

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO.

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO.



TESIS DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL.

TÍTULO: "REALIDAD DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA EN MEXICO."

PRESENTA: LIC. JULIÁN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES.

TUTOR: DR. HUMBERTO LOMELÍ PAYÁN.

CO-TUTOR DE ESTANCIA: DR. IÑAKI RIVERA BEIRAS.

OCTUBRE DEL 2016.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios, por todas las bendiciones y oportunidades que me ha regalado en la vida;

A mis padres y hermanos, que aunque en ocasiones yo no lo merezca, estuvieron y seguirán estando cuando lo necesite.

A todos mis profesores, que día a día hacen el esfuerzo de mejorar a la sociedad con la formación de individuos que aporten al desarrollo y a la justicia.

De forma especial reconozco a los Doctores Aldo Rafael Medina García, Elizabeth Salmón Garate, José Antonio Ramírez Díaz, Ramiro Contreras Acevedo, Celso Valderrama Delgado, Iñaki Rivera Beiras, Humberto Lomelí Payán, así también a Amelia Gascón Cervantes, quienes influyeron en mí para seguir en la búsqueda del conocimiento y superarme profesionalmente.

De forma sincera agradezco el apoyo moral de los miembros de la comunidad "Montaña de Oración AR", y de América, David, Enrique, Jazmín, Orlanda, Vladimir, a quienes particularmente reconozco la compañía y motivación que en su momento necesite para seguir adelante.

A mis demás familiares y amigos, por sus muestras de afecto, apoyo y comprensión.

A todos gracias...!!!



Así como Benjamin lo hizo con el *Angelus Novus* de Klee, me tomo el atrevimiento de crear un comentario para esta imagen: Rostros turbios, miradas perdidas, mentes idas, dolor, sufrimiento, desesperanza... son cosas que se ven en el cuadro de arriba, contradictorio es el hecho de que una obra de arte provenga de una de las peores desgracias para un ser humano: ser preso. Dicho estatus no se aleja demasiado de su parecido con el de un animal enjaulado. La pena es la misma, solo que cambian los medios para aplicarla, desde muros, barrotes, a grilletes sofisticados. La máxima expresión del castigo muestra signos de debilidad, ya que no es posible de sostenerse a sí misma, endeble, agrietada e inestable desde sus propios cimientos; su colapso está próximo, las consecuencias constituyen una interrogante...

Autora: Tatiana Glebova.

Prisión.

Año: 1927.

Museo Thyssen-Bornemisza (Madrid).

Un contrato vitalicio, signado por mí:

Me llamo Julián,

y soy un hombre poderoso, valiente y humilde. IV

(Rúbrica).

Testigos: TU XXXIV.

INDICE.

Introducción.	12
Capítulo I. Vigilancia electrónica a distancia y su conceptualización.	17
1.1 Concepto de vigilancia electrónica a distancia.	18
1.2 Concepto de sistema penitenciario.	26
1.3 Pena y ejecución penal.	33
1.4 Concepto de medidas de seguridad.	38
1.5 Concepto de reinserción social.	39
1.6 Antecedentes de la vigilancia electrónica a distancia.	44
1.7 El sector privado en la ejecución de penas.	46
Capítulo II. Marco Jurídico de la vigilancia electrónica a distancia en México.	52
2.1 Sistema Universal de Derechos Humanos.	53
2.2 Convención Americana sobre Derechos	56

Humanos.

2.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	59
2.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	64
2.5 Código Nacional de Procedimientos Penales.	66
2.6 Código Militar de Procedimientos Penales.	71
2.7 Ley Federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal.	72
2.8 Código Penal Federal.	73
2.9 Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.	74
2.10 Ley Nacional de Ejecución Penal.	76
2.11 Ley Federal contra la delincuencia organizada.	80
2.12 Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del	82

artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2.13 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	83
2.14 Ley Federal de Seguridad Privada.	84
2.15 Ley General para la prevención social de la violencia y la delincuencia.	86
2.16 La vigilancia electrónica a distancia en las entidades federativas.	87
Capítulo III. Sistema de ejecución de penas y medidas restrictivas de la libertad en México.	105
3.1 Modelos de penas y medidas de seguridad aplicados en México.	106
3.2 Teorías absolutas.	108
3.3 Teorías relativas.	111
3.4 Garantismo y derecho penal mínimo.	119
3.5 Perspectiva del derecho penal del enemigo.	121
3.6 Perspectiva abolicionista	124

3.7 Seguridad permanente.	126
Capítulo IV. Utilidad de la vigilancia electrónica a distancia en el sistema penal mexicano.	132
4.1 Crisis del modelo mexicano de seguridad, justicia penal y reinserción social.	133
4.2 Grado y forma de la utilización de la vigilancia electrónica a distancia en México.	140
4.3 Justificación de la vigilancia electrónica a distancia.	142
4.4 Innovaciones tecnológicas a la vigilancia electrónica.	146
4.5 Control social, datos personales y derecho a la intimidad.	151
Capítulo V. Estudio comparado: sistemas penitenciarios mexicano y extranjeros (España, Brasil, Alemania).	154
5.1 España.	155
5.2 Brasil.	161

5.3 Alemania.	166
5.4 Comentarios Finales.	170
Conclusiones.	172
Fuentes de información.	175
Anexo.	197

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

Esquema 1. Clasificación doctrinal de la vigilancia telemática.	22
Cuadro 1. Áreas técnicas del sistema de ejecución de penas.	30
Esquema 2. Evolución de la resocialización.	40
Cuadro 2. Vigilancia electrónica en el Estado de Coahuila.	91
Cuadro 3. Vigilancia electrónica en el Estado de México.	94
Cuadro 4. Sistemas penales ordinario y excepcional.	122
Esquema 3. Transiciones en el sistema penal.	131
Cuadro 5. Causas y factores criminógenos.	138
Cuadro 6. Aspectos característicos de los sistemas de vigilancia electrónica por país.	171
Cuadro 7. Estadísticas penitenciarias de México.	198
Cuadro 8. Estadísticas penitenciarias de	199

España.

Cuadro 9. Estadísticas penitenciarias de Brasil. 199

Cuadro 10. Presos en números. 199

Cuadro 11. Estadísticas penitenciarias de la República Federal de Alemania. 200

INTRODUCCIÓN.

En el marco de la convocatoria de ingreso al Programa de Maestría en Derecho en la Universidad Autónoma de Nayarit, en su 4ta generación que desarrolló sus estudios en el periodo de Agosto del año 2014 al mes de Julio del 2016, se planteó la idea de profundizar en la temática de la ejecución penal, con el estudio de una de las llamadas alternativas a la prisión, que constituye ser el objeto y materia de este trabajo académico: la vigilancia electrónica a distancia.

En los dos años de investigación, se pudo ahondar tanto en los antecedentes, conceptos fundamentales relacionados, el marco jurídico, las diversas teorías de la pena, las formas de operación de la tecnología del control penal, sus modalidades, efectos sociales, y su ejecución en otros órdenes penales, todo esto conlleva a un trabajo del cual además se reforzó con una estancia de investigación en la Universitat de Barcelona, con la cotutoría de uno de los expertos actuales sobre la temática de la criminología crítica que es Iñaki Rivera Beiras.

De primera instancia pareciera llegarse al extremo de alabar la innovación tecnológica que tiene el poder punitivo, pero con la reflexión en la temática, se detecta un doble discurso, por un lado auxiliar al Estado en una ejecución de penas alternativas que se vea humanitaria, y por el otro el pretexto para irrumpir en el ámbito privado de todo integrante de la sociedad, ya que existe una categoría de presunción de sospecha constante por un ilícito en probabilidad de cometerse, pensamiento producto de la emergencia que paradójicamente tienen, de hecho, los llamados Estados "civilizados".

Ante la necesidad de un trabajo de esta naturaleza en el campo jurídico mexicano, se adoptó el compromiso de configurar una planeación académica tal y como se describirá a continuación:

Tras la reforma constitucional del 2008 donde se establece en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el modelo de reinserción, y la consolidación del mismo con la creación o reforma de las leyes de ejecución de sanciones penales en las entidades federativas y del mismo marco jurídico uniformado con la expedición de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es hora que no se observe un impacto directo y real en beneficio del sistema penitenciario, sino todo lo contrario, cada año las

estadísticas carcelarias exhiben números ascendientes, por lo que la política criminal de México tiene aspectos que ameritan atención.

Así las cosas, se distingue una actividad legislativa, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, de creación de nuevos tipos penales, de concepción de variantes y modalidades de éstos, y de aumento en las penas, que trae en consecuencia una mayor persecución y encarcelamiento a los individuos.

Los retos en la pasada administración federal (2006-2012), consistentes en efectivizar este propósito fueron tan complejos, que se podría aseverar que la situación penitenciaria empeoró; hay constancia de hechos de violencia como motines, fugas masivas de internos, actos de corrupción y continuación de ilícitos en los propios centros de ejecución de penas.

Esta situación se muestra en los sistemas penitenciarios locales, no así en el Sistema Penitenciario Federal, sobre todo se ha implementado el modelo de reinserción social de tal forma que ha logrado, en primer lugar, controlar la población interna, al no existir sobrepoblación, clasificación de internos, guarda de condiciones de óptima seguridad, profesionalización del personal de custodia y administración penitenciaria, puesta en pleno funcionamiento de Centros Federales de Readaptación Social con el equipo profesional y técnico interdisciplinario necesario para llevar un seguimiento adecuado del proceso de reinserción.

En los sistemas locales imperan, salvo algunas excepciones, condiciones de hacinamiento, violación a derechos humanos, insuficiencia inmobiliaria para la ejecución de la pena privativa de libertad, baja especialización en materia penitenciaria del personal de los centros de ejecución de medidas preventivas y restrictivas de la libertad, incapacidad económica para solventar los gastos de manutención de la población interna, entre otros.

Para justificar esta línea de investigación, se aborda la temática penitenciaria desde una óptica realista del modelo de reinserción social, y en general, de la misma pena, en la que se evidencia la causa de la ineficiencia del modelo penitenciario mexicano que es el no lograr la finalidad de la ejecución de las penas, detectándose que por más esfuerzo de parte del Estado y de la sociedad por garantizar condiciones plenas a la población penitenciaria, los fines propuestos no pueden alcanzarse sin el ánimo o voluntad del sentenciado. Cuenta en gran medida la inobservancia de las autoridades, ya que si bien por un lado existe una

cárcel legal, con cualidades de amplio respeto a los derechos humanos de los internos, en contrapartida se ve una cárcel real, con los adjetivos y cualidades negativos que se pueden pronunciar.

La aplicación de las ciencias de la conducta como la psicología, psicoterapia, psiquiatría, el trabajo social, la pedagogía (tratamiento técnico interdisciplinario propiamente dicho) entre otras, pueden producir cambios en el sujeto que generen una exteriorización conductual conforme al orden legal en comparación con la aplicación de los otros ejes del modelo de resocialización, y dicha asistencia técnica puede ser proporcionada fuera de los muros de la prisión, lo cual hasta ahora poco se lleva a la práctica.

Así entonces, este trabajo asume la tarea de investigar acerca de la alternativa de la vigilancia electrónica, que se debe aplicar en mayor medida respecto a la actual en el modelo de reinserción social en México, para facilitar una mejor ejecución de la pena privativa de la libertad a la población sentenciada y a la sujeta a proceso, en un plano del cual se evite la desvinculación del núcleo social, y exista integración en un ambiente que fructifique en el propósito del imperativo constitucional número 18 que es lograr esa reinserción y evitar la reincidencia.

Se justifica en el discurso la reinserción social como modelo de penas en México, por el supuesto de que un individuo que incurrió en la comisión de un delito tiene una deficiencia en el desarrollo de su personalidad. Como obligación del Estado, al ser remitido a un centro de ejecución de penas, se subsana su condición por las ventajas socializadoras que ofrece el modelo: se le permite satisfacer la necesidad que guarda inherentemente a su persona humana a través de los mecanismos emanados de los ejes contemplados en los fines de la privación de libertad.

Es importante mencionar que el tratamiento técnico aplicado a los internos, aún con todos los avances y vanguardias que existan en la ciencia, no garantiza una reinserción; y no toda la población penitenciaria necesita su aplicación, ya que las causas del delito son tan variados, que no siempre se requiere que un sujeto sentenciado a pena, a quien se le aplique una medida restrictiva de libertad se encuentre ejecutando dicho mandamiento judicial en un centro penitenciario. En este supuesto entra en función el control telemático.

Como hipótesis se consideró que la flexibilidad y aumento de utilización de la vigilancia electrónica beneficiará a un mayor número de internos procesados y sentenciados

en los sistemas penitenciarios federal y locales en la obtención de una plena reinserción social, si el Estado asume completamente el costo de adquisición y operación. Cabe decir que no existe un criterio uniforme acerca de la implementación de este tipo de control de autoridad, ya que por un lado se detecta un esfuerzo del Estado por implementar a su costa la operación del monitoreo, pero en otro sentido hay implementaciones de localizadores electrónicos por cuenta del individuo.

Producto de lo anterior, se planteó el objetivo general de la tesis consistente en evidenciar que la vigilancia electrónica sirve para permitir una despresurización de las prisiones, ahorro en recursos que se destinan al ámbito penitenciario, y que en cierta manera se beneficia el proceso de reinserción planteado en la Constitución y leyes respectivas.

Con esto se consideran los siguientes objetivos específicos que corresponden a los capítulos que conforman la investigación:

Para el primer capítulo se determina el concepto de vigilancia electrónica y se realiza un estudio histórico acerca de la ejecución de la pena, las medidas cautelares, y la vigilancia electrónica; en el segundo capítulo investigar la legislación que tenga implicación o contenga disposiciones acerca de la vigilancia telemática; con el tercero se efectuó un estudio acerca de las distintas corrientes doctrinales de justificación de la pena, además de verificar si el control telemático se podría ubicar en cada una de ellas; en el cuarto se priorizó abordar el estudio de los diversos tipos de la vigilancia electrónica y su relación con la protección de los derechos humanos de los monitoreados, además de dar sentido a su justificación ante el escenario de alarma social; y para concluir, el quinto capítulo sirvió para conocer y comparar las legislaciones mexicana, brasileña, española y alemana en relación a la vigilancia electrónica.

La metodología empleada se basó en los métodos de la mayéutica, histórico, deductivo e inductivo, analítico y sintético, sistemático, comparativo; en unidad de todos los métodos se reviste la validez de la investigación al asentarse por medio del método científico. Se aplicaron las técnicas de investigación documental, de análisis jurídico-doctrinal, de estudio histórico, un estudio empírico y comparado con legislaciones extranjeras a partir de una estancia de trabajo en España.

El espacio espacial y temporal de la tesis versa sobre la aplicación vigilancia electrónica en México, con preponderancia a partir del año 2006 a la fecha (2016). Esto se debe a que fue la fecha en que se empezaron a dar las reformas constitucionales y legales en materia penal, derechos humanos, amparo y sistema penitenciario, hasta el tiempo de conclusión del programa de maestría. Además, este periodo de tiempo está marcado por la mayor actividad delincencial del crimen organizado y combate recíproco; en consecuencia, se llevó a la modernización de todo el modelo de seguridad, justicia, ejecución de penas y protección a derechos humanos en la República Mexicana.

Con la firme convicción de que será una investigación que interesará a más de uno, ésta queda abierta a todo tipo de sugerencia, opinión y comentario a la dirección electrónica <j_r_hf@hotmail.com>.

CAPÍTULO I.

VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA Y SU CONCEPTUALIZACIÓN.

Resulta importante y necesario contar con las conceptualizaciones de los términos que se utilizarán a lo largo de la investigación y que son propiamente el objeto de estudio: la vigilancia electrónica a distancia. Pero por sí misma no se podría desarrollar todo el producto académico que se vierte en las líneas siguientes, sino que conlleva indivisiblemente el rigor de vincularse con otros tópicos que le sustentan de vida jurídica, formal y práctica.

Para comenzar, con el propósito de dar el sustento conceptual adecuado, se parte de entender a la vigilancia electrónica a distancia como una forma de control de autoridad, la que es auxiliada con localizadores que funcionan de forma remota; esto es considerado como una de las innovaciones más importantes que ha tenido el derecho penal en su perpetua intención de intervención plena, sobre todo ahora en la llamada sociedad post-moderna.

La complejidad de los diversos dispositivos de los cuales se hace valer el poder punitivo para efectuar el debido control de los colectivos humanos a fin de resguardar los tan anhelados orden y seguridad, es de tal magnitud que es preciso contar con una clasificación doctrinal que se genera como una propuesta a ser utilizada por los teóricos de las penas y medidas de seguridad.

Además, se aborda al objeto de estudio de mérito como elemento de un término amplio y de múltiples conceptualizaciones como lo es el sistema penitenciario. Se exponen los diversos complejos instrumentados por los órdenes penales en distintas etapas, para llegar así a la constitución de una maquinaria sustentada en la legislación que permite a las autoridades de un Estado ejercer la función punitiva, a veces con problemas y otras con complejidades que hacen aún más interesante abocarse a profundizar en la dinámica del castigo penal.

Se entra al debate para sustentar que el derecho de ejecución penal es una sub-rama encargada del estudio de las penas y medidas de seguridad que existen en los sistemas penales, a efecto de cumplimentar con los objetivos planteados por el Estado con sus

sentenciados, y no el impropia y limitadamente llamado *derecho penitenciario* como se le denomina así al campo de conocimiento de la materia en comento. Este derecho de ejecución penal focaliza su estudio en las penas y medidas de seguridad, como las formas de reacción que tiene la justicia del Estado para ajustar la vida de los intervenidos penalmente al campo normativo y social aceptable, aunque se precisa que esto no es suficiente, ya que se ameritan rigores de investigación que atiendan la disposición misma de los bienes jurídicos a proteger y porque se encuentran vulnerados.

En este capítulo se desarrolla la evolución de la prevención especial positiva, como base teórica y de justificación misma del derecho de ejecución penal; los Estados denominados *civilizados* han encontrado en dicha teoría la panacea de legitimación del poder punitivo, por lo que no escapa de ser materia de este proyecto.

La reinserción social, finalidad planteada en el orden penal moderno para la ejecución de las penas y medidas de seguridad, no se debe limitar a la pura aplicación de la pena de prisión, por lo que en el desarrollo jurídico se han encontrado alternativas para variar la imposición de la justicia, y es interesante entrar a la reflexión del cómo se gestó el control telemático.

Para concluir el capítulo primero, se expone la situación de la intervención particular en la ejecución de las penas; precisamente, ante la constante reducción del Estado de bienestar, y por ende, de las condiciones mínimas de estancia penitenciaria que pudieron existir en algún momento histórico, se requiere el auxilio de terceros interesados a "colaborar" para controlar, vigilar, custodiar y mantener la seguridad, gobernabilidad y cumplimiento de los fines de la política penitenciaria, así que la participación privada se muestra como una constante en los sistemas penales, y la vigilancia electrónica a distancia es uno de los pretextos para que dicha acción pase a ser una realidad total.

1.1 CONCEPTO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

En el desarrollo de la historia, una de las conductas del ser humano ha sido la de generar conocimiento que le permita crear instrumentos y mecanismos para dominar el medio que le rodea. La evolución de dichos auxiliares a la vida cotidiana van desde las

insignificantes piedras y artículos de madera, las máquinas simples, herramientas de metal, innovaciones que utilicen alguna fuerza natural como la gravedad, el agua, el viento, etc. Hasta la época actual, en la que es imprescindible la utilización de algún aparato electrónico. Súmense las tecnologías de comunicación, transferencia de datos y geolocalización, y es en éstas en las que nace la vigilancia electrónica.

En las últimas décadas, se presenta el fenómeno de aumento de la población penitenciaria, a pesar de los esfuerzos de gobiernos en distintos países, de la cooperación multilateral en organizaciones y foros internacionales para combatir la delincuencia, y el trabajo interno para erradicar las fuentes generadoras de factores de riesgo que propicien la criminalidad, parece que las expectativas van a contracorriente, y por esto es preciso buscar medidas que coadyuven a la prevención, sanción y reparación del delito.

El responsable de la comisión de algún ilícito es penado de diversas formas, pero la característica en los sistemas penales constituye ser el encarcelamiento determinado o de por vida del núcleo social, es decir, la privación de libertad. En consecuencia, el fenómeno delictivo provoca que la intervención del Estado sea más coactiva, resultando en un uso de dicha pena, y en consecuencia, el aumento de la población penitenciaria.

En México, dicha población va en aumento, y como se muestra en la tabla de estadísticas penitenciarias (ver anexo), el Estado se ve limitado al no poder albergar a tanto número de internos procesados y sentenciados, por esto no extraña la introducción de prácticas que eviten la saturación de personas en las prisiones y una de ellas es la vigilancia electrónica.

Resulta favorable incorporar en la legislación penal la utilización de la tecnología, no debe causar extrañeza que conforme avanzan los tiempos, el Estado considere oportuno hacerse valer de las innovaciones en la electrónica, informática y gestión de datos para aumentar su capacidad de vigilancia en la sociedad. Con esto se busca la permanencia de las instituciones y autoridades públicas, el respeto a las normas y la protección de la vida, integridad y bienes de los individuos.

Según Greco¹, la utilización de la tecnología está incorporándose en el ámbito penitenciario, el personal de custodia y administración en las prisiones se desplaza para

¹ Greco, Rogério. *Derechos Humanos, crisis de la prisión y modelo de justicia penal*. Tesis para la obtención del grado de Doctor en Derecho. Directores: Belloso Martín, Nuria; Mata Martín, Ricardo Manuel.

dejarle cabida a la operación inteligente proveniente de la informática, que opera desde las puertas hasta el sistema de duchas, entre otras áreas e instalaciones de los centros de albergue de reos.

Ahora bien, resulta importante para esta investigación fijar el concepto del objeto de estudio, para comprender la cobertura de lo que trata la vigilancia telemática, así que se verterá su comprensión a partir de las opiniones de juristas y estudiosos de ámbitos que tienen influencia reconocida en la materia penal.

Una de sus posibles conceptualizaciones refiere a *aquella tecnología destinada a localizar a los infractores que se encontraran en libertad, en un espacio y tiempos determinados, mediante la aplicación de técnicas de telecomunicación e informáticas de «larga distancia»*². Se concuerda en los términos aportados ya que hace referencia a los elementos de localización de sujetos que hayan cometido un ilícito, pero gocen de la libertad con implementación de la vigilancia a distancia.

En otros términos, para González Blanqué, vigilancia electrónica es: *El control electrónico aplicado al sistema penal es cualquier aparato que permite ejercer determinados controles sobre una persona. Estos controles son conocer a distancia durante un determinado horario bien la localización de una persona, bien si ésta ha consumido algún tipo de sustancia prohibida o bien algunas de sus funciones fisiológicas. Asimismo, el control que la monitorización ejerce sobre la persona se realiza en el sentido que, la información la recoge el dispositivo se envía de forma electrónica a una estación central*³.

Este concepto contiene aspectos que deben explotarse, en específico el objeto de la vigilancia electrónica, que es el de ejercer un control sobre el individuo al cual se monitorea respecto de su conducta. Algo con lo que no se concuerda, es que establece el concepto partiendo del supuesto que se constituye por los instrumentos utilizados. Es cierto que el

Universidad de Burgos. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Público. España; 2010. Pág. 394. Visto el 16 de Febrero del 2015 en: <<http://www.cerjusoc.org/pe/adjuntos/notas/prensa20120226195723.pdf>>

² Morales Peillard, Ana María. *Vigilancia en la modernidad tardía: El monitoreo telemático de infractores*. Artículo de la Revista *Polít. Crim.* Vol. 8, Nº 16. Fecha: Diciembre 2013. Art. 3, Págs. 408-471. Visto en línea el 29 de Junio del 2016 en: <http://www.politicacriminal.cl/vol_08/n_16/vol8n16a3.pdf> Pág. 414.

³ González Blanqué, Cristina. *El control electrónico en el sistema penal*. Tesis para la obtención del grado de Doctora en Derecho. Directora: Lagraus, Elena. Universidad Autónoma de Barcelona. Departamento de Ciencia Política y de Derecho Público. España; 2008. Pág. 4. Visto el 16 de Febrero del 2015 en: <<http://www.idx.cs/handle/10803/5092>>

control o vigilancia electrónica requiere dichos dispositivos tecnológicos que lo permitan, pero no debe aceptarse como tal que los aparatos son el control electrónico, sino elementos que coadyuvan a él.

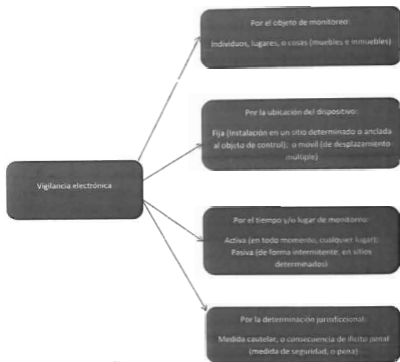
Se propone fijar una conceptualización de vigilancia electrónica a distancia, considerándola como una acción de control telemático ejercida por la autoridad competente, por medio del uso de la tecnología, aplicada a determinado sujeto con el propósito de conocer su conducta externa, ubicación y desplazamiento, y en su caso prevenir, perseguir y sancionar actos u omisiones contrarios derecho.

El aspecto que la caracteriza es que permite mejorar las condiciones de socialización del monitoreado al evitar excluirlo de la convivencia con su familia y de la colectividad, coadyuvante en la administración penitenciaria al evitar la saturación de presos en los centros, ahorro de recurso presupuestario en la manutención de internos cuando se aplica la prisión preventiva o una pena privativa de libertad, etc.

En el desarrollo de la investigación, se utilizarán como sinónimos o términos análogos los de vigilancia, control o monitoreo, con los adjetivos de electrónico, telemático, a distancia, etc., ya que no se advierte discrepancia entre la utilización de la tecnología digital en mención. Si bien distintos autores pudieran manejar debates terminológicos para precisar una nomenclatura en particular, no se considera que afecte el uso de diversas denominaciones para una idea precisa en uso como lo es la vigilancia de autoridad a partir de medios de tecnología electrónica.

Ahora, se elaborará un diseño doctrinal que destaque las diferentes formas de vigilancia electrónica, con ello construir una clasificación para sus diferentes modalidades, esto en virtud de que el monitoreo se especializa según la necesidad por la cual se esté llevando a cabo, por lo que se propone el siguiente esquema:

Esquema 1. Clasificación doctrinal de la vigilancia telemática⁴.



1.- Por el objeto de monitoreo: se contempla la clasificación para la vigilancia de individuos, lugares o cosas, en lo que respecta al presente trabajo, se hablará precisamente de la utilización aplicada a seres humanos, en lo concerniente a la conducta, ubicación y/o desplazamiento, que la autoridad jurisdiccional requiere conocer según corresponda en las

⁴ Elaborador por el testista.

determinaciones que se tomen para asegurar la salvaguarda de condiciones óptimas y necesarias para el desarrollo del proceso penal o la ejecución de las consecuencias del delito.

II.- Por la ubicación del dispositivo, se contextualiza que no existe limitación en el estudio tanto de controles fijos como móviles, ya que la autoridad jurisdiccional puede valerse desde una simple cámara de vigilancia, línea telefónica del domicilio del sujeto, o incluso personal del ámbito policial o judicial, que realicen la actividad de vigilancia, así como controles móviles como drones, dispositivos que utilicen sistemas de geolocalización, entre otros.

III.- Por el tiempo y/o lugar del monitoreo, la autoridad penal puede emplear controles activos o pasivos. Los activos son los que realizan el rastreo en tiempo real, en todo momento, desde cualquier punto geográfico, como lo son los dispositivos que funcionan con sistemas de localización satelital (GPS); en resumen, la activa permite la movilidad del individuo y por ende requiere una tecnología que detecte su ubicación y desplazamiento, por lo que el control es en momentos indefinidos y en tiempo real. Su ejecución en particular consiste en la utilización de un dispositivo electrónico implantado en el cuerpo de la persona, que emite señales recibidas por un aparato de recepción de red conectado a la línea telefónica o vía satélite. Dichas señales se envían al centro de control donde se comprueba la permanencia en el sitio indicado y en las horas ordenadas⁵.

Y la pasiva, que concierne a que la autoridad instruye la función de monitoreo por sistemas que dan a conocer la información en lugares, tiempo y modos determinados, como lo es el control electrónico por teléfono, es decir, el control de la autoridad recae en un sujeto dispuesto en un sitio específico del cual se verifica su permanencia en el mismo en determinado espacio temporal. La forma de manifestación de vigilancia pasiva es la revisión de la estada del individuo en el sitio al cual estará sometido mediante la realización de llamadas telefónicas aleatorias provenientes de un centro de control encargado de la supervisión, y el monitoreado debe de contestarlas⁶.

⁵ González Blanqué, *op. cit.*, nota 3, pág. 36.

⁶ Greco, *op. cit.*, nota 1, pág. 393.

Barros Leal llama a este tipo de control "telefónico" o de *contacto programado*⁷, se suma a las características de este forma de vigilancia el que pudiera hacerse un reconocimiento de voz, de retina, o la proporción de algún tipo de contraseña para asegurar la personalidad del individuo. El lugar de aplicación habitual (salvo excepciones particulares del caso a tratar) de esta medida es el domicilio particular del monitoreado.

IV.- Se incluye a la clasificación, el control derivado de la determinación judicial que lo ordena, por el origen consistirá en que se aplica como medida cautelar, o como una consecuencia jurídica de la comisión de un ilícito del orden penal; por esto el juez, según sea el caso en lo particular, ordenará ya sea una medida o como una pena, lo que se advierte que los dispositivos de vigilancia electrónica serán un accesorio o un instrumento que coadyuve a la ejecución de la misma. Según Berchelman, se origina un escenario de medidas instrumentales cautelares por un lado, que se ejecutan en el proceso penal, y sustantivas por el otro, que vienen a ser las sanciones penales no privativas de libertad, que se llevan a cabo en un ambiente distinto a la prisión⁸.

La experiencia en la utilización de la vigilancia electrónica demuestra que no basta con la simple instalación de un dispositivo en el cuerpo de un individuo para neutralizar su potencial delictivo o de riesgo personal o social, sino que deben integrarse medidas de seguridad que posibiliten un control de autoridad más estricto, como la medición de reacciones biológicas tales como informaciones psicológicas, frecuencia cardíaca, ritmo-respiratorio, excitación sexual (dependiendo las características de cada presunto delincuente o sentenciado), incluso los dispositivos tienen implementados sistemas de intervención corporal para producir descargar eléctricas o la inyección de tranquilizantes⁹.

Una función destacada que ostenta el control telemático es de medida cautelar. Durante una investigación ministerial, o el desarrollo de un proceso penal, se aplican dichas medidas para evitar determinados riesgos establecidos en la legislación. La utilización del monitoreo responde al respeto del derecho a la libertad, al principio de presunción de inocencia y al de *ultima ratio*, para tratar de no utilizar la prisión preventiva, precisamente, como diría Otero González, *si la razón de la adopción de la prisión provisional es el riesgo*

⁷ Barros Leal, César. *La vigilancia electrónica a distancia. Instrumento de control y alternativa a la prisión en América Latina*. 1 edición. Editorial Porrúa. México; 2010. Pág. 36.

⁸ Berchelman Arizpe, Antonio. *Derecho penal mexicano. Parte general*. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2004. Pág. 172.

⁹ Greco, *op. cit.*, nota 1, pág. 394.

de fuga, sería idóneo sustituir la prisión provisional por el control telemático pues, de esta forma, se permitiría que personas actualmente presas provisionalmente gozaran de libertad durante la sustanciación de la instrucción y del juicio oral(...)»¹⁰. Ante el constante riesgo de dicha incidencia, es preferible otorgar la condición del proceso con alguna medida alterna a la prisión para mejorar el respeto a los derechos de los individuos y evitar evasiones.

En esta línea de entendimiento, se expone que existe un principio de definitividad procesal en implementación de medidas cautelares, se deben utilizar otras medidas antes que la vigilancia electrónica, asimismo, otras tantas antes de llegar a la prisión preventiva; dice González Blanqué que *para considerar que la monitorización respeta el principio de necesidad es preciso tener en cuenta el grado de riesgo de los supuestos en que pretende aplicarse para poder ver si otras medidas menos severas pueden ser igualmente eficaces neutralizando ese riesgo*¹¹, se tendrá que haber agotado otras tantas medidas hasta llegar a utilizar alguna en relación al grado de beneficio-perjuicio personal y social.

De dicha forma, se exige la obligación de fundar y motivar la consideración de otras medidas (en las que cabe la vigilancia electrónica) para haber llegado a utilizar la prisión preventiva. Debe decirse, que en la aplicación de la vigilancia electrónica, se distinguen los fines de control del individuo en la ejecución de una medida de seguridad, y como control en la ejecución penal en lugar diverso a un centro penitenciario. Como habrá lugar en líneas adelante, esta fórmula de penas y medidas de seguridad consolida la postura del derecho penal dualista.

En la línea de la doble vía penal, el jurista alemán Udo Ebert ubica a la vigilancia electrónica como un instrumento que apoya la aplicación de medidas de seguridad:

(...) debe facilitar con asistencia social, especialmente a los criminalmente peligrosos, la transición de la ejecución penal hacia la libertad y al mismo tiempo asegurar a la sociedad a casos de reincidencia. El cumplimiento de la doble misión no libre de tensiones de resocialización en interés del autor y de aseguramiento en interés de la sociedad incube, conforme a las disposiciones legales ulteriores, al juez, a un centro de vigilancia y a un asistente condicional (...)¹²

¹⁰ Otero González, Pilar. *Control telemático de penados. Análisis jurídico, económico y social*. Editorial Tirant lo Blanch. Primera edición. Valencia, España, 2008. Págs. 93-94.

¹¹ González Blanqué *op cit.*, nota 3, pág. 94.

¹² Ebert, Udo. *Derecho Penal. Parte General*. Traducción de Saïd Escudero Irua. Talleres gráficos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Primera edición (en español). México; 2005. Págs. 305-306.

Es de considerarse correcta esta apreciación, de aplicación única, o que puede complementarse a una pena, ya que en la profundidad de interpretación de la finalidad de las penas y medidas de seguridad, las primeras contemplan una privación de derechos, a su vez, las segundas implican una limitación de derechos y prerrogativas. En este caso, el control electrónico está destinado a una limitación al derecho de la libertad ambulatoria, corporal, privacidad y de intimidad personal, porque el monitoreo a un sujeto responde a conocer la ubicación y desplazamiento de una persona; asegurar que no se abandone la zona a la cual se ordenó mantenerse, o evitar que acuda a determinados sitios; también a la de reducir el espacio de tránsito; conocer la conducta, sitios que se habitan, y personas que se frecuentan.

1.2 CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO.

En la ejecución penal, el Estado configura una estructura administrativa que se encarga de ordenar, controlar y verificar el proceso de ejecución de la pena, que según el ordenamiento jurídico se orienta a cumplir con la reinserción social, esto conlleva una evolución y un catálogo de instrumentos que a continuación se explicarán.

El sistema penitenciario ha tenido una metamorfosis desde que surgió la pena privativa de libertad y se consolidaba, alrededor de los s. XVIII a XIX. Como referencia, el jurista Marco del Pont entiende la idea de los sistemas penitenciarios como *un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, salud, trabajo y rehabilitación de los internos*¹³. La pena de prisión se enfrentó a los problemas de una implementación extensa con poco tiempo de estudio y reflexión para el tiempo de su gestación. Fue entonces que surgen las opciones de gestión penitenciaria para su debida aplicación.

Los argentinos Buján y Ferrado entienden por sistema penitenciario a *la completa unidad de todos los modos, factores, condiciones y elementos que se reúnen para castigar*

¹³ Del Pont, Luis Marco. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas editor y distribuidor. Cuarta reimpresión. México, 2002. Pág. 135.

a los delincuentes y que tengan en común la privación de libertad, uniendo la aplicación de los diversos regímenes de ejecución de este tipo de pena¹⁴. Se distingue la luz de una debida ejecución penal que llevará a la aspiración del sistema penal que es la prevención del delito y la sanción al delincuente.

Como aportación, por sistema penitenciario se entiende al conjunto de elementos normativos, políticos, de infraestructura, de personal y de técnica orientados a la ejecución de penas, y en el caso de México el fin es para lograr la reinserción social de los sentenciados y evitar la reincidencia. Si se analiza con detenimiento la legislación mexicana, se encontrarán tales aspectos.

Esta estructura administrativa se distingue por implementarse de maneras diversas según su concepción dada. Luis Marco del Pont¹⁵, así como Buján y Ferrado¹⁶, concuerdan en establecer que los diversos sistemas penitenciarios están configurados bajo los esquemas de:

- I.- Celular o pensilvánico;
- II.- Auburniano;
- III.- Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio Borstal y de clasificación);
- IV.- All'aperto;
- V.- Régimen de prisión abierta;
- VI.- Otras formas en libertad.

I.- Celular, filadélfico o pensilvánico: Debe éste término a que la separación de los internos era tal que no se permitía la interacción de dos o más sujetos por espacio designado, de forma que debían estar en áreas individuales (celdas). La forma de modificar la conducta de los presos para encuadrarla dentro de los cánones sociales aceptables se basó en la lectura de la Sagrada Escritura, con alta influencia del sentido religioso como vía para evitar la comisión de delitos tras la ejecución de la pena. Tanto en Filadelfia, como en Pennsylvania, se iniciaron las operaciones de centros de reclusión con la orientación concebida fundamentalmente a William Penn.

II.- El sistema auburniano se dirige hacia la efectividad del trabajo penitenciario, además de establecer el aislamiento entre internos en horario nocturno, por lo que no es tan radical como régimen el celular. El silencio es una característica imperante en las

¹⁴ Buján, Javier Alejandro; Ferrado, Víctor Hugo. *La cárcel argentina. Una perspectiva crítica*. Editorial Ad-Hoc SRL. Primera edición. Argentina, 1998. Pág. 65.

¹⁵ Del Pont, *op. cit.*, nota 13, págs. 136-158.

¹⁶ Buján, Ferrado, *op. cit.*, nota 14, págs. 65-81.

condiciones vida, la disciplina se imponía incluso con la aplicación de tortura física, pero dicho método de internamiento no resultó en los resultados deseados. La crítica del régimen es que con su implementación hay nula socialización entre la población reclusa, y repercute en el lado emocional, en la salud física y mental, etc., produciendo situaciones de abatimiento e incidencia al suicidio.

III.- En el régimen progresivo se focaliza la atención a la obtención de los resultados por medio de una secuencia de etapas en la ejecución de la pena, en los que se van adquiriendo puntuaciones por la participación en actividades proclives a la socialización tales como trabajo dentro del establecimiento penitenciario y buena conducta. Incluso, en este modelo penitenciario se permite la reducción de la pena por el avance en este sistema progresivo-técnico. Existen beneficios conforme se avanza de nivel o periodo de reclusión, del menos al más benéfico en la situación de encierro.

IV.- En el sistema All'aperto, se busca la aplicación de un régimen abierto para beneficio de los sentenciados, se utiliza la mano de obra reclusa en actividades laborales en campo, incluso fuera de la prisión, quebrando el esquema de encierro permanente que ha caracterizado la ejecución de la pena. Con esta modalidad, surge la idea de utilizar alternativas al enclaustramiento de la población reclusa para aumentar su expectativa en reintegrarse al núcleo social.

V.- Se añade el régimen de prelibertad, considerado por Marco del Pont como una etapa del sistema progresivo, donde el interno disfruta a través de avances paulatinos, beneficios de salida del centro penitenciario hasta lograr su excarcelación.

VI.- En la prisión abierta, las condiciones de internamiento de los sentenciados se diferencian de la prisión ordinaria por no estar sometidos al rigor y prácticas características, sino que existe mayor confianza para realizar las actividades cotidianas. La forma de mantenimiento del orden se deben a aspectos psicológicos que a barreras físicas. Se permite la salida en momentos para realizar actividades, con la condición de regresar según lo indique la autoridad facultada para conceder dicho beneficio. Por lo general se aplica este régimen a internos con características criminales menores o de conducta poco lesiva, según el marco legal del lugar que se trate.

Las anteriores manifestaciones del sistema penitenciario se conservan de alguna u otra forma, y se le añaden aspectos que lo hacen complejo conforme su evolución. Para

Barros Leal¹⁷, uno de los componentes que mayor atención se debe guardar al instrumentarlo en la operación del sistema penitenciario, y por supuesto en un centro de ejecución de penas y medidas de seguridad, es el del personal penitenciario, comprendido en escalas según responsabilidad y función:

I.- Directores: El director de algún centro debe cumplimentar con requisitos muy estrictos tales como la trayectoria en el ambiente penitenciario, la profesionalización y formación académica, experiencia, y aspectos personales comprendidos en un perfil psicométrico de aptitud, que se traduzcan en una gestión conforme a los parámetros establecidos en la legislación.

II.- Guardianes o agentes penitenciarios, encuadrándolos dentro del concepto del personal de seguridad y vigilancia penitenciaria: comprende un cuerpo institucionalizado, preferentemente integrado de miembros provenientes de un centro de formación, preparados en áreas del saber tales como derecho, criminología, administración, orden cerrado e incluso instrucción militarizada, manejo de armas y defensa personal, conocimientos que permitan tener elementos altamente capaces de garantizar el orden y reaccionar ante alguna eventualidad de riesgo en un centro de ejecución de penas y medidas de seguridad. Se incluye su permanente capacitación y ascenso en escala jerárquica, con aptitud para ocupar cargos de dirección en órganos y dependencias relacionadas en la ejecución de penas y seguridad pública.

III.- Técnicos: Constituyen el punto neurálgico de operación de un sistema penitenciario, al nutrirlo de las diferentes áreas de la ciencia para el logro de los objetivos planteados, según la política penitenciaria. Es recomendable que se ostente alguna escala jerárquica con posibilidad de ascenso a cargos superiores. Comprenden las siguientes áreas básicas:

¹⁷ Barros Leal, César. *Prisión. Crepúsculo de una era*. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2000. Págs. 51-55.

Áreas técnicas del sistema de ejecución de penas¹⁸

Médica:	Psicopedagógica:	Asistencia Social:
Médicos generales y especialistas (incluida psiquiatría), personal de enfermería, químico-farmacobiólogos, nutriólogos, etc	Psicólogos, psicoterapeutas, criminólogos, pedagogos, profesores, etc.	Trabajadores sociales, capacitadores en artes u oficios, etc.
Jurídica:	Administrativa:	Informática:
Abogados	Administradores de empresas, contadores, etc.	Operadores de sistemas de registro de datos y para vigilancia de alta seguridad (cámaras, sensores).

El personal penitenciario es importante porque proporciona la seguridad y vigilancia misma del centro, su capacitación y desarrollo en los cuerpos de seguridad penitenciaria exige un plan profesional de carrera que en la medida de lo posible el Estado mexicano ha cumplido. Al respecto, se debe mencionar que en México, la Comisión Nacional de Seguridad tiene incorporado al servicio de seguridad penitenciaria.

En la constitución de este sistema penitenciario son importantes los *elementos normativos*, por ello no solo se limitará su configuración a la Constitución y leyes penales, sino que la autoridad tiene que emitir la correspondiente reglamentación para efecto de articular los procedimientos internos en los que se acciona la vida cotidiana en los centros de ejecución de penas y medidas de seguridad. En cuanto a la vigilancia electrónica, la autoridad que se encargue de su aplicación ya sea como medida cautelar o como modalidad alterna a la pena debe tener un marco de actuación para aplicar los supuestos sustantivos y adjetivos establecidos.

Los *elementos políticos* se van a entender como las corrientes teóricas reproducidas en un diseño institucional para la correspondiente implementación según los objetivos y fines planteados, en cuyo caso el ejecutivo y su administración deberán tener una planeación en torno a resultados, es decir, la ejecución penal se establecerá para lograr mejorar la calidad del derecho de presunción de inocencia en el proceso penal, la garantía de ejecución penal, la reinserción del sentenciado y evitar su reincidencia. El uso de la

¹⁸ Elaborado por el tesisista.

vigilancia electrónica acarreará como efectos la prevención de delitos durante el proceso jurisdiccional, sùmese el que dicha reinserción sea asequible a los individuos; el hecho de salir del entorno penitenciario para integrarse en el núcleo social comprobará la eficacia de la pena (cada vez menos eficiente) cuando quede mostrada la nula perturbación de la esfera jurídica de los ciudadanos, y la abstinencia de conductas ilícitas o de riesgo social.

Elementos de *infraestructura, personal y técnica* son importantes porque por medio de ellos se percibe la presencia física del sector penitenciario. La infraestructura refiere la importancia de medios operarios junto a las instalaciones de los centros de ejecución de penas, medidas cautelares y de seguridad. El internamiento de procesados y sentenciados amerita el trabajo de centros que cumplan con los requerimientos necesarios para una vida digna de sus usuarios, acorde a los estándares convencionales y de rango constitucional.

Lo anterior acarrea problemas con las finanzas públicas ya que no es un área a la que se le destine un presupuesto suficiente para cumplir con sus fines, y considerando la inestabilidad económica, el Estado se ve forzado a descuidar la atención de los internos. Se tiene constancia de que la manutención mensual integral de un interno requiere hasta más de \$20,000 pesos¹⁹, y si se toma en cuenta el costo de operación de un dispositivo de vigilancia electrónica, se constata que es preferible esta alternativa. Además de que es un gasto incluso que sirve de inversión al tener la administración dichos dispositivos electrónicos que pueden utilizarse infinidad de ocasiones. Al respecto, en el caso de España, expone Otero González, por citar un ejemplo, que *el brazalete electrónico cuesta 4.20 € por interno y día, frente a 52.51 € que cuesta cada recluso al Estado diariamente. En consecuencia, el principio de eficiencia debe ser tenido en cuenta*²⁰. Como se evidencia, son viables las ventajas de esta tecnología al sistema penal en el sentido hacendario.

El costo de operación de los centros penitenciarios puede reducirse al emplear estos dispositivos de vigilancia electrónica, con esto el presupuesto destinado para la materia penitenciaria vendría a sanear las finanzas públicas al darse un rendimiento favorable. Dichos ahorros se reflejarán en la reducción del gasto para alimentación, alojamiento, indumentaria, servicios públicos, energía e inclusive personal de seguridad.

¹⁹ Ver anexo.

²⁰ Otero González, *op. cit.*, nota 10, pág. 23.

Pasando a otro concepto, hay que entender como técnica penitenciaria a las modalidades para ejecutar los servicios ofrecidos por el modelo de ejecución penal y lograr la reinserción social prevista, es aquí donde se coordinan los ejes rectores en su mecanización, junto con el tratamiento técnico interdisciplinario, y la disciplina al interior de los establecimientos.

Las condiciones de orden y respeto tanto a las autoridades como a las normas vigentes se vinculan con la generación de estabilidad en el entorno social, y siendo una de las aspiraciones de la ejecución penal, la reinserción subsume a la disciplina como una parte fundamental en la cual basar la técnica penitenciaria. En la vigilancia electrónica, la disciplina entraría como el factor destacado de confianza sobre los particulares para la aplicación de esta medida alterna, porque en el supuesto de violación a las restricciones establecidas para poner en operación el control telemático, ésta no sería otorgada nuevamente.

El control de la autoridad para imponer el respeto entre los sujetos a penas y medidas de seguridad, incluida la vigilancia electrónica acarrea que *el orden penitenciario se enmarca dentro del criterio de la resocialización, y para ello es necesaria, como se ha dicho la disciplina, entendida como la orientación reglada hacia un fin racional. (...) tiende a la armonía, en cuanto pedagógico, a la formación, y en cuanto correctivo, a la resocialización (...)*²¹. Sin orden, no se logra el ambiente de convivencia sano que se requiere para la vida cotidiana.

Con la descripción de los sistemas penitenciarios con sus aspectos fundamentales, se advierte la presencia de la característica principal de mantenimiento de la vigilancia, pero en los de aplicación más reciente, donde existe la posibilidad de un régimen abierto o con ciertos beneficios de salida del centro penitenciario, se plantea el problema del inminente riesgo de una evasión de la justicia, es decir, que el sentenciado salga del margen de actuación de la autoridad. Por ello, si bien son alternativas aceptables para la socialización, se requiere de alguna forma la observación constante para evitar sustracciones a la jurisdicción, y es aquí donde entra en aplicación el control telemático.

²¹ Fierro-Méndez, Heliodoro. *La ejecución de la pena*. Editorial Leyer. Primera edición. Colombia, 2012. Pág. 45.

La vigilancia electrónica permite una técnica penitenciaria de eficacia, pero requeriría la disposición del monitoreado para las actividades en favor de la reinserción. Lo dicho con base en la resocialización, el sentenciado puede estar en su domicilio según corresponda, pero seguir con las citaciones que le requieran los órganos que dirijan su tratamiento progresivo técnico; el control telemático durante el proceso coadyuva para garantizar la seguridad ciudadana y el respeto al derecho de presunción de inocencia.

1.3 PENA Y EJECUCIÓN PENAL.

La pena requiere la existencia del elemento delito para poder existir. La conceptualización de este último se resume en el acto u omisión sancionable en las leyes penales, o en el modelo tetranómico de la conducta típica, antijurídica y culpable que es penada por el ordenamiento jurídico legislado. De aquí se desprende que la pena es la respuesta o consecuencia jurídica del delito, y de la que los diferentes códigos penales han manejado de una forma ampliamente diversa, desde las más simples como la amonestación o multas económicamente intrascendentes, hasta la privación de libertad vitalicia, o la pena de muerte.

Las ciencias penales, en específico la Criminología y la Política Criminal abordan el fenómeno delincencial, la búsqueda de la respuesta a la interrogante del porqué los seres humanos cometen delitos. Se puede decir, según lo aportado por Hulsman, que el punto está en que los comportamientos problemáticos etiquetados como delitos son sancionables por una mera decisión política²², el discurso e ideología proveniente de la sociedad, academia, tribunales, legislador y administración pública, todos idean la corriente en la que se aceptarán determinados cánones, por lo que ciertas conductas se refutarán indeseables, y en consecuencia, de la mera costumbre o moral pública, se asciende hasta llegarse a prohibición legal cierto actuar. Esto provoca que el delito no tenga realidad ontológica.

²² Bladé, John. *En memoria de Louk Hulsman*. Visto en Bergalli, Roberto; Rivera, Itaki (Coordinadores). *Louk Hulsman: ¿Qué queda de los abolicionismos?* Editorial Anthropos/Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. Primera edición. España, 2012. Pág. 81.

Ahora, la pena ha sido objeto de diversos estudios, hasta la elaboración de complejas teorías acerca de su conceptualización y finalidades. Por esta situación, la ciencia jurídica ha tenido a bien considerar una rama del derecho llamada derecho penitenciario, derecho de ejecución penal, derecho punitivo o penología, para especializar el objeto de estudio.

Al respecto, tórnese a cuenta lo que expone Ramírez Delgado:

Debe entenderse por Derecho Ejecutivo Penal: "El conjunto de normas jurídicas que reglamentan o regulan la forma y el cómo ejecutar las diversas penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial". (...) le interesa establecer la forma de ejecutar todas las sanciones (penas o medidas de seguridad) comprendidas en la Ley Sustantiva Penal (...)"²³.

Si se estudia a detalle, se comprobará que dichas afirmaciones son verídicas, por lo que el derecho penitenciario se subsume al de ejecución penal.

Sobre estas bases, se propone como un orden que abarca el contenido del Derecho Penitenciario. A propósito, otro concepto importante es el que se vierte a continuación:

(...) Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de las personas internadas en los Centros Penitenciarios, la organización de las Instituciones Penitenciarias, la retención y custodia de los reclusos, y su convivencia ordenada, las actividades de intervención reeducadora y de reinserción social, así como el control y seguimiento por parte de las Instituciones Penitenciarias de las penas y medidas de seguridad alternativas²⁴.

Por su parte, Ojeda Velázquez entiende al derecho penitenciario como sigue:

(...) podemos definir a nuestra materia como el conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a la disposición del Ministerio Público, convalidando su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total purgación de la pena que le fue impuesta²⁵.

La validez de este campo de estudio versa en la operatividad del ejercicio soberano de imponer las medidas limitativas y restrictivas necesarias para la salvaguarda de los bienes jurídicos tutelados de los particulares, los del dominio público, y afianzar el orden social. Dichas sanciones se les llaman penas, y su disciplina de estudio es una rama del derecho que se le denomina derecho de ejecución penal, también mencionada como

²³ Ramírez Delgado, Juan Manuel. *Penología: estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*. Editorial Porrúa. México, 2000. Pág. 2.

²⁴ Fernández Arévalo, Luis, y Nistal Barón, Javier. *Manual de Derecho Penitenciario*. Editorial Aranzadi SA. Segunda edición. España, 2012. Pág. 226.

²⁵ Ojeda Velázquez, Jorge. *Derecho de ejecución de penas*. Editorial Porrúa. Segunda edición. México, 1985. Pág. 6.

derecho de ejecutivo penal, ejecución de sanciones (penas y medidas de seguridad), o penología, tal y como propone Ramírez Delgado. Se visualiza que el área del llamado derecho penitenciario ha presentado un trato de orientación limitado hacia el tema de la prisión, lo que le desvía del estudio de otras sanciones penales, y se precisa que la denominación de la rama del derecho que se focaliza al campo de las penas y medidas de seguridad debe ser derecho de ejecución penal. La autonomía de este universo de estudio respecto del derecho penal es planteada por García Ramírez²⁶, quien opina que la doctrina, el material legislado y administrativo al respecto, así como el campo académico y docente impulsan la característica de mención.

La pena es la evidencia por excelencia de la señal de autoridad que emana del Estado. Su estabilidad, sostenimiento y preservación del orden implican la ostentación de atributos de ejercicio de la fuerza oficial para el control social. La materia penal es la expresión más eficaz de la potestad pública. Del derecho se emanan las respuestas coactivas que manifiestan la reacción ante un hecho delictivo acreditado con la correspondiente consecuencia. Tras validarse la necesidad de lo anterior, diversos tratadistas han establecido conceptos de pena, entre ellos se encuentran los siguientes:

Para Hobbes, la pena *es un daño infligido por la autoridad pública sobre alguien que ha hecho u omitido lo que se juzga por la misma autoridad como una transgresión de la ley, con el fin de que la voluntad de los hombres pueda quedar, de este modo, mejor dispuesta para la obediencia*²⁷. Concepto que muestra la búsqueda del mantenimiento del orden mediante la unidad social que garantice el mantenimiento de la estructura del Estado absolutista

Para Welzel, queda clara la idea de la retribución como justificación de la sanción penal. *La pena es un mal que se dicta contra el autor por el hecho culpable. Se basa sobre el postulado de una retribución justa (...)*²⁸. En tales palabras todavía se tiene presente la idea de defender la tesis de la pena como un castigo o mal impuesto por el Estado, una

²⁶ García Ramírez, Sergio. *La prisión*. Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición, México, 1975. Pág. 32.

²⁷ Hobbes, Thomas. *El Leviatán*. Capítulo XXVIII. Pág. 127. Versión electrónica vista el 20 de Mayo del 2016, disponible en: <<http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/749.pdf>>

²⁸ Welzel, Hans. *Derecho Penal. Parte General*. Traducción de Carlos Fontán Balesira. Roque Depalma Editor. Buenos Aires, 1956. Págs. 233-234.

forma de disciplinar a los delincuentes por medio de la afectación física o psíquica, sin una finalidad en explícito, para dar valor a los postulados de las teorías absolutas.

Esta postura se encuentra en la constitución del Estado absolutista, o en su versión moderna de totalitario, en los que se planteó que el soberano es instituido por el orden divino (o popular) y que ostentaba plenas facultades. El soberano (gobernante) expresaba el poder público mediante la aplicación de penas que sobrepasaban la idea de justicia para ubicarlo en la venganza (seguridad o defensa social) del Estado; además de tener un sistema penal inquisitivo que acarrea una serie de condiciones que no permiten una adecuada protección de los individuos respecto del Estado. Interesa el conocimiento de la verdad histórica de los hechos y la aplicación del derecho según corresponda, sobre los intereses de las partes en el proceso.

Dicha argumentación es debatible. No se concuerda con la idea de la aplicación de un "daño" o "mal" como consecuencia de la pena, porque el Estado no manifiesta expresiones pasionales, el Estado es un ente insensible, no proporciona afectos, por lo tanto no exterioriza muestras de "mal", sino que la retribución que se da a alguien por la comisión de un delito o la implicación de un riesgo fundado para la comunidad en una señal de justicia, lo que no es un sentimiento, sino la reproducción de un principio del derecho en el que basa su justificación, el atribuir a alguien lo que le corresponde, y la imposición de una sanción penal no trae un "bien" para la capa gobernante del Estado, sino un satisfactor común por las diversas razones que se exponen en las teorías de la pena.

En contrapartida, existen ideologías modernas y distintas a las anteriores para comprender a la pena. El autor mexicano Vidaurri Aréchiga la expone como *la respuesta jurídica contenida en una resolución judicial, mediante la cual se determina legítimamente la restricción de derechos a la persona imputable que ha sido encontrada culpable de la comisión de un delito*²⁹. Concepto con un contenido más moderno y cercano a la perspectiva vigente del derecho penal, se destaca que no se hace mención de un *mal o castigo*.

Este concepto está más acorde a la idea planteada, ya que se sustenta que la imposición de la sanciones en materia penal no implican un ejercicio en el que se

²⁹ Vidaurri Aréchiga, Manuel. *Introducción al derecho penal*. Editorial Oxford. Primera edición (2012). 1 reimpresión. México, 2013. Pág. 131.

manifiesta algún sentimiento, expresiones como "mal" o análogos no implican la idea de justicia, y esta última es lo que se busca con el derecho penal. Justicia tanto para la víctima u ofendido, para el Estado, e incluso para el responsable; y que mediante la aplicación de las penas pueda garantizarse la estabilidad del Estado constitucional, la seguridad y buen desarrollo de la población.

Es muy importante conocer el contenido que conlleva la pena como expresión de la fuerza de punición del Estado. Entre las características y aspectos elementales que propone Ramírez Delgado³⁰ para la pena se tienen las siguientes:

- a) La pena es un hecho particular y concreto;
- b) Su instancia jurídica es la ejecutiva;
- c) Es real privación o restricción de bienes del autor del delito;
- d) Su legitimación emerge de la existencia del delito plenamente probado;
- e) Su función es la prevención especial;
- f) Es tan solo para sujetos imputables.

Los rasgos expuestos dirigen la aplicación de la pena sobre delitos plenamente acreditados mediante resolución judicial que haya agotado instancia y recursos, que su aplicación corresponde al espacio del Poder Ejecutivo aunque con revisión judicial de las condiciones de desarrollo, se constriñe a penar derechos y libertades exclusivamente de la esfera jurídica del sujeto activo, se justifica actualmente con la línea de la prevención especial positiva en forma de resocialización, y se impone a individuos plenamente mayores de edad y capaces jurídicamente de enfrentar la aplicación del derecho penal.

Tras dejar establecida su sustancia, con Welzel surge el planteamiento de formular dos perspectivas con la pena y su ejecución, ya que implica por un lado el sentido que guarda respecto al Estado, y los factores de la impresión respecto con la sociedad y el sujeto activo³¹.

Por lo anterior, surgen en el derecho penal perspectivas o formas de ver a la ejecución penal, aplicando corrientes filosóficas clasificadas en teorías absolutas y relativas, que se desarrollarán en los capítulos siguientes.

³⁰ Ramírez Delgado, *op. cit.*, nota 23, pág. 24.

³¹ Welzel, *op. cit.* nota 28, pág. 235.

1.4 CONCEPTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Para dar sustento a esta forma de aplicación del derecho penal, se plantea la conformación de la teoría dualista, en la que Muñoz Conde³² se ha referido como aquella que no se constituye como pena, porque se emplea en circunstancias las cuales no cabe posibilidad de punir, por ejemplo, cuando se utiliza en inimputables.

Vidaurre expone que *mientras las penas están dispuestas para quienes han cometido un delito, las medidas de seguridad se dirigen casi en exclusiva hacia quienes desplegaron un comportamiento peligroso para un bien jurídico (...)*³³. La medida de seguridad no se va a revestir del impacto social y jurídico que marca a la pena, ya que el sujeto al que le va dirigida entra en uno de los supuestos que lo exime de responsabilidad penal que es la inimputabilidad.

Agrega el citado autor que la medida de seguridad es *la respuesta jurídica contenida en una resolución judicial, mediante la cual legítimamente se determinan y aplican ciertos medios asistenciales y de control sobre una persona, principalmente por su comportamiento peligroso, encuadrable en un hecho tipificado penalmente*³⁴. Si bien se entró en los extremos de la figura típica, no se va a ejecutar la sanción penal por el aspecto de la inimputabilidad.

Por otra parte, Welzel dice que las medidas de seguridad están marcadas por ser aplicadas por quienes puedan cumplir el orden normativo y están limitadas al respeto de la personalidad individual. Además, sostiene que la pena está vinculada al elemento culpabilidad, pero la característica subjetiva de peligrosidad social del individuo se contrarresta con la aplicación de la medida de seguridad. También considera que la medida de seguridad dura el tiempo que perdure el riesgo social, si dicho riesgo o potencial criminal es superado, correspondientemente la medida es levantada, además de incluir aplicable el hecho de utilizar dos o más medidas de seguridad.

Entonces, la medida de seguridad implica que por la determinación de una autoridad jurisdiccional, se hace la limitación de una libertad o derecho en virtud del grado

³² Muñoz Conde, Francisco. *Derecho Penal y Control Social*. Fundación Universitaria de Jerez. Gráficas del Exportador. España; 1985. Págs. 51-52.

³³ Vidaurre, óp. cit, nota 29, pág. 131.

³⁴ *Ibidem*. Pág. 137.

de peligrosidad social que representa un individuo tras efectuar una conducta catalogada como delito, pero que por alguna circunstancia no es posible hacerle una imputación, por ello no se habla propiamente de una pena.

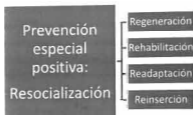
1.5 CONCEPTO DE REINSERCIÓN SOCIAL.

Tras haberse explicado las dos caras de la moneda del derecho penal en la aplicación de las consecuencias del delito, es menester profundizar en la orientación que guarda el sistema penal en la aplicación de las mismas. Para la realidad mexicana, en el artículo 18 de la Constitución Federal, se establece como propósito de la pena privativa de libertad alcanzar la reinserción social del sentenciado, es por ello que se ubica al modelo mexicano, al menos por corriente ideológica, en las teorías de la prevención especial positiva, que en el esquema resocializador pretende erradicar el potencial criminal de los sentenciados, mediante la aplicación de diversas medidas que permitan la plena interacción social, y con ello prevenir futuros delitos.

Para exponer mejor esta idea, se propone el siguiente concepto de reinserción social una finalidad establecida en la ejecución de la pena privativa de libertad, derivada de la aplicación de un tratamiento técnico interdisciplinario, en conjunción de medios y condiciones que permitan un desarrollo integral de la personalidad, a voluntad del sentenciado, que generen la adopción de la conciencia de vida en sociedad en apego al cumplimiento de las normas penales.

Para haber podido llegar a la "reinserción", se tuvo que desarrollar una corriente en la ejecución de las penas que tuvo como consecuencia hablar de una concepción teórica a la que se le denominará *resocialización*, la cual se ha aplicado en diferentes vertientes según los intereses sociales, los fines de la pena de acuerdo al Estado y la influencia de otros factores como la religión, la economía, la ciencia, etc.

Esquema 2. Evolución de la resocialización³⁵.



En la evolución de la prevención especial positiva como fin y objeto primordial de la pena privativa de la libertad, se encuentra la idea de la regeneración. En esta vertiente se detecta la presencia de una influencia de la religión sobre la forma de lograr nuevamente que el individuo pueda retomar al núcleo de la comunidad sin presentar problemas en esa asimilación. Cuando a alguien se le sentenciaba a privación de libertad y se le destinaba a algún lugar para ejecutarse esa pena (prisión, castillo, fortaleza, o similares), se aspiraba a que el interno pudiera reflexionar acerca de la conducta antisocial, el encuentro con Dios, la lectura de textos sagrados, la guía espiritual de algún servicio religioso, y tras un tiempo de reflexión y aceptación del mal hecho, se pudiera “regenerar” su conciencia para poder ser devuelto a la sociedad.

La idea de penitencia en la prisión es la máxima por antonomasia y en consecuencia aparece la terminología asociada al Derecho Penitenciario como el encargado de estudiar los diferentes tipos de penas y toda materia relacionada a la ejecución penal. Cabe precisar que no se acepta el término “derecho penitenciario” como aquél encargado de la ejecución de penas y medidas de seguridad, sino solo una sub rama especializada en la privación de libertad como sanción penal, ya que la materia general sería el Derecho de Ejecución Penal, de Penas y Medidas de seguridad, o Ejecutivo Penal (cualquiera de sus denominaciones).

Este sistema de regeneración penal tendría como sustituto en la evolución de la pena privativa de la libertad al concepto de “rehabilitación”. Su génesis teórica parte del

³⁵ Elaborado por el tesisista.

avance de la ciencia y técnica, específicamente de las ciencias sociales interesadas por el estudio de la conducta humana, además de la influencia de éstas sobre las que atienden la salud y bienestar físico del humano.

El surgimiento del carácter científico sobre los estudios de las entonces disciplinas sociales se atribuye al ilustre pensador francés Augusto Comte, quien consideró posible la aplicación de métodos científicos a los estudios sobre el ser humano en su aspecto social (corriente positivista). A partir de este momento empieza a verse la manera de tratar a los sujetos internos en algún establecimiento por la comisión de un delito como individuos a quienes se les podía aplicar una serie de tratamientos técnico-progresivos que modificaran su conducta para asimilarla a la que legal y socialmente se aspira.

El progreso en la psicología, la psicoterapia, la pedagogía, la criminología, medicina y psiquiatría, entre otras tantas ramas del saber, y la configuración de condiciones para la atención multidisciplinaria llegaron al extremo de establecer esta concepción de rehabilitación a los internos sentenciados. Además, son importantes las aportaciones de los estudios que hicieron Lombroso, Ferri y Garófalo al campo de la criminología, unidos constituyeron la piedra angular de la corriente mencionada.

Rivera Beiras entiende que *el desarrollo del positivismo criminológico, al querer adoptar para las ciencias sociales los métodos propios de las ciencias naturales, propiciará el nacimiento de un saber científico en torno a la resocialización de los reclusos*³⁶. La infraestructura, el personal y actividades en pro de la rehabilitación llevaron a que el Estado asumiera la dinámica de puesta en operación de importantes instalaciones para el albergue de sentenciados. Se suman los esfuerzos arquitectónicos para la configuración de las prisiones de estilo panóptico, auburniano, etc.

El tratamiento técnico sería la innovación aportada por este nuevo sistema de resocialización de internos sentenciados, para Rivera Beiras *la resocialización del recluso ya no se dejó al libre arbitrio de un simple cuerpo de custodios penitenciarios. Su pretendido carácter "científico", propicia el nacimiento del tratamiento <<penitenciario>> para el cual deben prestar su apoyo la medicina, la psiquiatría y la recién aparecida psicología (...)*³⁷. Se considera que la aplicación de este tratamiento

³⁶ Rivera Beiras, Iñaki. *Recorridos y posibles formas de la penalidad*. Anthropos Editorial/Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universitat de Barcelona. España: 2005. Pág. 26.

³⁷ *Ibidem*, pág. 27.

progresivo técnico hiciera suponer tratar a los sentenciados incluso como "enfermos" o como gente con algún padecimiento que afectó su salud. Así que lo que en su momento se planteó como la panacea del régimen de ejecución de penas, se transformó en una institución que motivó la discriminación hacia el sector recluso.

Uno de los elementos que se planteó utilizar para el tratamiento progresivo-técnico fue el trabajo, así que dentro de las actividades cotidianas en los establecimientos penitenciarios estaba la participación en talleres de diversos oficios. Con la Revolución Industrial y la consolidación del régimen de producción capitalista, el trabajo reviste una importancia trascendental motivada por la competencia entre el obrero y la máquina. La demanda por lograr los mejores resultados en el menor tiempo posible, y la producción en masa de bienes y mercancías exige incluso tener que requerir la mano de obra reclusa, barata y masiva.

Se incluye que en este periodo de tiempo las desigualdades sociales se marcan severamente, y los grupos de población con menores recursos económicos resienten los embates del régimen de producción, por lo que el acceso a bienes y satisfactores se dificulta; las fuentes de empleo se limita por las destreza y habilidades en el trabajo fabril, en proporción al grado de conocimientos y a la permanencia en las jornadas laborales. Quienes no cumplieran con las exigencias de los complejos industriales quedaban al margen de la obtención de los satisfactores básicos y esta fue una de las principales causas por las que originó la comisión de delitos relacionados con el ámbito patrimonial.

Ahora, el término "readaptación" está generado en planteamientos consistentes en el bienestar socioeconómico y en una utilidad del sistema capitalista y neoliberal del siglo XX. Se puede encontrar en las ideas de Mir Puig cuando se refiere a que la criminalidad de constante aumento en esta etapa histórica es *consecuencia de las dificultades de adaptación de amplias capas de la población a la nueva situación que determinaron el capitalismo, el maquinismo industrial y la aparición del proletariado*³⁸. La concentración de riqueza en unas cuantas manos, con la consecuente marginación de las mayorías surge como problema de polarización entre clases e incide en la comisión de delitos.

³⁸ Mir Puig, Santiago. *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho*. II edición. Bosch Casa editorial. Barcelona, 1982. Pág. 28.

Es decir, la gente tendría que adaptarse a las demandas del sector productivo para poder obtener los bienes y servicios básicos para solventar sus necesidades de alimentación, vivienda, vestido, prestaciones, entre otras. La inconformidad social alcanza tal grado, que los Estados realizan reformas en sus ordenamientos jurídicos para garantizar condiciones mínimas de desarrollo a su población, considerar los satisfactores elementales como derechos y prerrogativas, y dotarlos de instrumentos jurídicos para exigirlos conforme a ley.

Dicha influencia recae en el ámbito de la ejecución de penas, que establece un sistema resocializador integral (un *welfare* de cárcel) que incluya dotar al sujeto de las herramientas básicas para estar apto para las exigencias del mercado laboral, por ello el proceso de reinserción social reviste un catálogo de medios para alcanzarla, y según el ordenamiento constitucional mexicano se compone del trabajo y su capacitación, la educación, el deporte, la salud en sus sentidos física y mental, y el respeto a los derechos humanos.

Para sustentar la validez del concepto, nuevamente se muestra para la respectiva explicación:

(...) una finalidad establecida en la ejecución de la pena privativa de libertad, derivada de la aplicación de un tratamiento técnico interdisciplinario, en conjunción de medios y condiciones que permitan un desarrollo integral de la personalidad, a voluntad del sentenciado, que generen la adopción de la conciencia de vida en sociedad en apego al cumplimiento de las normas penales.

Se establece que la reinserción es una finalidad que persigue la ejecución penal en prisión, aquí se ubica plenamente el modelo mexicano con la prevención especial positiva, ya que los centros penitenciarios tienen su razón de ser en la medida que propician dicha expectativa sobre los internos sentenciados.

La reinserción social está acompañada de un tratamiento progresivo técnico interdisciplinario, se requiere la participación de personal profesionalizado en las áreas psicológica, terapéutica, pedagógica, criminológica y en la medicina psiquiátrica para atender los problemas de socialización y comportamiento con una visión clínica. Se aclara, si bien puede asociarse a sus antecedentes, esto no admite la categoría de "enfermos" a los sentenciados en los sistemas penales, solo permite una progresión en la conducta que precisamente se modifique a los patrones socialmente aceptados.

1.6 ANTECEDENTES DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA.

Los antecedentes de índole normativa se pueden localizar en el mismo artículo 18 constitucional, con las diversas reformas que ha sufrido, específicamente en el cambio de modelo de *readaptación a reinserción*, y con esto se amplía el horizonte de herramientas y opciones para alcanzarla, incluyendo a la vigilancia electrónica.

El control telemático se plantea desde hace décadas como una alternativa para no aplicar la prisión, en el afán de buscar un derecho penal humanizado cuyas herramientas se diseñen con la aplicación del principio de última ratio. Olarte Hurtado propone el escenario mencionado, pero vaticina que se pone de manifiesto que el control social que ejerce el Estado se amplíe sin resultados favorables en el vaciamiento de las prisiones³⁹.

Son precisas las notas que hace Otero González, al decir que *aunque la monitorización electrónica fue pensada, en general, en derecho continental, para reforzar el arresto domiciliario y, por tanto, como modo de ejecución de la pena, se va imponiendo, poco a poco, su utilización como alternativa a la pena de prisión de corta duración*⁴⁰.

Cuando se incluye como eje de logro de la reinserción el respeto a los derechos humanos, es posible encuadrar a la dignidad, derivada de la prerrogativa del individuo sentenciado de disfrutar de un proceso de libertad previo a la conclusión de su sentencia, y el auxiliar que generaría estas condiciones precisamente sería la tecnología de los dispositivos electrónicos. Pero dicho reconocimiento no ha sido igual siempre, por lo que preciso remontarse a los antecedentes de aplicación de esta tecnología.

González Blanqué⁴¹ explica los sucesos de incorporación de la vigilancia electrónica en los sistemas penales norteamericano y británico. En lo que respecta a los Estados Unidos, hay tres momentos en los que ésta tecnología sale a la luz. El primero entre 1960 y 1970, cuando un grupo de psicólogos de la Universidad de Harvard diseñan un dispositivo llamado *Behavior Transmitter-Reinforcer*, con pretensiones experimentales.

La segunda fase parte desde los años 1970as hasta 1984, cuando se implementa el primer programa de monitoreo en el Estado de Florida, sin embargo, su desarrollo precoz y

³⁹ Olarte Hurtado, Aiala. *Alternativas a la cárcel en Euzkadi: el trabajo en beneficio a la comunidad*. Editorial Ararioko. Primera edición. España, 2006. Pág. 54.

⁴⁰ Otero González, óp. cit., nota 10, pág. 77.

⁴¹ González Blanqué, óp. cit., nota 3, págs. 20-25.

la motivación preventiva especial positiva que guardaba pero contrapuesta con la política criminal (resocialización ya en crisis), provocó que no causara el interés esperado de parte de la administración penitenciaria.

El anterior precedente no produjo efectos mayores en la opinión jurídica, por lo que su inclusión en el sistema penal fue intrascendente, pero a la par, sucedió en el año de 1983 que se dio inicio con su aplicación al darse la primera sentencia de arresto domiciliario en Nuevo México. Este es el tercer momento de introducción, ya que a partir de esta fecha, la utilización de la tecnología de control a distancia se instaura en el ámbito penal, siendo el motivo principal de uso el de servir para coadyuvar a la solución de sobresaturación de las prisiones.

Asimismo, tras el planteamiento de la idea, en el año de 1991 se introduce el control telemático en el Reino Unido, a raíz de la expedición de la *Criminal Justice Act* de dicho año, las razones que propiciaron la incorporación fueron también la problemática de sobrepoblación de las cárceles, por lo que la medida parte como alternativa al encierro.

En México, estas innovaciones tienen sus precedentes a partir de la década del 2000 y años subsecuentes, la incorporación es motivada para descongestionar las prisiones, más allá de cualquier política resocializadora, los fundamentos están encuadrados en una mejora de la gestión penitenciaria.

Por mencionar los primeros planes de monitoreo electrónico, Barros Leal invoca como antecedentes ejemplificativos en el sistema penal mexicano a las normas generales siguientes:

- 1.- Reglamento para el programa de monitoreo electrónico a distancia sobre reos del Estado de Chihuahua, del 27 de agosto del 2003;
- 2.- Reglamento para el otorgamiento del beneficio de reclusión domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal, del 14 de agosto del 2006;
- 3.- Reglamento para el otorgamiento del beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo para el Estado de México, del 28 de mayo del 2008.
- 4.- Se tiene contemplado en la Ley de ejecución de sanciones, medidas de seguridad y prisión preventiva para el Estado de Nayarit, del año 2011.

Hay avances para aumentar la operación de los dispositivos electrónicos. Con las actuales reformas, y en relación a los artículos 7 y 8 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que contemplan el tratamiento técnico de régimen progresivo para los sentenciados, con beneficios como la pre-liberación,

es posible la utilización de los dispositivos de vigilancia electrónica como una medida adicional a la vigilancia de autoridad que se realiza sobre el sujeto, claramente atendiendo a aspectos personales vinculados al potencial de comisión criminal.

Más adelante, en el capítulo respectivo del marco jurídico, se desarrollará con mayor profundidad las diversas legislaciones involucradas con la puesta en práctica de la vigilancia electrónica a distancia.

1.7 EL SECTOR PRIVADO EN LA EJECUCIÓN DE PENAS.

La problemática carcelaria actual en México y en distintas partes del mundo implica el planteamiento de propuestas que vengán a despresurizar las penitenciarias del exceso población reclusa, el saneamiento y efectividad del presupuesto destinado a la ejecución penal, y mejoras a los servicios brindados por las instituciones punitivas, lo que se provoca con esto es el surgimiento de la idea de acceder a abrir las prisiones a la participación privada.

Para iniciar con el desarrollo de este tema, es preciso entender que la intervención particular, o privatización *es el desarrollo de un modelo de gestión empresarial en el que la iniciativa privada y la responsabilidad individual en aquellos sectores que, tradicionalmente, han sido de titularidad pública, se constituye en un importante factor para reducir la carga financiera del Estado*⁴². Se presenta una reacción ante la ineficacia de administración y gestión de ciertos rubros de operación del Estado en los que se han detectado fallas que se deben resarcir, y la opción para ello es la participación del sector privado. La falta de respuesta del Estado ante las necesidades sociales, origina un escenario donde el miedo ante el delito provoca una paranoia pública, obligando a los ciudadanos a subsanar dicho vacío con la adquisición de un nuevo bien de consumo, la seguridad privada. Así, con el discurso de eficiencia en el gasto y el control sobre los *desadaptados*

⁴² Vallejo Pérez, María Teresa. *La privatización del sistema penitenciario en México con objeto de disminuir la carga financiera del Estado*. Tesis para la obtención del grado de Máster en Derecho Fiscal. Asesor: Mtro. Roberto Villarreal Resendez. Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. México, Febrero del 2002. Pág. 27.

sociales, se justifica el establecimiento de la llamada industria penitenciaria⁴³, abriendo dicho sector que se creía de monopolio estatal perpetuo.

En la doctrina norteamericana la privatización *is commonly defined as a contract process that shifts public functions, responsibilities, and capital assets, in whole or in part, from the public sector to the private sector*⁴⁴. Se encuentran elementos destinados a anteponer el eficiente rendimiento del gasto público y por consiguiente de la institución penitenciaria más que otra cosa. El efecto de mejora se tiene de forma descendente, porque se plantea que si la administración es óptima, por consiguiente la gestión de la misma también.

El debilitamiento de la estructura estatal llega a tal grado que no le es posible seguir con el mantenimiento de las prisiones. *La crisis del Estado asistencial comenzó cuando la ideología reeducativa hubo alcanzado su punto más alto en el pensamiento penal de los países occidentales. Los recursos económicos del gobierno disminuyeron imposibilitándole la función de reinserción social*⁴⁵. Las crisis financieras, la exigencia cada vez amplia de cobertura de asistencia social y la recaudación fiscal menos efectiva, ocasionan un escenario en el que el Estado tiende a auxiliarse de los particulares con la capacidad económica de invertir.

Para el armónico desarrollo social, la necesidad de participación de los diversos sectores que la conforman es importante para lograr puntos de acuerdo que permitan eliminar la exclusión de agentes de la vida colectiva; si bien el Estado es una figura constituida para brindar un mínimo de condiciones para la sana convivencia entre individuos, no es limitativo en las acciones que pudieran ser útiles para el proyecto de país en función. El sector privado en el ámbito penitenciario tiene cada vez más injerencia, como dice Rivera Beiras, *el avance de la privatización generalizada de los servicios de administración de justicia está llegando cada vez al ámbito penitenciario. Y, desde luego, hace ya bastantes años que ello inició en los EE. UU., posteriormente en Inglaterra y más*

⁴³ Anina, Gabriel Ignacio. *Historias de los pensamientos criminológicos*. Prólogo de Eugenio Raúl Zaffaroni. Ediciones Didot. Primera edición. Argentina, 2015. Pág. 530.

⁴⁴ Austin, James; Coventry, Gary. *Emerging issues on privatized prisons*. US. Department of Justice/Bureau of Justice Assistance. Primera edición. Estados Unidos, 2001. Pág. 2.

⁴⁵ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. *La pena de prisión. Propuestas para sustituir la o abolirla*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México, 1993. Pág. 18.

*adelante en otros Estados, tanto europeos como latinoamericanos*⁴⁶. Cabe decir que el proceso mencionado es parte de la tendencia neoliberal de mínima participación en el sector económico, las instituciones penitenciarias no escapan a la idea.

Es importante tomar en cuenta que los tiempos actuales presentan inclinaciones a considerar la participación del sector privado en la ejecución de penas. Se está transitando de un modelo estatal tradicionalista de justicia penal, a un modelo "neo-estatal"; el Neoliberalismo ha tenido una evolución tan considerable que no se limita ya a la mínima intervención del Estado en la economía, sino que se ha extendido a otros campos como la cultura, educación, medios de comunicación, la política y por supuesto al derecho y la aplicación de la justicia.

Es por esto que el Estado sufre un fenómeno de reconfiguración de los campos que abarca, que son asumidos por sectores de intervención privada, que van desde la simple contratación de algún servicio de seguridad privada por circuito cerrado, o de personal de vigilancia, hasta la completa cesión de operación de un centro de internamiento a alguna empresa avocada a ello, que albergue procesados o sentenciados.

El propósito de la privatización del régimen de ejecución de las penas y los centros para su cumplimiento es buscar el ahorro y efectivizar el gasto que se hace en el alojamiento, alimentación, servicios de salud, etc., que hace el Estado con los internos procesados y sentenciados, solo a cambio de la compensación que se haga a favor de las empresas operarias de las prisiones.

El procedimiento para la correspondiente intervención privada en el sector de ejecución penal, sería la publicación de una licitación pública para la operación de algún centro. En el concurso se verificarían las ofertas que las distintas empresas, se podría visualizar el plan de acción, precios y el costo de operación, quedando el Estado en posibilidad de adoptar la que mejor convenga. Para Vallejo Pérez, es recomendable dejar en claro que el Estado tiene la facultad y obligación de operar centros de ejecución de penas, pero que se auxilia de entidades privadas para el cumplimiento descrito, dejando a reserva el derecho de finiquitar en un lapso determinado o por causas justificables que ameriten la intervención pública.

⁴⁶ Rivera Beiras, *op. cit.*, nota 36, pág. 138.

Además, en el supuesto, la operación de centros de vigilancia electrónica o la adquisición de dichos dispositivos, también puede efectuarse mediante el procedimiento de licitación pública. Sin embargo, es importante destacar que los avances tecnológicos deben implicar una programación del Estado para apoyar la inventiva en sí mismo, y con ello activar la ciencia del país, por ello es recomendable que el desarrollo de tecnologías aplicables a la vigilancia electrónica sea de origen y por técnicos propios, considerando el extremo de compartir los avances en el exterior.

Se deben plantear algunos reembolsos o indemnizaciones a la partida presupuestaria destinada a las empresas en supuestos de que se cometan ilícitos dentro o por la operación de los centros, como el fallecimiento, enfermedades graves, o fuga de un interno.

Aunque es interesante y novedosa para el contexto mexicano esta propuesta, hay que tener en cuenta los argumentos de oposición. Rivera Beiras advierte la premura con la que estas inclinaciones se filtran en los diversos Estados, y México no va a ser la excepción, ya que en algún momento se tendrá presente la iniciativa para una intervención privada directa sobre el sistema de ejecución penal. *La tendencia es clara: gestión punitiva de la pobreza, mercado económico de total flexibilización, criminalización cada vez mayor de la disidencia y reducción del Estado. El espacio de lo público parece caminar en esa dirección. Pero, como seguramente, una vez más, fracasará en sus funciones declaradas, quien pueda, deberá prepararse para comprar seguridad, privada*⁴⁷. Esta sería la conclusión a la que se puede llegar, prácticamente operaría la frase "sálvese quien pueda".

Ante esto, también entra a debate la viabilidad de dicha participación, si bien pueden tenerse ejemplos de éxito en algunas prisiones, lo cierto es que no se garantizan plenos mejoramientos en la gestión de los establecimientos penitenciarios. Otero González dice que: *Cuando se rechaza la privatización de la gestión de la privación de libertad se suele estar pensando en la pena de prisión. Y estamos en ese caso de acuerdo en que nadie debe hacer negocio con la privación de libertad humana*⁴⁸. En el punto del respeto a los derechos humanos de las personas con algún tipo de privación de libertad, debe plantearse que la intervención privada en su proceso de ejecución penal generaría postulados de

⁴⁷ *Ibidem*, pág. 157.

⁴⁸ Otero González, *op. cit.*, nota 10, pág. 83.

violación a su dignidad personal, al ser los elementos por los cuales se crea un nuevo negocio para las empresas de seguridad privada. Se hace un provecho con la pena de otros, es atrevido pero no descabellado decir que se plantea la nueva esclavitud del siglo XXI.

En el momento en que se permite la ejecución penal de la pena privativa de libertad con intervención de particulares, se cuestiona la estabilidad del Estado; incluso, generaría propuestas para su caída de la forma en que se conoce actualmente, para dar paso a una revolución, por lo que no se considera viable en dicho sentido la participación de empresas en mencionado sector. Pero en la vigilancia electrónica, cuya concepción es distinta en el entendimiento de la pena o medida cautelar, cabría todavía plantearse la inclusión de privados:

(...) cuando la pena de prisión se somete al criterio de rentabilidad económica se genera el riesgo de dejación por parte del Estado de su potestad exclusiva de penar que es intrínsecamente pública, lo que puede hacer tambalear todos sus principios limitativos, ahora bien, la eficacia en la gestión de la ejecución de medidas alternativas por vía de control telemático favorece estos principios, fundamentalmente de inserción social y laboral y de disminución de la reincidencia⁴⁹.

Greco menciona que no se puede descartar la utilización de las nuevas tecnologías, tal y como lo es el <monitoreo electrónico>, para la reducción de los costes en el mantenimiento de la operación de los centros penitenciarios⁵⁰. La intervención de la participación privada ha sido una opción de la cual se ha valido el Estado para mantener en vigor la institución de la cárcel, sin embargo, la inclusión de esta forma de operación lleva al cuestionamiento de la eficacia del modelo de penas aplicado si se plantea la resocialización como fin de la ejecución penal, pues no necesariamente se debe estar en reclusión para obtenerla. Los factores utilizados para lograrla (trabajo, educación, deporte y salud física-mental), pueden emplearse en un lugar distinto a la prisión. Para mantener la vigilancia sobre el sujeto afectado en su libertad sin provocar su aislamiento social, hay cabida para los dispositivos electrónicos.

Se está llegando al ideal de una cárcel sin rejas, y existe doctrina que vaticina este planteamiento; por ejemplo, Zaffaroni reconoce que la cárcel será suplantada por "chips" y medios similares, de tal modo que si el preso monitoreado no se comporta

⁴⁹ *Ibidem*, pág. 86.

⁵⁰ Greco, *op. cit.*, nota 1, pág. 384.

*adecuadamente, se le podrá enviar una descarga dolorosa o paralizante*⁵¹. Como el control sobre el sentenciado sometido a un régimen de restrictivo de la libertad ambulatoria, distinto de la cárcel, se garantiza por los dispositivos electrónicos, el riesgo de intentar cometer, o en el caso, de evadirse de la justicia se reduce considerablemente. Además, el Estado ahorra el gasto que se sufragaría por el hecho de internar a un individuo (alimentación, higiene, alojamiento, encerres básicos, etc.).

Afirma Otero González que *en términos de análisis económico, se ha comprobado que los medios telemáticos suponen una reducción de costes respecto del ingreso en prisión*⁵². No queda duda que podrían emplearse otras alternativas antes que declarar privatizada la prisión. Entonces, primero se deben agotar otras opciones antes de dar un paso tan significativo. Además, dicha autora se manifiesta en contra de la opción privatizadora, al manifestar que ésta es inocua, y que el sistema ha de mantenerse en los principios de una corrección apegada al Estado de bienestar⁵³.

Las diversas líneas teóricas y legislativas del derecho penal y demás ciencias penales convergen en un punto que lleva a la utilización de la vigilancia electrónica como medida cautelar, de seguridad y pena limitativa de libertad ambulatoria, pareciera que se evoca al cauce de diversos ríos que desembocan en un gran mar nutrido de los elementos que se generan en el andar de las múltiples perspectivas.

⁵¹ Visto en Dobón, Juan; Rivera Beiras; Iñaki (compiladores). *La cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis*. Editores del Puerto S. R. L. Primera edición. Argentina, 2006. Pág. 47.

⁵² Otero González, *op. cit.*, nota 10, pág. 109.

⁵³ *Ibidem*, pág. 85.

CAPÍTULO II.

MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA EN MÉXICO.

En este capítulo se desarrollará una explicación del conjunto normativo en el que se encuentra inmersa la vigilancia electrónica, desde la perspectiva de la medida cautelar, hasta su consideración como un alternativo en la ejecución penal. En virtud de esto, se partirá de los ordenamientos jerárquicos superiores que son la Constitución y tratados internacionales, pasando por la legislación nacional, la local, y revisar los precedentes jurisprudenciales aplicables.

En relación a la legislación, es bastante la información que se puede verter al respecto; debate, críticas y observaciones por las diversas reformas hechas a la transformación y modificación del sistema penal, cambios considerados de los más importantes en el marco de la justicia penal desde la misma promulgación de la Constitución federal en 1917⁵⁴. Se dice que el sistema jurídico penal mexicano transitaba en la órbita en un modelo inquisitivo, para ahora ubicarse en el llamado acusatorio-adversarial, con aún tintes de inquisitorial. Sin embargo, se reconoce el esfuerzo por la mejora de la legislación para optimizar el desarrollo de los juicios con mayor grado de respeto a las garantías.

La dispersión en códigos, leyes, reglamentos, acuerdos y circulares acarrea el problema de desconocimiento, falta de aplicación e incorrecta interpretación de las mismas. En este sentido es deseable lograr la unificación de las diversas disposiciones referentes a la ejecución penal en un código o una ley general, dotando así de homogeneidad a la materia penitenciaria⁵⁵.

Pero en cuanto a lo demás, no se negará que la multitud de leyes penales o relacionadas a la materia penal, se encuadra en un ánimo de volver compleja la activación

⁵⁴ En este sentido: Chiores Zaragoza, Jorge. *Estudio integrador de la obra*. Capítulo 7 de *El sistema de seguridad pública en el estado de Jalisco y sus municipios*. Haro Reyes, Dante Jaime (coordinador). Universidad de Guadalajara. Ediciones de la noche. Primera edición. México, 2013. Pág. 170.

⁵⁵ Fernández Muñoz, *op. cit.*, nota 45, pag. 61.

de las instituciones de justicia, cobijado en un argumento de "protección del federalismo mexicano". En cuanto mayor contenido jurídico es menos su comprensión, y en consecuencia se plantean escenarios de incertidumbre jurídica.

El combate al crimen organizado, marcado desde el año 2000, ha producido diversos cambios en el sistema penal, con reformas constitucionales, expedición de nuevas leyes, modificaciones legislativas, aumento del presupuesto para seguridad y defensa, y a la actual fecha 2015 todavía no se visualizan resultados concretos de disminución de hechos de violencia y mucho menos una mejora de la percepción de seguridad de parte de la ciudadanía.

La sociedad funciona a través de un conjunto de relaciones interpersonales, afectivas, altruistas, de intercambio de conductas, bienes, servicios, que pretenden buscar un bien común, armonía y equilibrio, dichos aspectos siempre son tomados en cuenta para exponer el progreso de la humanidad, pero incluso los comportamientos más detestables, hechos por disidentes a los que se reputan como ajenos a la ciudadanía, también pueden considerarse como útiles para perfeccionar las relaciones entre individuos e influir en el proceso de desarrollo del orden social³⁶, considerando que a cada acción corresponde una reacción, la dinámica en la que se vive actualmente es producto de los hechos del pasado.

2.1 SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Este apartado mencionara el contenido normativo de los distintos instrumentos internacionales elaborados en el marco de la Asamblea General de la Organización de las Naciones, cuya influencia permite que el marco de derechos aumente progresivamente en favor del individuo. La influencia de las organizaciones internacionales, y de los diversos acuerdos y convenciones multilaterales sobre derechos humanos forjan la base de una categoría jurídica y política que versa sobre el individuo, en el Estado así como del

³⁶ S. Pegoraro, Juan, *Hablemos del delito... y de la sociedad: la compleja relación entre orden normativo y la realidad social*. Capítulo de la obra compilada por Bergalli, Roberto; Rivera Beiras, Iñaki; Bombini, Gabriel. *Violencia y sistema Penal*. Ediciones del Puerto. Primera edición. Argentina, 2008. Pág. 372.

derecho⁵⁷. Son distintos los documentos a los cuales hacer referencia, algunos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero en cuanto a la materia de ejecución penal y en específico de vigilancia remota de penados, cabe destacar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y Tratamiento del delincuente de 1955.

Al respecto de éstas, es importante que el albergue de personas en instalaciones penitenciarias debe ser ejecutado en ciertas condiciones que garanticen que dicho internamiento sea lo menos aflictivo posible, considerando que ya el hecho de estar en prisión resulta altamente impactante; así entonces, la regla 8 dispone la existencia de cierta separación de acuerdo a los criterios de sexo, edad, por el carácter de la resolución judicial y por el hecho producto de la reclusión.

La regla 9 establece una condición de reclusión individualizada, a efecto de que el interno tenga un espacio de privacidad y comodidad digno como cualquier ser humano lo merece. Precisamente, el efecto de la prisionización en los sistemas penales verifica que dichos estándares no se cumplen, ya que es común ver cárceles hacinadas y en malas condiciones, circunstancia que exige la toma de medidas alternas a la prisión.

Lo que actualmente se conoce como libertad condicional, anticipada o preparatoria, tiene su fundamento en las reglas 60 y 61, que instruyen el establecimiento de un seguimiento previo a la obtención de la plena libertad del sentenciado, que le sirva para involucrarse progresiva y adecuadamente a la sociedad con una conducta en apego al cumplimiento de las leyes penales, conviviendo armónicamente con el resto de la sociedad. En dichos casos, es importante contar con una vigilancia pero no de carácter policial, sino de asistencia social, esto en razón de que el individuo asuma su responsabilidad de conducirse debidamente sin necesidad de intervención de autoridades de corte coercitivo.

Además de lo anterior, es importante invocar a las nuevas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos del 2015, conocidas como las *Reglas de Mandela*, que son otro conjunto de disposiciones que más bien confirman el sentido que

⁵⁷ Aguilera Portales, Rafael Enrique. *Teoría de los Derechos Humanos*. Editorial Grijley. Primera edición. Perú, 2011. Pág. 97.

las anteriores de 1955, además de abundar y actualizarlas conforme las nuevas exigencias de las sociedades contemporáneas.

La doctrina penal fija que la prisión es procedente cuando sea realmente necesaria, pero que en su caso se opte por medidas y vías alternativas vinculadas a la dignidad, libertad y paz social, las cuales estarán en todo momento sometidas al imperativo de resarcimiento de los daños a las víctimas del delito⁵⁸, castigar por castigar no resuelve nada; dicho esto, si en cuanto a la materia de personas privadas de su libertad ya se contemplaba con instrumentos internacionales, quedaba un vacío pendiente sobre alternativas a la prisión, en este sentido, resulta crucial el estudio de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de Libertad de 1990, conocidas como "Reglas de Tokio", que exponen las respuestas estandarizadas ante dicho planteamiento. La pretensión es que en los sistemas penales de los Estados que adopten dichas reglas es buscar salidas penales lo menos lesivas posibles, sin menoscabo del derecho de las víctimas a la justicia, para lograr un equilibrio entre esta, sociedad y el sentenciado. En las Reglas de Tokyo existe un reconocimiento de que la aplicación de la pena de prisión es innecesaria en algunas ocasiones (Regla 2.3), esto deja ver que más que hacer justicia, o buscar la socialización adecuada de un individuo, lo que interesa al Estado de privilegiar su control sobre la población penitenciaria a través de la observación y vigilancia.

Respecto a la regla 8.2, entre las distintas medidas que propone este instrumento internacional, las siguientes pueden estar vinculadas a la operación de dispositivos de vigilancia electrónica a distancia, a saber: libertad condicional, régimen de prueba y vigilancia judicial y arresto domiciliario. Cabe decir que la fijación de alguna medida similar requiere ser establecida por la autoridad competente, y en todo caso el individuo que la recibe podrá solicitar su revisión ante autoridad jurisdiccional. Otro aspecto que se rescata de este documento es que hace hincapié en el principio de *ultima ratio*, ya que la prisión, sea como medida cautelar o pena es la opción más remota de todas las que puedan seleccionarse, por lo que se tendrá que estudiar la conveniencia de ejecutar alguna otra distinta.

⁵⁸ Berchermann Arizpe, óp. cit., nota 8, pág. 170.

2.2 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Para complementar al sistema universal de derechos humanos, es importante que la región americana diseñe sus propios ordenamientos e instrumentos atendiendo a sus características y problemas en lo particular, así entonces, tiene justificación el que se elaborara la Convención Americana sobre derechos Humanos, que representa un conjunto de derechos y libertades básicos que debieran contenerse en los cuerpos legales de los Estados que la suscribieron, así como aceptar el control de convencional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo y último intérprete de dicho tratado. México reconoce los compromisos internacionales asumidos, con fuerza vinculante. Así pues, es importante revisar el contenido en materia de derechos de las personas privadas de la libertad para encontrar puntos que permitan mejorar la situación carcelaria.

El artículo 5 de la Convención establece el derecho a la integridad personal, que tiene diversos alcances y puede interpretarse en diferentes sentidos. Entre las particularidades que se emanan, menciónese el respeto a la integridad en sus sentidos física, psíquica o moral; la prohibición de penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes; la estricta aplicación de la pena en la persona del delincuente; el esfuerzo de separar a procesados y sentenciados, así como de mayores y menores de edad en condición de restricción de la libertad, y la readaptación como fin esencial de la pena.

Los planteamientos que surgen se vinculan a cuestionar el cumplimiento de tanto de la Convención como de la Constitución. Los Estados deben ser críticos al momento de hacer reformas constitucionales, ya que se dan violaciones constantes de los derechos humanos, disfrazadas de plena validez al consagrarse en los textos supremos de algún país.

En México, legales o no, se suscitan hechos de vulneración de derechos y garantías a los presos, porque las condiciones que presentan en general las cárceles del país dañan en todo sentido los aspectos físico, psíquico y moral. La tortura, la ineficacia de la seguridad en los centros, la mala alimentación, la atención hospitalaria insuficiente, privaciones y limitaciones en derechos afectan al individuo encarcelado.

No se puede decir que la pena afecta únicamente a la persona del sentenciado, los vínculos afectivos con familiares y amigos se ven tocados. Incluso, supuestos derechos de los presos y sus familias son en realidad extensiones de la pena. No se dirá que constituye

una oportunidad de vida el hecho que en el complejo penitenciario de Islas Marias cohabite la población carcelaria con sus familias, las que se trasladaron al archipiélago, aislados del resto de la sociedad. No es un ejercicio de libertad el que una familia acompañe a uno de sus miembros quien esta preso en el complejo, sino una condición para seguir disfrutando de la convivencia, perturbada por la aplicación penal.

También, los internos federales son remitidos a cualquier centro de la República, sin considerar su origen o domicilio, precisamente en aras del mantenimiento de la seguridad, por lo que concluye en decirse que ellos no tienen acceso a la *reinserción*.

La separación de internos es uno de los problemas mayúsculos del sistema penitenciario. Este principio de debida separación es sistemáticamente violado al rebasarse la capacidad de albergue, por lo que no queda más que hacer frecuente la convivencia de primodelinquentes con reincidentes, de "carteristas" con homicidas, de jóvenes con presos maduros, por lo que la degeneración dentro de las cárceles les convierte por esto en verdaderas *universidades del crimen*.

La resocialización no es posible lograrse en el ambiente carcelario. Según los criterios de la Corte Penal Internacional, la pena máxima de prisión debe ser máximo hasta 30 años, lo que supere este criterio referencial constituirá una modalidad de cadena perpetua. Incluso, en el supuesto de revisarse el desarrollo resocializador del interno por periodos de tiempo establecidos a mediano plazo, no se exponen muestras de avance de integración social, éste no se obtendrá a lo posterior. Por lo que no queda más que afirmar que los fines resocializadores están limitados para determinadas personas bajo ciertas circunstancias, los demás están destinados a cumplir una pena con efectos retributivos.

Otro derecho vinculado a la integridad es el de la libertad personal, contenido en el artículo 7 de la Convención. Esta libertad tiene múltiples acepciones, las cuales son descritas como: el derecho a la libertad y seguridad personales; la privación de la libertad por aplicación de mandatos legales y constitucionales; prohibición de detenciones y encarcelamientos arbitrarios; derecho del conocimiento de las razones y motivos de la detención en forma pronta; la inmediata puesta a disposición del juez de la causa; derecho a recursos judiciales de apelación y amparo; y la prohibición de la cárcel por deudas.

En los aspectos en los que se habla del derecho a la libertad y seguridad vinculados a la prohibición de aplicar la cárcel para asuntos de deudas, evidencia un

urgente estudio a la legislación en materia de delitos patrimoniales principalmente, y otros en los que pudiera darse la reparación del daño o sanciones fines resarcitorios. En el V capítulo se expondrá como algunos tipos penales podrían desvincularse el aspecto carcelario para optar por penas de orden económico o en beneficio de la comunidad. La nueva legislación penal en materia de procesal tiene algunos aspectos interesantes que bien aplicados lleve a un derecho penal más justo tanto para las víctimas del delito ordinario como para los sentenciados.

Para concluir, se precisa que con el fin de lograr una completa aplicación de los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos no basta con el conocimiento de la Convención y sus protocolos adicionales, sino que se suma la interpretación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, algunos precedentes que son de vital importancia para la comprensión de los derechos y libertades de las personas privadas o limitadas de su libertad son:

- Caso Bulacio Vs Argentina, 2003.
- Caso Tibi Vs Ecuador, 2004.
- Caso Instituto de Reeduación del Menor Vs Paraguay, 2004.
- Caso Loiz Berenson Mejía Vs Perú, 2004
- Caso del penal Castro Castro Vs Perú, 2006.
- Caso Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos, 2009.

Se recalca que el contenido de los instrumentos convencionales así como de las sentencias de la Corte Interamericana no deben ser la fuente normativa principal, sino que la lógica del derecho internacional de los derechos humanos es que los Estados contratantes de compromisos de esta índole adopten en su legislación interna los principios a efecto de que sean asequibles al ciudadano y de cotidiana aplicación por los operadores jurídicos, por ello surge una obligación positiva de perfeccionamiento del marco jurídico nacional en base a ambos sistemas para respetar y garantizar los derechos humanos⁵⁹.

⁵⁹ En relación a este punto: Salzmón, Elizabeth. *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tomo I Los derechos económicos, sociales y culturales*. Edición de Cooperación Alemana al Desarrollo –GTZ-Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición. Perú, 2010. Pág. 06.

2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al penetrar en el marco constitucional que trata la materia de ejecución de penas, se debe vincular el debate de referirse a los derechos de los reclusos como humanos o fundamentales. Al respecto, Aguilera Portales menciona que el término de derechos fundamentales abarca el conjunto de derechos reconocidos por el sistema universal, simultáneamente con el cuadro de prerrogativas ciudadanas previstas en el derecho nacional, con la amalgama producida de esta unión, se fortalece la esfera de protección jurídica del individuo dentro de un esquema de Estado Constitucional⁶⁰. Conforme la evolución de los derechos humanos y el constitucionalismo como corriente política y jurídica del Estado moderno, surge un proceso histórico en que los castigos derivados de sanciones penales, en su mayoría corporales, son reemplazados por la pena privativa de libertad; se prueba un paso importante en el tema de la aplicación de las penas, en dicho entonces se consideró como uno de los argumentos primordiales el aplicar dicho paliativo a los responsables del delito. Con el transcurso del tiempo, las cosas han cambiado, la prisión es la pena principal, y el discurso motiva a considerar alternativas, con el debido respeto a los derechos y garantías de los sentenciados⁶¹. Así pues, en el sistema jurídico nacional, aparte del material jurídico establecido en los artículos 1ro, 13 a 23, es el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que emana, en primer lugar, la garantía de ejecución penal, y en segundo, el modelo de reinserción social que tendrá la aplicación de penas, entre ellas, de la pena privativa de libertad, teniendo como al trabajo, la educación, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como ejes rectores de su funcionamiento.

A continuación se hará una explicación del contenido de dicha disposición constitucional.

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.



SISTEMA DE EJECUCIÓN PENAL

⁶⁰ Aguilera Portales, *op. cit.*, nota 57, pág. 157.

⁶¹ En dicho sentido, Villanueva Castilleja, Ruth, *Política penitenciaria*. Visto en Sánchez Galindo, Antonio (compilador). *Antología de Derecho penitenciario y Ejecución Penal*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera edición. México, 2014. Pág. 276.

Como se observa, se establece un parámetro de aplicación para la medida cautelar de la prisión preventiva, y es que esta solo debe utilizarse cuando la autoridad jurisdiccional este llevando un proceso de un delito que amerita pena de privación de libertad (corporal y ambulatoria). El catálogo de penas es variado, y los códigos penales contemplan diversos tipos de penas, puede darse el caso que se tengan penas opcionales a la prisión, o penas anexas o accesorias, por lo que se considera, como primer punto de debate, el que si se esta planteando la situación de algún delito con pena opcional, asimismo tienen que decretarse medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, es más, dicha medida debe instaurarse de razón última a otras que tras su implementación, o previa fundamentación o motivación por negarlas, no garantizaron o garantizarán condiciones mínimas para la consecución óptima del proceso.

El mandato constitucional de separación plena de procesados y sentenciados ostenta la razón del mantenimiento de un estatus mínimo de seguridad para los individuos a quienes se les juzgará en un momento determinado, para que no exista una convivencia dañina a su desarrollo personal que los profile a la comisión de conductas delictivas en el futuro. Dicha clasificación es progresiva, ya que deben considerarse factores de separación entre los mismos sentenciados, tales como la habitualidad y reincidencia delictiva, peligrosidad social, delito cometido, pertenencia a algún grupo delincencial, avances o retrocesos en el tratamiento penitenciario, etc. Todo lo anterior es contenido de la garantía de ejecución penal. Al seguir con el imperativo constitucional, véase lo siguiente:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. (...)

Establece los ejes mediante los cuales, de forma teórica, se obtiene la *reinserción social* del sentenciado: educación, trabajo y su capacitación, salud, deporte y el respeto a los derechos humanos. Se recalca en este punto que las actividades comprendidas en alguno de los ejes pro reinserción pueden aplicarse tanto dentro como fuera del centro de ejecución de sanciones, lo que dispone a la vigilancia electrónica como el elemento para garantizar la disposición del sentenciado ante el juez en el supuesto de gozar el beneficio de libertad anticipada, condicional o prisión domiciliaria.

Ahora, ¿por qué se consideraron dichos ejes y no otros? ¿Por qué son precisamente dichos ejes? Se debe recordar que la sociedad mexicana, así como el derecho que regula su convivencia, se encuentra influenciada por la corriente de expresión máxima del orden socioeconómico que es el neoliberalismo, sistema que busca la mínima intervención del Estado en las actividades productivas. El individuo debe generarse las oportunidades para lograr sus fuentes de obtención de satisfactores. Pero su asequibilidad está limitada tanto a la aptitud y la capacidad que tiene el sujeto para involucrarse en el proceso productivo. La educación y la capacitación para el trabajo son rasgos personales que requieren una formación de la mayor calidad posible, en caso contrario las expectativas de desarrollo personal se limitan.

Históricamente el trabajo es considerado como un signo evidente de reinserción, pero ¿verdaderamente lo constituye? Foucault se pronunció al respecto sobre el trabajo de las prisiones, el cual no evidencia una forma de ejecución de la pena. Es decir, no se relacionan las actividades laborales con el propósito de la pena, ya que un sujeto puede ser un trabajador muy productivo y dedicado a sus labores, sin que ello elimine su potencial criminal, o evidencie muestras de resocialización o enmienda al delito:

El trabajo de los condenados estaba remunerado en Francia. Problema: si una retribución recompensa el trabajo en la prisión, quiere decir que éste no forma realmente parte de la pena, y el detenido puede, por lo tanto, negarse a realizarlo. Además el beneficio recompensa la habilidad del obrero y no la enmienda del culpable (...)⁶²

Que no se pretenda seguir manteniendo, de forma innecesaria, población interna en los centros de ejecución de penas, ya que esto solo representa una muestra de la función inhibidora del derecho penal y de la pena de prisión, por lo que el esquema en favor de la reinserción no se satisface. Es decir, en los centros solo debe cohabitar población que haya cometido delitos demasiados graves que repercutieron en el libre desarrollo de la sociedad, o vulnerado gravemente los derechos y libertades de las personas. Aquellos internos cuyo delito sea resarcible mediante alguna sanción pecuniaria, o alternativa, se les tiene que reconocer el derecho de acceder a la libertad.

La salud se consideró, en el esquema de la reforma constitucional, como un eje que sirviera para hacer pleno el acceso a dicho derecho, ante las constantes evidencias de

⁶² Foucault, Michael. *Vigilar y castigar*. Siglo XX editores. Primera reimpresión. Argentina, 2003. Pág. 144-145. Versión electrónica vista el 20 de Mayo del 2016 en: <<http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/592.pdf>>

falta de atención y debido cuidado en los enfermos inmersos en el sistema penitenciario, por lo que el legislador se vio obligado a contemplar dicha prestación con rango constitucional. Sin embargo, en la interpretación más benéfica para el sujeto, es importante dejar claro que la salud se extiende en sus aspectos físico y mental, por lo que la asistencia de orden médico-psíquico-social se garantiza para los internos sentenciados.

Déjese al deporte como un elemento adicional, se considera innecesaria su inclusión en el texto constitucional, que no esté en la Constitución no significa que no se pueda hacer, o que exista limitante para hacerlo. Da la impresión que no se hacía deporte antes de la reforma, o que en la nueva concepción se reconoce como derecho y no como un beneficio discrecional. El comentario es que si bien pueda coadyuvar en el aspecto del mantenimiento de la salud física, mejorar la convivencia entre internos, como forma de desahogo del estrés y presiones personales de los reclusos, incluso dar la posibilidad de que sobresalga algún interno y se le dé la oportunidad de asistir a competiciones deportivas de importancia, es que realmente el hecho de que un sujeto practique algún deporte no advierte muestras de reinserción.

La convivencia con familiares y personas cercanas del sentenciado puede contarse como favorable para el proceso de reinserción, por lo que es de considerarse incluso la ejecución penal en el domicilio mismo del sujeto, haciendo una interpretación del párrafo correspondiente que contempla la ejecución en el lugar más cercano del domicilio del sentenciado a fin de tener una convivencia cercana con sus seres queridos:

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán conmutar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

A pesar de que hace una señalización específica a ejecutar la pena en *centros penitenciarios*, puede darse el caso de hacer una interpretación amplia de dicho precepto para extenderla al domicilio particular. Esto es así porque el hecho de que una persona este privada de uno o varios derechos, y la ejecución de la sanción se deba efectuar en un domicilio particular, convierte al lugar en un inmueble en el que se hace una ejecución de la pena. Cuando el juez implementa una pena a ejecutarse en el domicilio del sentenciado, inmediatamente dicho inmueble se hace parte del aparato de la ejecución penal. Aparte de

servir para limitar o restringir el ejercicio de un derecho para el sentenciado, éste sufre medidas de vigilancia jurisdiccional, al estar el sujeto a la disposición del juez y ser intervenido, ya sea de forma presencial por agentes policiales que tomen constancia de la ubicación de la persona, hasta de las maneras más complejas como la utilización de dispositivos electrónicos que garantizan su permanencia en el inmueble. La casa del sentenciado es una extensión del centro de ejecución penal que se sitúa próximo en su comunidad.

Adviértase una situación. Se muestra una tendencia de construcción de prisiones en lugares alejados de los centros de población, con la justificación de evitar posibles problemas de seguridad como lo fueran motines o evasiones. Si bien es cierto, considérese que esto provoca afectaciones al interno, ya que se dificulta la comunicación con su abogado, y la convivencia con familiares y amigos, por lo que rompe con el esquema de *cercanía del domicilio*.

En el régimen de excepcionalidad criminal, también llamado derecho penal del enemigo, contemplado en la Constitución Federal, marca un trato diferenciado en la población reclusa, argumentándose la necesidad de la medida en virtud del riesgo que representan dichos delincuentes. Se establece la especialización de centros en materia de delincuencia organizada para llevarse a cabo la prisión cautelar o la ejecución de la pena. El último párrafo del art. 18 es el que contiene la disposición:

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Otros aspectos del régimen de excepcionalidad que se deben mencionar son: la limitación del derecho a la comunicación, la intimidad y privacidad junto el derecho a la propia imagen, las actividades propias con esparcimiento, trabajo y educación, en aras del aseguramiento inocuidador, que no permite cumplir con el diseño constitucional de reinserción social.

2.4 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En la organización de la Procuraduría General de la República se encuadra al Ministerio Público de la Federación, una de las figuras más importantes para el desarrollo de investigación y consigna ante los tribunales de individuos que se presume han cometido delitos. Además, vela por los intereses de la sociedad y de las víctimas en el desarrollo de la ejecución de la pena. Entre sus atribuciones, está la de solicitar a los jueces la implementación de las medidas que se estimen oportunas para el mantenimiento de las condiciones de seguridad ante las posibilidades de riesgo que representen los imputados en los procesos penales, a saber:

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:
(...)

B) Ante los órganos jurisdiccionales:

g) Solicitar la restricción de las comunicaciones de los internos inculcados y sentenciados por delincuencia organizada, salvo el acceso a su defensor, y la imposición de medidas de vigilancia especial a los mismos (...)

Dicha facultad se refuerza en el CNPP, que en su artículo 155 establece que el Ministerio Público puede solicitar distintas medidas cautelares, entre ellas el control electrónico; se advierte la situación de que es importante generar conciencia en el ámbito ministerial, a efecto de reducir en la renuente exigencia de imposición de la prisión preventiva, ya que además de desproporcionada en múltiples casos, es muestra de pretender preservar el ánimo malicioso de punición en el sistema penal, incluso, yendo a un extremo, el sentimiento social denota una carente cooperación de los imputados hacia las fiscalías y procuradurías por esta situación. Esto implica además la profesionalización y despolitización partidista de las mencionadas instituciones⁶³, que sus miembros tengan capacitación constante, infraestructura adecuada, propiciando así la búsqueda en satisfacer los interés de las víctimas e imputados antes que exhibir una simulada eficacia con actuaciones que solo tratan de mejorar la imagen del poder punitivo.

En el momento en que se piden las medidas cautelares, éstas se encuentran sometidas a control judicial, que se presenta *cuando la actividad policial* (o más bien ministerial) *suponga el sacrificio de un derecho fundamental deberá ajustarse a*

⁶³ En relación a este punto: Cabeza Rodríguez, Nicolás, *El Ministerio Público y la justicia negociada en los Estados Unidos de Norteamérica*. Editorial Comares. Primera edición. España, 1996. Pág. 15.

determinados requisitos: debe tratarse de una medida legítima, autorizada en su caso mediante resolución judicial motivada y acordada con los principios de legalidad y proporcionalidad⁶⁴ (...). Las determinaciones emitidas en el desarrollo del proceso penal que supongan un detrimento de las condiciones de ejercicio de los derechos y libertades de los procesados, se ajustarán a los rigores y extremos requeridos que establece la legislación.

La influencia de la autoridad ministerial en los procesos penales derivaba en restricciones a los derechos y garantías de los procesados y sentenciados, característica muy presente en los sistemas inquisitivos. Con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal en México ya en el año 2016, de corte acusatorio adversarial, se tiene la expectativa de que dicha problemática se erradique. Pero cabe decir que en el Código Nacional de Procedimientos Penales se contempla el llamado *juicio abreviado* (artículos 201-207), en relación a este punto, se corre el riesgo de que en un aparente status de economía procesal, los procesos sumarios en vez de privilegiar la pronta resolución de procesos con penas cortas o mínimas, más bien sean los campos propicios para el cultivo de un sistema penal extendido a aparentes *sentencias sin juicio*⁶⁵. Este aspecto particular del proceso de corte acusatorio que inicia en el sistema penal mexicano puede convertirse en el nuevo *chantaje punitivo*, que trasladó las arbitrariedades de los jueces a los miembros de las agencias ministeriales, para obtener confesiones e imputaciones contra terceros valiéndose de la amenaza de imposición de ciertas penas⁶⁶.

Para el Ministerio Público la resolución de los conflictos de relevancia penal por vías distintas al procedimiento como tal es preferible, en el ahorro de recursos, tiempo, energía, y benéfico para el sujeto procesado ya que se le puede imponer una pena menor producto de una justicia negociada, en la que tiene cabida la misma vigilancia electrónica, siempre que sea necesaria para cumplir los propósitos de la pena, con su debida individualización y racionalidad, para no caer en un sesgo fin perjudicial al sentenciado.

⁶⁴ Martínez Martínez, Ricard. *Tecnologías de la información, policía y Constitución*. Editorial Tirant lo Blanch. Primera edición. España, 2001. Pág. 115.

⁶⁵ Cabezudo Rodríguez, *op. cit.*, nota 63, pág. 9.

⁶⁶ Al respecto, Anitua, *op. cit.*, nota 43, pág. 553.

2.5 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

En el nuevo modelo acusatorio mexicano que está entrando en vigencia en toda la República, la utilización de la vigilancia electrónica como medida cautelar responde a la atención del principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 20 apartado B de la Constitución federal, y del artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP), legislación fundamental del derecho penal en la que la esfera de protección jurídica de toda persona imputada o procesada ostenta hasta que se decrete una sentencia firme ejecutoriada que contraiga una sanción penal, a saber lo que reza la norma adjetiva:

Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

En el Estado democrático y constitucional, la vigilancia de actos de la autoridad ejecutora se establece por medio de los controles jurisdiccionales, como lo constituyen el control de detención, el auto de vinculación y aplicación de las medidas cautelares en orden de prelación, el juicio oral, la declaratoria de sentencia y el proceso de ejecución penal, en los que se verificarán las distintas formas de proceder que tiene el Ministerio Público. Uno de los debates más controvertidos en relación a la vigilancia telemática es el grado de intervención en el ámbito personal del sujeto, al punto de considerarse atentatorio del derecho a la intimidad. Precisamente en el artículo 15 del CNPP, se reconoce como principio y derecho de las personas la intimidad y privacidad, según la literalidad siguiente:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Cabe decir que la materia penal juegan intereses que pueden resultar encontrados, en primer plano la seguridad ciudadana, de las víctimas, ofendidos, y las garantías de aseguramiento de la debida consecución del procedimiento, y por el otro, la protección de imputados y procesados, hasta el extremo de no ocasionar mayores lesiones a sus derechos que de los que por sí acarrea la materia penal. Es necesario hacer un juicio de valoración

acerca de los bienes jurídicos tutelados en disputa hasta lograr entre ambas situaciones lesivas, la menos perjudicial. De esta "ecuación jurídica", se desprende que resulta menos ofensiva la privacidad que la seguridad, integridad, salud y vida de los individuos en riesgo.

Además, cabe destacar en el caso del imputado, la vigilancia electrónica deriva de la determinación que es preferible salvaguardar la libertad corporal que la intimidad. Otero González propone que *en la medida en que el derecho a la intimidad es un bien jurídico esencialmente disponible, la prestación del consentimiento libre y válidamente emitido por parte del penado despeja cualquier duda de constitucionalidad al respecto*⁶⁷. Las medidas cautelares que traigan la aplicación del control electrónico, que sean solicitadas por el procesado, evidencian la nula problemática de incomodidad en el ámbito personal que podría generar dicho uso.

La libertad personal del imputado, consagrada en el artículo 18 de la Constitución mexicana y 19 del Código Nacional en comento, se interpreta en el sentido de que no podrá privarse o suspenderse sino por un mandato jurisdiccional acorde a derecho (establecido en el artículo 67 del mismo código, el cual debe ser sometido a debate oral y constar por escrito), ya sea con las respectivas medidas o providencias durante el proceso, o por una sentencia que acarree la pena privativa de libertad, en relación con esto se invoca el diverso procedimental aludido:

Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal

Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código. La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales. La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código.

Existen circunstancias que originan el tomarse medidas cautelares restrictivas de la libertad, durante el proceso penal, ante la presunción fundada y ante la existencia de material probatorio suficiente que impliquen a un individuo como probable responsable de un hecho delictivo; el juez, con base en sus facultades, puede decretar la aplicación de medidas como lo son en este caso, la restricción de la libertad ambulatoria, y para su respectiva verificación, una herramienta útil que está al servicio de los órganos jurisdiccionales es precisamente el control telemático.

⁶⁷ Otero González, *op. cit.*, nota 10, pág. 12.

En el artículo 113, existe una posibilidad para el imputado en el sentido de que puede solicitar la modificación de la medida cautelar que se le impuso, es decir, la más lesiva que es la prisión preventiva, en el supuesto de que se adviertan cambios que alteren la situación jurídica de la persona, procede aplicar otra medida cautelar. Se visualizan los supuestos donde a requerimiento del Ministerio Público (en adelante MP) por la probable comisión de un delito doloso, el juez instruyó la prisión preventiva, o previo al decreto del auto de vinculación a proceso se cambia algún extremo del delito por el cual se le acusa.

Artículo 113. Derechos del imputado
El imputado tendrá los siguientes derechos:
(...)
VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;
(...)

La modificación de las medidas cautelares puede ser benéfica o perjudicial, según sea el caso, para el sujeto, dependiendo de las circunstancias que se desprendan a lo largo del procedimiento, podrían ser más o menos restrictivas de la libertad. En el caso de utilización de la vigilancia electrónica, ésta surge como un facilitador del desarrollo y garantía de funcionalidad y respeto del mandato judicial. Lo ideal sería que todo individuo estuviera en libertad bajo palabra, sin embargo, las circunstancias de idiosincrasia, el prejuicio a los imputados, y riesgo de las víctimas hacen indispensable el apoyo tecnológico en mención.

Las medidas de protección en el CNPP son aquellas que permiten proteger a las víctimas u ofendidos del delito durante el desarrollo del proceso, manteniendo su aislamiento respecto del autor de la conducta ilícita. En el artículo 137 de la norma adjetiva se enlistan las formas de aseguramiento de los sujetos pasivos, en las que se observa que la aplicación de las medidas contendrán los elementos siguientes: I.- Restricción para el sujeto activo de acercarse a los sujetos pasivos, o invadir su línea de privacidad, II.- El mantenimiento de condiciones de vigilancia con el sujeto activo y/o pasivo, III.- La posibilidad de modificación de las medidas.

No existe limitante en utilizar la vigilancia electrónica en sujetos activos o pasivos, de hecho, puede plantearse que a la víctima u ofendido se le instale un dispositivo de control telemático a efecto de facilitar las labores de protección que estén a cargo de los

cuerpos policiales. Según el artículo 139 del mismo código, estas medidas durarán 60 días, pero cabe el supuesto de extenderlas 30 días más.

Para aplicar medidas cautelares, se debe considerar el imperativo constitucional número 19 y el diverso 153 del CNPP, que son las disposiciones que las contemplan, sirven para la preservación de las condiciones que en su momento se tengan durante el avance del proceso, así que la finalidad de éstas estriba en la garantía de comparecencia del imputado ante la autoridad judicial, la protección de los sujetos pasivos y la seguridad ciudadana, y el juez de control podrá establecerlas según la valoración de los cargos que se tengan y los delitos que se deriven.

El momento procesal para la aplicación de las medidas cautelares es durante la audiencia que dirige el juez de control, en la que se resolverá la situación jurídica mediante la expedición de un auto, que en este caso será de vinculación a proceso. El Ministerio Público, ante la procedencia de la acusación, podrá solicitar al juez la fijación de alguna medida para los efectos ya señalados, esto se deriva del artículo 154 del CNPP. La duración de las medidas comprenderá incluso hasta la resolución del proceso, pero hay que recordar que cuando exista alguna situación que plantee el cambio de situación jurídica, o se modifique el riesgo que representa el imputado, ya sea por previa solicitud o de oficio, podrían mutar dichas medidas.

En el artículo 155 del CNPP se localiza la fuente principal de utilización de la vigilancia electrónica, a continuación se invoca la literalidad manifiesta:

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

(...)

XII. La colocación de localizadores electrónicos;

(...)

Como se observa, los dispositivos de vigilancia electrónica son las modalidades más conocidas que se tienen para la aplicación de dicha medida. Por lo que cabe a las referencias doctrinales y a la aportación que se desprende de este trabajo, se recalca en decir que la vigilancia electrónica propiamente no es una medida cautelar, sino un instrumento que facilita la implementación de alguna de ellas. En el mismo artículo 155 del código procesal, se tienen genéricamente medidas cautelares como restricciones de habituar

determinados lugares o personas, así como prohibiciones de salir o abandonar domicilios o espacios geográficos a los que se ordena permanecer.

Se agrega la orden de permanecer ya sea en el propio domicilio, o en el que la autoridad jurisdiccional determine. Todo esto redundará en que la persona imputada deberá estar a disposición del juez (vigilancia de la autoridad) para asegurar la efectividad de la medida, en caso de romperse la forma de cumplimiento de las medidas cautelares sin causa justificable, se consideraría la comisión del delito de evasión de presos.

Se hace énfasis en que, en aplicación del principio de *ultima ratio*, en relación con el de definitividad procesal, y el de intervención mínima del derecho penal, se tendrán que atender otras medidas cautelares antes de disponer de la prisión preventiva.

Otra etapa procesal en la que se pueden utilizar las nuevas tecnologías en su modalidad de vigilancia electrónica es en la suspensión condicional del proceso. El juez de control, antes de que se haya decretado el auto de apertura de juicio oral, podrá otorgar esta suspensión previa solicitud del imputado o del mismo Ministerio Público con autorización de la persona procesada, y si no existe negativa fundada de los sujetos pasivos, puede proponerse un conjunto de medidas a cumplirse que lleven al sobreseimiento del proceso y consecuentemente de la extinción de la acción penal.

Estas condiciones se generalizan en la restricción para visitar determinados lugares o personas, evitar ciertas conductas de pongan en riesgo la seguridad ciudadana, a los sujetos pasivos o al mismo imputado, o el cumplimiento de resguardo en determinado domicilio o zona geográfica. Al igual que las medidas cautelares ya dichas, esto redundará nuevamente en un control de autoridad que garantice la comparecencia inmediata del sujeto, así también la permisibilidad del juez para velar por el buen desarrollo de la suspensión condicional (control de autoridad), todo esto puede facilitarse con la instrumentación de la vigilancia electrónica.

Con todo lo anterior, y dado que el Código Nacional quiere privilegiar la presunción de inocencia junto con los demás derechos y libertades de los sujetos sometidos ya al poder punitivo, se espera que los juicios orales sean verdaderos espacios para hacer valer las garantías y no se vicien en ser meros escenarios teatrales, donde se deje a un lado la argumentación y el peso de los principios generales para que se prefiera y premie a la dramatización y subjetividad.

2.6 CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Uno de los temas pendientes en la legislación penal mexicana era la justicia militar, cuyo ordenamiento principal, el Código de Justicia Militar, el cual estaba desactualizado, pero entrando el nuevo sistema de justicia de corte acusatorio, el Congreso de la Unión expidió una norma adjetiva que instrumentara dicho modelo en el ámbito castrense, que es el Código Militar de Procedimientos Penales.

En cuanto a la temática de vigilancia telemática, es muy importante conocer el contenido dispuesto en el artículo 153 fracción X, que contempla la imposición de localizadores electrónicos a las personas que estén sujetas a proceso, misma que deberá constar en resolución del juez de control militar (artículo 66 fracción V). Cabe decir que las medidas cautelares son establecidas en la audiencia inicial tras haberse formulado la imputación (artículo 152 y 303), en la que se dispondrá, según proceda y de acuerdo a los argumentos debatidos contradictoriamente tanto por el Ministerio Público Militar, como los del imputado y su defensor, cuál de todas las medidas resulta ser la más adecuada, siguiendo los parámetros de proporcionalidad, conveniencia y necesidad. Tras haberse impuesto, corre como una responsabilidad y atribución el cumplimiento de la misma, en los términos planteados en la determinación judicial, a cargo de la Unidad Administrativa de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, que verificará que el imputado, en el caso particular, no pretenda evadirse de la justicia, cumpla en su caso la ejecución de la medida en el sitio que se le ordeno, no intente dañar el dispositivo, entre otros supuestos.

Para complementar, la cifra de internos en prisión militares a Junio del 2016 es de 199 procesados y 300 sentenciados. Al ser de reciente publicación y vigencia, dicha medida de control electrónico no está en operación actualmente⁶⁸.

⁶⁸ Información obtenida de la respuesta a la solicitud de información pública folio 0000700109416, hecha a la Secretaría de la Defensa Nacional, contestada por oficio del 01 de Agosto del 2016.

2.7 LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

*La preocupación por la víctima del delito y en particular la adopción de medidas dirigidas a atenderla y protegerle constituyen uno de los mayores logros de la victimología*⁶⁰. Con esta premisa se justifica precisamente esta legislación a tratar, que destaca la importancia de la protección de los sujetos que por las diversas razones relacionadas en una causa penal, podrían verse afectadas, así que el Estado proporciona el servicio algunas medidas para asegurar su protección.

En el artículo 15 de la Ley de mérito se encuentran los sujetos destinatarios de la protección, cuyo catálogo es amplio y comprende, de forma principal aunque no única, a víctimas y ofendidos, testigos y testigos colaboradores, peritos, policías, ministerio público y funcionarios judiciales, además de familiares o personas cercanas a los mencionados.

La vigilancia electrónica es útil para que la autoridad pueda realizar el monitoreo de los sujetos vulnerables, y en específico, el artículo 18 de esta misma ley establece algunos tipos de medidas a implementarse, que en específico comprenden la vigilancia, solicitada por el Ministerio Público, que consiste en la utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos para alguna persona, a distancia o remotamente.

Precisamente, los procedimientos mecánicos o tecnológicos entran en la utilidad y al servicio de la cobertura proporcionada por el Estado para proteger la esfera jurídica de los intervinientes en el procedimiento penal. En esta aplicación no se evidencia muestra de intervención, ya que ésta es destinada a quienes se les instruye dicho procedimiento.

La protección de los sujetos mencionados parece ser cubierta con el uso de los dispositivos electrónicos, y en dicho sentido Rodríguez-Magarinos menciona, con referencia a España pero de aplicación análoga general, que esta tecnología previene alguna afectación a las víctimas, pero también opina que es necesaria la introducción del *agente de libertad vigilada*, ya que en algunas ocasiones, por más vigilancia o medios que existan, habrá lugar a la irrupción, por lo que el agente daría seguimiento al agresor y proceder. Se

⁶⁰ Rodríguez Puerta, Ma. José. *Sistemas de asistencia, protección y reparación de las víctimas*. Capítulo 11 de la obra de: Baca Baldomero, Enrique; Echeburúa Odriozola, Enrique; Tamarit Sumalla, Josep Ma. (Coordinadores); *Manual de victimología*. Editorial Tirant lo Blanch. Primera edición. España, 2006. Pág. 407.

plantea el contexto de que la víctima no de comunicación a la autoridad por haberse intimidado, por lo que se requiere aplicar dicha figura⁷⁰.

2.8 CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En la legislación mexicana, el artículo 24 del Código Penal Federal establece las penas y medidas de seguridad, y precisamente en su numeral 19 se contempla *colocación de dispositivos de localización y vigilancia*. De lo que en realidad se entiende de esto es que la implantación de los aparatos de monitoreo no precisamente constituyen una pena, sino una medida adicional simultánea que coadyuva a la sanción, por lo que el control telemático sería una pena accesoria o secundaria, o un auxiliar adjunto de medidas preventivas en la ejecución penal, que más bien seguirá la línea de una limitación a la libertad ambulatoria. Otero González es acertada en decir que el control electrónico se parte en dos modalidades, alternativa para penas cortas de prisión, o para adelantar la libertad en situación de ejecución carcelaria, por lo que la influencia de esta innovación se traslada a la legislación mexicana⁷¹.

Así mismo, en el artículo 50 del mismo Código, se estipula la pena de Vigilancia de la Autoridad, que procede en los casos de restricción de libertad o derechos, o cuando exista la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia. Esta vigilancia durará el tiempo de la sanción impuesta, y servirá para que la autoridad jurisdiccional tenga conocimiento mediante la observación del proceso de resocialización, mismo que estará a cargo de la instrucción ejecutora.

Es preciso mencionar que se tiene cabida de un tipo penal encuadrado como modalidad de Desobediencia y resistencia de particulares, en el artículo 180 bis, en el que describe la conducta prohibida a quien *retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, dispositivos de localización y vigilancia*. En la probable circunstancia de que

⁷⁰ Rodríguez-Magarinos, Faustino Gudín. *La nueva medida de seguridad posdelictual de libertad vigilada. Especial referencia a los sistemas de control telemáticos*. Editorial: Tiranti lo Blanch. Primera edición. España; 2012. Pág. 186.

⁷¹ Otero González, óp. cit., nota 10, pág. 72.

se intente indebidamente manipular los dispositivos electrónicos, el derecho penal ya aseguro la sanción para dicha conducta ilícita.

En el análisis de las figuras típicas establecidas en el Código, no se advierte que alguna en particular contemple como pena de forma directa, por lo que se considera que ésta será impuesta derivada de alguna circunstancia que modifique alguna de las llamadas "penas principales" como lo sería en específico la prisión. Solo en el caso del secuestro, en su ley respectiva, se hace mención como una medida extrapenal, hasta por cinco años después de ejecutada la pena, se le dará seguimiento al sujeto *por razones de prevención del delito y seguridad*.

2.9 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta ley es la que articula el sistema de ejecución penal, y sobre todo la que desarrolla el modelo de resocialización marcado por la Constitución. Da las condiciones para la ejecución de la pena privativa de libertad, y establece los derechos y obligaciones de los internos. Proporciona la base normativa del régimen penitenciario y del sistema de tratamiento técnico.

Contempla la existencia de la asistencia a liberados para que encaucen su nueva vida en libertad en relación a los principios del modelo de resocialización y evitar que reincidan, además de las reglas para la remisión de la pena, que conlleva la participación en las actividades proporcionadas y encaminadas a la resocialización, pero con énfasis en los signos evidentes de modificación en virtud del tratamiento recibido, que será medido por el cuerpo asistencial del Centro.

En su contenido, se observa la marcada diferencia de trato entre internos por delincuencia organizada y por otros delitos, habiendo disposiciones específicas, ya que las medidas dadas a unos no lo serán para los otros.

En materia de delincuencia organizada, se tiene presente que la atención a sentenciados reviste las mismas características del régimen progresivo, con la diferencia del lugar de ejecución, que será cualquiera que determine la autoridad, en razón de la gravedad

de los delitos cometidos, ya que se requieren medidas especiales de seguridad, y el alejamiento del lugar de origen o de domicilio habitual se considera como una de tantas para tener control sobre el individuo.

Las circunstancias personales de cada interno son tomadas en cuenta para establecer ciertas restricciones durante la ejecución de la pena, entre ellas limitaciones en relación a las comunicaciones con el exterior y sobre todo medidas de vigilancia características de este régimen. Los internos pueden ser susceptibles de ser monitoreados electrónicamente en su condición de sentenciados. El hecho de que un sentenciado se encuentre en algún centro de alta seguridad del orden federal no es motivo para considerar imposible una fuga. A propósito se invoca el contenido del mismo artículo 6 de la *Ley de Normas Mínimas* que habrá cabida para restringirse las comunicaciones de inculpados y sentenciados cuando estén involucrados por delincuencia organizada, además de contemplarse medidas especiales de seguridad en casos individuales si lo amerita la persona. Se ubica un razonamiento planteado en relación a la peligrosidad del sujeto, al riesgo que representa para la autoridad penitenciaria y judicial.

Se establece que se pueden optar por la implementación de medidas de seguridad a algunos internos que representen ya sea peligros para la seguridad, o ante riesgos para la buena conducción de la justicia, entendida ésta como la formalización y conclusión del juicio y procedimientos (en este caso penales) en la que los intervinientes desarrollan sus actividades sin ningún tipo de presión que altere la finalidad establecida en el sistema penal mexicano que es la procuración de justicia.

Esto también queda asentado en el artículo 6, el precepto dice que se procederá de dicha manera cuando se obstaculice el proceso penal, cuando exista probabilidad de que se evada de la justicia, o cuando el sujeto efectúe comportamientos de riesgo en los centros penitenciarios.

Las modalidades, tiempos y lugares a instalar la vigilancia electrónica son múltiples; el artículo 14 bis de la *Ley de Normas Mínimas* muestra el panorama de opciones que tiene la autoridad para imponer como régimen especial a un interno: en resumen se tienen previstas instalación de cámaras de videovigilancia, cambio a módulos o dormitorios diversos, aislamiento, traslado a centro distinto, tratamientos especiales, suspensión de

estímulos y recompensas, limitación en comunicaciones con el exterior, e intervenciones de monitoreo con carácter de seguridad sobre los internos que lo requieran.

La vigilancia electrónica a base de dispositivos telemáticos implantados en el cuerpo se podría entender como implícita, ya que la abstracción de las medidas y herramientas a emplear con fines de garantizar la seguridad de personas, instalaciones y el propio régimen interior son tales que no se exceptúan.

Rodríguez-Magariños ubica esto en un campo de sospecha constante dentro de la misma prisión. Es evidente que la seguridad ya no es estable con la sola inoquización en cuatro paredes. *No importa lo que el interno está haciendo, si su conducta es adecuada o no; lo que importa es si guarda un respeto superficial a los cánones en los que se encuentra inmerso. Si quebranta los límites salta la alarma: no porque implique que necesariamente la persona haya cometido un crimen, sino porque implica el riesgo de que lo cometa*⁷².

Existe siempre un riesgo constante ante la complejidad delictiva, que lleva al diseño de amplios controles de seguridad, que parece aumentar conforme avanzan los tiempos y "evoluciona" la sociedad.

2.10 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Esta nueva ley, de fecha 16 de Junio del 2016, expone que en el ámbito penitenciario mexicano se viene toda una reorganización, y una de las cosas que llama la atención es un uso de la vigilancia electrónica para controlar al sector carcelario.

Cabe exponer que en su articulado se contienen los objetos de esta nueva legislación, que complementa la idea que se deriva de esta investigación, que la ejecución penal no se limita al tema de la pena y medidas de seguridad, sino además, durante el procedimiento, interesa cómo se desarrolla la aplicación de las medidas cautelares, en este caso de la prisión preventiva, incluso en el extremo de llevarse simultáneamente con monitoreo de dispositivos electrónicos.

⁷² Rodríguez-Magariños, óp. cit., nota 70, pág. 132.

Precisamente, se establecen las *normas durante el internamiento en prisión preventiva, ejecución de penas y medidas de seguridad, procedimientos para resolver controversias con motivo de la ejecución penal, y los medios para lograr la reinserción social*. El último concepto, planteado como finalidad, va con una interpretación limitada a la ya definida con anterioridad, se considera a esta reinserción social como un principio rector del sistema penitenciario y de la ejecución penal, que en el artículo 4 comprende la *restitución del ejercicio de libertades tras el cumplimiento de la pena o medida de seguridad ejecutada, con el debido respeto a los derechos humanos*.

En el artículo 37 fracción II se establece, que como medida de seguridad al interior de los centros penitenciarios, podrá considerarse el monitoreo de forma permanente en toda la instalación a aquellas personas que se encuentren dentro por motivo de la comisión de delitos relacionados a la delincuencia organizada, por lo que los brazaletes electrónicos caben en la posibilidad de dicha vigilancia.

En la ejecución penal, se cuenta con un procedimiento con control jurisdiccional, cuya autoridad titular de la potestad pública para iniciar y concluir con la misma es el juez de ejecución penal. En el cómputo de la privación de libertad, se tomará en cuenta el tiempo de internamiento en prisión preventiva (artículo 106). En cuanto a las cuestiones que pueden ser planteadas ante la autoridad judicial de ejecución, en los artículos 116, 118 y 119 se localizan las relacionadas a la duración, modificación y extinción de las penas, medidas de seguridad, y sus correspondientes efectos; es importante saber que dependiendo las circunstancias particulares del individuo, puede ejecutarse la pena en un ambiente distinto al de la prisión, con auxilio de los dispositivos de control a distancia.

En procedimiento acusatorio y oral, dichas controversias se sustanciaran, con fundamento en los artículos 120 a 129 de esta Ley; se exponen las etapas y requisitos para el inicio y desarrollo del procedimiento jurisdiccional, entre los aspectos más destacables es que se deberá presentar el escrito ante el juez de ejecución y correr traslado a los sujetos intervinientes, como lo son el Ministerio Público, víctimas y asesores jurídicos, defensor público, etcétera. Se declarará el auto correspondiente, y en caso de proceder, se le entregará copia del escrito inicial a las partes interesadas para que contesten lo que a su convenir resulte, para que en acto seguido, se fije fecha para la audiencia de ley y se desahogue de forma contradictoria y oral (artículo 126). Como acto final, se declarará la

resolución con los términos que contenga la misma, a la que, en su caso, se sustanciarán los recursos de revocación ante el mismo juez, o la apelación ante el tribunal de alzada.

Algo innovador es lo contenido en el artículo 128, el cual dispone que las resoluciones podrán tener efectos generales cuando existan condiciones comunes de internos reclusos en centros penitenciarios, vinculadas al sentido de aquella, las que deben de modificarse para ejecutar la privación de libertad de acuerdo al marco normativo.

Otro de los aspectos que contempla esta nueva Ley Nacional es lo referente a los llamados *beneficios penitenciarios* que son susceptibles de aplicarse con la operación de monitoreo telemático. En primer lugar, la libertad condicionada, comprendida en los artículos 136-140, que dictan en lo relacionado a la temática que se desarrolla es que el control electrónico de autoridad quedará bajo responsabilidad de la instancia que ejecute la medida, pero en este caso, hay un punto de controversia, en la que haciendo una valoración de la situación de cada persona, se procederá a que ésta cubra el costo del dispositivo, produciéndose una incertidumbre jurídica, ya que no hace explícito el supuesto, o la condición económica que se valorará para que el sujeto "beneficiado" cubra la operación del dispositivo. También se limita el cambio de situación jurídica por una condición de disponibilidad de dispositivos, lo que genera que el Estado garantice la distribución de los mismos. Precisamente, se expone aquí que es preferible mencionar el que se está ejerciendo un derecho de acceso a un medio de libertad que a un "beneficio".

La libertad anticipada, establecida en el artículo 141, establece la extinción de la pena y en consecuencia devuelve la situación de libertad al sentenciado, su otorgamiento amerita una valoración del caso concreto ya que anticipa la salida del centro de ejecución de penas en una temporalidad al setenta por ciento de la pena en delitos dolosos o la mitad en delitos de índole culposo. En el supuesto de ser procedente, solamente prevalecerán las medidas no privativas de libertad que se hayan establecido en sentencia ejecutoriada.

La sustitución y suspensión temporal de las penas privativas de libertad se localiza en los artículos 142 a 144 de la Ley, cabe la posibilidad de que en ciertas circunstancias se autoriza la modificación de la pena por alguna medida de seguridad que permita tener el control y monitoreo del sujeto; la autoridad judicial impondrá que tipo de control es el más adecuado dependiendo de la situación en concreto.

En el artículo 145 se tiene prevista la excarcelación por razones humanitarias, resumiendo todo a realizar la visita a algún familiar en situación terminal o en su fallecimiento; la cual en caso de decretarse, se ejecutará con aplicación de ciertas medidas en las que cabe la vigilancia electrónica, y el juez de ejecución ordenará a la autoridad en materia de seguridad pública que opere el rastreo del sujeto. El hecho de que una persona sea puesta en libertad dada su condición de salud, o el acompañamiento y presencia en circunstancias personales o familiares, no dan motivo suficiente para extinguir la vigilancia sobre ella. Cabe señalar que se persiste la prohibición de otorgamiento de los anteriores beneficios penitenciarios para aquellos sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

A lo largo del estudio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se refleja una tendencia para lograr la efectividad de los controles de mantenimiento del orden y seguridad al interior de las instalaciones penitenciarias, además del sometimiento de los internos. El artículo 27 es bastante minucioso al exigir el registro de datos personales de reclusos, mismos que estarán destinados al Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria. Se advierte esto como una primera etapa de presencia de la ideología actuarial⁷³ en el campo de la ejecución penal en México; el manejo eficiente de los colectivos internos en cárceles se convierte en el punto primordial desplazando a la supuesta resocialización como finalidad de la pena privativa de libertad.

Para concluir con lo referente a esta nueva legislación penitenciaria, en el artículo 168 se menciona la aplicación de la vigilancia electrónica a distancia ejecutada como medida de seguridad, que será facultad de la autoridad de seguridad pública en los extremos y circunstancias que ordene la jurisdicción de ejecución. En todo caso, dicho monitoreo no debe ir más allá de lo establecido en la resolución o sentencia, y estar dentro de los marcos de respeto a derechos humanos.

⁷³ Véase a Anitua, *op. cit.*, nota 43, págs. 557-560

2.11 LEY FEDERAL CONTRA LA DELICUENCIA ORGANIZADA.

Esta legislación comprende un tipo penal que deriva del artículo 16 de la Constitución, y que sanciona la participación de tres o más personas, de forma permanente y reiterada, en las conductas típicas descritas y desglosadas en sí misma, e impone penas adicionales a las que se dictarán en la comisión de dichos delitos, por lo que configura un marco amplio de punición para los involucrados en la comisión de delitos relacionados a la corriente doctrinal del derecho penal del enemigo, en el que además de sancionar el delito se sanciona la peligrosidad del sujeto.

La forma particular de criminalidad de este apartado está focalizada primordialmente, aunque no se limita, a cubrir espacios de mercado que se consideran ilícitos, perjudiciales a la sociedad, o contrarios al orden estatal, tales como el tráfico de drogas, de personas, de armas, lavado de dinero, terrorismo, etc. Los participantes se organizan en grupos jerarquizados, cuyo potencial rebasa en muchas ocasiones la capacidad de respuesta de las autoridades, al grado de involucrarlas activamente en los propósitos del grupo delincencial⁷⁴. Es por este supuesto que se incluye además la elevación de penas en proporciones determinadas si en la configuración del delito hubo colaboración de ciertos empleados públicos, agravándose si son pertenecientes al ámbito de seguridad.

Se tiene prevista en la legislación referida ya rasgos propios de una excepcionalidad penal, en el artículo 45 se deriva la nula ejecución penal en centros cercanos al domicilio o lugar de origen del individuos. Sino más bien la pena se llevará a cabo en centros especiales alejados de los sitios en mención, con la sumatoria de intervención penitenciaria en medidas de seguridad y vigilancia, con limitación de comunicaciones.

Como es de verse, la intervención del sistema penal para los involucrados con delitos cometidos en el formato de delincuencia organizada es tal que comprende el control telemático, esto en relación con la Ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, al contar con medidas especiales de seguridad y de vigilancia.

⁷⁴ Larrauri, Elena. *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Editorial Trotta. Primera edición. España, 2015. Pág. 93.

Además de no contar con los beneficios penitenciarios y el trato que se daría a los demás procesados y sentenciados, la vigilancia electrónica es recurrente en el apoyo al mantenimiento de las condiciones de seguridad en las instituciones penitenciarias, y sirve para el conocimiento de los patrones de vida de los encarcelados a fin de prevenir que éstos comenten conductas ilícitas en dichos establecimientos.

Pavarini ubica signos de prácticas propias del derecho penal del enemigo en los sistemas de ejecución de penas. *El fin de la neutralización selectiva se origina al interior de una cultura tecnocrática y administrativa de la penalidad: ésta interpreta la justicia penal como sistema que persigue objetivos de eficiencia, como por ejemplo diferenciar la respuesta según niveles de peligrosidad e implementar estrategias de control sobre grupos sociales*⁷⁵. La selectividad del poder punitivo atiende a razones de estratificación, según Zaffaroni, a mayor estratificación social hay una represión a clases sociales subalternas. Los sectores desfavorecidos son los más vulnerables y por ende de victimarios pasan a ser las víctimas del Estado. Las organizaciones criminales penetran en los sectores bajos y enganchan en sus ejércitos de sicarios y mafias a las nuevas generaciones, carentes de un sentido propio de utilidad e identidad en la sociedad contemporánea. Parte de la doctrina afirma que entre mayor sea la brecha de interrelación de las clases sociales, se tendrá aumento en los índices delictivos, y por consecuencia, en la criminalidad organizada.

Ante los riesgos que se presentan con dicha inclinación social, la tecnología refuerza los niveles de seguridad para lograr la intervención de seguridad que espera dar el Estado. Otero González manifiesta que el uso de la tecnología es benéfico *siempre que se use con mesura y supeditada a una política penitenciaria que tenga como guía la humanización de las penas y no la extensión de un control total sobre el individuo*⁷⁶. Pero en la muestra que marca su uso en los casos de delincuencia organizada, la vigilancia electrónica sale del esquema alternativo y por el que originalmente se planteó, para iniciar una fase de complementación a las herramientas del poder punitivo, y se muestra una ampliación de la intervención de la autoridad para ahondar en el conocimiento del estilo de

⁷⁵ Pavarini, Massimo. *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e integridad*. Traducción de Vonina Ferreccio y Máximo Sozzo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador (FLACSO). Primera edición. Ecuador, 2009. Pág. 29.

⁷⁶ Otero González, *op. cit.*, nota 10, pág. 107.

vida y comportamiento cotidiano de las personas reclusas, en fase comprendida ante-delicti y post-delicti.

2.12 LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En la última década, uno de los delitos de mayor impacto y que generan alta preocupación en la sociedad mexicana es el secuestro. La política criminal se enfocó en el combate ante esta incidencia, llevando a reformas de endurecimiento de la pena, a la creación de cuerpos policiales de reacción, a subprocuradurías o fiscalías especializadas, y lo más reciente, que es la legislación especial de orden federal.

La vigilancia telemática juega un papel muy importante en los delitos en materia de secuestro, ya que es de los pocos tipos penales que hace su mención de forma constante en su cuerpo, tanto como medida como pena, incluso de aplicación extrapenal. Al respecto, es preciso observar lo que dice el artículo 12 de dicho ordenamiento:

Artículo 12.- (...)

(...) así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

Queda evidente que la intervención del poder punitivo se ha extendido más allá de la temporalidad estricta de la pena. Realmente esto denota la falta de precisión en los órdenes penitenciarios para cumplir con alguna función, que la de mero aislamiento para los internos. Y ya no es suficiente con solo haberse ejecutado una privación de libertad, sino que el derecho penal se extendió a la inexistencia del delito. *Nos enfrentamos frente a un tipo de medidas de seguridad que se establecen en función de la peligrosidad del sujeto pero cuyo cumplimiento no es anterior al cumplimiento de la pena sino que es posterior a ella. Por eso, stricto sensu, son medidas postdelictuales pero, además, son medidas*

*postpenales pues son medidas que se imponen además de la pena*⁷⁷. El Estado expone un derecho *plus penal*, que sigue el menoscabo de la "libertad en libertad".

La doctrina internacional considera este trato como la plena forma de la custodia de seguridad, en el que la autoridad dispone un control después de la ejecución de la pena, consistente incluso en el mantenimiento de la persona en prisión dado su comportamiento durante su estancia carcelaria, en el que el cuerpo técnico no logra verificar muestras de resocialización.

Hay que señalar que se corre el riesgo de que esta medida siga expandiéndose por todo el sistema penal mexicano, ya que al instaurarse solo para secuestro, no hay que suponer que estará solo para este delito, podría extenderse a otras figuras penales.

Esta vigilancia post-penal ya se encuentra en operación en varios Estados europeos y anglosajones, que la utilizan a manera de una llamada "libertad vigilada", que se extiende a valorar situaciones subjetivas del sentenciado, de hacer una medición del riesgo que corre la sociedad al devolverse a la vida cotidiana un sujeto sentenciado del cual no se evidenciaron muestras de "recuperación". Ante ello, la intervención se extiende al ámbito de la peligrosidad que representa la persona. Reino Unido, Estados Unidos, España y Alemania, son algunos ejemplos claros de dicha práctica, que se pone en uso para delincuentes sexuales, terroristas y relacionados a delincuencia organizada principalmente.

En realidad, no es recomendable ya que el poder punitivo azota los derechos y libertades de las personas que han ejecutado su pena, y no es posible que con argumentos de defensa social se prive de la libertad a los ex sentenciados.

2. 13 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Esta ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal, está diseñada para proporcionar a las agencias de seguridad de los distintos órdenes de gobierno las herramientas de coordinación, planeación, estructuración y funcionamiento de las políticas encaminadas al mantenimiento de las condiciones de seguridad pública en el país.

⁷⁷ Rodríguez-Magariños, *op. cit.*, nota 76, pág. 13.

De este Sistema Nacional de Seguridad Pública se desprenden diversas figuras especializadas en alguna materia, por lo que remitiéndose al artículo 10 fracción IV de la Ley se encontrará la relacionada a la ejecución de penas y medidas de seguridad, que es la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

La Conferencia mencionada es importante para la planeación específica de la política penitenciaria, orientada a los fines previstos en el artículo 18 Constitucional.

El artículo 30 de la Ley establece que la Conferencia se integra por los titulares de los órganos de prevención y reinserción social o sus similares del orden federal y de las entidades federativas.

El artículo 31 designa las funciones de la Conferencia Nacional, las cuales se resumen en impulsar la coordinación entre las partes conformantes del Sistema Penitenciario Mexicano, homologar mecanismos sistemas y demás relacionados con el mantenimiento de la seguridad de las instituciones penitenciarias, proponer al Consejo Nacional políticas y acciones para la reinserción, desarrollar la reinserción con los ejes educación, trabajo y deporte, sin olvidar a la salud, celebración de convenios entre órdenes de jurisdicción, intercambio de información criminalística y de investigación.

También enfatiza en la restricción de comunicación en los centros penitenciarios, al instruir la creación de dispositivos para el bloqueo de señales satelitales y de radiofrecuencia con el motivo de evitar la comisión de delitos dentro de los establecimientos, cosa que hasta ahora no ser tan eficiente como se esperaba.

Para la debida operación del sistema penitenciario, la vigilancia electrónica está en constante evolución en los centros penitenciarios, al ser la herramienta de utilidad para la gestión del sistema que optimiza el monitoreo y control de reos, así también la operación de sectores internos para el mejoramiento de la seguridad.

2.14 LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

El neoliberalismo es un modelo que pretende afirmar que la participación privada es benéfica en todos los sentidos, hasta en la protección de las personas; los Estados con modelos considerados modernos, abren el sector mencionado a la inversión de empresas

que ofrecen servicios a particulares e instituciones públicas. La crítica de la doctrina que defiende el sentido de interés social en la seguridad y ejecución penal manifiesta que se llegó al estado de incapacitación de los delincuentes sujetos al control penal, que se refleja por la irrupción de policías, cárceles y dispositivos de seguridad privada⁷⁸.

La vigilancia electrónica supone una serie de circunstancias que no iban a ser exclusivas del Estado, sino que el aumento de la tecnología pone a disposición de cualquier entidad privada o sujeto su uso, el cual en caso de suponerse necesitado, se empleará sin duda. Paulatinamente, aumenta la solicitud de las herramientas de la innovación para beneficiar la calidad de la seguridad a empresas, fábricas, bancos, almacenes, instituciones de educación, oficinas diversas, domicilios particulares, etc.

Es así que *el hecho de grabar imágenes y sonidos con la finalidad de prevenir el delito o identificar al delincuente es una actividad que realizan tanto la policía como entidades bancarias y empresas privadas*⁷⁹. En una interpretación negativa, desacreditando el empleo de instrumento de control a distancia por parte de particulares es la nueva modalidad de ejercicio privativo de la justicia, en la que se disponen los medios para asegurarse un mínimo de condiciones a fin de evitar un acto de perturbación. A tal grado ha llegado la ineficacia de las líneas de seguridad, que se está a un paso de que la sociedad exija romper con el monopolio estatal de la fuerza.

En el ámbito nacional, la seguridad privada nace como auxiliar de particulares para garantizar el adecuado desarrollo de sus actividades que representan un riesgo.

En el artículo 15 de la Ley mencionada, se tienen algunos aspectos que son importantes destacar:

- I.- La consideración de seguridad de acuerdo al objeto de protección: persona, bienes, y valores;
- II.- La prestación de servicios con empleo de armamento, alarmas y monitoreo electrónico diverso.
- III.- Manejo de información en ficheros de datos, redes, sistema de cómputo y encriptación
- IV.- Empleo de gestión de información de prevención de riesgos múltiples, y el uso de herramientas particulares de protección como blindaje de vehículos, dispositivos, sistemas, aparatos e instrumentos especializados de vigilancia y custodia
- V.- Como analogía, se está llegando a la constitución de nuevos ejércitos constituidos de mercenarios, que por una retribución económica, se destinan al cuidado especial de un sujeto o entidad, suponiendo una seguridad más eficaz que la de los cuerpos públicos.

⁷⁸ Larrauri, *op. cit.*, nota 74, pág. 203.

⁷⁹ Martínez Martínez, *op. cit.*, nota 64, pág. 327.

La asimilación de las nuevas tecnologías por los particulares, y en especial de la vigilancia telemática, lleva a que la ciudadanía, la gente de a pie, ya piense en portar en su cuerpo algún brazalete o microchip para prevenir alguna eventualidad de la delincuencia. En notas periodísticas se muestra que algunas empresas ofrecen servicios de seguridad privada, en específico para ubicar a alguna persona en el supuesto de haber sido víctima de una privación de libertad, secuestro, rapto, como se le quiera denominar.

2.15 LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Esta legislación representa un esfuerzo para que el Estado opte por medidas para anticiparse a la comisión del delito. Por cuenta del artículo 9 de esta ley, se contienen los fines y objetivos trazados de la política en materia de prevención del delito, que parecen ser ajustes en la vigilancia de la sociedad y de los espacios públicos con medidas como el mejoramiento del desarrollo urbano, rural, transporte y vigilancia, las nuevas tecnologías como herramienta para la nueva labor de seguridad permanente, la vigilancia con respeto a la intimidad y privacidad, disminución de factores incidentes en la violencia, y evitar la reaparición de la victimización.

Debe dejarse claro que se está en línea con la corriente de la sociedad del riesgo, como decía bien Beck, que se ponga de manifiesto la representación constante de amenazas para justificar una intervención descontrolada en la vida de las personas.

Incluso, llevando este pensamiento a un extremo, la comunidad global presenta un tránsito hacia una sociedad de la desconfianza constante, para concluir en una llamada *sociedad de la sospecha perpetua*. No resultaría extraño que un futuro al mediano plazo, se considerará implantar a toda persona un dispositivo de monitoreo telemático, con el argumento de *garantizar su seguridad* y prevenirle del riesgo que representa la delincuencia.

2.16 LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Las entidades de la República Mexicana, en su mayoría, han legislado en materia de vigilancia electrónica, en general se parte de facilitar la reinserción social auxiliando al sentenciado a ejecutar su pena en libertad anticipada o condicional mediante la imposición de un dispositivo de control telemático, además en algunos Estados se contempla como medida cautelar. En la siguiente lista se expone la legislación respectiva y una descripción de la forma de implementación, así como de su situación penitenciaria:

Aguascalientes.

En la Ley del sistema estatal de seguridad pública de Aguascalientes, en su capítulo VI se contempla la Unidad de medidas cautelares y salidas alternas, que estará encargada de la ejecución de éstas que podrán auxiliarse de los dispositivos electrónicos.

Por otra parte, la oficina de transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, manifestó que a la fecha del seis de junio del presente dos mil dieciséis, no se había puesto en práctica la monitorización electrónica sobre alguna persona en calidad de sentenciada o como medida cautelar, además de que dicha dependencia no cuenta con dispositivos de localización para tal efecto⁸⁰.

Baja California.

En el marco local, la Ley de Ejecución de penas y medidas judiciales para el Estado de Baja California, en su artículo 163, dispone el monitoreo electrónico a distancia para gozar de algún beneficio de libertad anticipada. Además, el Estado de Baja California esta aplicando la medida de vigilancia electrónica, ya que en los registros oficiales se indica que en los años 2014, 2015, y al 11 de mayo del 2016 se impusieron 22, 31 y 6 dispositivos telemáticos sobre personas, de forma respectiva. Actualmente, se tienen en existencias en el Sistema Estatal Penitenciario un total de 20 dispositivos, con las características particulares

⁸⁰ Respuesta a la solicitud de información pública folio 33311, hecha a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, fechada el 06 de junio del 2016

de ser brazaletes de la marca *GoSafe* modelo G7371C, con un costo de \$19,428.56 pesos. Además, informa la agencia estatal que el costo de sostenimiento de los internos es de \$4,610.00 pesos mensuales. También menciona que el rubro de manutención cubre materiales de administración, alimentos y utensilios, combustibles, herramientas, servicios generales, equipamiento e infraestructura y servicios personales (pago de nómina del total del personal directivo, administrativo, áreas técnicas, áreas jurídicas y de vigilancia, necesarios para operar los diversos Centros de Reclusión del Estado. Son bastante interesantes los datos proporcionados al respecto, de forma general se evidencia que el costo-beneficio de la reclusión, en comparación con la localización telemática, inclina la balanza a favor de la segunda⁸¹.

Baja California Sur.

Por medio de la Ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad para el Estado de Baja California Sur, en el artículo 41, se establece la fijación de la medida cautelar a procesados, pero cabe decir que misma disposición está ya en el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales; aparte, en los artículos 97 a 100 se estipula que se podrá imponer la medida de vigilancia por medio de localizadores electrónicos a sentenciados que gocen de la libertad condicional.

De la información proporcionada por la Subsecretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur, no se tiene registro de haberse impuesto medida alguna de control telemático desde el año 2014 a la fecha, una de las causas es la falta del equipo de monitoreo suficiente que manifiesta la propia dependencia estatal, al solo tener diez unidades de vigilancia. En el marco local, la entidad encargada de ejecutar en su caso dichas medidas de control a distancia es la Coordinación Regional de servicios previos a juicio, seguimiento de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso⁸².

⁸¹ Respuesta a la solicitud de información pública folio 161416, hecha a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, presentada el 23 de Mayo del 2016.

⁸² Respuesta de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, mediante oficio SPJ/LPZ/BCS/916/2016 de fecha 06 de Julio del 2016.

Campeche.

La legislación local que dispone normatividad aplicable es la Ley de ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, y maneja la vigilancia telemática en dos supuestos, por un lado en su artículo 36 se maneja la medida cautelar de imposición de localizadores electrónicos, y en el diverso número 83 se establece la disponibilidad de colocar localizadores electrónicos a sentenciados quienes gocen de la libertad condicional o condena condicional.

En Campeche no se ha impuesto alguna medida de vigilancia electrónica a distancia, esto según la información vertida de parte de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad. Se tiene un gasto promedio y aproximado mensual de \$ 5,884.23 pesos por interno. Los principales aspectos que son motivo del gasto público en materia penitenciaria por interno son: sueldos de personal operativo y administrativo, alimentos y utensilios, gas, combustible, útiles de limpieza, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, material eléctrico, energía eléctrica y agua potable, servicio telefónico, papelería, reparación, mantenimiento y conservación de vehículos, etc⁸³.

Chiapas.

En dicha entidad federativa, por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, no se cuenta con registro de resoluciones de autoridad jurisdiccional que impongan alguna medida de vigilancia telemática. El costo por rubro de alimentación de forma mensual por interno asciende a un aproximado de \$1,302.00 pesos, pero se presume que en total la suma es mayor, considerando otros aspectos que si van englobados en el gasto expresado por Estados distintos⁸⁴.

⁸³ Respuesta a la solicitud de información pública folio 0100153816, hecha a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Contestación en fecha 27 de junio del 2016.

⁸⁴ Respuesta de la Unidad de enlace de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante oficio del 11 de julio del 2016, que responde a la solicitud de información pública de folio 00161616.

Chihuahua.

En el marco local, la Ley de ejecución de penas y medidas judiciales del Estado de Chihuahua, en su artículo 34 se contempla el uso de localizadores electrónicos para la aplicación de medidas cautelares. También los artículos 65 bis fracción IV, y 82 exponen que se impondrán los localizadores electrónicos en la ejecución de la libertad anticipada. Con información proporcionada por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se tiene conocimiento de que en esta entidad se han aplicado 6 y 1 medidas de vigilancia electrónica a individuos sujetos a control penal durante los años 2014 y 2015, no teniéndose registro de alguno en el lapso de este año 2016⁸⁵.

Coahuila.

La legislación aplicable comprende al Código penal para el Estado de Coahuila, en sus artículos 78 fracción VIII, 108, y 112 fracción IV, que contemplan la medida de seguridad consistente en el monitoreo electrónico de localización a distancia. Cabe decir que se detalla la operación compartida, entre Estado y el sentenciado. También se aplica en la modalidad de medidas de seguridad sustitutivas y penas accesorias. En la Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Estado de Coahuila, según su artículo 59, existe un sistema de monitoreo electrónico de localización a distancia. Además la Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 15 fracción XI y 38 establece precisamente la imposición del brazalete durante el desarrollo del proceso penal. Para las especificaciones de operatividad se elaboró el Reglamento para el Uso, Aplicación y Seguimiento del Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia para el Estado de Coahuila, donde vienen las especificaciones para la ejecución de dicha medida.

En lo que se refiere a datos de lo anterior, se tienen dos estadísticas al respecto. Por parte de la Procuraduría General de Justicia se contabilizan 42 personas monitoreadas desde el año 2014 a mayo del 2016⁸⁶. Por otra parte, la Comisión Estatal de Seguridad⁸⁷

⁸⁵ Respuesta a la solicitud de información pública bajo el rubro 74/2016, hecha al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, contestada el 08 de Junio del 2016.

⁸⁶ Información por oficio PGJE/UT-402/2016 de 08 de Junio del 2016 que da respuesta a la solicitud 00522216.

expone que la manutención de los internos que se encuentran en centros estatales asciende a 19,904.40, costo en el que se incluyen los gastos de alimentación, seguridad, mantenimiento de centros, servicios de iluminación artificial, agua potable, gastos de administración, servicios de salud, deporte, capacitación, educación y vínculo social del interno como actividades culturales y recreación. Se ha hecho un esfuerzo en el marco estatal, y comparando con la estadística de la Procuraduría, la dependencia en materia de seguridad hizo del conocimiento que la implementación de la vigilancia electrónica arroja las siguientes cifras:

Cuadro 2. Vigilancia electrónica en el Estado de Coahuila⁸⁷.

Calidad de imposición de la medida	Cantidad
Dispositivos colocados en el año 2014	05
Dispositivos colocados en el año 2015	67
Dispositivos colocados al mes de mayo del presente ejercicio	67
Cuantos colocados por Medida Cautelar (presencia en el procedimiento)	126
Cuantos colocados por Incompatibilidad (pena alternativa a la prisión)	11
Cuantos colocados como Medida de Seguridad (medida post-penal)	02
Estadística histórica de aplicación en Coahuila de Zaragoza	139
Activos a mayo 2016	59

Aunque no se manifestó el costo ni existencias, menos aún las cualidades de los dispositivos, se considera que la operación de los mismos es benéfica al ahorro de gasto de manutención de reclusos, considerando que se tienen contabilizados a mayo del 2016 un total de 2,749 entre procesados y sentenciados.

⁸⁷ Respuesta a la solicitud folio 00522116, por medio de oficio fechado el 06 de Junio del 2016, de parte de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila.

⁸⁸ Tomado de la solicitud de información pública.

Colima.

En la Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad para el Estado de Colima, con los diversos 140 y 154 fracción I inciso a), existe un programa de monitoreo electrónico aplicado en la reclusión domiciliaria, así como la posibilidad de establecer localizadores electrónicos como medida cautelar. Ahora, las estadísticas estatales arrojan una población penitenciaria de 1520 personas procesadas y 1360 sentenciadas a mayo de este año 2016, con un costo aproximado de manutención de \$130.00 pesos por interno (no se especifica la temporalidad pero se considera como importe diario). En Colima no se cuentan con datos de imposición de medidas de localización electrónica⁸⁹.

Ciudad de México (antes Distrito Federal).

En la Ciudad de México, la Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal, en sus artículos 29 fracción I a 32, contempla el Programa de monitoreo a distancia cuando el sujeto se encuentre en prisión domiciliaria, cosa de avance aunque sea menor su ejecución, ya que la capital del país es de las entidades con mayor número de personas reclusas.

La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario⁹⁰ expone cifras alarmantes que ameritan atención, se tiene el registro de que en los centros penitenciario de la ciudad capital se albergan 35,002 procesados y sentenciados, con un coste personal de \$5,889.94 pesos mensuales. No se detalle el rubro del coste, pero se informó que en cuanto al presupuesto destinado a la ejecución de penas y medidas, se prevé la partida de sueldo del personal, materiales y suministros, servicios generales, transferencias y demás apoyos generales, e inversión pública.

Es bastante oneroso el mantenimiento de la población interna en cuanto al número de personas que están privadas de la libertad; en cuanto a la implantación del control por brazaletes electrónicos, las cifras son mínimas, ya que se compartió el dato de que en los años

⁸⁹ Oficio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, del 06 de Junio del 2016, que responde la solicitud folio 00060216.

⁹⁰ Respuesta de la Oficina de información pública de la Secretaría General de Gobierno del Distrito Federal, por medio del oficio SG/SSP/DEJDH/OT/0792/2016, de 23 de Junio del 2016, para los folios 0101000092616 y 0101000094116.

2014, 2015 y al mes de mayo del 2016 se tuvieron a 56, 41 y 16 personas bajo dicha medida respectivamente. De momento la Secretaría tiene 70 dispositivos en total, los cuales generaron el costo de \$71,340.00 pesos para su adquisición.

Durango.

El marco aplicable se localiza en la Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del Estado de Durango, con sus artículos 38, 85, 86, que dan la existencia del Sistema de monitoreo electrónico, en el cual opera tanto medidas cautelares, como en la ejecución de la libertad anticipada. Ahora, con la información proporcionada de parte de la Secretaría de Seguridad Pública duranguense⁹¹ se obtuvieron los datos siguientes:

En el Estado de Durango existen 3 centros estatales, los cuales tienen diversos costes de mantenimiento por interno, a saber \$1,043.85, \$1,918.20, \$1,977.30, correspondiendo a CERESO 1, CEDIRESO 1 y al CEDIRESO 2 respectivamente. Los aspectos que son cubiertos con las percepciones mencionadas son los servicios alimenticios, servicios de salud (medicinas y productos farmacéuticos), servicios básicos (energía eléctrica, gas y agua), prendas de protección, seguridad, servicios de mantenimiento y conservación del centro.

Puede aumentarse la eficacia de la ejecución de penas y medidas en el ámbito local si se tuvieran dispositivos de localización electrónica, precisamente, la autoridad expresó que no se tienen contabilizadas personas a quienes se les aplique ante la inexistencia de los aparatos.

Estado de México.

El Estado de México presenta una de las situaciones más complejas en cuanto a materia penitenciaria, con cifras de población interna que ascienden a 10,473 procesados y 14,877 sentenciados, cuya manutención es de \$170.00 pesos diarios (\$5,100.00 aproximadamente), por lo que la aplicación de las alternativas penales resultaría beneficiosa

⁹¹ Respuesta mediante acuerdo administrativo de fecha 14 de Junio del 2016 emanado por la Unidad de enlace para la Transparencia y acceso a la información pública del Gobierno del Estado de Durango, que responde a la solicitud folio 00192116.

tanto a las finanzas del sector de ejecución penal, como a los mismos internos. De los datos⁹² proporcionados por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, se registra la estadística siguiente:

Cuadro 3. Vigilancia electrónica en el Estado de México⁹³.

Año	Beneficiados por el Juez de Ejecución de Sanciones	Medida cautelar impuesta por Juzgados de Control
2014	11	17
2015	9	8
Enero a junio del 2016	50	22

La disponibilidad de dispositivos de rastreo asciende 72 unidades, que se describen como brazaletes marca LAIPAAC modelo S9IIST.

Además del ya mencionado artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el marco interno opera en la aplicación de esta medida el artículo 83 bis del Código Penal del Estado de México, los artículos 192, 465 y 466 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México (sustituido por el Código Nacional); y el Reglamento para el otorgamiento del Beneficio de Libertad Condicionada del Sistema de Localización y Rastreo para el Estado de México.

Guanajuato.

Es la Ley de ejecución de medidas judiciales y sanciones penales del Estado de Guanajuato la que prevé la medida cautelar de localización con dispositivos electrónicos, además de usarse en el beneficio de libertad anticipada, en sus artículos 35 y 91 a 93 respectivamente. La dependencia encargada de la operación del sistema penitenciario es la Secretaría de Seguridad Pública estatal, a la cual se le hizo la petición respectiva⁹⁴ y que expresa los siguientes datos:

⁹² Oficio de la Unidad de transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de fecha 4 de julio del 2016, que responde la solicitud de información pública 00184/CSC/TP/2016.

⁹³ Tomado la solicitud de información.

⁹⁴ Oficio de fecha 03 de Junio del 2016, de la Unidad de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que responde a la solicitud de información pública folio 00409116.

Con una cifra de alrededor de 2,046 procesados y 2,639 sentenciados en lo que va del año, Guanajuato invierte aproximadamente \$12,580.02 pesos mensuales en su población reclusa. Este concepto abarca la alimentación, asistencia médica, materiales y demás suplementos médicos, uniformes, blancos, herramientas, agua, luz, mantenimiento de infraestructura y recursos humanos penitenciarios.

A pesar de incluirse en la legislación, no se cuenta con existencia de dispositivos de localización y por ende no se ha llevado a la práctica la operación de dicha medida en el sistema local.

Guerrero.

La Ley número 847 de ejecución penal del Estado de Guerrero, con sus artículos 40, 87, dispone el monitoreo electrónico que se fija como medida cautelar, aparte de ser auxiliar en la vigilancia de sentenciados que disfrutan de la libertad anticipada, pero se comunica que en el periodo del 2014 a la actualidad no se ha ejecutado alguna medida de localización por medio de dispositivos telemáticos.

La estadística mostrada por la Secretaría de Seguridad Pública⁹⁵ para la población interna en centros estatal en Guerrero arroja que el sustento alimenticio oscila en \$450.00 pesos, no se informó acerca de los demás rubros complementarios que se presentan en una detención para sentenciados.

Hidalgo.

En el sistema local, se tiene como inexistente el registro de personas monitoreadas por dispositivos telemáticos. Por otra parte, hay una población interna de 4,060 procesados y sentenciados, los cuales son sostenidos con una partida consistente en \$4,650.00, que

⁹⁵ Respuesta a la solicitud de información folio 00107416, mediante oficio de fecha 09 de Junio del 2016, por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

incluye los conceptos de alimentación, vestuario, vigilancia, salud, servicios generales (agua y luz)⁹⁶.

Las legislaciones penales locales no mencionan específicamente el control electrónico, incluso la misma autoridad que responde solo manifestó la medida que se encuentra en el artículo 155 fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales, que ya se expuso, lo que invita a la reflexión de que en Hidalgo se contemple este tipo de medida, aun cuando se marque como control cautelar en el procedimiento.

Jalisco.

El marco jurídico de referencia para la aplicación del control telemático se localiza en Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del Estado de Jalisco, que en el artículo 165 contempla la fijación de localizadores electrónicos a sentenciados que obtengan la conmutación o suspensión condicional de la pena. Además, la Ley de vigilancia y ejecución de medidas cautelares del Estado de Jalisco expone en su artículo 42 la procedencia de dicho control sin lesión o vulneración al sujeto monitoreado.

La Fiscalía General es la que tiene la operación del sistema penitenciario local, entre los datos existentes⁹⁷ se tiene que para finales de mayo del 2016 se encontraban internadas 17,216 personas en centros penitenciarios. Expone que el costo promedio diario por individuo es de \$195.88 pesos, elevado al mes daría como resultado \$5,876.40 pesos, esto al 2015, abarcando conceptos tales como el gasto en personal, alimentos, vestido, material y útiles, medicamento y producto farmacéutico, materiales diversos para muebles e inmuebles, etc.

Se advierte que no se cuentan con datos de aplicación de medidas por vigilancia electrónica ni tampoco la adquisición de dispositivos para tales efectos. Es importante decir que la tarea de ejecución de esta medida es una asignatura pendiente, tomando en cuenta las cifras de población reclusa, es de las mayores del país.

⁹⁶ Oficio de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, del 13 de Junio de 2016 que responde a la solicitud marcada con folio 00121216.

⁹⁷ Oficio FG/UT/3307/2016, de 07 de Junio del 2016, que responde a la solicitud de información folio 01522116, por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Michoacán.

En el ámbito local, no se legisló en materia de operación de vigilancia electrónica, la única fuente jurídica para aplicar en determinado momento es el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es preocupante la situación de no contar con material jurídico aplicable, lo que expone una desatención por parte de las autoridades locales, siendo que Michoacán ha sido uno de los Estados que han presentado crisis en el mantenimiento de la seguridad pública, se debe aplicar como opción a la prisión la medida mencionada, sin caer en el juego de una extensión penal.

Puede beneficiar a la ejecución de penas, si se toma en cuenta las estadísticas⁹⁸ carcelarias de la Secretaría de Seguridad Pública local, que consisten en que para fines de mayo del año 2016, existen 2,235 internos procesados y 2,293 sentenciados, con un costo de manutención aproximado de 507.58 pesos diarios, elevado a la cifra de \$15,227.40 pesos mensuales, para cubrir el sostenimiento cotidiano, ropa, insumos y servicios de vigilancia.

Morelos.

Se establece en el Código Penal para el Estado de Morelos, con los diversos 25, 34, 74, las disposiciones que prevén que cuando se imponga la pena de prohibición de residencia o concurrencia, la autoridad podrá emplear la localización electrónica; la localización también se ejerce como medida cautelar, y en la ejecución del beneficio de libertad anticipada. Además es aplicable la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares. Pero en el ámbito estatal no se tienen registros de personas monitoreadas electrónicamente, ni dispositivos disponibles. La estadística penitenciaria la maneja la Secretaría de Seguridad Pública de Morelos⁹⁹, incluye el gasto mensual por interno de \$4,529.00 pesos, cuyos costes principales son la alimentación, agua, luz, medicina, seguridad, etc.

⁹⁸ Acuerdo para la entrega de información pública del 20 de Junio del 2016, por la Secretaría de Seguridad Pública de Estado de Michoacán, que responde a la solicitud número 00034016.

⁹⁹ Respuesta del Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, con fecha 09 de Junio del 2016, que responde a la solicitud de información número 00317816.

Nayarit.

En la legislación local, se tiene prevista la medida de vigilancia, en específico hay que remitirse a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit, que en sus artículos 91 y 92 se establece un sistema de monitoreo con localizadores electrónicos para quienes gocen de algún beneficio de libertad anticipada. Cabe decir que esto con previo coste de la persona.

Si bien ya se cuenta en la legislación, por parte del Poder Judicial¹⁰⁰ y de la Secretaría respectiva¹⁰¹, no se han implementado dichas medidas a persona alguna en el Estado. Los números en materia penitenciaria arrojan que a mayo del 2016 se encontraban internas 585 personas procesadas y 45 sentenciados.

Nuevo León.

En lo que respecta al Estado de Nuevo León, la autoridad penitenciaria manifestó que no se han aplicado medidas de vigilancia por localizadores electrónicos, además de contarse con dispositivos para dicha función. La situación penitenciaria en esta entidad requiere de alternativas penales, que reforzarían las políticas que están reduciendo el número de internos en las cárceles, de pasar de la cifra de 8546 entre procesados y sentenciados en 2014, a 7326 en este año 2016. Se estimó la erogación por interno, suma que asciende a \$5,340.00 pesos por persona. Cabe decir que Nuevo León fue de los primeros Estados en operar el sistema acusatorio adversarial, que motiva a implementar otras salidas penales, sin embargo está pendiente la vigilancia a distancia¹⁰².

Oaxaca.

Sin datos.

¹⁰⁰ Oficios números 124 y 131 del 07 de octubre del 2014, que responden a la solicitud 00114514 hecha al Poder Judicial del Estado de Nayarit.

¹⁰¹ Oficio SSPE/UPE/057/2016, del 26 de mayo de 2016, que responde a la solicitud 00062016 hecha a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

¹⁰² Oficio de la unidad de enlace de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, fechado el 04 de Julio del 2016, que responde a la solicitud de información pública de julio 00177916.

Puebla.

La Secretaría de Seguridad Pública de Puebla, así como la Unidad de Medidas Cautelares, no cuentan con programas para la ejecución de alternativas penales. Si se toma a consideración que la población a mayo del 2016 es de 8764 internos procesados y sentenciados, cuya manutención alimenticia asciende a un aproximado de \$1,473.00, se considera que es preferible optar con otro tipo de medidas que sustituyan a la prisión. En la información vertida por las autoridades, existen en la entidad 22 centros penitenciarios estatales, distritales y municipales; no se precisa si son de ejecución de penas, de detención cautelar o para arresto de carácter administrativo¹⁰¹.

Querétaro.

En el Estado de Querétaro, la autoridad adscrita a la Dirección General de Reinserción Social, manifestó que dada la inexistencia de equipo para la función, no se aplica la vigilancia electrónica. Además, se mencionó que la manutención global de los internos del sistema estatal asciende a un monto de \$10,430.90 pesos de forma mensual aproximadamente, y que se cuenta con una población penitenciaria de 2,315 personas procesadas y sentenciadas¹⁰⁴.

Quintana Roo.

La información proporcionada por la unidad de Transparencia del Ejecutivo estatal, comunica que a la fecha no se cuenta con el material y dispositivos para ejecutar medidas de vigilancia telemática, por dicha razón no se ha efectuado la aplicación de esta alternativa penal. Para fines de mayo del 2016, Quintana Roo mantenía una cifra de 2,592 procesados y 1,264 sentenciados, además de que el monto para el sostenimiento personal de cada individuo recluido es de 1,816.00 pesos de forma mensual, cantidad que comprende la

¹⁰¹ Respuesta de la Unidad administrativa de acceso a la información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con fecha del 22 de Mayo del 2016, que atiende a la solicitud folio 00248816.

¹⁰⁴ Oficio SPF/LIGPE/AJ/1393/2016 del 13 de junio del 2016, de la Unidad de información gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que responde a la solicitud folio 55116 hecha en el sistema INFOMEX.

alimentación, vigilancia, servicio médico y albergue¹⁰⁵. Las disposiciones legales locales que versan sobre la materia se localizan en los artículos 39, 86 y 87 de la Ley de ejecución de penas y medidas judiciales del Estado de Quintana Roo, que contienen la aplicación del sistema de monitoreo electrónico para medidas cautelares, libertad anticipada o condena condicional.

San Luis Potosí.

La información vertida muestra que la entidad no cuenta con dispositivos para realizar algún control telemático como alternativa, ni tampoco se ha aplicado medida similar. Lo anterior aun cuando en el marco local existe legislación sobre el tema, siendo que se contempla el uso de dispositivos electrónicos para la restricción de movimientos en la pena de tratamiento en semilibertad, en este caso, a costa del sentenciado, dispuesto en el artículo 58 fracción V del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de ejecución de medidas cautelares, penas, y medidas de seguridad para el Estado de San Luis Potosí, en los artículos 36 y 80 dispone que los localizadores electrónicos se utilizarán como medida cautelar, y en el tratamiento preliberacional. Por otro lado, se tienen las estadísticas penitenciarias, 1182 procesados y 1621 sentenciados, con un monto aproximado de 9,000.00 pesos mensuales por interno para su sostenimiento, aunque no se expresan los rubros que lo determinan; cabe decir que es una de las poblaciones penitenciarias más bajas del país¹⁰⁶.

Sinaloa.

La autoridad manifestó la inexistencia de resoluciones que indiquen la aplicación de medidas con auxilio de vigilancia electrónica en el Estado¹⁰⁷. Cabe decir que en el marco local, derivado de lo establecido en el artículo 191 bis C fracción IV de la Ley de Seguridad

¹⁰⁵ Oficio SGP/UTAIPE/DG/0633/V/2016 de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, del 02 de junio de 2016, que responde a la solicitud de información 00113516.

¹⁰⁶ Oficio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, con fecha 14 de Junio del 2016, que da respuesta a la solicitud de información 00199116.

¹⁰⁷ Oficio SSP/UDT/0014/2016 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, de fecha 27 de Mayo del 2016, que responde a la solicitud de información folio 00263716.

Pública del Estado de Sinaloa, se cuenta con una Unidad de medidas cautelares, que entre sus atribuciones, está la de supervisar a las personas sometidas a localización permanente. Es importante mencionar lo dispuesto por los artículos 16 fracción XXV, y 132 bis fracción II de la Ley de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito del Estado de Sinaloa, que mencionan la reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia; además se usa como para sentenciados que colaboren en la investigación y persecución de delitos en materia de secuestro a efecto de obtener beneficios penitenciarios, esto último antes de la reforma constitucional que ordena la competencia federal en dicho delito.

Sonora.

Es la Ley de ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad del Estado de Sonora, que en los artículos 35 bis K, 69 y 70, contemplan un sistema de monitoreo electrónico para aplicarlo a medida cautelar, a la libertad anticipada o a la condena condicional. Sin embargo, por parte de la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, que entró en funciones en diciembre del 2015, se informó que no se cuenta con registro de personas que hayan sido monitoreadas telemáticamente producto de la aplicación de alguna medida de control de autoridad, tampoco de adquisiciones de equipo para tales efectos. Se comunicó que el costo de manutención mensual por interno se eleva a la cantidad de \$4,325.71 pesos, sin detallar los rubros que cubre, solo expresando la asignación presupuestaria del ramo penitenciario, cuya partición se destina a gastos de nómina, materiales y suministros, servicios generales y otras erogaciones especiales. Existen 13 centros de internamiento distribuidos por todo Sonora, en los que pernoctaron 3,013 procesados y 2,810 sentenciados¹⁰⁸.

Tabasco.

En el ámbito estatal, se cuenta con la Ley de ejecución de sanciones penales para el Estado de Tabasco, que en los artículos 60, 61, y 70, se prevé la ejecución de las penas

¹⁰⁸ Respuesta a la solicitud de información folio 00470216por medio de los oficios CEDEPMSSMCSPER/SON/180/2016 del 26 de Mayo del 2016 00154/06/2016 del 01 de Junio del 2016, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

de confinamiento, prohibición de concurrencia o residencia, y vigilancia de la autoridad, que se podrán imponer con dispositivos tecnológicos de modo auxiliar.

Tamaulipas.

Según la información proporcionada, en el Estado de Tamaulipas no se ha puesto en operación algún sistema de monitoreo electrónico, toda vez que se estará al estudio de la adquisición de equipo para la aplicar esta medida en la entrada en vigor del sistema penal acusatorio. Al 17 de junio el 2016 se tenían internos a 2,284 personas en situación de prisión preventiva y 4,385 sentenciados, con un coste de manutención personal de forma mensual por \$6,053.40¹⁰⁹.

Tlaxcala.

En el marco jurídico local, una medida interesante es la contenida en la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tlaxcala, que en su artículo 12, establece dentro de las medidas de protección de carácter provisional o permanente, la instalación de botones de emergencia o seguridad, en el domicilio de la persona protegida o alarmas de ruido, esto para disuadir el seguimiento del riesgo a su integridad y para alertar a los cuerpos policiales. Debe mencionarse lo contenido en la Ley de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad para el Estado de Tlaxcala, en el artículo 147, que considera la implementación del monitoreo electrónico a los sentenciados que disfruten del beneficio de libertad anticipada.

Ahora, por parte de la autoridad correspondiente, se informó que no se cuenta con dispositivos para la ejecución de vigilancia electrónica, además de que a la fecha no se tiene registro de personas imputadas sometidas a dicha medida durante los años 2014 a 2016. Se compartió una cifra de 843 internos procesados y sentenciados reclusos en centros estatales, se destaca que es de las más bajas del país. Para la manutención, se expresó una

¹⁰⁹ Respuesta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. Con fecha del 23 de Junio del 2016, que responde a la solicitud folio 00065016.

cantidad de \$98.83 pesos diarios, que sirve para solventar los gastos de alimentación, agua, luz, medicinas y gas¹¹⁰.

Veracruz.

Por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, se declaró incompetente para brindar la información acerca de personas sujetas a monitoreo electrónico y el equipo para dicha función, argumentando que dichos datos corresponden al ámbito de competencia de los jueces de ejecución penal. Solo se limitó a compartir la estadística que arroja un total de 2,820 personas procesadas y 4,595 sentenciadas al 24 de mayo del 2016. El sostenimiento de dichos internos cuesta alrededor de \$2,040.90 mensuales, costo que cubre los víveres, servicios básicos, gas, sueldo y salarios¹¹¹. En materia legislativa de vigilancia telemática, aplican los artículos 79 a 83 de la Ley de ejecución de sanciones y reinserción social para el Estado de Veracruz que tiene contemplada dicha medida a quienes estén ejecutando la prisión domiciliaria.

Yucatán.

El marco jurídico para implementar la mencionada medida de control corresponde al Decreto 186/2014 por el que se emite la Ley de Medidas Cautelares del Proceso Penal en el Estado de Yucatán, y para la autoridad ministerial se tiene el Acuerdo FGE 01/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la solicitud, uso y seguimiento de la medida cautelar consistente en la colocación de dispositivos electrónicos de localización y rastreo.

Se cuenta con información de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la que menciona que la tecnología utilizada para la ejecución de medidas de monitoreo telemático

¹¹⁰ Respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala mediante oficio número A. R. I/INFO/040/2016 del 15 de Junio del 2016 a la solicitud de información pública folio 00087916.

¹¹¹ Respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz por oficio SSP-DGPRS/DJ/DH/290/2016 con fecha 30 de mayo del 2016 que resuelve la solicitud de información folio 00441816.

corresponde al empleo de brazaletes modelo Connect Air, de los cuales hay 50 existencias. El costo de operación es de \$313.50 pesos diarios más IVA por cada dispositivo¹¹².

Zacatecas.

Dentro de las disposiciones aplicables en la entidad, se tiene al artículo 208 fracción V del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, que establece que la imposición de localizadores electrónicos. La Secretaría de Seguridad Pública local cuenta con una población penitenciaria de 1,496 internos procesados y sentenciados, cuya manutención aproximada es de \$ 5,190.00 mensuales por individuo (gastos operativos, servicios y alimentación). El índice de prisionización es bajo, por dicha situación se considera que aunque se tenga en la legislación local la vigilancia telemática, su aplicación resulta de poco provecho al presupuesto de ejecución penal, además de que no se tiene registro de resoluciones judiciales para tales efectos en el marco de competencia de la Coordinación de Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares de la dependencia referida¹¹³.

¹¹² Información proporcionada por la unidad de transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán mediante oficio de fecha 08 de Junio del año 2016, que resuelve la solicitud de información marcada con folio 199816.

¹¹³ Oficio del 02 de Junio del 2016, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, que responde la solicitud de información pública folio 00274316.

CAPÍTULO III.

SISTEMAS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD EN MÉXICO.

A lo largo de la historia del poder punitivo, el Derecho Penal, el Estado, la sociedad, y demás actores y herramientas de control han tratado de justificar la pena, dar una respuesta a la aplicación del *ius puniendi*, ostentado por la autoridad para mantener las condiciones de gobernabilidad, paz y seguridad necesarias para la correcta conducción de la armonía pública.

Dice Zaffaroni que las corrientes de castigo en las que se basa la elaboración de los cuerpos normativos parecen adoptar una configuración que *bajo el manto piadoso de una supuesta prevención general positiva, esconde el fracaso de todas las teorías legitimantes, quedando solo en pie... el prestigio del Estado y del propio poder punitivo (...)* La esencia de la pena fue, es y sigue siendo... *expiación y venganza*¹¹⁴.

Ante dicho argumento no es sencillo dar una explicación distinta de la que vierte el renombrado jurista argentino. De hecho, pareciera ser que cada que pasa el tiempo, la justificación de la pena se aleja de los propósitos adoptados en las Constituciones y Tratados Internacionales. El material punitivo adopta modelo de resocialización en la Constitución mexicana, pero se contradice al establecer el derecho penal de peligrosidad que constituye la delincuencia organizada, estableciendo excepciones a las garantías judiciales.

En otro plano, la legislación federal extiende sus penas, se amplía la creación de leyes y códigos, creado una incertidumbre jurídica al no quedar claro que cuerpo normativo será el próximo en utilizarse, y la extensión a casi punir cualquier conducta “desviada” envía el mensaje de disuasión, de amenaza pública, de advertencia a la contención, precisando lo citado de Zaffaroni.

¹¹⁴ Zaffaroni, Raúl. *Panel de apertura*. Recurso audiovisual Publicado en el sitio YouTube por “[infjuscongresoderechopenal](https://www.youtube.com/watch?v=muwZZuO6Zg8)” el 10 de enero del 2014. Visto el 25 de Diciembre del 2015 en: <<https://www.youtube.com/watch?v=muwZZuO6Zg8>>

Ya no es viable seguir sosteniendo la tesis resocializadora al detectarse presencia de punición post condena, ni tampoco ante penas elevadas de prisión, por lo que simplemente se ha llegado a la creación de una postura marcada de *intervencionismo securitario*, como se desarrollará en este capítulo.

3.1 MODELOS DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICADOS EN MÉXICO.

Una de las razones por las cuales se considera incluir a la privación de libertad como la pena por antonomasia, proviene del sistema inquisitivo establecido en siglos pasados, en el que se buscaba que el reo tuviera un acrecentamiento de sus conciencia por haber cometido actos contrarios al orden establecido, en aplicación de la "penitencia propia del pecado": aceptar su culpa, aislamiento, alejamiento del orden social, encarcelación por tiempos indeterminados, de esta forma, se alcanzaba la regeneración de su conciencia moral¹¹⁵.

Argumento no fuera de críticas, es blanco de ideas con sustento más pragmático y racional, por ejemplo, en la interpretación que Rivera Beiras le da al pensamiento de Durkheim, la pena no cumple con lo que se persigue desde las perspectivas de las doctrinas penales comunes, más bien se ubica dentro de las siguientes funciones sociales: (...) *a) asegurar la cohesión social, b) reforzar el sentido de la autoridad, c) contribuir a la reproducción moral de la sociedad, y d) ser un eficaz medio de disciplinamiento social*¹¹⁶.

Las características de las penas vienen configuradas desde la misma política penal y de ejecución que se tengan previstas. Se detecta una diferenciación en el trato hacia procesados y sentenciados dependiendo la conducta que se les atribuya, es decir, existe un derecho penal destinado a delitos menores, delitos graves, e incluso para delitos de "rango constitucional" (delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, etc.). El internamiento por proceso penal o ejecución de pena privativa de libertad guardan mayor o

¹¹⁵ Rivera Beiras, *op. cit.*, nota 36, Pág. 18.

¹¹⁶ *Ibidem*, pág. 45.

menor grado de elementos de seguridad según la naturaleza de la conducta y el interés que tiene el Estado en la persecución de los mismos.

El grado extremo de aplicación del derecho penal se tiene en la teoría del "derecho penal del enemigo", un sistema teórico-normativo que limita el ejercicio de ciertos derechos y garantías, entre ellas, la proscripción de la reinserción social a los sentenciados, esto derivado de la alta penalidad de las sanciones, cuestión justificada dependiendo la óptica de los doctrinistas. Por citar un ejemplo, (...) *al enemigo no se le tiene porque readaptar, reintegrar, corregir no resocializar. Las doctrinas correccionalistas, y toda su retórica, pertenecen al pasado. Al enemigo se lo combate, se lo aplasta, se lo inocuiza, se lo mata, sin más*¹¹⁷.

Existe cabida de concebir una nueva pena utilizando la tecnología de vigilancia electrónica, al respecto, dice Otero González que *se aduce que es una sanción benigna a efectos retributivos y poco intimidante tanto para la generalidad como para el sujeto concreto al que se le impone (...)*¹¹⁸. Es importante subrayar que la autora se inclina en considerarla como una pena de corte retributivo, no le ve mayor propósito que el de sancionar la conducta delictiva por el hecho precisamente de haberse cometido.

Además, Otero González se pronuncia por la nomenclatura de *localización permanente, no arresto domiciliario, aunque se desvirtue su naturaleza de pena privativa de libertad*¹¹⁹. En España, esta es la denominación que ha recibido, y muestra su perspectiva de favorecer la inocuización no carcelaria del sentenciado. No se refutará que el uso de la tecnología para mantener el control sobre penados es preferible al uso de la prisión sobre ellos, pero tampoco es atrevido afirmar que aun con esto, se está aplicando el poder punitivo proveniente de una sanción penal. Las condiciones de aislamiento están dadas, pero en menor medida, al sujetar al individuo a circunscribirse a determinada ubicación dentro de un domicilio y permanecer en él.

¹¹⁷ Dobóu, Juan; Rivera Beirás, Iñaki (compiladores). *La cultura del riesgo. Deviación, filosofía y psicoanálisis*. Editores del Puerto S. R. L. 1ª Edición. Argentina, 2006.

¹¹⁸ Otero González, *op. cit.*, nota 10, pág. 31.

¹¹⁹ *Ibidem*, pág. 111.

3.2 TEORÍAS ABSOLUTAS.

Es importante explicar la evolución de las teorías justificantes para comprender ante qué paradigma se está arribando, en una época plagada de innovaciones tecnológicas, que reivindica aspectos que en otras épocas no se trataban como la intimidad y privacidad, precisamente son los bienes jurídicos a abordar con esta perspectiva. Ahora bien, las teorías absolutas siguen la corriente de la retribución y la expiación, el penar porque se ha cometido un delito, es decir, pagar con mal la conducta antisocial. Muy característica la orientación de los Estados con amplia centralización del poder, exponen la potestad punitiva sin otra finalidad que la de castigar penalmente.

Uno de los defensores más arduos de la retribución en lo particular fue Von Liszt, con alto sentido de protección a individuos y sociedad a partir de la pena; algunos de sus argumentos característicos eran los siguientes:

Al delincuente debe retribuírsele según su valor para el ordenamiento jurídico; su valor jurídico reside en la desviación del equilibrio de las fuerzas que determinan la vida estatal, en la coacción del ordenamiento jurídico, conforme a ello, la retribución consiste en la reconstrucción del equilibrio, en el aseguramiento del orden jurídico. La pena de protección es la pena retributiva.¹²⁸

Se distingue un tono enérgico y determinado por la aplicación de la retribución en la ejecución de la pena; con base a esta doctrina es el mecanismo ideal de defensa de la sociedad para librarse de los individuos desviados de los que no es posible ningún ideal de tratamiento; la configuración del ordenamiento jurídico perseguirá la construcción de una figura de enemigo social, legitimar que los causantes de todos los males en el núcleo poblacional son los delincuentes, considerando incluso muestras de desdén a su esfera jurídica.

Además de contar con una defensa en las corrientes del derecho canónico, la retribución fue expuesta por juristas laicos al explicarla como la oportunidad de propiciar todo un proceso individual, destinado a que el individuo asumiera su culpa para posteriormente cambiar su conducta, al extremo de considerar la pena como un *derecho del delincuente*, que lo invite a la reflexión del mal que ha causado para encontrar la paz

¹²⁸ Von Liszt, Franz. *La idea de fin en el derecho penal*. Universidad Nacional Autónoma de México. Universidad de Valparaíso de Chile. Primera edición por Edeval, Chile, 1984. Primera reimpresión. México, 1994. Pág. 128.

interior¹²¹. Incluso, uno de los axiomas rectores de estas posturas acoge al cumplimiento del llamado *principio de ejemplaridad*, expresado sobre todo en la ejecución del encarcelamiento perpetuo¹²², que era la muestra al colectivo humano de la debida aplicación de justicia; ahora esto es reconocido como una indeterminación de la pena, poco aceptada en la doctrina moderna.

Para el pensamiento actual, la ideología denotada en el discurso de las teorías absolutas resulta exacerbada, pero en esos tiempos era visto como algo natural, como expresión de los deseos de justicia por aclamación popular. Precisamente, algunos autores han tratado de comprender la aplicación de la pena de los siglos pasados; Morillas Cueva¹²³ expone que en las sociedades predecesoras era visto con aceptación y con plena justicia el que el ser malvado sea castigado ya que debe recibir lo que se merece, además de que en el pensamiento corriente existía la imagen de una retribución divina, moral y jurídica. Asimismo, Fernández Muñoz¹²⁴ dice que se encuentra basada su aplicación en el estudio de la culpabilidad, y que carece de fines prácticos o técnicos, porque su aplicación conlleva realizar justicia por dogma.

Según Ochoa Romero, estas teorías absolutas siguen una ramificación clasificada en expiación y retribución. La primera, entendida como una forma natural de que el autor del delito es el responsable en sí mismo de la conducta, y debe de responder ante el Estado, la sociedad, etc. por el mal causado. La pena es la herramienta de castigo establecida y su ejecución permite que el sentenciado adopte la idea de arrepentimiento, y al darse esta condición, la efectividad del castigo se logra, la pena genera un sentimiento aflitivo en el sujeto¹²⁵.

Por su parte, Bustos Ramírez¹²⁶ explica que la teoría retributiva emana del pensamiento liberal, que en el momento de su gestación fija límites al *Antiguo Régimen* en cuanto a la aplicación penal, y la considera garantista porque evita la intervención

¹²¹ Mapelli Caffarena, Borja. *Las consecuencias jurídicas del delito*. Editorial Thomson Reuters. Quinta edición. España, 2011. Pág. 59.

¹²² García Ramírez, *op. cit.*, nota 26, pág. 94.

¹²³ Morillas Cueva, Lorenzo. *Teoría de las consecuencias jurídicas del delito*. Editorial Tecnos. Primera edición. España, 1991. Págs. 18-19.

¹²⁴ Fernández Muñoz, *op. cit.*, nota 45, pág. 47.

¹²⁵ Ochoa Romero, Roberto A. *La justificación de la pena*. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2010. Págs. 26-37.

¹²⁶ Bustos Ramírez; Juan J; Hormazábal Malarec, Hernán. *Lecciones de derecho penal. Volumen I*. Editorial Trotta. Primera edición. España, 1997. Págs. 45-46.

extralimitada del Estado, pero que se aplique la pena a quien haya realizado el delito. A partir de estas ideas, se origina el principio de proporcionalidad de la pena, en el que la gravedad de la misma esté vinculada al daño causado.

Rivera Beiras señala que existen rasgos en la doctrina que son comunes en las teorías absolutas¹²⁷:

- I.- Se ha de retribuir al autor del delito con una pena equivalente al mal que ha ocasionado;
- II.- En ningún caso la pena ha de perseguir finalidades útiles de prevención del delito;
- III.- La pena ha de ser ejecutada y además, en su totalidad.

La crítica que se señala se evidencia ante la complejidad de implementar penas equivalentes al daño que sufrieron los bienes jurídicos en razón del delito, ya que en razón del principio de humanidad de las penas, sería inconcebible la reproducción de daños físicos similares.

Además, con la caída de los Estados absolutistas y el establecimiento de los de corte liberal, surge la demanda de que el uso del aparato estatal, y en específico, el dedicado a seguridad pública este destinado al cumplimiento de determinados fines. La planeación de la administración estatal cumple con propósitos, objetivos y expectativas planteadas en el orden normativo, de la sociedad, y de los diseños de política institucional, por lo que dejar a la ejecución penal sin alguna finalidad evidenciaría un uso desrazonado del poder punitivo, con esto se acuña el principio de utilidad de las penas.

Y en la última característica de las teorías absolutas, hay contraposición en relación a la naturaleza del ser humano, que permite su adaptación y modificación de patrones de conducta, por lo que penas planteadas para armonizar al sentenciado con la dinámica social, y que el ritmo de vida adquirido por el individuo este empatado con ésta, y aun así se le siga ejecutando la sanción, deja muestra de un ejercicio abusivo del control penal.

La vigilancia electrónica no encuentra aplicación dentro del campo de las teorías absolutas, siempre estará justificada su implementación con alguna finalidad manifiesta. La postura en contra de las teorías absolutas es que al mal del delito se le suma el mal de la pena, ante dicha afirmación se llega a una desnaturalización del derecho penal, porque se

¹²⁷ Rivera Beiras, Iñaki. *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Prólogo de Massimo Pavarini y Roberto Bergalli. Editores del Puerto/Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universitat de Barcelona. Primera edición. Argentina, 2006. Pág. 188.

incluye la sanción sin alguna orientación de provecho tanto a la sociedad como a los mismos penados.

*La única ventaja que presenta la retribución es su capacidad para explicar por qué debe estar determinada y ser proporcionada al delito y, aun eso, es posible explicarlo desde otras perspectivas más enriquecedoras*¹²⁸. Por consiguiente, al haberse hecho el desarrollo de la retribución aplicada al uso de la vigilancia electrónica como pena, no tiene sustento.

Ya tenida en cuenta la perspectiva anterior, cabe decir que la vigilancia electrónica dentro del esquema de la retribución penal no se considera aceptable, ya que la utilización del monitoreo en un sujeto lleva un propósito, que es el de asegurar el control de la persona, además, derivado del costo, la autoridad no impondría dicha pena a cualquier persona, sino a quien sea susceptible de acogerse plenamente a algún programa de otorgamiento de beneficios penitenciarios como este con la viabilidad de lograr la "reinserción social".

3.3 TEORÍAS RELATIVAS.

Como diría Pavarini¹²⁹, los órdenes penales tienen impregnada la idea de generar alguna corriente legitimante de las penas y medidas de seguridad, hecho que es identificable si se analiza que el sistema de ejecución orbita en cuatro propósitos que son la disuasión, la inocuización, la resocialización, o la expresión integrativa de la colectividad en la pena, perspectivas llamadas *relativas*, entienden que *la pena no tiene que realizar justicia, sino proteger a la sociedad (...)*¹³⁰. Se abordará en las líneas siguientes la prevención general.

Resulta interesante la perspectiva que ofrece la doctrina italiana, y que se refiere a ella de la siguiente manera:

La prevenzione generale è costituita dall'effetto psicologico che la minaccia della pena e l'esempio della sua concreta esecuzione esercita sui consociati dissuadendoli dal porre in essere comportamenti vietati¹³¹.

¹²⁸ Mapelli Caffarena, *op. cit.*, nota 121, pág. 61.

¹²⁹ Pavarini, *op. cit.*, nota 75, pág. 251.

¹³⁰ Morillas Cueva, *op. cit.*, nota 123, pág. 21.

¹³¹ Canepa, Mario; Merlo, Sergio. *Manuale di diritto penitenziario*. Giuffrè editore. Sexta edición. Italia, 2002. Pág. 3.

El surgimiento del Estado liberal guarda relación con la modificación del pensamiento en el derecho penal, ya que la humanización es característica de este periodo, entonces, se entra en la fase de que las penas atienden no solo principios de retribución, sino que se agregan adjetivos de ser proporcional, justa, y que sirve para estabilizar socialmente¹³², entre otros, además de fungir con una utilidad a la colectividad. Las teorías relativas tienen una base ideológica más avanzada que las absolutas, se elaboraron teniendo en cuenta alguna finalidad. Una forma de englobar las posturas a favor de la prevención general, es que cuando la pena es aplicada por la autoridad jurisdiccional, se envía un mensaje, una advertencia de contención a potenciales criminales para que no infrinjan la ley penal¹³³.

Las corrientes de prevención general justifican la aplicación del poder punitivo para el mantenimiento del orden público, en el supuesto de que el derecho es una herramienta útil que asegura el bienestar y la cohesión del colectivo humano, y es en nombre de éste por el que el sistema penal ejecuta las sanciones, también se reconoce que las penas sirven para desalentar la comisión de ilícitos; ante el temor del castigo, habría que suponer que expresa una disuasión del actuar criminal. *El Estado no pena a fin de que exista, en general, en el mundo justicia, sino a fin de que exista un orden jurídico en la vida de la comunidad (...)*¹³⁴. El propósito de las teorías preventivas generales está encaminado a la intimidación. Precisamente dichos postulados se habrán de dividir en dos campos, los de la prevención general positiva y los de la prevención general negativa.

En cuanto a la prevención general positiva, se establecen las penas con la finalidad de proteger a la sociedad, de generar un mensaje de estabilidad al tenerse una legislación dotada de las sanciones necesarias para salvaguardar los bienes jurídicos de los individuos y la sostenibilidad del Estado. El derecho penal se hace el garante de las condiciones mínimas de sociabilidad y por consiguiente, es de interés conocer los instrumentos de los que se vale el poder punitivo para en su momento aplicarlos al caso concreto.

La teoría de la prevención general negativa mantiene en cambio la proporcionalidad entre hecho y pena, si bien la relación de sentido entre ambos se reduce

¹³² Yacobucci, Guillermo J. *La deslegitimación de la potestad penal*. Editorial Ábaco/Depalma. Primera edición. Argentina, 2000. Pág. 104.

¹³³ Mapelli Caffarena, *op. cit.*, nota 121, pág. 66.

¹³⁴ Welzel, *op. cit.* nota 28, pág. 236.

a una relación de causalidad, configurada al servicio de una finalidad orientada al futuro¹³⁵. La prevención general negativa emana un sentido de advertencia social, en la que la amenaza pública trata de disuadir a los posibles delincuentes, en pro de evitar cometer conductas ilícitas, bajo la amenaza de ser los objetivos de la actuación represiva del Estado. Se mantiene la vinculación entre gravedad del hecho criminal y lesividad de la sanción. Precisamente, al ser una evolución de la teoría absoluta, se tiene presentes valoraciones de la anterior.

El punto de crítica versa acerca de que no siempre una norma es de accesible comprensión para la población. Súmese que esto conlleva un grado elemental de educación que facilite el aprendizaje de las normas básicas de conducta que se encuentran plasmadas en leyes o reglamentos. En consecuencia, la facilidad de que la población los conozca se dificulta.

El Derecho presenta una dinámica bastante acentuada; los avances tecnológicos, la globalización, la liberalización del pensamiento, los movimientos sociales y descubrimientos científicos hacen que el derecho se deba adaptar a una sociedad cambiante, lo que deriva en un aumento constante de la legislación para cubrir las diversas relaciones y hechos que en la pragmática suscitan. En consecuencia, se incrementa la dificultad para interpretar las normas y sobre todo ubicar un supuesto en la ley. La prevención general es criticada por el sentido de que la población tiene un conocimiento mínimo del grado de punición que conlleva la comisión de un delito, y se absorbe, lo más probable, a la concepción francesa de que el derecho debe ser comprensible y al alcance de la población. Es decir, la obra legislativa, en este caso, los códigos y leyes en materia penal, deberían ser de fácil asimilación para el resto de la ciudadanía. El ejemplo, por analogía, es que el *Code Civil Français* fue diseñado para que la población en general pudiera tener el conocimiento de su contenido, así también la norma penal. Si se siguiera esto, la vigilancia electrónica a distancia aplicada dentro de la concepción de la prevención general implica el enviar un mensaje a la sociedad para advertir acerca de la sanción que se deriva por cometido un delito.

¹³⁵ Zapatero, Luis Arroyo; Neumann, Ulfrid; Nieto Martia, Adán. *Crítica y justificación del derecho penal en el cambio de siglo: El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Primera edición. España, 2003. Pág. 209.

En otra vertiente o perspectiva de la prevención general, surge la exteriorización del correctivo judicial, es decir, mostrar a la población como se "castiga" al sujeto. Aquí sí puede visualizarse efectividad en la aplicación de esta teoría a la vigilancia electrónica. El hecho de portar un dispositivo como lo son los brazaletes implica un mensaje a la población de que en caso de no someterse al orden normativo e incumplirlo en el aspecto de incurrir en un delito, puede ser acreedor a penas como el ser vigilado constantemente por la autoridad, pero la imagen causa estigmatización para el individuo monitoreado.

Si se analiza con detenimiento, la eficacia preventivo general de las penas de localización, inclusive con uso de vigilancia electrónica, por sí mismas no guardan los efectos pretendidos a como lo pudiera ser la pena de prisión, ya que el sentimiento de disuasión o intimidación es menor a comparación de la imagen extendida en la sociedad de la cárcel. La utilización de los dispositivos electrónicos quedaría orientada a otros fines pero no los que guarda el mensaje de abstención a cometer conductas delictivas. Solo su prolongación en el tiempo generaría una perturbación moral, al grado de provocar cuadros de claustrofobia o sensación de aislamiento, ante una temporalidad extendida de internación en el domicilio, comprendida en el marco legislativo y aplicada por el juez¹³⁶.

El derecho que se perturba aquí y por el cual el delincuente "retribuye" a la sociedad al haberla ofendido o no haber respetado es la libertad ambulatoria pasiva (conocimiento del tránsito efectuado por una persona), la intimidad y dignidad personal.

Teorías de la Prevención Especial.

En cuanto a la prevención especial, hay referencia según lo siguiente:

La prevenzione speciale esprime l'effetto inibitorio che l'esecuzione della pena dispiega sul condannato nel senso di evitare comportamenti ripetitivi della violazione di legge e, nel contempo, esprime gli effetti correttivi e rieducativi che le modalità di esecuzione dispiegano sul soggetto che alla stessa è sottoposto¹³⁷.

¹³⁶ Souto, Miguel Abel. *La pena de localización permanente*. Editorial Comares. Primera edición. España, 2008. Pág. 38-39.

¹³⁷ Canepa, Merlo, *op. cit.*, nota 131, pág. 3-4.

Dicha prevención social está orientada hacia un sector general (selectividad social), o realizar la prevención desde una individualización, lo que divide la corriente de pensamiento en dos perspectivas, positiva y negativa.

La prevención especial positiva tiene el trasfondo de buscar la resocialización del individuo sentenciado, por lo que el sistema penal se diseña para entablar paulatinamente métodos tratamentales que hagan al sujeto encaminarse para una futura vida en libertad, así que se le impondrá el sistema progresivo, de grados, de libertades medidas, como ya se expuso en el I capítulo. La aplicación de esta corriente en el marco de ejecución penal lleva a entablar las bases de un correccionalismo, que implica asumir una escala de valores que lleve a un comportamiento de acuerdo al marco de convivencia de la comunidad¹³⁸.

Aquí emana la interrogante de que si la pena realmente cumple con la finalidad impuesta en el orden constitucional. Hay algunos sujetos a los que no es posible reinsertar. Ojeda Velázquez considera como personas socialmente peligrosas *aquellas que habiendo cometido uno o más delitos, denotan una predisposición a delinquir, propio por el estado mental en que se encuentran y por esto revelan la probabilidad a cometer en el futuro, más hechos criminosos*¹³⁹. Evidentemente "lombrossiana" la idea del autor, el margen de efectividad de la pena se reduce según el perfil criminógeno del sujeto, que da paso a aplicar las medidas de seguridad.

Dentro de los fines preventivos de la pena, la prevención especial se dirige al individuo etiquetado como delincuente en concreto, al contrario que la prevención general, que lo hace a la sociedad, para las relativas existirá un fin preventivo individualizado, donde los esfuerzos del derecho penal serán el no cometer delitos en el futuro erradicando el potencial criminal del sujeto. Esta concepción teórica se ramifica en dos posturas: positiva y negativa.

La prevención especial positiva basa su fundamentación en evitar la comisión de delitos en el futuro desde la perspectiva del sujeto sentenciado. Precisamente se distingue de la prevención general al no ser su destinatario el sujeto colectivo, sino más bien individualizar la sistemática de aplicación del sistema penal. La construcción del ideal

¹³⁸ González Quintanilla, José Arturo. *Derecho penal mexicano. Parte general y parte especial*. Editorial Porrúa. VII edición. México, 2004. Pág. 49.

¹³⁹ Ojeda Velázquez, óp. cit., nota 25, pág. 63.

resocializador deriva de evitar la construcción del modelo de penas desde la legislación compleja y orientada a la disuasión del delito. Al respecto Muñoz Conde dice:

La impresión de los horrores de la segunda guerra mundial y el abuso del Derecho penal en el castigo e incluso en la eliminación física de grupos humanos enteros, contribuyeron sin duda al renacimiento de las ideas humanísticas y a la configuración de un derecho penal más humano como instrumento al servicio de la resocialización antes que al castigo de los delincuentes¹⁴⁰.

Para la prevención especial positiva se adopta finalidad el coadyuvar a las condiciones de resocialización, en el sentido de que algunos sujetos que han cometido determinados delitos en razón de culpa o que son de menor lesividad, no es necesaria la encarcelación. Los sistemas progresivos usados para medir la evolución del sentenciado, resultan un auxiliar para garantizar a la autoridad el cumplimiento de las condicionantes impuestas y evitar la comisión de delitos cuando se esté en fase última de ejecución penal. Es una de las premisas de la ejecución penal de acuerdo a esta teoría, ya que el modelo penitenciario, si bien tiene elementos de régimen para el control de los penados, éste debe coordinarse con el aspecto de asistencia tratamental, con una clasificación¹⁴¹ que evite asumir roles en la prisionización, la individualización de las medidas lleva a optar por determinadas alternativas para usar lo menos posible la privación de libertad.

Por su cuenta, la prevención especial negativa lleva a la contención del delincuente por medio de diversos métodos de inoquización, neutralización o eliminación plena, desde los que están las penas privativas de libertad indeterminadas o perpetuas, aislamiento en extremos, restricción de contacto con familiares u otros internos, métodos de esterilización, incluso la aplicación de la pena de muerte justificable en este esquema. Dicha corriente ha tenido duras críticas, pero ante la constante inseguridad, se tienen como alternativa para los Estados en jaque por la incidencia delictiva. Miedo, aburrimiento, falta de autonomía, sensación de agravio, incompreensión, soledad y ruptura de relaciones, son algunas de las situaciones que padecen los internos sometidos al modelo penitenciario¹⁴², con mayores muestras en la corriente referida.

En la prevención especial negativa, la premisa es la incapacitación del sentenciado, aislarlo del contexto de convivencia social, para prevenir la comisión de futuros delitos, si bien se le pudieran aplicar los aspectos paliativos de la resocialización, es

¹⁴⁰ Muñoz Conde, *op. cit.*, nota 132, pág. 90.

¹⁴¹ Mir Puig, Carlos. *Derecho Penitenciario*. Editorial Atelier. Primera edición. España, 2011. Págs. 48-49.

¹⁴² Larrauri, *op. cit.*, nota 74, págs. 181-182.

más importante segregarlo por representar un riesgo potencial para la armonía ciudadana. El aumento de las penas privativas de libertad, la extensión de los controles para erradicar conductas criminales, incluso la predicción conductual de un sujeto que muestre tendencias delictivas previa a la finalización de la ejecución de la pena, extiende a escenarios post-penales las tendencias marcadas de esta postura. *En efecto, a la hora de adoptar consecuencias jurídicas inoquizadoras, los métodos predictivos basados en el análisis psicológico individual de responsabilidad o peligrosidad han sido sustituidos por otros de naturaleza actuarial (actuarial justice), de modo que el delito pasa a ser abordado con las mismas técnicas probabilísticas y cuantitativas que, en ámbito de los seguros, por ejemplo, se utilizan para la gestión de riesgos*¹⁴³, todo en pro de la seguridad ciudadana.

Una de las críticas que tiene la prevención especial es que se detecta una alineación, una interferencia del Estado en el desarrollo de la personalidad del individuo sometido al régimen penitenciario, ya que al aplicarse el llamado tratamiento resocializador, se impone una línea marcada a satisfacer una expectativa del sistema penal del comportamiento humano¹⁴⁴, en el que los presos no tienen derecho siquiera de opinar, por lo que no es posible hablar de un discurso democrático ante esto.

De Welzel se desprende que si bien pudiera ser útil la educación en la ejecución de la pena o medida de seguridad, esta se ve menoscabada conforme aumenta la edad del autor, por ello, se refuerza en delincuentes menores pero su efectividad se reduce en adultos.

La vigilancia a través de dispositivos electrónicos se hace más comprensible interpretada en la óptica de la prevención especial, al destinar un propósito resocializador, precisamente es una de sus expresiones más destacadas. La resocialización procura obtener una modificación en la conducta del sujeto, aplicándole los elementos contemplados en un modelo (trabajo, educación, salud, deporte, respeto a los derechos humanos), con la implementación del tratamiento técnico en un régimen progresivo. La crítica a este sistema es que la intervención de la autoridad ejecutora de la pena mantiene el ejercicio de la vigilancia permanente en el centro penitenciario, pero dicho control se puede sustituir con

¹⁴³ Silva Sánchez, Jesús María. *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas ediciones, S. L. Segunda edición. España, 2001. Pág. 144.

¹⁴⁴ Bustos Ramírez, Hormazábal Molared, *op. cit.*, nota 126, pág. 57.

la monitorización telemática, incluso hasta de forma mayormente eficiente, pero no siempre se efectúa así.

Este control de autoridad permite que el sujeto sea sometido al control constante del personal de custodia vía telemática, y hacerse cumplir con los programas y obligaciones que se le impongan cumplir para reforzar su resocialización. La vigilancia electrónica tiene aplicación de grado parcial, por un lado, dentro de la prevención especial negativa sirve como un auxiliar de inocuización, en el sentido de ser un elemento adicional a la pena implantada, que en relación a la gravedad del hecho causado, o de los elementos de individualización sugieran su aplicación. La instalación de un dispositivo, si se toma el más avanzado que es el dispositivo de monitoreo satelital autónomo subcutáneo a manera de "microchip", permite ejercer el control del sujeto al revelar su ubicación y desplazamiento geográfico, la conducta que lleva a cabo al saber los lugares y personas que frecuenta, sus sensaciones fisiológicas, en dados casos al contarse con la aplicación respectiva, conocer el movimiento de transferencias financieras, entre múltiples utilidades, pero esto significa la desvalorización por los derechos a la intimidad y privacidad.

Por otro lado, el sistema preventivo especial requiere la inyección de importantes recursos, para cubrir las necesidades para las que se esté ejecutando (resocializar o incapacitar): la manutención de los programas de tratamiento, el albergue carcelario, el personal de custodia/vigilancia, etc., ocasionan la erogación de importantes partes del presupuesto. *Seguramente poco novedoso hay que decir de la crisis del modelo punitivo reintegrador y, en particular, del declive de la resocialización como postulado orientador y legitimador de la pena de prisión, y del sistema penal en general*¹⁴⁵. En esta época, que evidencia una crisis fiscal para el Estado, el *welfare penitenciario* se viene abajo, por lo que su sustento queda entredicho.

¹⁴⁵ Brandariz García, José Ángel. *El gobierno de la penalidad*. Editorial Dykinson. Primera edición. España, 2014. 19.

3.4 GARANTISMO Y DERECHO PENAL MÍNIMO.

Ferrajoli marca como garantismo una tendencia de los Estados constitucionales para velar por el estricto cumplimiento de los principios constitucionales y de esta forma hacer efectivos los medios de defensa que sean del conocimiento de los jueces.

Los principios constitucionales son muy importantes a la hora de hacer efectiva la justicia penal. Molas establece que:

(...) del principio de legalidad se deduce el principio de jerarquía normativa, como principio estructural del Ordenamiento jurídico. En él coexisten normas jurídicas de diversas clases, que se ordenan según un orden jerárquico, de tal forma que aquellas que tienen un rango inferior no pueden contravenir las que se encuentran en un rango superior. Si lo hicieran resultan inválidas.¹⁴⁶

La construcción de un sistema basado en el criterio garantista penal requiere pasar por el rigor que Ferrajoli¹⁴⁷ propuso, y así evidenciar por lo menos una intervención ajena a todo vicio de arbitrariedad y poder ilimitado, los elementos que deberá contener son los siguientes:

Nulla poena sine crimine (No puede haber pena sin delito).

Nullum crimen sine lege (No puede haber delito sin ley).

Nulla lex (poenalis) sine necessitate (No puede haber ley -penal- sin necesidad).

Nulla necessitas sine iniuria (No puede haber necesidad sin injuria).

Nulla iniuria sine actione (No puede haber injuria sin acción)

Nulla actio sine culpa (No puede haber acción sin injuria).

Nulla culpa sine iudicio (No puede haber culpa sin enjuiciamiento).

Nullum iudicium sine accusatione (No puede haber enjuiciamiento sin acusación).

Nulla accusatio sine probatione (No puede haber acusación sin pruebas).

Nulla probatio sine defensione (No puede haber pruebas sin defensa).

Se advierte que en esta postura poco se dice en relación a la pena, reduciendo la ejecución penal a la existencia del delito, ya de antemano dicha situación supone la existencia de múltiples razones por las cuales el autor italiano no desarrolló algo más allá de la pena. Con una observación más profunda, Ferrajoli pareciera que se centra en el procedimiento penal para dotarlo del adjetivo garantista, por lo que las penas y medidas tendrían que agotar el desglose de los principios mostrados. Pero cabe decir que la ejecución de la pena tiene a su vez un principio que sirve para que el poder punitivo no se

¹⁴⁶ Molas, Isidre. *Derecho constitucional*. Editorial Tecnos. Primera edición. España, 1998. Reimpresión: 2001. Pág. 53.

¹⁴⁷ Ferrajoli, Luigi. *Derecho y Razón Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta. Primera edición en castellano. Madrid, 1995. Pág. 93.

extienda más allá de los márgenes normativos, se está hablando del *principio y garantía de debida ejecución penal*. Su construcción implica revestir su comprensión de todos los elementos que existan en las leyes y reglamentos, jamás desatender algún mandato que derive del orden jurídico vigente, y en todo momento aplicar las situaciones más beneficiosas para el penado, de lo contrario se vulneraría la *garantía ejecutiva*. Presunción de inocencia, separación y clasificación de internos procesados y sentenciados, resocialización en la privación de libertad, reparación del daño, salidas alternas, *ultima ratio*, y el cumplimiento de los estándares de calidad de vida en la ejecución de penas y medidas son los aspectos a considerar en la imposición de una determinación judicial.

Si se toma en cuenta que la ejecución penal sigue la corriente de la prevención especial positiva, con la resocialización como objeto, aspiración, expectativa o finalidad de la privación de la libertad, tal y como se expone en las Constituciones de los Estados modernos, hay tres consideraciones a tener en cuenta cuando se establezca imponer la respuesta jurídico-penal:

- 1.- No puede haber pena privativa de libertad, sin delinir que la amerite.
- 2.- No puede haber pena (o medida) sin un proceso de reinserción social.
- 3.- No puede haber un proceso de reinserción social sin condiciones que lo permitan y sin el interés del sentenciado a reinserirse socialmente.

Muy importante es el tercero de los enunciados propuestos, ya que exige el cumplimiento de ciertos mínimos en los establecimientos penitenciarios, algunas de las cuales se verterán con la mención del caso de la Sentencia del *Caso Instituto de reeducación del menor Vs. Paraguay*¹⁴⁹, asunto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que versa sobre las condiciones de detención de menores responsables de delito, que se usará por analogía para responsables adultos, cuyas circunstancias de vida en la prisión no son muy diferentes, y que denotan o ameritan respuesta a los siguientes puntos¹⁴⁹:

El hacinamiento origina problemas en relación a la atención que se debe prestar en el tratamiento técnico;
Las celdas insalubres y con escasas instalaciones higiénicas son focos nocivos que repercuten desde una perspectiva de salud hasta aspectos de dignidad personal;
La mala alimentación, carencia de asistencia médica, psicológica y dental, no son propias de un sistema penitenciario;

¹⁴⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso "Instituto de reeducación del menor Vs Paraguay. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 02 de Septiembre del 2004.

¹⁴⁹ *Ibidem*. Párrafos 134.4-134.11, 134.20-134.21.

En necesario proporcionar la atención especializada, sobre todo para menores y personas con discapacidades físicas, enfermedades mentales o adicciones;
Es de disponerse oportunidades de ejercicio y actividades recreativas;
Es importante la suficiencia de camas, frazadas, que evite pernoctar en el suelo, turnar el espacio de descanso o compartirlo;
La situación anterior, en caso de no cumplirse con los mínimos para un descanso individualizado e íntimo, puede representar riesgos de generar actos de violencia sexual y demás abusos;
Garantizar condiciones de seguridad para evitar riñas y peleas;
Sobre todo, en el aspecto de la ejecución penal, respetar el principio de separación entre internos, por lo menos en atención a su condición jurídica, sexo y edad.

En el caso de presentarse insuficiencias en el sistema penitenciario, al extremo de no cumplirse con un estándar de habitabilidad en la institución carcelaria, la ejecución penal estaría revestida de violaciones a la garantía de debida ejecución, por lo que los resultados esperados en ella quedan en duda de cumplimiento. Dicha situación requiere un distinto tipo de intervención penal, las medidas alternativas, de entre las cuales entra en operación la vigilancia electrónica.

En cuanto a los beneficios presentados para un minimalismo penal se podría argumentar que *la tecnología y sus potencialidades hacen que ciertos elementos, antaño indispensables como los muros prisionales como factor fundamental de control represivo gradualmente queden desplazados por el seguimiento tecnológico que aparece como más práctico, económico e incluso más humanitario.*¹⁵⁰ Las tesis reduccionistas y garantistas del uso de la prisión están en pie, abriéndose impulso en un entramado de políticas persecutorias y sancionatorias.

3.5 PERSPECTIVA DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO.

El derecho penal del enemigo marca un cambio de percepción en cuanto al contenido de las Constituciones, del respeto a las garantías judiciales y en general de los principios a favor de la persona, para privilegiar la defensa de la sociedad ante el riesgo constante de una afectación al curso cotidiano de la vida comunitaria. Con el término de la Segunda Guerra Mundial, los órdenes jurídicos de los países avanzados elaboraron nuevos marcos legislativos fundamentales, incluyendo la resocialización como teoría

¹⁵⁰ Rodríguez-Magariños, *op. cit.*, nota 70, pág. 18.

fundamentadora del castigo. Vista con buenos ojos, se creyó que de verdad iban a producirse cambios en la justicia penal, pero ante las reivindicaciones de ciertos grupos y movimientos humanos, las cuales pasaron desapercibidas de la atención pública, ajenas a los nuevos pactos sociales, empezaron a producirse escenarios de violencia, al grado de cometerse actos terroristas de alto nivel lesivo. Además, el fenómeno globalizador expandió la red de las organizaciones criminales, por lo que se entró en una cultura de la emergencia mundial¹⁵¹. Así pues, se trazan líneas de acción represiva para contrarrestar esta suerte delincuencia.

Ha sido compleja la elaboración de esta corriente, y tanto su impulso, que en México, a partir del año 2000 a la fecha, el marco jurídico ha consolidado un proceso de ramificación en dos áreas de aplicación del poder punitivo. Por un lado se tiene el derecho penal ordinario, y por el otro un régimen de excepcionalidad que por las razones ya dichas, amerita un control más acentuado sobre los autores de determinados delitos, considerados de alto impacto.

Rivera Beiras ha señalado que existe un claro paralelismo dentro de los sistemas penales, que a continuación se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Sistemas penales ordinario y excepcional¹⁵².

DERECHO PENAL ORDINARIO	DERECHO PENAL DEL ENEMIGO
Código Penal	Leyes Vs terrorismo y crimen organizado
Policía ordinaria	Cuerpos especiales, fuerzas armadas
Juez ordinario	Juez especializado
Cárcel ordinaria	Cárcel y régimen penitenciario especializado

Pavarini había advertido la problemática descrita, en cuanto a que dichas incorporaciones en el marco penal devendría en un amplio control represivo:

Los síntomas inequívocos de que nos encontramos en presencia de una disciplina (especial) contra el enemigo en el derecho penal, es decir de que nos encontramos frente a la presencia de

¹⁵¹ Rivera Beiras: *Recorridos y posibles formas de la penalidad*, *op. cit.*, nota 36, pág. 114.

¹⁵² Elaborado por el tesis.

un derecho penal de la peligrosidad, son siempre los mismos, reiteradamente denunciados por la ciencia del derecho penal liberal: la anticipación de la punibilidad, la adopción de una perspectiva orientada hacia el objetivo, un notable aumento de las penas, el debilitamiento o supresión de determinadas garantías, etc.¹⁵³

El problema ya no es tanto el aceptar dicha excepcionalidad penal, sino conocer hasta cuándo estará vigente, porque la razón del régimen contra el enemigo público es que tales limitaciones a los derechos, libertades y garantías de materia penal tendrán su término en el momento de haberse erradicado el riesgo social. Pero parece ser que en vez de fijarse una fecha para su conclusión, dicho modelo llegó para quedarse.

En tal suerte, se pone de manifiesto que se entró a la vigencia de la suspensión de garantías del artículo 29 constitucional, al darse el supuesto de una perturbación grave a la paz pública, pero el detalle es que no se agotó el procedimiento para tales efectos, sino que éstos se constitucionalizaron para evitar atrasos en la asimilación de más facultades para el poder punitivo.

En cuanto a la vigilancia electrónica se refiere, la corriente del derecho penal del enemigo encuentra un auxiliar estratégico en la guerra contra la delincuencia organizada, al extender su campo de acción a sectores de la población desde el campo a la ciudad, y verificar el cumplimiento de las leyes penales en todos los ámbitos de ocasión.

La tecnología del poder punitivo, operándose desde cámaras de videovigilancia en espacios públicos y privados, drones aéreos, brazaletes y microchips, escáneres y demás, permiten obtener información que pudiera servir para el seguimiento en todo tiempo y espacio de los individuos que representen riesgos para la sociedad. Pero como se ha relatado, el uso desmedido de estas innovaciones acarrea daños a la esfera de privacidad y dignidad de los ciudadanos.

Es tal el impacto de la vigilancia electrónica, que parece ser que surge una nueva corriente de pensamiento de justificación de la pena, de derecho penal y del propio poder punitivo, un argumento pro intervención securitaria desenfrenada, como se verá un poco más adelante.

¹⁵³ Pavarini, *op. cit.*, nota 75, pág. 174.

3.6 PERSPECTIVA ABOLICIONISTA.

Cabe primero mencionar en este punto el fenómeno del anarquismo, surgido como un movimiento reaccionario con tintes algunas veces definidos en el marxismo, que pretendía la abolición de la autoridad estatal, para que la sociedad se guiara por los meros principios intrínsecos de la sana convivencia entre iguales, en una base económica de cooperación, propiedad comunitaria con fines similares de los habitantes¹⁵⁴. En contraste, la actual dinámica de las "sociedades civilizadas" pretende el mantenimiento del *status quo*, con ello se provoca desigualdad en las comunidades, pasando a escenarios de violencia; a propósito obsérvese lo siguiente:

La propiedad y el control de los medios de producción y distribución, la política y economía de la reproducción apoyada sobre la hegemonía de una heterosexualidad normativa, los legados coloniales del racismo y la xenofobia, junto con la exclusión de los niños y los jóvenes de la participación activa, tanto en las esferas públicas como privadas, revelan contextos determinantes que tienen consecuencias para todos los individuos en sociedad¹⁵⁵.

Para la corriente mencionada, es preciso erradicar los sectores enunciados porque generan estragos en la población. Hay distintas manifestaciones de abolicionismo, debe recordarse que es una línea opositora al control represivo, por lo que ha marcado acontecimientos históricos, como la eliminación de la esclavitud, de los regímenes totalitarios, en una primera fase de abolicionismo penal considérese eliminar la figura de la pena de muerte, cárcel y la privación de libertad, pero en su grado más extremo, piénsese en las sustituciones por alternativas de otro orden jurídico. Por ello, es posible decir que en México se ha tratado de implementar esta corriente para que paulatinamente se reduzca el poder punitivo, ya que en la Constitución Federal se eliminó la figura de la pena de muerte, pero se dio un revés en cuanto al control penal ya que años después de la reforma, varias entidades de la República legislaron para contemplar la cadena perpetua ante delitos de alto impacto.

La pena y la prisión como tal son símbolos del poder represor del Estado, la máxima expresión de la autoridad que utiliza la ley para contener a la población privada de

¹⁵⁴ *Ibidem*, pág. 32.

¹⁵⁵ Scraton, Phil. *Más allá del <<momento de la abolición>>: un ensayo en recuerdo de Louk Hulsman: 1923-2009*. Bergalli, Roberto; Rivera, Itzaki (Coordinadores). Louk Hulsman: ¿Qué queda de los abolicionismos? Editorial Antropos/Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. Primera edición. España, 2012. Pág. 110.

los satisfactores mínimos necesarios, y que constantemente reclama, cosa que se eliminaría con la concepción anarquista. De dicha vinculación teórica, se sustenta el desprendimiento de una corriente que actualmente se le conoce como *abolicionismo penal*.

Como dicen sus precursores, "*Abolicionismo*" es el nombre que se da, principalmente en Europa occidental, a una corriente teórica y práctica que efectúa una crítica radical a todo el sistema penal y plantea su reemplazo¹⁵⁶. Incluso, se pudiera decir que es una nueva corriente del anarquismo, al desconocer el *ius puniendi*, y dejar la conclusión de las controversias en manos de la justicia civil o de los particulares. Se enfatiza en sostener que su finalidad es la nula aplicación del derecho penal en la resolución de los problemas sociales, se dirige para una erradicación de las instituciones coercitivas del Estado, es muy inclinado a movimientos de izquierda, y tiene su aparición principalmente en países nórdicos como Dinamarca, Suecia y Noruega.

Es muy propio el impulso a las soluciones alternativas como lo son la mediación y la conciliación, las reparaciones patrimoniales y los trabajos en beneficio de la comunidad como salidas a la pena¹⁵⁷. Los movimientos de la justicia restaurativa y reparadora tienen su antecedente en la corriente abolicionista. Las ideas de Hulsman se basan en propiciar los acuerdos entre las partes intervinientes en el conflicto penal, que busque resarcir las necesidades de las víctimas, y facilitar dicho cometido al delincuente, ya que la cárcel se opone a mencionado fin¹⁵⁸. Para una buena terminación de los procesos de justicia reparadora, restaurativa, alterna, en los distintos términos en los que se le prefiera llamar, la Victimología propició sobre la concepción de la pena, que las sanciones que se contemplan tengan efectos de resarcir los daños cometidos a los sujetos pasivos del delito¹⁵⁹.

Con lo anterior, es destacable mencionar los efectos positivos de la justicia restaurativa reproducida en modelos de interacción entre víctimas y ofensores, como buen ejemplo consiste el *Sycamore Tree Project*, que permite el diálogo que encauce una etapa de reconciliación y estrechamiento de los nexos de convivencia para las partes¹⁶⁰. Se ataca una de las consecuencias de la intervención punitiva, que es la segregación de los

¹⁵⁶ Hulsman, Louk, *et al. Abolicionismo penal*. Editorial Ediar S. A. Traducción del inglés por Mariano Alberto Ciafardini y Mirta Lilián Bondanza. Primera edición. Argentina, 1989. Pág. 13.

¹⁵⁷ Al respecto, Barrata, *Op. Cit.* Pág. 372.

¹⁵⁸ Blad, John, *op. cit.*, nota 22, pág. 75.

¹⁵⁹ Olarte Hurtado, *op. cit.*, nota 39, pág. 41.

¹⁶⁰ Barros Leal, César. *Justicia restaurativa. Amanecer de una era*. Prólogo de Luis Rodríguez Manzanera. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2015. Pág. 107-108.

responsables del delito del resto de la sociedad, hecho que aporta poco al resarcimiento del daño o a la seguridad ciudadana; el éxito se refleja en asumir un sentido de responsabilidad con la persona misma y con el resto del colectivo humano¹⁶¹, actuar con una perspectiva categórica de ejercicio de *deberes humanos*.

Aunque de primera impresión suena favorable la aplicación de este tipo de *justicia no penal*, y de hecho se recomienda su implementación en mayores escalas, es cierto que también el manejo de estas salidas requiere un estudio más profundo y a largo plazo. Morris manifestó que se corren riesgos en aumentar el intervencionismo y control social¹⁶².

Debe tenerse cuidado en la aplicación del monitoreo telemático como salida al uso de la prisión. *Las alternativas a la prisión o han quedado arrinconadas por sus dificultades de ejecución o han servido para que más personas pasen a estar bajo el control del sistema penal*¹⁶³. La vigilancia electrónica no puede considerarse al interior del pensamiento abolicionista, porque su aplicación deriva de la decisión de una autoridad jurisdiccional penal para el monitoreo de algún sujeto. Cabría en el pensamiento de soluciones en el marco de programa rehabilitadores o de vigilancia cautelar, en el campo administrativo o civil.

3.7 SEGURIDAD PERMANENTE.

Es una concepción que se genera y propone a partir de la aplicación de las nuevas tecnologías en el campo del derecho penal. Se tiene la idea de que la implementación de la vigilancia electrónica a distancia se establecen condiciones de seguridad en todo momento y todo lugar, sobre un universo de sujetos que pueden ser víctimas como victimarios, en el ambiente público y de convivencia ciudadana, por lo que la justificación de recabar información y datos conlleva una finalidad preventiva, persecutora y disuasoria.

Antes de continuar con el planteamiento, se debe precisar que la pena actualmente de mayor gravedad y por excelencia aplicada es la privativa de libertad en prisión, por lo

¹⁶¹ *Ibidem*, pág. 69.

¹⁶² Morris, Norval. *El futuro de las prisiones*. Traducción de Nicolás Grub. Siglo XXI editores. Primera edición en español, 1978. Segunda reimpresión. México, 2009. Pág. 27.

¹⁶³ Mapelli Caffarena, *op. cit.*, nota 121, pág. 66.

que se requiere mostrar los efectos de ella. Barros Leal¹⁶⁴ enuncia, teóricamente, las siguientes funciones de la prisión:

- a) Retribución, entendiéndola como la pérdida de ciertos derechos y prerrogativas en virtud de aquellos derechos que el delincuente lesionó en su momento.
- b) Intimidación, que debería ser un factor que propiciara condiciones de mínima inseguridad, sin embargo pareciera que la cárcel no sufre el efecto de inhibición criminal. La población avocada a prácticas ilícitas y la reclusa no tiene presente la magnitud de la pérdida de la libertad a causa de una sentencia, por lo que la empatía, respeto por la vida, integridad y patrimonio de los demás no es de interés para los delincuentes modernos.
- c) Resocialización, esta corriente ampliamente difundida vertía los esfuerzos gubernamentales, del sector privado, de la sociedad civil, etc, para lograr devolver a los sentenciados bajo esquemas de trabajo, educación y reforzamiento del esquema de valores, pero no es aceptable la idea de resocializar a quien en principio no pudo socializarse, integrarse plenamente a la vida con terceros, por esto las cárceles son focos rojos de generación de peligrosidad, al extender el potencial criminal a sujetos primodelincentes.
- d) Incapacitación, entendida como la una extracción del sujeto criminal de la sociedad, para enclaustrarlo en el censo penitenciario. Penas privativas de libertad extensas, sin sistema progresivo, o la prisión perpetua son muestras de la intencionalidad del régimen por evitar el retorno a la vida social de sujetos peligrosos en los que no se implementa una estrategia de corrección personal.

Tras lo anterior y como es de darse cuenta, el discurso de sustento a la cárcel está llegando a su conclusión, así como sucede con la vigencia de las teorías en las que se orienta, y esta problemática provoca hacer un cambio de página para idear un nuevo entendimiento de la pena, y en general de todo el derecho de ejecución penal junto con su justificación.

La aparición de las tecnologías de la información y gestión de datos proporcionan una potencialidad de control penal en rango superior como no se pudo hacer en otros momentos de la historia, por esta singularidad, su base teórica supera su génesis y aplicación en relación a las corrientes pilares de la pena conformadas desde el siglo XVIII a la actualidad. La explicación de la pena ya supera incluso aspectos de la prevención general. Silva-Sánchez describe que la actual sociedad del riesgo, o también llamada *de la inseguridad*, proporciona los elementos para el establecimiento de un llamado *Estado vigilante o Estado de la prevención*¹⁶⁵. De acuerdo a esto, hay pie para la articulación de una perspectiva extendida del control punitivo a escenarios anticipados y posteriores del delito, en la configuración de un sistema de intervención penal ampliado; tal como

¹⁶⁴ Barros Leal, *Prisión. Crepúsculo de una era*, *op. cit.*, nota 17, págs. 8-10.

¹⁶⁵ Silva Sánchez, *op. cit.*, nota 143, pág. 138.

advierten Bauman y Lyon¹⁶⁶, las sociedades post-modernas incursionan en el escenario de un *panóptico electrónico*, o un llamado *superpanóptico*.

Este pensamiento que se le puede llamar de "*seguridad permanente*" está más especializado y no se le puede atribuir a alguna de las corrientes anteriormente ya expuestas, por lo que en sí misma se crea una postura teórica que le da vida propia. Por consiguiente, y al verse superada la interpretación de las teorías de la pena con vinculación a la vigilancia electrónica, es preciso modificar la concepción y dejar cabida a esta nueva visión.

Los efectos preventivos por intervención de la vigilancia electrónica están manifiestos al momento de la operación de los dispositivos para su aplicación, en el que el sujeto se abstenga de la comisión de algún delito al verse sometido a la observación constante de un panóptico virtual en espacios e interiores, ya que como resultado obvio sería ser remitido a la autoridad correspondiente a efecto de responder por su conducta¹⁶⁷ ilícita. Pero el problema surge porque no siempre se puede prevenir el delito aun con la operación de dispositivos, incluso siendo una pena.

En cuanto a la disuasión de cometer conductas ilícitas, se expone en que en el lugar y momento de estarse manipulando los dispositivos de vigilancia electrónica, el sujeto activo no realizaría la conducta al verse inmediatamente inhibido de su actuación, pero dicha conducta podría cometerse en escenarios distintos donde el nivel de presencia física de agentes de seguridad este disminuido o sea nulo.

Ahora, el hecho de que este en operación un dispositivo de control a distancia no manifiesta al cien por ciento el que no se cometan delitos, más bien serviría como recabador de información para gestión persecutoria del sujeto activo.

La vigilancia electrónica tiene su fundamentación en esta interpretación, no se aplica con el afán de obtener solamente justicia como las teorías absolutas ya que su prioridad es la seguridad, tampoco se queda con la idea simple de aumentar la intimidación o el grado de confianza en la aplicación de medidas o penas como la prevención general, ni tampoco está estrechamente vinculada con fines de neutralización o resocialización como las teorías relativas, sino que conlleva el afán de buscar un estado de seguridad permanente,

¹⁶⁶ Bauman, Zygmunt; Lyon, David. *Sesto potere. La sorveglianza nella modernità liquida*. Traducción de Marco Capellaro. Editori Laterza. Edición original en inglés: 2013. Italia, 2015. Pág. 39.

¹⁶⁷ En este sentido Anitua, *op. cit.*, nota 43, págs. 569-570.

en el que se tenga la certeza ciudadana que en el momento de cometerse un ilícito, se estaría actuando con intervención de las agencias estatales.

El uso de la tecnología en el control penal, incluyendo su instrumentación como base primordial de funcionamiento del sistema penal en general, instruye a la formación de una nueva teoría, la que se propone llamar como TEORÍA DE LA SEGURIDAD POR INTERVENCIÓN INMEDIATA/PERMANENTE. También se le podría llamar TEORÍA DEL INTERVENCIONISMO SEGURITARIO. Lo que sucede es que al invocar esta forma de pensamiento punitivo, se plantea que la ejecución de penas que tengan como herramienta de vigilancia a las tecnologías telemáticas como telefonía, brazaletes, microchips subcutáneos y las medidas de limitación de la libertad ambulatoria, y la reducción del bien jurídico de la privacidad e intimidad, llevan a plantear que el fin de la pena no es la justicia, tampoco la prevención, ni la amenaza pública, no es la neutralización ni la resocialización, sino la intervención directa e inmediata del Estado sobre el sujeto.

El intervencionismo es la tendencia actual en los sistemas penales, pero se debe legitimar al establecerse en el ordenamiento jurídico para no ser aplicado como una medida autoritaria. González Quintanilla vierte que se aplica en el sistema penal un principio de *intervención legalizada*, en el entendido de que ésta se encuentra sujeta a los axiomas de elaboración legislativa, y en consecuencia, aparentemente no se corre el riesgo de afectación a los derechos y garantías por un afán de seguridad desmesurado en su aplicación¹⁶⁴.

Al respecto de lo mencionado, tómesese en cuenta lo dicho por Zaffaroni:

Mucho más importante que criminalizar a un ladrón o un psicópata asesino es saber a dónde vamos, con quién hablamos, qué libro leemos, con qué banco operamos, qué compramos, cuánto ganamos, dónde estamos. Toda esta información es material de control y de eventual extorsión, pero la gente se siente más segura con más controles. Ignora que puede caer en la inseguridad más absoluta si toda esta información llega a manos equivocadas¹⁶⁵.

La finalidad planteada en la propuesta teoría de la seguridad de intervención permanente es el control del sujeto que represente riesgo para el Estado y los bienes-

¹⁶⁴ González Quintanilla, *op. cit.*, nota 138, pág. 18.

¹⁶⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La cuestión penal* Cap: 02 - *El aparato canalizador de venganza*. Recurso audiovisual disponible en YouTube. Publicado por "Angel Argañal" el 04 de Octubre del 2014. Minutos: 13 min 12 s-13 min 45 s. Visto en línea el 16 de febrero del 2016 en: <<https://www.youtube.com/watch?v=dJod3ybWt0o>>

jurídicos protegidos de la población. Ante la superación del esquema penitenciario, no tiene caso seguirse privando de la libertad a los responsables del delito a costa del erario público.

El destino está marcado a que se controle el desenvolvimiento en la comunidad, que en un momento previo o justo de inclinación al camino delincencial, se pueda ejercer la intervención de la autoridad para evitar mayores perjuicios o en su caso resarcirlos. Incluso, la observación tendrá efectos hasta en la residencia de la persona, pareciera que se configura una analogía del hogar a la cárcel ya que el domicilio se convierte en una extensión inmobiliaria del poder punitivo al ejecutarse la sanción o medida establecida en éste, y aunque se reconoce que el impacto de la intervención con medios tecnológicos es menor en comparación con la prisión, tampoco se descarta la exclusión del sitio de habitación para fines penales, incluso, no solo se afecta la libertad del sujeto, se suma la intimidad personal como bien jurídico objeto del control de la autoridad¹⁷⁰.

Además, se anticipan argumentos en relación al efecto aflictivo de una pena alternativa auxiliada con localizadores telemáticos, cuya ejecución por tiempos prolongados sería la causa de cuadros de claustrofobia, aislamiento y demás efectos paralizantes¹⁷¹ sobre el sujeto monitoreado. Las llamadas salidas alternas están propiciando una evolución en cuanto al control social, Morris¹⁷² dice que existe una especie de *trueque riesgoso*, uso de *mecanismos más penetrantes aunque menos punitivos*, cuyo margen de acción se extiende a amplios sectores de la población, en esferas incluso privadas.

Si en un principio las reformas en materia penal que propicien el establecimiento de las llamadas alternativas muchas veces ofrecen nuevas respuestas a la existencia de la cárcel¹⁷³, por lo general se incorporan al material represivo del Estado, por lo que no resulta extraño argumentar que si bien, con el uso de los dispositivos electrónicos se visualiza un remedio a la extendida aplicación de la privación de libertad, más bien lo que sucede es la construcción de un filtro de selectividad, que a "cuentagotas" va endureciendo las penas y medidas que se imponen de parte del poder punitivo. Todo lo dicho se resume en el siguiente esquema:

¹⁷⁰ Souto, *op. cit.* nota 136, págs. 32-33.

¹⁷¹ *Ibidem*, pág. 38-39.

¹⁷² Morris, *op. cit.*, nota 162, pág. 28.

¹⁷³ Yacobucci, *op. cit.*, nota 132, pág. 288.

Objeto de la criminología:
Del *homo delinquente* al
sujeto peligroso

Evolución penitenciaria:
Del Panóptico a la cárcel
virtual

Evolución de la pena:
Del porqué al para qué. De
retribución a reinserción
interventiva

Concepción del derecho
penal moderno:
De penar a conocer toda la
conducta humana: Vigilancia
electrónica a distancia

Política criminal en la
sociedad:
De la mejora socio-racial a la
adaptación del mercado
laboral

Evolución del Estado:
Del Absolutismo
al
Neoliberalismo

Efectos de la pena:
De la muerte a la
mutilación

CAPÍTULO IV.

UTILIDAD DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.

Esta parte de la investigación que ocupa, entra al punto de la reflexión acerca de la utilidad que encierra en sí el control telemático dentro del sistema penal, ya que si bien por un lado el uso de la tecnología para el mayor control punitivo de la sociedad se ha puesto de moda, esto no exime de la crítica académica para escudriñar acerca de sus propósitos y finalidades concretas.

Para iniciar, se pone de manifiesto que el Estado mexicano, y en general las sociedades post-modernas, sufren los estragos de una crisis sistémica, y uno de los látigos que azotan el orden público es la delincuencia. Se afirma que en México hay una ruptura de los controles sociales, tanto formales (incumplimiento e inobservancia del marco legal) como informales (reglas y comportamientos sociales aceptables más no vinculantes, a veces modificados por los *mass media*), de los reactivos (conformados por los tres poderes y órganos públicos) como preventivos (elementos del Estado de bienestar)¹⁷⁴. Como la problemática se encuentra internalizada en todo el sistema penal, los efectos negativos abarcan desde el derecho mismo, hasta la imposición y ejecución de las penas. Se tienen centros penitenciarios por encima de su capacidad total, y la búsqueda de alternativas a la prisión lleva a proponer el uso cada vez mayor del control electrónico a distancia.

Dicha actividad de autoridad sirve de distintas maneras, por lo que el hecho de considerar que el simple monitoreo llevaría a escenarios de seguridad permanente es incorrecto, hay algo más allá de la simple observación de un sujeto o de un contingente humano, sino que se detectan diversos grados y formas de vigilar a distancia, lo que lleva a tener prevista la disuasión a intervenir delictivamente, la persecución y rastreo del sujeto activo después de la comisión del ilícito, la determinación de medidas, entre las cuales caben las cautelares dentro de un proceso, o medidas de seguridad y penas alternativas con auxilio de la tecnología.

¹⁷⁴ Lozano Tovar, Eduardo. *Seguridad pública y justicia*. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2009. Págs. 35-36, 60.

Se incluye una parte expositiva referente a verificar la justificación de la medida tecnológica de vigilancia, si bien en el capítulo respectivo se hizo mención de la justificación de las corrientes doctrinales de la pena, ahora se entra en la materia de la vigilancia electrónica misma como respuesta jurídico penal. Es complicado encontrar una reacción negativa a la vanguardia tecnológica, ya que no se duda de las ventajas que ofrece a la seguridad, a la intervención punitiva, y al sentimiento de tranquilidad que refleja en la sociedad. Se tiene en cuenta que la cárcel, como lugar de expiación de la privación de libertad se está quedando obsoleta, así que se da paso a la innovación y a la construcción del nuevo pensamiento penal.

La vigilancia no se limita al monitoreo o a la observación de colectivos en espacios públicos y privados, sino que es importante con elementos adicionales para efectuar un debido control, es entonces que la tecnología ha permitido diseñar mecanismos auxiliares como los escáneres corporales, los ficheros de datos, la vigilancia con aeronaves no tripuladas, todo un arsenal de invenciones que se adjuntan en esta parte de la investigación.

Para concluir esta sección de la tesis, se analiza cómo esta tecnología irrumpe en la esfera de derechos, libertades y garantías de cualquier persona al ejercer la función de vigilancia constante, se evidencia una afectación en el ámbito privado de cualquier individuo; ante la emergencia generalizada, todos los integrantes de un grupo social son sospechosos de un supuesto delito que no se ha cometido, por lo que es preciso indagar acerca de la vida, comportamiento, hábitos y lugares que se procuran. Los datos personales y la intimidad se convierten por un lado, en un paradigma a proteger en este siglo XXI, y por otro, el nuevo bien jurídico a ser objeto de revocación a causa del delito.

4.1. CRISIS DEL MODELO MEXICANO DE SEGURIDAD, JUSTICIA PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Las constantes irrupciones de los poderes fácticos ilegítimos del crimen organizado produjeron y siguen ocasionando una ola de violencia sin precedentes en la historia del país. Ha sido de interés nacional el fortalecimiento de la capacidad de respuesta

de la fuerza del Estado mexicano, tanto así que se han configurado múltiples planes para la correcta aplicación del derecho penal a las corporaciones delictivas. Precisamente, el Plan Nacional de Desarrollo de la actual administración consagra los detalles siguientes:

En años recientes, la estrategia contra la delincuencia organizada tuvo como pilares el combate frontal, así como la aprehensión y eventual extradición de líderes de las principales organizaciones delictivas. Ello generó vacíos de poder en la delincuencia organizada que detonaron luchas violentas por el control territorial en importantes ciudades del país. Esa lucha incrementó los niveles de violencia, y deterioró la percepción ciudadana sobre su seguridad y la eficacia de la estrategia misma. También se tradujo en un incremento de los requerimientos financieros y de reclutamiento de los grupos delictivos¹⁷⁵.

Las reformas constitucionales y al marco jurídico penal llevan a decir que había una obsolescencia en el sistema penal mexicano, por lo que se debía hacer el ajuste correspondiente para convalidarlo con las corrientes actuales, por un lado tener un derecho penal ordinario y de corte garantista, y por el otro, incorporar el régimen de excepcionalidad penal o también denominado derecho penal del enemigo.

En síntesis de las múltiples ideas vertidas por Rivera Beiras, se puede decir que *el mundo del derecho es el mundo de los formalismos alejados de la realidad. ¿Quiénes aplican el derecho? Policía, justicia y cárcel*¹⁷⁶. Se manifiesta el fenómeno de que el derecho, como sistema de normas, se inhumaniza para convertirse en un ramo de estudio rígida, impermeable al sentir del empirismo, muchas reformas al marco jurídico penal se efectúan careciendo de una consciencia acerca de las consecuencias negativas que podrían traer, que si bien el discurso aparenta signos de conveniencia, en la práctica se irracionaliza¹⁷⁷; ante esto se requiere el conocimiento del contexto, de la vivencia actual del entorno y del grupo social receptor de las normas para la generación del material jurídico a ser instrumentado, de lo contrario se forzaría a que el contingente humano adopte artificialmente un sistema distinto a su realidad, cuando lo que se busca es que esa actualidad sea regulada.

¹⁷⁵ Presidencia de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Visto en línea el 12 de Noviembre del 2015 en: <<http://pdg.gob.mx>>

¹⁷⁶ Rivera Beiras, Iñaki (Coordinador). *Política criminal y sistema penal*. Editorial Anthropos/Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. Primera edición. España, 2005. Pág. 9.

¹⁷⁷ Gauón, Gabriel. *¿La "MacDonalización" del sistema de justicia penal?: la ocupación improvisada de los paquetes de reforma judicial para el tercer milenio*. Capítulo de la obra compilada por Bergalli, Roberto; Rivera Beiras, Iñaki; Bombini, Gabriel. *Violencia y sistema penal*. Editores del Puerto. Primera edición. Argentina, 2008. Pág. 257.

México ha hecho grandes esfuerzos para mantener una política de seguridad que abata al delito, pero surge la crítica de que si la idea de "combatir" en todo, siempre y solamente eso ha sido la correcta. ¿Cuál ha sido el discurso relacionado a la seguridad y qué es seguridad? Para darse una idea precisa se sigue lo que postula Martínez Garmelo, quien expresa que *Seguridad Pública es el conjunto de actividades, programas, medios y técnicas establecidas por el Estado, cuyo fin directo e inmediato, es el encaminar la diligenciación, valorativa y evaluativa de estos programas que representan la regulación, la prevención y el control del delito*¹⁷⁸. Es importante decir que el autor no menciona en ningún momento la palabra combate, sino que prefiere términos como prevención y control, que se consideran postulados correctos, a menos que se detecte algún mensaje cifrado en sentido contrario.

A partir de la década de 1990 a la fecha, México presenta un desarrollo normativo que implica transformaciones en todo su modelo penal, para darle la orientación de tener formas más detalladas, asertivas y simples de ejercer la punición en correspondencia al control coactivo.

La inseguridad manifiesta un riesgo para el desarrollo del país, que no permite a la sociedad potenciar sus capacidades plenamente ante el constante embate de la criminalidad, que parte desde los delitos menores del orden patrimonial (o farderos), hasta los delitos de "cuello blanco", los perpetrados por quienes ostentan posiciones en las altas jerarquías del poder político, económico, social, los que realizan verdaderas *conspiraciones institucionales, golpes de mercado* para llevar al colectivo humano a sufrir los estragos de crisis macro-económico-sociales, con esto se orilla al grueso población a no ver satisfechas sus necesidades y en consecuencia, inclinarse al lado ilícito.

Precisamente, el modelo jurídico está diseñado para guardar los intereses de los que, en efecto, tienen algo que proteger, por lógica la propiedad da vida a los delitos patrimoniales, protegen a los dueños de derechos reales; los delitos sexuales para preservar los intereses conservadores del sentido de la clase burguesa, en una sociedad que por una parte reprime los impulsos sexuales, pero los provoca a través de la publicidad de las agencias mediáticas; los delitos contra la integridad personal llevan a la revocación del

¹⁷⁸ Martínez Garmelo, Jesús. *Seguridad pública nacional*. Editorial: Porrúa. Primera edición. México, 1999. Pág. 57.

ejercicio de la justicia privada para entregarla a los órganos del Estado, y se puede seguir con la lista, pero no se aleja la idea de que el Derecho siempre se ve orientado para el aseguramiento de los intereses de grupos privilegiados a quienes se les podrá lesionar algún bien jurídico, y quienes contradicen estas pautas son remitidos a la cárcel, que representa el destino que corren los que deben ser expulsados del colectivo de convivencia, diferenciados por la estructura de clases¹⁷⁹.

De esto se derivará que en una sociedad determinados comportamientos sean considerados como delitos, pero no todos los delitos requerirán necesariamente la intervención de la fuerza penal, por lo que en las distintas ramas del Derecho, sobre todo en el sector administrativo, se encontrarán vestigios de poder punitivo no formalizado penalmente. En la línea funcionalista, incluso los individuos considerados como desviados formarán un rol importante en el que el Estado reforzará su idea de constante regeneración para confirmarse aplicando las disposiciones penales a los perturbadores del orden social, ellos son los delincuentes. En una interpretación de Rivera Weiras al pensamiento de Jakobs, indica que uno de los principales casos en los que se aplica este tipo de prevención especial es el tratamiento preventivo de aquellos en que resulta verosímil tanto la educabilidad como un déficit de educación (...)¹⁸⁰. Su destino, pasar en el juego poco acertado de las corrientes justificativas de la pena en orientación a la resocialización.

Ahora, el sistema penitenciario en la década de 1970, cuando entró en vigencia la idea de la readaptación, tuvo una planeación configurada para dicha época, no se puede asumir que las previsiones hechas para el modelo de ejecución de penas fueran tan deficientes para tener la crisis actual. Debe haber una presunción de que los diseñadores de la readaptación social tenían la visión de que la población aumentaría, pero las condiciones iban a ser favorables para disminuir la tasa delictiva.

La actual problemática carcelaria no está atribuida a la misma prisión, sino que es la consecuencia de la mala prevención del delito. El Estado Mexicano ha configurado un complejo sistema penal que produce que diversas acciones y omisiones sean reprimidas; de manifiesto está que para poder convivir socialmente, ciertas conductas deben estar

¹⁷⁹ Al respecto, Baratta, Alessandro. *Criminología y Sistema Penal*, Editorial B. de F. Primera edición. Argentina, 2004. Pág. 166.

¹⁸⁰ Rivera Weiras, *La cuestión carcelaria*, *op. cit.*, nota 127, pág. 197.

prohibidas y para establecer conciencia de eso hay que punir. Entonces, porqué en vez de imponer penas no se opta por prevenir la causa generadora de la conducta ilícita. Al no atacarse ese punto y enviar a prisión a todo sujeto actor de un delito, la prisión se convierte en el escenario donde recae una capa amplia de población vulnerable.

Siguiendo los postulados de Rivera Beiras, es sabido que la cárcel condiciona el ejercicio de ciertos derechos, para configurarlos en una transacción de premios y beneficios, que hacen de la resocialización un mito para llevarla al plano de la subordinación de la conciencia humana del privado de la libertad. Como dice el autor, *es necesario destacar que la configuración de la pena (privativa de libertad) como tratamiento, ha ido provocando paulatinamente que los derechos fundamentales de los reclusos condenados se conviertan en meros "beneficios penitenciarios" que se concederán -o se denegarán- en función de una constante evaluación de la conducta y la personalidad de aquéllos*¹⁸¹. Queda pues evidenciado el trasfondo de las instituciones carcelarias. La prisión llega a su colapso a principios del siglo XXI; no se concuerda con que el internamiento por periodos prolongados en instituciones penitenciarias sea lo adecuado para *socializar* a una persona *desviada*¹⁸².

Otra crítica sumada a los erróneos planteamientos prácticos de la cárcel y la pena de prisión, hay que invocar a Barros Leal¹⁸³, quien expone diversas complejidades relacionadas con el sistema penitenciario, entre ellas la necesidad de extensión que se ha presentado en las últimas décadas para ampliar la cobertura de albergue de población reclusa.

Las causas y factores son múltiples, pero el autor brasileño encuentra como las más sonadas a la socioeconómicas. El distanciamiento entre los diversos grupos constituyentes de la sociedad, su situación en clases, el acceso asequible a factores de riesgo (falta de oportunidades de desarrollo, drogas, alcohol, armas, prostitución, vandalismo, "amistades inapropiadas") implican un aumento de la delincuencia.

La siguiente tabla evidenciará todo de forma más explícita:

¹⁸¹ *Ibidem*, pág. 199.

¹⁸² Barros Leal, *op. cit.*, nota 179, pág. 368.

¹⁸³ Barros Leal, *Prisión. Crepúsculo de una era*, *op. cit.*, nota 17, págs. 83-90.

Cuadro 5. Causas y factores criminógenos¹⁸⁴.

Económicos	Sociales	Políticos	Jurídicos
Establecimiento del modelo neoliberal; Sustitución de la mano de obra por tecnología; Falta de acceso a fuentes de empleo; Caída en los salarios Surgimiento de nuevos satisfactores	Falta de educación Poca relación entre familiares Amplitud de la brecha entre clases Migración Formación de organizaciones criminales complejas	Establecimiento del derecho penal de emergencia Centralización Corrientes autoritarias: Tolerancia cero	Creación de nuevos tipos penales Aumento de penas Suscripción de tratados y convenios contra el crimen transnacional

Otros autores tales como Buján y Ferrado¹⁸⁵ establecen como los principales problemas en el ámbito penitenciario los siguientes:

- Arquitectónico-edificio
- Infraestructura-habitabilidad
- Alimentación
- Servicio médico, asistencial y hospitalario
- Trabajo penitenciario
- Educación penitenciaria
- Drugadicción
- Personal penitenciario
- Sexualidad carcelaria
- Régimen asistencial de egreso

Estas situaciones devienen de circunstancias que han mermado la capacidad de respuesta de la autoridad y por ende, el albergue penitenciario. Por parte de un sector la doctrina penitenciaria, enunciativamente se señala:

El aumento poblacional: La capacidad penitenciaria ha sido superada, sobre todo los sistemas estatales de ejecución penal, cuyos centros fueron puestos en operación en anteriores décadas, y no se contemplaba la dinámica poblacional. Por ejemplo, Nayarit, cuyo centro de ejecución penal, tuvo en la década de los años 1970 una capacidad para 600 reos, pero en ciertos momentos recientes cohabitaban en condiciones degradantes cerca de 3,000.

En correlación, Mir Puig expone que los establecimientos penitenciarios son cruciales en los sistemas punitivos, y ante el supuesto de alguna problemática en ellos,

¹⁸⁴ Elaborado por el tesista.

¹⁸⁵ Buján, Ferrado, *op. cit.*, nota 14, págs. 83-105.

independientemente se vendrían abajo los objetivos de la ejecución penal. Desde una idea de simple retribución, hasta la complejidad que significa la resocialización, la prisión estará presente, validando al menos teóricamente su funcionalidad, por una parte la amplitud para el encarcelamiento y aseguramiento masivo de presos, por el otro la compleja ingeniería y diseño edilicio propios del tratamiento¹⁸⁶.

Disminución de la emigración: el número de paisanos que salen del país ha bajado conforme el paso del tiempo. Se sabe que el destino preferido de los mexicanos es Estados Unidos, que actualmente implementa medidas restrictivas a la migración, lo que genera que en México no se tenga esa "válvula de escape" a la sobrepoblación que es la migración al norte. Súmese la creciente llegada de migrantes centroamericanos, poco a poco se empiezan a alojar en el país.

Complejidad delincencial: El aumento de los tipos penales y de la duración de las penas privativas de libertad desencadena un alza en la población interna, tanto de procesados y sentenciados, lo que se traduce en que las autoridades legislativas como jurisdiccionales han preferido la prisión en vez de implementar a las sanciones alternativas.

Se ha transitado de la resocialización a la neutralización, la inoquización del criminal, su alejamiento del resto de la sociedad, que pone en debate su condición de persona integrante de la comunidad, para etiquetarla, ubicarla como sinónimos del fallo del sistema, con el etiquetamiento estigmatizante.

La raíz de este problema es que si bien se han tenido mejoras en el derecho penal, se ha descuidado el lado crítico de la criminología y la política criminal. No es tanto el Derecho, el hecho de que las normas penales estén mal, sino las deficiencias son la atención preventiva del Estado para que su población no se aparte del lado de la convivencia social en observancia al marco jurídico.

Pero esta investigación está abocada a la generación de propuestas alternas a la prisión, y su tarea es establecer formas diversas de prevenir o punir sin cárcel, por lo que la vigilancia telemática entra como una de las tantas opciones a tomar en cuenta.

¹⁸⁶ Mir Puig, Carlos. *Derecho Penitenciario*. óp. cit., nota 141, pág. 40.

4.2. GRADO Y FORMA DE UTILIZACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL MODELO MEXICANO.

Sentadas las bases de las diversas problemáticas que se presentan en México, producto del ineficiente combate a la delincuencia, y gestada la formulación de la propuesta alterna de uso de instrumentos tecnológicos que permitan la disuasión, identificación y persecución de los autores del delito, y su correspondiente pena, se pasa a un estudio sobre las diversas implementaciones que podría tener la vigilancia electrónica en su sentido más amplio.

Se debe dejar preciso que el grado y forma de intervención del control electrónico repercutirá a su vez en determinados grados y formas de menoscabo a derechos y libertades, en consecuencia, el parámetro de utilización se medirá en relación a la necesidad, proporcionalidad y sentido de mínima intervención.

Se tiene como primer grado y forma de intervención, aquellos usos destinados a los efectos disuasorios de las conductas penales. No se le atribuye a los instrumentos tecnológicos fines preventivos, porque se esperaría que el simple uso de los mismos incida en el comportamiento de la conducta humana para abstenerse de la comisión de hechos ilícitos, pero esto no sucede así, incluso, es frecuente contemplar de viva presencia, o por los medios de información que se cometen delitos o conductas antisociales en plena operación de los aparatos de vigilancia electrónica.

En la perpetración de conductas dolosas, el sujeto activo no resiente el monitoreo de la vigilancia porque es mayor su expectativa de evadirse de la justicia, de no ser detenido y puesto a disposición de la autoridad. En el otro sentido, la disuasión solo permitirá que en el lugar y momento de operación de los instrumentos de monitoreo, todo sujeto con una propensión a delinquir, solo evite hacer en ese espacio y tiempo, lo que no le hace perder su aspiración social negativa en distintas circunstancias.

Es interesante el comportamiento de la población ante su conocimiento de ser vigilado por la autoridad en uso de la tecnología. *El establecimiento de medidas de videovigilancia en la vía pública sirve como elemento de prevención y disuasión de la actividad delictiva, así como, de medio de investigación y prueba de conductas*

ilicítas¹⁸⁷. Se deberá ponderar la aplicación usando los principios de extrema necesidad e intervención penal mínima, ya que lo que no se pretende es estar violando los derechos a la intimidad personal e imagen, sino que se detecte alguna conducta delictiva para hacer la intervención policial lo más pronta posible.

Con lo anterior, se da espacio al segundo aspecto, hay que tomar en cuenta el grado y efecto de persecución, el uso de las nuevas tecnologías de las que se apoya el control penal, retoma como su orientación principal dicha actividad. Al momento de detectarse el comportamiento tipificado por la ley penal como delito, inmediatamente se activará la maquinaria estatal para perseguir al delincuente.

La efectividad en la operación de la tecnología telemática se comprobará conforme sea constante el número de sujetos monitoreados y detenidos al cometer un delito. Es de antemano sabido que en los sitios con amplia cobertura de dispositivos electrónicos de monitoreo a masas como son las cámaras de vigilancia, se tiene una eficacia hasta cierto punto aprobada y de constatar.

En el tercer grado y forma de utilización de la tecnología del control penal, se tienen a las medidas judiciales. Como ya se había planteado, existen modalidades de vigilancia electrónica que la hacen clasificable por el tipo de determinación judicial, ya sea una medida cautelar, o una consecuencia del delito.

Existen diversas medidas cautelares, entre ellas la vigilancia de la autoridad, el alejamiento de determinados sitios, personas y conductas de riesgo, en las que es viable la aplicación del control telemático para comprobación de su cumplimiento.

En cuanto a la ejecución de la pena, el apoyo tecnológico se muestra como coadyuvante de la descongestión poblacional en las cárceles. Ante delitos de mínima lesión, se puede optar por la aplicación de penas alternativas a la prisión con monitoreo. Lo anterior se refuerza en la determinación judicial que ordene medidas de seguridad especial para inimputables.

En lo que respecta a la pena, se pone sobre la mesa para estudio teórico en virtud de verificar su función dentro de los esquemas teóricos de las corrientes justificativas del *ius puniendi* que según Rivera Beiras se compone de las teorías absolutas: retribución,

¹⁸⁷ Serra Uribe, Carlos Enrique. *Derecho a la intimidad y videovigilancia policial*. Ediciones del Laberinto, S. L. Primera edición. España, 2006. Pág. 154.

utilitarismo; y por contrapartida las relativas: prevención general (positiva y negativa), prevención especial (positiva y negativa); las teorías mixtas o de la unión; y teorías abolicionistas. Se considera que el esquema de vigilancia electrónica cabe parcialmente en todas las corrientes filosóficas, pero por haberse superado la justificación de éstas, nace la vertiente de la intervención securitaria permanente.

4.3. JUSTIFICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA.

En las distintas muestras que se plantean en el uso de la vigilancia electrónica, se guarda el sentido de que éstas faciliten la preservación del Estado de derecho, la sociabilidad y la seguridad de los individuos. Precisamente *al hablar de seguridad pública, estamos haciendo referencia al deber constitucional del Estado de proteger los derechos y libertades de las personas y garantizar su seguridad ciudadana a través de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad*³⁸⁸. La razón de la vigilancia electrónica se basa en el argumento de mejorar las condiciones de gobernabilidad y paz social al sumarse a todo el sistema penal.

En dicho sistema, se debe considerar la fase final, la ejecución de la pena, en la que es posible abrir un abanico de opciones y razonamientos por los cuales debiera imperar la idea de la no cárcel. Ante las diversas muestras de ineficacia de la prisión, que no pudo cumplir los fines resocializadores a los que estuvo prevista, y violar constantemente los cimientos que fundan la garantía y principio de debida ejecución penal, surge el debate de optar por otras vías.

Diría el gran jurista italiano Ferrajoli, que establece en su obra *Derecho y Razón*, diez axiomas matriz que deben tener los sistemas penales para configurar un modelo garantista de justicia penal, entre ellos se tiene el principio de necesidad al invocarse el postulado *No puede haber ley penal sin necesidad*. Como se ha expuesto a lo largo de esta investigación, la aplicación de la vigilancia electrónica como medida cautelar o sanción penal estriba en la verificación de que la pena privativa ha tenido una aplicación sometida a dos perspectivas, una es el por qué se contempló, la otra es el por qué se impone.

³⁸⁸ *Ibidem*, pág. 90.

Ante la ineficacia que muestra la resocialización, es preciso ya no buscar, porque se han detectado, sino implementar las alternativas a la prisión de forma inmediata, por ello la vigilancia electrónica asume ser la innovación tecnológica más adecuada a los fines del control del delito, como dice Rodríguez-Magariños: *El mundo penitenciario se encuentra inmerso en un proceso indeleble y perenne de crisis pues el modelo tradicional se nos muestra agotado y caduco, impotente frente a las tensiones del nuevo siglo, la masificación carcelaria y, en general, las bajas cotas de resocialización*¹⁸⁹. La tendencia marca a que la cárcel, como mecanismo sancionador es obsoleta, por lo que las medidas alternativas entran en aplicación.

Las violaciones a derechos humanos de los internos, de quienes están limitados o privados de su libertad parten de una idea tal vez simple pero compleja a la vez. Todos los defensores de tales derechos y libertades, individuales como a manera de organizaciones, son quienes enuncian, catalogan y definen a estos sujetos. Se distingue que entre menores de edad y sujetos privados de la libertad hay poca diferencia, ya que ambos grupos sociales no son partícipes de la configuración del Estado; a ellos se les ofrece asimilar una forma de integración impuesta por extraños, pero se les excluye de su propia aportación personal en la construcción de una idea mejor de sociedad y Estado.

¿Cómo llamarle a un limitado o privado de su libertad? Preso, convicto, encarcelado, interno, presidiario, penado, etc. La lista puede seguir con multitud de adjetivos y descalificativos, palabras con sentido peyorativo, que lo que muestran es la falta de identidad como parte de una sociedad de quienes sufren el estatus de sentenciados por una causa penal. Quienes reciben algún tipo de perturbación en su libertad no tienen siquiera el derecho de autodefinirse ni proclamar sus propios derechos, sino que lo hacen sujetos que no pasan por su misma situación. Claramente se ve esto: son cualquier cosa antes de ser personas titulares de derechos y libertades que les corresponden por su naturaleza de seres humanos. Y el problema no se queda en la prisión, sino trasciende los barrotes y los muros de ésta; las consecuencias de la prisionización se extienden al tejido social, personal y familiar del ex sentenciado, ya que se presentan modificaciones en la perspectiva, roles, funciones, de los miembros de la familia, nada será igual tras ejecutarse

¹⁸⁹ Rodríguez-Magariños, *op. cit.*, nota 70, pág. 288.

la pena privativa de libertad¹⁹⁰; esta es la verdadera problemática de los reincidentes, en los que no se cumplió la resocialización prevista en el marco jurídico, lo que en realidad ocurrió es que se dio paso de la idea de lograr la reinserción social... a acarrear la *reinserción criminal*.

Por la atención que guarda al observar la evolución de los sistemas y regímenes penitenciarios, se evidencia una paulatina disminución de medidas restrictivas de libertad, confeccionando un aparato de control *interpretación*.

Con referencia a lo anterior, es importante resaltar que se tienen diferentes tipos de cárcel y por consiguiente de pena privativa de libertad, a saber: cárcel terapéutica, cárcel eficiente, cárcel "garantista", cárcel "guerra", y para finalizar, se ha conseguido diseñar un modelo de "no cárcel" que expone los beneficios de las penas alternativas¹⁹¹.

Para reforzar lo último, se detecta el problema en la pena ordinaria de prisión, de que el tener limitaciones a la libertad ambulatoria, de expresión, de reunión, entre otras, no determina la reinserción social de un sentenciado. Es por ello que la utilización de la cárcel como sanción por antonomasia es obsoleta. Solo sirve extraer a los sujetos antisociales de la comunidad para enviarlos a la prisión, pero esta operación cuesta al erario público, lo que por cierto motiva la gestión particular. Sin embargo, según el riesgo que represente el sujeto, se puede valorar la opción para instrumentar un tratamiento técnico pro reinserción, o reafirmar la detención. Si teórica y políticamente el sistema penal lo diseña así, la utilidad de la vigilancia electrónica esta manifiesta para la primera opción.

Otra de las justificaciones para optar por medios alternos a la prisión es el aborro de gasto presupuestario que se destina al ámbito penitenciario, que bien pudiera utilizarse en otros sectores. Otero González dice que: *En Europa, la reducción de los costes que implica la utilización de dispositivos telemáticos siempre ha sido el argumento a tener en cuenta a la hora de su implementación. En general, se estima que cuesta cinco veces menos que el ingreso en prisión*¹⁹². La inversión penitenciaria daría un giro extravagante al ya no

¹⁹⁰ Laurini, Mariana, y Senatore, Anahí. *Derechos humanos y ejecución penal. Desafíos para la intervención*. Capítulo de la obra compilada por Bergalli, Roberto; Rivera Beiras, Iñaki; Bombini, Gabriel. *Violencia y sistema penal*. Ediciones del Puerto. Primera edición. Argentina, 2008. Pág. 185.

¹⁹¹ Rivera Beiras, Iñaki. *Tradiciones abolicionistas y escenarios (penales) contemporáneos*. Visto en Bergalli, Roberto; Rivera, Iñaki (Coordinadores). *Louk Hulsman: ¿Qué queda de los abolicionismos?* Editorial Anthropos/Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. Primera edición. España, 2012. Págs. 57-65.

¹⁹² Otero González, *op. cit.*, nota 10, pág. 82.

tener importancia para el Estado el monopolio exclusivo de control de la prisión, pero no es rechazable el argumento de la eficacia administrativa y financiera si se da paso a la participación privada.

El reconocimiento de mayores derechos implica una mayor protección del Estado hacia los gobernados, en consecuencia, surgen bienes jurídicos tutelados que deben ampararse en un sistema penal. Asimismo, la evolución tecnológica, que debiera ser de beneficio para la humanidad, deviene en la generación de formas innovadoras de cumplir satisfactores de forma ilícita, por lo que cualquier persona se hace vulnerable de sufrir, aun sin resentir en el momento de la comisión, un delito cualquiera. Esto provoca que aumente la capacidad de vigilancia de la autoridad para conocer la conducta de los individuos y estar en posibilidad de garantizar su seguridad, de lo contrario sería complicado actuar de forma inmediata.

En atención al punto de su contemplación en el orden jurídico penal, se refiere a que se debía extraer al sujeto con responsabilidad penal del núcleo social para someterlo a un régimen de reinserción, el cual en la época en el que se configuró, no existía la capacidad tecnológica para aplicarlo en un lugar diverso de la prisión.

Si se pasa al análisis del punto referido al por qué actualmente se impone la pena de prisión, deriva en una práctica del legislador en considerar esta sanción para la mayoría de los tipos penales, con la consecuencia en el ámbito judicial en aplicarla a los delitos que les son del conocimiento; ¿por qué dicha pena es la que más cobertura y severidad se tiene en una sociedad? El derecho máspreciado de cualquier individuo y que permite por el orden jurídico sufrir su privación es la libertad. Si la vida todavía fuera aceptable de ser privada de forma judicial, no se dudaría en implementarla. La pena de prisión es la sanción penal por antonomasia en el sistema jurídico penal mexicano. Su aplicación es la muestra por excelencia de la capacidad de los poderes del Estado por tratar de establecer, en teoría, condiciones de orden, paz y seguridad por medio de los recursos al alcance de las autoridades. Sin embargo, el mensaje de advertencia social no ha logrado su cometido, porque cotidianamente se ve que la población reclusa no ha disminuido, los delitos se van haciendo más complejos, y los poderes judiciales no rinde la respuesta de justicia pronta y expedita al retrasar los procesos, añadiendo la problemática de saturación en los centros de ejecución de penas, por lo que resulta importante encontrar una solución.

No todo está perdido, la perspectiva de consideraciones hacia los ex sentenciados se modifica con el pasar del tiempo. Se observa un cambio en la forma de ver a liberados, despectiva y repudio, a una de apertura a su inclusión social. Cosas que parecieran simples como la inexigibilidad de una carta de no antecedentes penales evidencian una tolerancia hacia el delito, es decir, *se vale delinquir pero solo una vez*, es inaceptable por más de una ocasión, pero la ruta sigue ese paso.

En un supuesto se logra la reinserción, el objetivo de la cárcel era evitar la convivencia del sujeto con el resto de la sociedad. Ante la carencia de los recursos tecnológicos disponibles ahora, se lograba ese fin en la cárcel y evitar la evasión de la justicia. Pero con la aplicación de la vigilancia electrónica, se puede comprobar cuando un individuo sale de la zona de ejercicio de jurisdicción de la autoridad, se logra conocer si se ubica en un lugar de restricción para él, se sabe si convive con gente a la que tiene prohibido habitar, por ende, y sobre todo, se logra verificar si está cumpliendo con las directrices y planes pro reinserción que le impuso el juez. De esta manera, el régimen carcelario no tiene razón de ser más para aquellos que son altamente riesgosos para la sociedad y que no existe manera de cumplir su reinserción, si es que ésta existe.

4.4. INNOVACIONES TECNOLÓGICAS A LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

Para el cumplimiento de las tareas de seguridad que tienen las agencias policiales, ministeriales, judiciales y ejecutivas, es importante que se cuenten con los elementos tecnológicos que les brinden el soporte de control sobre la población monitoreada, ya sea en espacio abierto, cotidianamente en las calles, o incluso en el interior de una prisión. La innovación ha sido tal, que la intervención penal se ha extendido a esferas que escudriñan los espacios más íntimos, hasta en el interior del cuerpo humano. Las reformas legislativas en México sobre estos aspectos aún están pendientes¹⁹³, no se negarán las facilidades que brindan los dispositivos auxiliares al campo penal, pero es importante delimitar su esfera de operación a fin de respetar los derechos y garantías de las personas; dada su complejidad, es

¹⁹³ En este sentido: Zepeda Lecuona, Guillermo. *Crimen sin castigo*. Fondo de Cultura Económica (FCE). Primera edición, 2004. Segunda reimpresión. México, 2011. Pág. 429.

importante conocer cómo se diversifica la tecnología punitiva, por lo que a continuación se hará una referencia a los dispositivos múltiples que están relacionados a la vigilancia electrónica a distancia.

Cámaras de videovigilancia.

Siguiendo la consideración de las múltiples manifestaciones de la vigilancia electrónica, se retoma al monitoreo pero desde la perspectiva de innovación del proceder en el control penal que hace el Estado. La videovigilancia constituye una muestra del interés de la autoridad por conocer que es lo que sucede en el ámbito cotidiano de la sociedad, cómo se conduce y comporta, ahondar en el seguimiento de algunos miembros del núcleo social para perseguirlos en caso de que cometan algún delito, etc. Martínez Martínez precisa al decir que *el uso de videocámaras puede convertirse en un potente instrumento al servicio de la prevención y persecución del delito y para la garantía de la seguridad ciudadana y el orden público*¹⁹⁴. Aunque se prefiere el uso de disuasión por el de prevención, la idea es clara, el Estado no va a escatimar en obtener la aprobación popular por velar la estabilidad social.

Existe un planteamiento justificativo de operar remotamente con dicha vigilancia, ante el hueco de presencia pública en ciertos espacios, se requiere este tipo de intervención; se ve de forma clara un interés primordial consecuencia de ello por inhibir los denominados *comportamientos inmorales o incívicos* por considerarlos factores de incidencia delictiva, sobre todo en poblaciones de bajos recursos¹⁹⁵, esto es una versión basada y redefinida en la teoría de las *ventanas rotas*, ya que aunque pareciera una pretensión bien intencionada, no se va a negar que el hecho de monitorear al grueso poblacional genera la afectación a los derechos de la personalidad, intimidad e imagen.

¹⁹⁴ Martínez Martínez, *op. cit.*, nota 64, pág. 323

¹⁹⁵ Anitua, *op. cit.*, nota 43, pág. 538

Intervención de comunicaciones privadas.

La vigilancia electrónica por medio de sistemas informáticos y de telecomunicaciones penetra en la esfera jurídica de las personas, al indagar acerca de la información compartida con otros en el ejercicio de su derecho a la libre comunicación. Constituye una zona en la que el Estado se justifica intervenir con la finalidad de prevenir futuros delitos de alto impacto. *La interceptación de las comunicaciones constituye en el marco de la investigación policial un potente instrumento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*¹⁹⁶. Lo anterior viola el derecho de privacidad de las comunicaciones, ya que incluso sin tener la autorización judicial, en este momento se están interviniendo millones de llamadas.

El ámbito carcelario no es ajeno a dicha situación. *La restricción del derecho a la intimidad en el ámbito penitenciario puede llegar incluso a la intervención de las comunicaciones íntimas*¹⁹⁷. Las llamadas hechas con la familia o el abogado desde una caseta telefónica, o la correspondencia digital puede ser objeto de constante intervención por medio de la tecnología.

Monitoreo con drones aéreos.

Los drones aéreos son una modalidad de vigilancia electrónica en la que más bien se hace el monitoreo por medio de cámaras o escáneres, que están instalados en las aeronaves no tripuladas, con el objeto de conocer el comportamiento de la población, o el reconocimiento de zonas con riesgo fundado de comisión de delitos. No solo se perjudica el derecho a la intimidad e imagen, sino el derecho a la propiedad e inviolabilidad del domicilio, al hacerse el sobrevuelo en terrenos o inmuebles diversos, entre otros.

Con dicha tecnología se podrá acceder a lo invisible, pero se dejará al desnudo prácticamente cualquier cosa, los drones servirán para penetrar en los muros de seguridad

¹⁹⁶ *Ibidem*, pág. 97.

¹⁹⁷ De Marcos Madruga, Florencio. *Las nuevas tecnologías en los centros penitenciarios y sus implicaciones jurídicas*. Capítulo IX de *Sistemas penitenciarios y nuevas tecnologías*. Mata Y Martín, Ricardo M. (Director). Javato Martín, Antonio Ma. (Coordinador). Editorial Lex artis. Primera edición. España. Sin año. Pág. 234.

de las organizaciones criminales más fortalecidas, pero harán de la vulnerabilidad uno de los miedos más marcados dentro de las sociedades¹⁹⁸.

Procesamiento de información en ficheros de datos.

El interés que tienen los poderes punitivos para mantener el control social es tal, que se ha configurado un sistema de recopilación de información que puede emplearse para el seguimiento de sujetos activos del delito, como lo expresa Rivera Beiras, *en los últimos años se han ido creando determinados ficheros que consisten en bases de datos informáticos donde son incluidos los presos más resistentes (...)*¹⁹⁹. Los antecedentes recabados por las diversas formas de vigilancia electrónica pueden ser almacenados indiscriminadamente en programas de procesamiento de información, para ser utilizados en alguna oportunidad en contra del sujeto. Las fichas dactiloscópicas, perfiles fisionómicos y genéticos, el registro de comportamiento y visita a ciertos lugares que son registrados por cámaras en sitios diversos, están a disposición de las autoridades, pero esto genera arbitrariamente el abuso de estarse captando la información sin que el sujeto monitoreado lo sepa ni lo consienta, al respecto, la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal maneja algo en dicho sentido.

Otras tecnologías.

Los Rayos X son una modalidad de perturbación del derecho a la imagen y a la intimidad, incluso en el terreno de la cárcel. *El recurso a los Rayos X en orden a determinar la presencia de objetos prohibidos en el cuerpo de los internos es una técnica que entra en colisión con el derecho a la intimidad (...)*²⁰⁰. La constante y rutinaria intervención de esta naturaleza queda como una instrucción asumida para el sujeto, que en caso de inconformarse, le traería mayores perjuicios.

En términos generales, la vigilancia electrónica pasará de ser un control aislado para ciertos individuos a ser la forma de intervención de la autoridad en la prevención del

¹⁹⁸ Bauman, Lyon, *op. cit.*, nota 166, pág. 5.

¹⁹⁹ Rivera Beiras, *Recorridos y posibles formas de la penalidad*, *op. cit.*, nota 36, pág. 126.

²⁰⁰ De Marcos Madruga, *op. cit.*, nota 197, pág. 236.

delito por excelencia. Como se decía en páginas anteriores, pero profundizando a continuación, existen diversos tipos de vigilancia con apoyo tecnológico, que cumplen con el afán que todos los gobiernos han tenido y es el de ejercer el pleno control sobre su sociedad.

Sobre las pulseras y demás dispositivos de monitoreo personal, la tecnología GPS proporciona una cobertura tal para someter a control telemático a cualquier individuo en todo momento y espacio geográfico.

Pero además, esto se extiende a la esfera de supervisión de grueso de población. La forma más vista es la utilización de cámaras de vigilancia en calles y carreteras, centro comerciales, zonas de tránsito como estaciones de autobuses, de ferrocarril, puertos y aeropuertos, aduanas.

En las prisiones, dichos instrumentos han facilitado la gestión de la administración penitenciaria, al mejorar las condiciones del régimen de supervisión, con sistemas de audio y video en todas las instalaciones, incluyendo celdas y demás espacios pertenecientes al ámbito íntimo del interno.

La tecnología lleva a que el encierro carcelario sea innecesario, si lo que se pretende es la vigilancia permanente de la conducta del individuo, ya no se contempla la utilidad de los muros, por lo que optar por la nueva red telemática que "encierra virtualmente" a todo sujeto al control de autoridad empieza a tener sentido.

Precisamente, Rodríguez-Magariños dice que (...) *Se erige así la libertad vigilada como una manifestación más de la denominada cárcel electrónica, caracterizada porque el establecimiento penitenciario y sus medios de control no desaparecen sino que se difuminan en el espacio dicho de otro nos hallamos no ante una verdadera libertad, sino ante una prisión espacial difusa*²⁰¹. Con estas afirmaciones la sociedad entra a un cambio de época, de modificar la idea de la pena, el fracaso de la privación de libertad en los muros de una prisión es tal que no se puede permitir el ejercicio de esfuerzo, inversión de tiempo y recursos, y la aspiración de afanes que parten de una base débil como lo pretendió ser la resocialización (en la concepción que se tiene en la actualidad). La innovación entró a todos los campos, y la prisión no será la excepción.

²⁰¹ Rodríguez-Magariños, óp. cit., nota 70, pág. 26.

4.5. CONTROL SOCIAL, DATOS PERSONALES Y DERECHO A LA INTIMIDAD.

El uso desmedido de las distintas formas de vigilancia electrónica deviene en una constante afectación a la esfera jurídica de los gobernados, en especial de la población penitenciaria. Los espacios para el ejercicio de los derechos de la personalidad están en riesgo de ser consumidos por una ambición de la autoridad de controlar en todo sentido la vida humana, y esto se traduce en que ese derecho de excepción o de intervención aislada, vino para quedarse.

Con lo anterior, queda claro que el poder punitivo está expandiéndose, haciéndose más complejo, se idean distintos planes del qué hacer con los delincuentes en vez de orientar el esfuerzo hacia el identificar las causas del delito, para erradicarlas. Las leyes con contenido penal se multiplican, con un supuesto argumento de poner en paz a la sociedad a través de la ley y el orden, sin prever su contenido axiológico. La balanza debe inclinarse, del polo de la estricta legalidad abstracta al del respeto a los derechos humanos junto al espíritu del Estado Constitucional²⁰².

Pero esto último no se hace del todo, ya que en la doctrina²⁰³ reciente, se considera que paralelamente los impositivos penitenciarios en la cárcel (cadena perpetua, sometimiento intemporal a celda cerrada) que derivan a una tortura física, los excesos de la cárcel electrónica comportarán una tortura mental. No pasa desapercibida la tendencia de que el Estado penetra más y más en la vida de los ciudadanos, *cuanto más avanzada sea la tecnología aplicada, el ilícito acceso a la intimidad deviene más seguro, certero, intenso y penetrante*²⁰⁴. Los efectos sobre la población pueden pasar de las intenciones por mantener la seguridad, a irrumpir sobre el desenvolvimiento cotidiano de las sociedades.

En la concepción del simbolismo y el etiquetamiento social, *el aparato llevado por la víctima puede incidir en la revictimización y supone, en cierto modo, una limitación de su intimidad en la medida en que sus movimientos están sometidos al control de terceras personas*²⁰⁵. En México no es muy conocida la forma física de los dispositivos de vigilancia

²⁰² Al respecto, Aguilera Portales, *op. cit.*, nota 57, pág. 148.

²⁰³ Rodríguez Magariños, *op. cit.*, nota 70, pág. 57.

²⁰⁴ Otero González, *op. cit.*, nota 10, pág. 89

²⁰⁵ *Ibidem*, pág. 64.

electrónica anclados al cuerpo, pasarían desapercibidos, pero en cuanto su disposición este más difundida, generarían esquemas de preocupación cotidiana.

Surge la duda de plantearse la idea del derecho a la intimidad, lo que se considerará de la forma siguiente: *la intimidad surge como una necesidad social, la primacía de lo privado frente a lo público, no se debe a la existencia de una motivación humana fundamental, y si como reacción ante la pérdida del control de lo que nos rodea, es en esencia una conducta*²⁰⁶. Ese espacio en el que el ser humano tiene para poder ejercer con libertad lo que en su psique se guarda, intervenir con su familia y relaciones personales estrechas, parece esfumarse por la mayor intervención penal.

¿Existiría disponibilidad libre del derecho a la intimidad personal para efectos de la ejecución de una pena o medida judicial? Al parecer esto en su sentido afirmativo disfraza de legítima la intervención penal, *en la medida en que el derecho a la intimidad es un bien jurídico esencialmente disponible, la prestación del consentimiento libre y válidamente emitido por parte del penado despeja cualquier duda de constitucionalidad al respecto*²⁰⁷. Pero hay que precisar que aun cuando se plantee a la vigilancia telemática como un sustitutivo de la cárcel, sigue siendo derecho penal, considerado de última intervención, por lo que otras medidas deben plantearse antes de usarse las tecnologías del control punitivo.

Interpretando el sentido de Rodríguez-Magariños²⁰⁸, la denominada cárcel electrónica se proyecta en un haz infinito de variables procesales y en un ámbito normativo muy delicado pues su avance se teje sobre la base de menoscabar importantes derechos fundamentales (el derecho a la intimidad como presupuesto de libertad, el derecho a la libre circulación, al libre desarrollo de la personalidad) que no se ven debidamente respaldados por un adecuado soporte normativo.

Cómo ocurrirá esto, la respuesta es compleja y a la vez no. Cuando los detentadores de la potestad punitiva pretenden apropiarse de una parcela mayor de poder vulnerando los derechos y garantías de las personas, el instrumento que cumplirá dichos propósitos se expondrá como la panacea a todos los problemas sociales en materia de

²⁰⁶ Rebollo Delgado, Lucrecio. *El derecho fundamental a la intimidad*. Editorial Dykinson, S. L. Segunda edición. España, 2005. Pág. 33.

²⁰⁷ Otero González, *op. cit.*, nota 10, pág. 12.

²⁰⁸ Rodríguez-Magariños, *op. cit.*, nota 70, pág. 286.

seguridad. Por ende, anunciar por medios públicos que para garantizar las condiciones de convivencia por medio de formas intrusivas tendría poco éxito, esto implica el diseño de una estrategia astuta que *disfrace* el arma atentadora como un juguete inofensivo; tomando algunas palabras de Zaffaroni, sería usar el control electrónico de autoridad *bajo el manto piadoso* de una TUTELA ASEGURATIVA REMOTA.

La tutela asegurativa remota se muestra como un nuevo derecho a ser incorporado en los órdenes constitucionales y legales, es decir, el Estado asume la obligación positiva de mantener vigilado a cada miembro de la sociedad con fines protectores (o mejor dicho controladores) para que en el momento de una afectación a su persona, la intervención securitaria pueda accionarse.

En algún momento futuro este escenario será el cotidiano, y se tiene que precisar que esto será visto como algo normal, incluso, se plantea que la portación de algún dispositivo electrónico será visto como un accesorio natural al igual como lo es el nombre de toda persona que le hace distinguible del resto de individuos; quien no utilice dichos dispositivos, prácticamente caería al status de un *no persona* (un *no vigilado*), cayendo en la suerte de los sin nombre, de los indigentes, de los privados de la razón, de los presos, de los desposeídos, de los apátridas.

Es así que se diseña el sistema de control más innovador que se ha podido concebir en la historia, cuyos efectos negativos no son posibles de imaginar en este momento. No es desapercibido que *el nuevo tipo de control aparentemente más humano y benigno, no siempre lo sea y sus potencialidades intrusistas supongan incluso un peligro mayor para la dignidad humana*²⁰⁹. Si no se ponen en práctica soluciones reales a la violencia y a la criminalidad derivadas de diferencias sociales, se cruzará esa línea de la última y mínima intervención de la tecnología penal, para disfrazar el control masivo de autoridad en un supuesto derecho a la seguridad permanente.

²⁰⁹ *Ibidem*, pág. 19.

CAPÍTULO V. ESTUDIO COMPARADO: SISTEMAS PENITENCIARIOS MEXICANO Y EXTRANJEROS (ESPAÑA, BRASIL, ALEMANIA).

Las sociedades post-modernas transitan en un camino directo a la evolución de sus sistemas penales, esto producido por factores tales como la innovación tecnológica, la globalización, la eficacia y racionamiento de los recursos, todo esto consigna el tránsito de modelo penitenciario, de la cárcel física a la cárcel virtual, del panóptico edilicio al *panopticon digital*. En dicha evolución jurídica, habrá Estados con sistemas penales y de ejecución más o menos modernos, dependiendo de cual se trate y con cual se compare.

Así las cosas, se seleccionaron como modelos de referencia a tres Estados que son España, Brasil y Alemania.

En el caso de España, es importante abundar acerca de la sistematización de la vigilancia electrónica, ya que México tiene en muchas ocasiones influencia del país ibérico.

Desde la época colonial, las instituciones, normas y costumbres jurídicas de la península se impregnaron en la cultura mexicana; aun después de la independencia, se siguió con la aplicación del derecho de origen español. Ante esto, no se duda de la gran pertenencia del derecho mexicano a la familia jurídica del sistema romano-germánico-canónico. Además, suele ser un destino de primer orden para la formación de juristas, por lo que la doctrina española es siempre una referencia a citar en cualquier investigación jurídica o propuesta legislativa.

Brasil es tomado en cuenta, ya que es un país con una situación punitiva que debe ser estudiada para conocer las problemáticas que se suscitan en un Estado con instituciones penitenciarias que llaman la atención por su constante fragilidad. Las tasas de encierro carcelario del país sudamericano son de las más altas del mundo, y que le ubican en el sitio vergonzoso de primer lugar en el ranking de población penitenciaria en Latinoamérica. La pobreza, marginación, exclusión y discriminación en Brasil llevan al quebrantamiento de los lazos comunitarios, y por ende, la desobediencia a las leyes e instituciones. Por muestra de la alarmante situación, son las constantes muestras de protesta manifestando altos índices de descontento social en la región latinoamericana y occidental europea, algo tendrá que ver la fallida política de seguridad, penal y penitenciaria que orilla al fracaso de las distintas políticas de los gobiernos de origen o vigencia oligárquica. El hecho de ser el país

con mayor número de reos y por las cuestiones que se abordarán en su apartado, la vigilancia electrónica es ampliamente aceptada, reconocida y propuesta por la doctrina jurídica brasileña.

El tercer país de estudio es Alemania, el cual se considera como la fuente principal de desarrollo del derecho penal en la familia del sistema romano-germánico-canónica, su gran influencia en el mundo occidental implica que en toda investigación en materia penal se expongan algunas corrientes de su pensamiento. Los penalistas alemanes ostentan un prestigio y capacidad que no debe pasar desapercibida, y esto provoca que los Estados periféricos adopten los postulados vertidos para incorporarlos a su sistema penal.

Es interesante conocer como en un Estado considerado avanzado, se ejecuta la vigilancia electrónica, y evidenciar que la cárcel paulatinamente se queda obsoleta, dejando su lugar a una nueva especie de pena, que aparentemente se ve como menos lesiva, pero que en el fondo se aprecia con un grado de intervención sobre la sociedad como jamás se ha tenido constancia en la historia de la humanidad.

5.1 ESPAÑA.

De las cifras mostradas, el uso de la prisión como pena es altamente utilizada en España, de los sujetos que se encuentran privados de la libertad, el número representa poco más del 85% del total de la población penitenciaria, por lo que el empleo de medidas alternas a la prisión surge como una urgencia a implementar, entre ellas la vigilancia electrónica.

En su máxima legislación, son los artículos 15 y 25 de la Constitución Española (en adelante CE) los que establecen la materia de origen de la correspondiente normatividad en relación a la pena. En específico, el artículo 25.2, indica a la reinserción social como fin de la ejecución de las medidas de seguridad y para la pena privativa de libertad. Como se diría en la doctrina: *En un Estado moderno, cuya finalidad última es*

asegurar las mejores condiciones de vida para sus ciudadanos, las teorías relativas se consideran con bastante frecuencia como el único modelo válido de pena²¹⁰.

Es importante hacer un análisis de los puntos que se derivan de este artículo 25.2, ya que la orientación resocializadora pareciera estar inmersa en todo el ámbito de la ejecución penal, pero no es así, si se lee con detenimiento, se encontrará una especie de "mensaje cifrado" con efectos colaterales en el esquema de la pena.

De la literalidad invocada, se establece: *Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados*. Es decir, los fines resocializadores, la doctrina de la prevención especial positiva está focalizada en la generalidad de medidas de seguridad, que son aplicadas a sujetos inimputables (incluyendo menores), y a sentenciados a pena privativa de libertad (prisión). Surge la interrogante de considerar a las demás penas con fines resocializadores, a lo que se responde que por su naturaleza, no persiguen los mismos fines y son de justificación diversa.

Ahora, siguiendo con el artículo mencionado, se señala: *El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria*. La CE proporciona una limitación de ejercicio de derechos que atiende a la naturaleza de intrínseca justificación señalada para imponer la pena. La privación de libertad es considerada la pena por antonomasia y la de mayor gravedad por la doctrina, que es necesaria para que en lapso que dure su ejecución, sean proporcionados los elementos de desarrollo de la personalidad de los que careció el sujeto antes y durante la comisión del delito.

Esto se confirma con la institucionalización de los ejes constitutivos del modelo resocializador para ser implementados de acuerdo al andamiaje del tratamiento técnico interdisciplinario, a saber: *En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad*. Se identifica los aspectos paliativos de la atención

²¹⁰ Von Hirsch, Andrew. *Retribución y prevención como elementos de justificación de la pena*. En Zapatero, Luis Arroyo, Neumann, Ullrich, Nieto Martín, Adán (Coordinadores). *Crítica y justificación del derecho penal en el cambio de siglo: El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Primera edición. España, 2003. Pág. 125.

multidisciplinaria propia de la prisión, que proporciona trabajo, salud, educación y cultura, además de condiciones para la formación de una identidad como ser humano miembro de la sociedad plural y armónica

En otro sentido, los *derechos limitados expresamente en el fallo* son considerados necesarios así en razón del delito cometido; en cuanto al *sentido de la pena*, si hay privación de libertad consecuente habrá efectos limitadores de ejercicio de otros derechos; en el campo de las limitaciones dadas por la Ley Penitenciaria (en adelante LP), cabe decir que esta correlación proporciona a la legislación referida el "rango constitucional" suficiente para operarse en el ámbito de justicia penal en el supuesto de señalar expresamente alguna restricción.

En la legislación, es el artículo 37 del Código Penal en el que se encuentra la pena de localización permanente, que consiste en naturaleza en la residencia en determinado domicilio y del cual no se debe dejar la permanencia en el mismo. La ubicación del sentenciado estará en conocimiento de la autoridad competente.

La importancia de esta pena es que deviene en una alternativa a la prisión, además de que contempla la aplicación de dispositivos de vigilancia electrónica a distancia que permitan el control de autoridad sobre el sujeto. Solo la autoridad judicial, en este caso, juez o tribunal, será la facultada para imponer medidas como las mencionadas (artículo 37.4). Es preciso aclarar que se evidencia un uso complementario, ya que el control telemático se muestra adicional a la pena, no la pena en sí misma, el control penal se hace respecto de la libertad ambulatoria del sujeto, para permanecer domiciliado según lo señale el juez de la causa²¹¹.

En el artículo 48 se tiene el alejamiento del sujeto como una privación y limitación a su libertad de tránsito, ambulatoria y de residencia. Si la autoridad judicial determina que se le tendrá prohibido visitar o frecuentar determinado espacio geográfico, se optará opcionalmente por la utilización de dispositivos de control telemático que vengán a vincular a las víctimas con la autoridad y dar aviso oportuno para prevenir alguna situación de riesgo, o que vengán a reforzar el monitoreo del individuo en relación al respeto al mandamiento judicial (artículo 48.3 y 48.4).

²¹¹ En este sentido, Sesto, *op. cit.* nota 136, págs. 2-3.

Existen además de las penas, las medidas de seguridad, que a través de la resolución del órgano jurisdiccional penal competente, se tendrán limitaciones a derechos y libertades en atención a la peligrosidad que representa el sujeto para el entorno social. En el artículo 96 se tienen enlistadas las diversas opciones que se determinarán, entre las cuales destaca la libertad vigilada (96.3.3), la que es por ley mencionada como *medida no privativa de libertad*. Recuérdese, como se apuntó líneas arriba, si se habla de alguna medida, se entra en el esquema de resocialización.

En el artículo 97 se establece que las medidas de seguridad que son impuestas pueden sufrir alteraciones, tales como su mantenimiento, cesamiento, revocación, o puesta en suspenso, dependiendo de la valoración que obtenga el órgano jurisdiccional sentenciador sobre el penado.

En el artículo 98, se indica que el órgano jurisdiccional, en este caso será el juez de vigilancia penitenciaria, en el supuesto de aplicar una medida de seguridad privativa de libertad, o medida de seguridad *a posteriori* de una pena privativa de libertad, por lo menos anualmente, se tendrá que elevar en algunos de los supuestos marcados en el artículo 97. A tal efecto, se recabará la información del personal técnico especializado para formular la determinación correspondiente.

Por cuenta del artículo 105 se establece que en los casos de aplicación de la medida privativa de libertad de internamiento, se podrá usar adicionalmente alguna otra medida, de lo que se entiende la imposición de dispositivos electrónicos de localización.

Asimismo, la libertad vigilada se impondrá en los dos lapsos siguientes: En plazo no superior de cinco años, o hasta diez años cuando explícitamente se marque en el Código Penal.

En el artículo 106, se establece el sometimiento del condenado al control de la autoridad judicial (control de la autoridad) mediante el empleo de los dispositivos electrónicos que permitan su localización (106 a), además que existe el imperativo de proceder con la imposición de la libertad vigilada como medida de seguridad posterior a la ejecución de la pena, cuando así proceda según el Código de mérito.

La libertad vigilada, en este sentido, procederá a ser impuesta para los delitos siguientes:

Homicidio, según el art. 140 bis en correlación con el Título I (Del homicidio y sus formas, del Libro II):

Lesiones, según el artículo 156 ter en correlación con el artículo 173 apartado 2 (se refiere a las lesiones sobre determinados sujetos);

Delitos comprendidos en el Título VIII, que son contra la libertad e indemnidad sexuales: Agresiones sexuales, abusos sexuales, abusos sexuales a menores de 16 años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores (todos abarcan los artículos 178-190), en correlación con el artículo 192. Al respecto se menciona que dicha medida de libertad vigilada, incluso con auxilio de control telemático se extendería hasta 10 años, si el delito fuera grave;

Con referencia a la vigilancia electrónica, en el artículo 468, se estipula el tipo penal de Quebrantamiento de condena, y en su punto 468 J se menciona que al inutilizarse o perturbarse los dispositivos técnicos que permiten la debida ejecución de las penas y medidas de seguridad o cautelares, las omitan o no mantengan su estado de funcionamiento, se plantea la sanción de multa de seis a doce meses;

Por delitos encuadrados en el Título XXIII Delitos contra el orden público: Sedición, Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia, Desórdenes públicos, Tenencia, tráfico y depósito de armas, munición o explosivos, Organizaciones y grupos criminales, Organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo, todos los anteriores que se extienden por los artículos 544-578, se les aplicará la medida de libertad vigilada incluso hasta por 10 años, dependiendo de la gravedad del delito, esto según lo dispuesto por el artículo 579 bis. 2 del referido Código.

En la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 502-519 se comprenden todos los aspectos relacionados a la medida cautelar de prisión preventiva, siendo los de mayor relevancia que se aplicará en la concurrencia de que el delito por el que se está llevando la causa tenga una pena igual o máxima mayor a 2 años de prisión, en el supuesto de que el sujeto presente antecedentes penales por delito doloso, exista presunción amplia de responsabilidad criminal, o cuando se procure asegurar un debido cauce del proceso penal, en el que ante la libertad del individuo se produzcan condiciones de riesgo ante la peligrosidad que representa.

En la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se establece en el artículo 508 que en la circunstancia de enfermedad, se desarrollará la prisión preventiva del procesado, con las medidas de vigilancia que resulten necesarias, y solo por el tiempo necesario para el adecuado tratamiento y recuperación. Esto viene en relación de la vigilancia telemática, la cual se entiende aplicable en la situación en concreto.

Así también, pero fuera de la prisión preventiva, en el artículo 588 quinques b, se dispone la utilización de dispositivos electrónicos para seguimiento y localización de personas. Se tiene la aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad, por un tiempo establecido y definido. Se evidencia la diligencia de esta medida con fines de investigación y de prevención del delito. En el artículo 588 quinques c, se menciona que la

instrumentación de esta práctica tendrá una duración de tres meses a partir de la fecha de la autorización. Además, se tienen previstas extensiones o prórrogas hasta dieciocho meses.

En la Ley Orgánica General Penitenciaria, en sus artículos 47 y 48, se prevén los permisos de salida, en especial con referencia a los internos sentenciados en tercer grado de la ejecución de la pena, por las situaciones que se contemplan en dicha legislación y cumpliendo con los supuestos que se marcan; cabe decir que en dicha fase es factible, según las circunstancias, que la autorización para estar fuera del centro penitenciario conlleve la implantación de dispositivos electrónicos²¹².

En la Ley Orgánica de Protección contra la Violencia de Género, precisamente en circunstancias relacionadas a dicha eventualidad, en su artículo 64.3 se plantea la aplicación de medidas con apoyo de dispositivos electrónicos que permitan el alejamiento del sujeto inculcado de la víctima. El alejamiento se refiere no solo a la salida del domicilio (en contexto familia), sino evitar concurrir a lugares frecuentados por el sujeto pasivo, así como evitar el contacto o comunicación con el mismo.

La vigilancia electrónica, como medida de control penal a delincuentes imputables peligrosos, y como elemento esencial del control post-penal se desarrolla con mayor esclarecimiento en el Real Decreto 840/2011, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas, en el que se contempla precisamente la libertad vigilada como situación de un control a sujetos para efectos de quedar en libertad, pero también dentro del mismo establecimiento penitenciario.

Así, en el artículo 2.3 del Real Decreto, se establece a la libertad vigilada que *consistirá en el sometimiento del condenado a control judicial a través del cumplimiento por su parte de alguna o algunas de las siguientes medidas señaladas en el artículo 106 del Código Penal.*

Los elementos sustanciales de la medida de libertad vigilada se constituyen por los siguientes:

Uso de aparatos electrónicos que permitan conocer la ubicación y desplazamiento
Permanencia en la ubicación geográfica determinada por la autoridad jurisdiccional

²¹² Larruri, *op. cit.*, nota 74, pág. 184.

Presencia física ante la autoridad

Alejamiento respecto de ciertos lugares y sujetos -víctimas-

Abstención de efectuar determinadas conductas o actividades

Cumplimiento de los planes resocializadores que indique la autoridad, incluyendo actividades que conforman un tratamiento técnico interdisciplinario.

La utilización de la vigilancia electrónica a distancia en España, de acuerdo a su legislación, se orienta precisamente como señala su marco normativo, al cumplimiento de una labor resocializadora, en la línea trazada por la corriente de la prevención especial positiva.

Pero es de criticarse, que la aplicación está muy reducida según el catálogo de delitos, ya que se distingue de forma muy evidente de que la población objetivo para se focaliza en los perpetradores de conductas terroristas y en delincuencia sexual. Resulta contradictorio que se diga que habrá resocialización en prisión, pero que no se cumple, y que se continuará con la proyección de esta tarea en un ámbito post-penitenciario con auxilio del control telemático.

El cuestionamiento referido de cumplimiento del proyecto resocializador se plantea porque existe en este mismo decreto, en el artículo 23 la verificación de la situación del penado por el órgano de tratamiento competente, antes del cumplimiento del plazo fijado para la monitorización.

En el artículo 24 se establece, a manera de medida adicional, que los internos en establecimientos penitenciarios podrán recibir vigilancia electrónica de forma personal, con esto se entiende que portarán dentro del centro algún dispositivo telemático, en razón de la peligrosidad que representan.

5.2 BRASIL.

Latinoamérica es una región en la que los índices de criminalidad son preocupantes, según las voces de los penalistas y criminólogos más reconocidos, además de ser un escenario para contemplar cómo las tendencias socioeconómicas impactan precisamente en los niveles de desarrollo humano, y se gesta todo un arsenal de potencialidad delictivo, con factores e influencias que tienen efectos devastadores en la

población, que desgarran el tejido social, con una base clasista, por un lado discriminada y por el otro discriminante, vulnerable a los embates de selectividad del poder punitivo.

Barros Leal describe la situación del país sudamericano al que se hará referencia, en el que detalla que en las últimas décadas se han presentado situaciones alarmantes de violencia, se culpa a la *inexpresiva movilidad social*, es decir, la ausencia de un tránsito positivo en los estándares de calidad de vida de los habitantes; se produce un fenómeno al que llama *enfermedad social*²¹³. Curiosamente se detecta un *efecto dominó* en todo esto, a saber: cuando un núcleo de población experimenta los estragos del delito, en vez de crear lazos de cooperación entre todos los miembros del colectivo, en contrasentido se produce un aislamiento con consecuencias nocivas. Las capas pudientes y privilegiadas, ante el inminente riesgo de convertirse en víctimas, blindan su esfera personal con cualquier tipo de dispositivo, mecanismo o cuerpo de seguridad, desde una cerradura compleja en la puerta hasta la aceptación voluntaria de las personas de ser sometidas a rastreo satelital.

Los miembros de sectores desprotegidos y vulnerables se convierten ahora en los sucesores de los delincuentes presos, ocupan el rol de los que les precedieron, y actúan en consecuencia. Con toda clase de maquinaciones intentan penetrar en la fortaleza de las clases poderosas, con mayor o menor agresividad según el grado de complicación para acceder a los satisfactores de los detentadores del poder. Además, como se evidencia, las relaciones sociales, afectivas o de convivencia cotidiana con el prójimo abruptamente se fracturan, con secuelas preocupantes tales como la falta de empatía hacia el otro, despreocupación por las consecuencias de hechos ilícitos, incluso trastornos en la conducta.

Dichos argumentos son los suficientes para la elaboración de una política criminal completa, madura, eficiente, racional y justa con apego a los derechos humanos, con la que se establezcan condiciones de gobernabilidad, humanidad y pacificación en los núcleos sociales²¹⁴.

Los valores anteriores deben plasmarse en los documentos dogmáticos y orgánicos principales de los llamados Estados civilizados; precisamente, en la *Constituição da República Federativa do Brasil*, texto supremo de la nación, se encuentra claramente la orientación de las penas, que como ya se ha mencionado, sigue la corriente de la

²¹³ Barros Leal. *Prisión, crepúsculo de una era*. *op. cit.*, nota 17, pág. 92.

²¹⁴ *Ibidem*, pág. 97.

prevención especial positiva. Es su artículo 5 fracción XLVI la que establece las penas a aplicar principalmente:

Art. 5:

(...)

XLVI - a lei regulará a individualização da pena e adotará, entre outras, as seguintes:

- a) privação ou restrição da liberdade;
 - b) perda de bens;
 - c) multa;
 - d) prestação social alternativa;
 - e) suspensão ou interdição de direitos;
- (...)

Es importante conocer el sentido axiológico, teleológico y deontológico de la pena en Brasil, por lo que el someterse a la legislación es suficiente para conocerla, por esto hay que indagar en la doctrina jurídica para recabar la orientación punitiva del país sudamericano.

Para Capez, el concepto de pena es el siguiente: *sanção penal de caráter aflagrante, imposta pelo Estado, em execução de uma sentença, ao culpado pela prática de uma infração penal, consistente na restrição ou privação de um bem jurídico, cuja finalidade é aplicar a retribuição punitiva ao delinquente, promover a sua readaptação social e prevenir novas transgressões pela intimidação dirigida à coletividade*²¹⁵.

De lo que se analiza de dicha aportación jurídica, es que en Brasil pueden encontrarse rasgos de las diversas teorías de la ejecución de la pena, la retribución, la prevención especial y general negativa. En líneas posteriores se hará alguna clasificación de la vigilancia electrónica en este sistema jurídico, pero de antemano, como ya se ha desarrollado en esta investigación, la vigilancia electrónica va más allá de un afán preventivo o resocializador, ya que los medios tecnológicos aplicados en la ejecución de la consecuencia del delito no se quedan ahí, sino que están destinados a satisfacer intereses estatales intervencionistas sobre la población civil.

Ahora, regresando a la explicación acerca de la pena, un aspecto que hay que tomar en cuenta, es que en la fracción XLVIII del mismo artículo 5, se establecen ya condiciones de individualización de la pena, atendiendo la naturaleza del delito, la edad y el

²¹⁵ Capez, Fernando. *Curso de Direito Penal. Parte geral. Volume 1*. Editora Saraiva, XV edición. Brasil, 2011. Págs. 384-385. Versión electrónica vista el 20 de Mayo del 2016 en: http://unesav.com.br/ckfinder/userfiles/files/Curso_de_Direito_Penal_1_-_Parte_Geral__15_edicao%5B1%5D.pdf

sexo del condenado, esto es el parte aguas para plantear (o por lo menos suponer) que no todas las conductas delictivas ameritan ser penadas con la privación de libertad en prisión, sino que habrá delitos que por su levedad puedan considerar sanciones menores, como la vigilancia electrónica.

En cuanto a la parte general, en el Código Penal, en su artículo 32 se establecen las penas, que constituyen las siguientes:

- Art. 32. As penas são:
I - privativas de liberdade;
II - restritivas de direitos;
III - de multa.

Además, el artículo 96 establece las medidas de seguridad, al respecto:

- Art. 96. As medidas de segurança são:
I - internação em hospital de custódia e tratamento psiquiátrico ou, à falta, em outro estabelecimento adequado;
II - sujeição a tratamento ambulatorial.

Brasil es un país que históricamente ha presentado problemas en el mantenimiento de condiciones óptimas de custodia de presos, sobre todo en los que están sometidos a proceso penal, y cumplen la medida de prisión preventiva. Con gran acierto Zaffaroni expone que las condiciones de las cárceles en la región latinoamericana son insostenibles, ya que la sobrepoblación, violencia, situación de presos sin condena y poca asistencia a reos liberados²¹⁶ son situaciones constantes, pero que pareciera ser que poco importan a los poderes punitivos. Por recomendaciones e incluso presiones de organizaciones internacionales, sumándose la necesidad de presentar cambios positivos en la política criminal y penitenciaria, se impulsaron proyectos que permitieran la liberación vigilada de internos, incluso algunos Estados tales como Brasilia, Goiás, Mato Grosso, Pernambuco y Minas Gerais diseñaron acciones "piloto" con muestras de población penitenciarias²¹⁷, pero en general su difusión está extendida a todas las jurisdicciones locales; además de que en el Código de Proceso Penal nacional se encuentra localizada una intervención cautelar que utiliza dispositivos de vigilancia electrónica:

- Art. 319. São medidas cautelares diversas da prisão:
I-VIII (...)
IX - monitoração eletrônica.
(...)

²¹⁶ Zaffaroni, Raúl. *Panel de apertura*. Recurso audiovisual Publicado en el sitio YouTube por "infojuscongresoderechopenal" el 10 de enero del 2014. Visto el 25 de Diciembre del 2015 en: <<https://www.youtube.com/watch?v=musZZaO6Zg8>>

²¹⁷ Barros Leal, *La Vigilancia electrónica a distancia*, *óp. cit.*, nota 7, pág. 97.

No hay incompatibilidad para aplicar dos o más medidas cautelares durante el proceso penal, por lo que el control electrónico se implementaría en las siguientes situaciones (artículo 319 fracciones II, III, IV y VII, respectivamente):

- Quando se prohíba frecuentar determinados lugares para evitar un riesgo de comisión de otros delitos;
- Evitar el contacto con personas relacionadas a la causa penal, de las que deba permanecer alejado en relación a una vulneración de su espacio personal.
- Abandonar el lugar donde se lleva a cabo el proceso penal;
- Utilizar dispositivos electrónicos incluso en el régimen de prisión cautelar, en relación al perfil del sujeto ante el delito presumiblemente cometido.

Para el derecho brasileño, la aplicación del control telemático conlleva fines cautelares alternos a la prisión preventiva²¹⁸, se evidencia además de que existe una correlación con la aplicación de prisión domiciliaria en la que cabe implementarse, aunque ésta tiene dos supuestos en particular, en los que cabe para aplicarse para personas con alguna enfermedad grave o adultos mayores: (artículo 317 CPP). En el análisis de fondo, sería incompatible aplicar prisión domiciliaria y vigilancia electrónica en los casos mencionados, en términos del derecho del país sudamericano, se violaría el principio *non bis in idem*. Los dispositivos electrónicos pueden usarse en cualquier persona, mientras que la prisión domiciliaria está destinada a sujetos que tienen una presunción legal "inofensiva" al delito, dada su condición, por lo que dos medidas conjuntamente se contraponen con los propósitos de ambas.

Ahora, en cuanto a la fase de ejecución penal, se contempla la *saída temporária*, que se aplica en el régimen semi-abierto, y se localiza en el artículo 122 de la *Lei de Execução Penal*:

- Art. 122. Os condenados que cumprem pena em regime semi-aberto poderão obter autorização para saída temporária do estabelecimento, sem vigilância direta, nos seguintes casos:
- I - visita à família;
 - II - frequência a curso superior profissionalizante, bem como de instrução do segundo grau ou superior na Comarca do Juízo da Execução;
 - III - participação em atividades que concorram para o retorno ao convívio social.
- Parágrafo único. A ausência de vigilância direta não impede a utilização de equipamento de monitoração eletrônica pelo condenado, quando assim determinar o juiz da execução.

Es pertinente hacer la aclaración, de que la salida temporal del establecimiento penitenciario conlleva la inaplicación de vigilancia directa de la autoridad, pero no excluye

²¹⁸ Correa Junior, Alceu. *Monitoramento eletrônico de penas e alternativas penais*. Tesis para la obtención del grado de Doctor en Derecho. Profesor orientador: Sergio Salomao Shecaira. Faculdade de Direito da Universidad da Sao Paulo, Brasil, 2012. Pág. 258.

el monitoreo electrónico; de lo que se interpreta es que, al no especificarse la modalidad específica, puede aplicarse de forma activa o pasiva, con brazaletes o por medio de llamadas telefónicas al domicilio del individuo. Dicha imposición deberá estar basada mediante resolución judicial, con criterio dotado de proporcionalidad²¹⁹, individualización de la medida, razonabilidad y necesidad en manutención de la seguridad.

En lo que se muestra, el surgimiento de esta medida en Brasil por lo menos da un "respiro" a las ya de por sí sobrepobladas prisiones del país sudamericano, para disminuir la afluencia de presos y reducir los gastos de sostenimiento de los establecimientos de detención²²⁰, pero no se deja por lado que esta tecnología está limitada a la dotación presupuestaria, incluso, que da cabida a la participación de empresas privadas, que brindan servicios a las agencias del Estado para operar la infraestructura de control telemático.

5.3 ALEMANIA.

Como señala Souto, en los países anglosajones y nórdicos desarrollados, la vigilancia telemática es aplicada sobre un amplio colectivo sujeto al control penal, que echa abajo las idealizaciones de anteriores generaciones que lo veían como algo fuera de la realidad²²¹, las tendencias de los Estados centrales se exportan al resto del mundo, y Alemania suele ser el modelo seguido para la implementación de las actuales políticas de seguridad.

Pero no todo es digno de admirar. El pasado de este país será siempre estigmatizante para su población, el hecho de institucionalizar un gobierno que actuara con una base aparentemente legal positivizada, alejada de los principios generales de respeto a los derechos humanos, provocó la génesis de uno de los capítulos negros que es precisamente el holocausto; queda en la memoria cómo un grupo de ideólogos de una línea política conspirativa llevan a la sociedad a formar un "no-Estado", dirigido por pseudo-

²¹⁹ *Ibidem*, pág. 261.

²²⁰ *Ibidem*, pág. 264.

²²¹ Souto, *op. cit.* nota 136, pág. 125.

científicos y pseudo-doctores²²², circunstancia nada remota de los regímenes populistas punitivos.

Tras aquello, la República Federal de Alemania elaboró una Constitución de alto contenido garantista; derivado de las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, era menester crear principios básicos que tratarán de evitar cualquier abuso en la ostentación del poder, y por ende en el año de 1949 se crea la Ley Fundamental Alemana (*Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland -GG-*) para establecer las condiciones de un Estado de Derecho en el que impere la máxima de respeto a los derechos básicos de toda persona.

Precisamente, esto es verificable en su artículo 102, en el que se considera la abolición de la pena de muerte en el derecho alemán, siendo que era recurrentemente utilizada en el procesamiento de delincuentes en los años pasados, sobre todo en la época del imperio y del posterior totalitarismo. Esto da un giro extraordinario en la legislación penal, que sirve como modelo para implementar un sistema de corte garantista y protector.

El sistema legislativo de índole penal en Alemania está compuesto de tres ordenamientos principales a nivel federal, a saber son el Código penal (*Strafgesetzbuch -StGB-*), el Código de procedimiento penal (*Strafprozeßordnung -StPO-*), y la Ley de ejecución penitenciaria (*Gesetz über den Vollzug der Freiheitsstrafe und der freiheitsentziehenden Maßregeln der Besserung und Sicherung: Strafvollzugsgesetz -StVollzG-*).

En el *Strafgesetzbuch* se localizan distintos tipos de penas, a saber son los siguientes:

- Prisión (*Freiheitsstrafe*): arts. 38-39;
- Multa (*Geldstrafe*): arts. 40-43;
- Pena patrimonial (*Vermögensstrafe*): art. 43*;
- Pena accesoria (*Nebenstrafe*): art. 44;
- Consecuencias accesorias (*Neheufolgen*): art. 45-45b;

En cuanto a la *Strafvollzugsgesetz* (artículo 2) se distingue una finalidad dentro de la pena privativa de libertad, orientada en la teoría de la prevención especial positiva, en la llamada resocialización, como tarea fundamental y expectativa a alcanzar con los internos en las instituciones penitenciarias alemanas. Pero se debe poner en claro que existen dos

²²² Morrison, Wayne. *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Traducción de Alejandro Piombo. Edición en español a cargo de Antropos editorial/Observatori del Sistema Penal y els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. España, 2012. Págs. 64-65

temporalidades de ejecución de la privación de libertad, una determinada, y otra perpetua. Entonces, la alternativa a la prisión consistente en la utilización de mecanismos electrónicos de vigilancia resulta como una esperanza o señal para la abolición de dicha medida de castigo vitalicio, en aras de conseguir un derecho de ejecución penal más humanitario y acorde a los principios de respeto de los derechos humanos.

Con una exaltación a la dinámica del sistema penitenciario alemán, es importante destacar que la pena privativa de libertad es poco recurrente, con la cualidad de extenderse por poco tiempo a quienes se les aplica, por lo que en términos generales la punición en dicho país es ejercida por medio de otros tipos de sanciones o alternativas. Además de que existe la práctica de la suspender la ejecución de la pena o imponerle al sujeto algún tipo de sanción económica o multa²²³.

Ahora, es importante decir que han existido impulsos, sobre todo en la última década para poder introducir completamente en dicho país la vigilancia electrónica a distancia, pero cabe mencionar que al tratarse de un Estado de modelo federal, han sido algunas partes constituyentes de la Unión las que implementaron dicha medida de forma adelantada, tales como Hamburgo, Hessen y Baden-Württemberg, por lo que en general, no se puede hablar de monitoreo telemático por medio de brazaletes o tobillera en el marco federal teutón²²⁴.

La excepción, como muestra ejemplificativa, es la vigilancia de autoridad, de la cual parte una modalidad de medida de control con auxilio electrónico, que se encuentra establecida en el *Strafgesetzbuch*, en sus artículos 68-68g, en el que se exponen diferentes formas, periodicidades y condiciones de ejecución; además, existe en la doctrina un debate acerca de que esta variable de control a cargo de la autoridad, tiene rasgos resocializadores positivos para el autor del delito, y por otro lado ánimos intervencionistas con el argumento de mantener la seguridad en favor de la sociedad²²⁵.

²²³ Subramanian, Ram; Shames, Alison. *Sentencing and Prison Practices in Germany and the Netherlands: Implications for the United States*. Vera Institute of Justice. Primera edición. Estados Unidos, 2013. Pág. 9. Visto el 17 de Febrero del 2016 en: <<http://www.vera.org/sites/default/files/resources/downloads/european-american-prison-report-v3.pdf>>

²²⁴ Ouel, Günes. *Verfassungsmäßigkeit und Effektivität der elektronischen Fußfessel*. Institut der Leibniz Universität Hannover. Primera edición. Alemania, 2012. Visto en línea el 12 de mayo del 2016 en: <https://www.jura.uni-hannover.de/fileadmin/fakultaet/institute/KI/Jahrbuecher/2012_-_Band_1_-_GOE_Endfassung.pdf> Pág. 15.

²²⁵ Ebert, *op. cit.*, nota 12, pág. 306.

En específico, el artículo 68 expone que si una persona ha incurrido en alguna conducta catalogada como delito cuya pena no exceda de 6 meses, la autoridad concedora del asunto podrá imponer una medida de supervisión sobre el sujeto, en un aparente ejercicio actuarial que evite la comisión de futuras conductas ilícitas futuras.

En el artículo 68 a se establece que en caso de imponerse la medida de vigilancia de autoridad, fungirá una persona como supervisor, que conocerá y evaluará la evolución del sujeto.

En cuanto al artículo 68 b, en relación a lo que se observa en los otros modelos comentados que son el español, brasileño y mexicano, se establecen las restricciones y prohibiciones para:

- No abandonar el domicilio designado para la supervisión de autoridad;
- Evitar frecuentar determinados lugares que conduzcan a la comisión de delitos;
- No acercarse al ámbito de desenvolvimiento de las víctimas, para no perturbar su privacidad y modo de vida;
- Abstenerse de conductas o hábitos proclives al delito;
- No manipular objetos de riesgo, o la conducción de vehículos automotores;
- Asistir a las revisiones de especialistas terapéuticos en caso de tenerse tratamiento;
- Abstenerse del consumo de sustancias adictivas (alcohol, drogas, etc.).

En el mismo numeral, existe una restricción, la cual en su literalidad consigna:

68 b.

(...)

12.- die für eine elektronische Überwachung ihres Aufenthaltsortes erforderlichen technischen Mittel ständig in betriebsbereitem Zustand bei sich zu führen und deren Funktionsfähigkeit nicht zu beeinträchtigen.

Los dispositivos de monitoreo, en caso de indicarse su portación, se llevarán en todo momento, el monitoreado está obligado a informar a la autoridad encargada de la operación de rastreo toda falla en la manipulación del mismo, además de cuidar su preservación, ya que algún daño que intervenga en la señal de rastreo supondrá una presunción de evasión del control de la autoridad.

En el caso particular, se podrá imponer la medida por periodos de mínimo 2 años y máximo de 5 (68 c), en el artículo 68 también se expone que la medida de supervisión indeterminada, en la que se incluye la vigilancia con dispositivos electrónicos puede finalizar con la aplicación de otro tipo de medidas, que incluso son más graves que el control telemático, ya que contempla carta abierta para la operación de otras incluyendo la detención en prisión.

En la perspectiva crítica, resulta sumamente desproporcionada la aplicación de una supervisión indefinida, ya que esto causa inseguridad jurídica para el individuo sujeto a la medida de vigilancia, además, la práctica indica que es una tendencia relacionada a la aplicación de la cadena perpetua revisable, aunque por lo general, según la doctrina, las penas indefinidas suelen ser prolongadas hasta los 15 años de prisión²²⁶.

5.4 COMENTARIOS FINALES.

La doctrina, aunque reconoce avances en cuanto a la ejecución penal con la aplicación de alternativas auxiliadas con los medios electrónicos, esto no significa que se está ante la solución de los problemas carcelarios, de la intervención del poder punitivo ante la sociedad, tampoco de los males que provocan las diferencias clasistas, por lo que se deben poner la atención para no situarse en un contexto de uso abusivo e injustificado²²⁷ que lleve a esta respuesta conexa a ser el panóptico sin muros del siglo XXI.

Pareciera que la vigilancia electrónica esta distante de ser la innovación penal. Al respecto, Souto comenta que:

Tras consultar a varios centros penitenciarios se nos informó de que en ellos ningún condenado a la pena de localización permanente estaba siendo sometido a control telemático porque rechazaba el sistema de verificación de voz al tener que contestar siempre los localizados al teléfono y respecto al seguimiento mediante telepulsera ni siquiera había suficientes para los internos clasificados en tercer grado.²²⁸

Se está concluyendo que en la actualidad, en el derecho penal de la moderna "civilización", no interesa tanto la preservación del orden jurídico, ni el debido castigo a los delincuentes, tampoco la prevención ni la resocialización, más que el control directo sobre la población. Para la ejecución de sanciones y medidas de seguridad, se afirma que si su aplicación no conlleva ninguna finalidad terapéutica, se cae en un ejercicio castigador, contrario a las previsiones normativas de índole inclusivo para el individuo²²⁹. La

²²⁶ Roig Torres, Margarita. *La cadena perpetua en el derecho alemán y británico. La prisión perpetua revisable*. Editorial Iustel. Primera edición. España, 2016. Pág. 28.

²²⁷ Souto, óp. cit. nota 136, pág. 126.

²²⁸ *Ibidem*, pág. 133.

²²⁹ Al respecto, Otero González, Pilar. *La libertad vigilada aplicada a ¿impuñables?: presente y futuro*. Editorial Dykinson S. L. Primera edición. España, 2015. Pág. 151.

aplicación del control telemático configura una nueva vertiente jurídica de un derecho ante-post-penal y extrapenal, un derecho penal interventivo.

Se puede evidenciar claramente dos líneas paralelas iniciales pero que incluso se mezclan en un punto posterior dependiendo el sistema jurídico. Cabe decir que en la perspectiva americana, la vigilancia electrónica nació puramente como alternativa a la prisión ante los sobrecupos que existen en los establecimientos en Estados Unidos, mientras que la operación del control electrónico en el ámbito europeo es más viable para el monitoreo de sujetos peligrosos, incluso como medida post-penal. Esto es así, ya que en España y Alemania, si bien pudieran existir rasgos de ambos modelos, la primacía de la vigilancia está destinada para sujetos que en predicción de riesgo y antecedentes criminales, suponen riesgo de comisión de futuros delitos.

México también tiene dicha aplicación solo en el caso de secuestro, hasta por 5 años después de ejecutada la pena. Pero en sí, tanto nuestro país como Brasil, su orientación es en cuanto a proporcionar un beneficio penitenciario en régimen abierto para ejecutar parte de la pena en prisión domiciliaria, además de servir como alternativa a la medida cautelar de prisión preventiva.

Al respecto, véase la siguiente tabla de comparación:

Cuadro 6. Aspectos característicos de los sistemas de vigilancia electrónica por país²³⁰.

Pais/Usó	México	Alemania	Brasil	España
Se clasifica la aplicación como medida cautelar, beneficio penitenciario, o extensión de vigilancia post-penal.	Uso como medida cautelar y beneficio de liberación anticipada. En caso de secuestro es medida post-penal.	Especialmente como medida post-penal en previsión de ejercer control del sujeto peligroso, por predicción de riesgo y antecedentes criminales.	Uso principal como medida cautelar alterna a la prisión preventiva y como beneficio a manera de prisión domiciliaria.	Principalmente se usa como medida post-penal para sujetos imputables peligrosos, en específico para control de terroristas y delincuentes sexuales.

²³⁰ Elaborado por el tesisista.

CONCLUSIONES.

UNO: La vigilancia electrónica a distancia se trata más que nada de un control de autoridad para monitoreo de lugares, objetos y personas, con uso de dispositivos múltiples que comprenden desde cámaras de videovigilancia, hasta los aparatos objeto de la investigación que son los brazaletes, microchips y telefonía.

DOS: El sistema carcelario de los Estados modernos occidentales se ha diseñado bajo un modelo orientado legalmente a la aparente prevención especial positiva, por lo que se tiene dos pilares fundamentales: régimen y tratamiento, todo está encaminado a proveer medios de resocialización a los internos, mismos que en la experiencia a lo largo de décadas, e incluso siglos, da señales de que dicho propósito puede cumplirse en un ambiente distinto a la cárcel.

TRES: Se evidencia que el control ejercido en las prisiones deriva en mayores condiciones de su ámbito de gobernabilidad, pero que ante la caída paulatina y casi inadvertida del Estado de bienestar, la operación de la institución carcelaria se pone en duda si solo es a cargo del poder público, por lo que se inicia a verter el pensamiento tendiente a una intervención privada en la ejecución penal.

CUATRO: Desde el ámbito de la Constitución federal y los Tratados Internacionales, va marcada la tendencia de usar las medidas penales más severas en los casos que así se requieran, optando por vías secundarias no privativas de la libertad corporal.

CINCO: En cuanto a la legislación federal mexicana, la vigilancia electrónica se marca como una medida cautelar, auxiliar en la ejecución de la libertad anticipada o condicional, y opción de beneficio al encierro en la ejecución de la pena de prisión. Además sirve para evitar que el sujeto monitoreado incurra en comportamientos que deriven en riesgos a sí mismo, a las víctimas y a la sociedad en general en la comisión de delitos.

SEIS: Se detecta la presencia del uso de vigilancia electrónica como medida post-penal, aplicada para aquellos sujetos que hayan sido sentenciados por delitos cometidos en el contexto del secuestro, al ser una conducta de alto impacto y socialmente reprobada, que en los últimos años ha sido objeto de amplia discusión para combatirse; se estableció en la legislación mexicana especializada su imposición hasta por cinco años posteriores a la ejecución de la sentencia ordinaria.

SIETE: Si bien la prevención especial positiva es la teoría recurrente de legitimación de la pena, se muestra que paulatinamente ésta como las otras corrientes del castigo van perdiendo firmeza, por lo que el sistema penal necesita un nuevo argumento para basar la política criminal, por ello, surge como nuevo paradigma la llamada teoría del intervencionismo securitario, que expone como respuesta jurídico penal por antonomasia del control electrónico sobre la población de forma ante y post delito.

OCHO: Ante el vorágine de la violencia delincencial, la vigilancia electrónica a distancia se justifica a sí misma como medida de disuasión, de persecución y de ejecución penal, además de ser un control cautelar o de monitoreo en la ejecución de una pena. La innovación tecnológica evidencia una pluralidad de expresiones para intervenir de forma más acentuada a los miembros del colectivo humano, por lo que se pone en la balanza, decidir si se prefiere mantener el ánimo de orden o seguridad a costa del derecho a la intimidad personal.

NUEVE: Alemania, Brasil y España son países que sirven de referencia para conocer cómo se manifiesta la ejecución de la vigilancia electrónica en sus órdenes penales. Se contempla que la corriente europea utilizó inicialmente la alternativa a la prisión de forma tecnológica para el control de sujetos imputables considerados como peligrosos, por lo que la extensión de la pena va más allá de la periodicidad establecida en sentencia. Por su parte la corriente americana, expone que el uso de los localizadores electrónicos sirve para disminuir la población penitenciaria, aplicando la medida de control de forma cautelar en el proceso penal, o en la ejecución de la libertad anticipada, condicional o la prisión domiciliaria en sujetos que han cometido delitos sancionados con pena de prisión de corta duración.

DIEZ: La vigilancia electrónica a distancia debe ser una alternativa proporcionada a costa del Estado, ya que al mediano y largo plazo expone ahorros en el gasto presupuestado al ámbito penitenciario. Además, no debe dejarse a costa del individuo el gasto total de la puesta en operación del monitoreo ni la adquisición del dispositivo, ya que esto limita el ejercicio del derecho a la libertad por cuestiones económicas, causando discriminación entre la población penitenciaria. Dicho beneficio está condicionado a pasar los rigores del pensamiento actuarial penitenciario.

ONCE: La medida de control objeto de estudio es una extensión del poder punitivo, ya que si bien por una parte puede ayudar a reducir las estadísticas de población interna en centros penitenciarios, facilita la intervención sobre infinidad de personas, llegando al caso de que un momento futuro, toda la sociedad sería objeto de monitorización por cualquier medio de intervención electrónica, desde localizadores impuestos en su cuerpo, videovigilancia, entre otras formas.

DOCE: Lo anterior motiva a exponer el monitoreo personal como una necesidad y un supuesto derecho a la tutela asegurativa remota.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

BIBLIOGRAFÍA.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique. *Teoría de los Derechos Humanos*. Editorial Grijley. Primera edición. Perú, 2011.

ANITUA, Gabriel Ignacio. *Historias de los pensamientos criminológicos*. Prólogo de Eugenio Raúl Zaffaroni. Ediciones Didot. Primera edición. Argentina, 2015.

AUSTIN, James; COVENTRY, Gary. *Emerging issues on privatized prisons*. US. Department of Justice/Bureau of Justice Assistance. Primera edición. Estados Unidos, 2001.

BARATTA, Alessandro. *Criminología y Sistema Penal*. Editorial B. de F. Primera edición. Argentina, 2004.

BARROS LEAL, César. *Justicia restaurativa. Amanecer de una era*. Prólogo de Luis Rodríguez Manzanera. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2015.

BARROS LEAL, César. *La vigilancia electrónica a distancia. Instrumento de control y alternativa a la prisión en América Latina*. I edición. Editorial Porrúa. México; 2010.

BARROS LEAL, César. *Prisión. Crepúsculo de una era*. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2000.

BAUMAN, Zygmunt; LYON, David. *Sesto potere. La sorveglianza nella modernità liquida*. Traducción de Marco Cupellaro. Editori Laterza. Edición original en inglés: 2013. Italia, 2015.

BERCHELMANN Arizpe, Antonio. *Derecho penal mexicano. Parte general*. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2004.

BLAD, John. *En memoria de Louk Hulsman*. Visto en BERGALLI, Roberto; RIVERA, Itaki (Coordinadores). *Louk Hulsman: ¿Qué queda de los abolicionismos?* Editorial Anthropos/Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. Primera edición. España, 2012.

BRANDARIZ García, José Ángel. *El gobierno de la penalidad*. Editorial Dykinson. Primera edición. España, 2014.

BUJÁN, Javier Alejandro; FERRADO, Victor Hugo. *La cárcel argentina. Una perspectiva crítica*. Editorial Ad-Hoc SRL. Primera edición. Argentina, 1998.

BUSTOS RAMÍREZ; Juan J; HORMAZÁBAL MALAREÉ, Hernán. *Lecciones de derecho penal. Volumen I*. Editorial Trotta. Primera edición. España, 1997.

CABEZUDO RODRÍGUEZ, Nicolás. *El Ministerio Público y la justicia negociada en los Estados Unidos de Norteamérica*. Editorial Comares. Primera edición. España, 1996.

CANEPA, Mario; MERLO, Sergio. *Manuale di diritto penitenziario*. Giuffrè editore. Sexta edición. Italia, 2002.

CAPEZ, Fernando. *Curso de Direito Penal. Parte geral. Volume 1*. Editora Saraiva. XV edición. Brasil, 2011. Versión electrónica vista el 20 de Mayo del 2016 en: http://unesav.com.br/ckfinder/userfiles/files/Curso_de_Direito_Penal_1_-_Parte_Geral__15_edicao%5B1%5D.pdf

CHAIRES ZARAGOZA, Jorge. *Estudio integrador de la obra. Capítulo 7 de El sistema de seguridad pública en el estado de Jalisco y sus municipios*. HARO REYES, Dante Jaime

(coordinador). Universidad de Guadalajara. Ediciones de la noche. Primera edición. México, 2013.

CORREA JUNIOR, Alceu. *Monitoramento eletrônico de penas e alternativas penais*. Tesis para la obtención del grado de Doctor en Derecho. Profesor orientador: Sergio Salomao Shecaira. Faculdade de Direito da Universidad da Sao Paulo. Brasil, 2012.

DE MARCOS MADRUGA, Florencio. *Las nuevas tecnologías en los centros penitenciarios y sus implicaciones jurídicas*. Capítulo IX de *Sistemas penitenciarios y nuevas tecnologías*. Mata Y Martín, Ricardo M. (Director). Javato Martín, Antonio Ma. (Coordinador). Editorial Lex artis. Primera edición. España. Sin año.

DEL PONT, Luis Marco. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas editor y distribuidor. Cuarta reimpresión. México, 2002.

DOBÓN, Juan; RIVERA BEIRAS; Iñaki (compiladores). *La cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis*. Editores del Puerto S. R. L. Primera edición. Argentina, 2006.

EBERT, Udo. *Derecho Penal. Parte General*. Traducción de Said Escudero Irra. Talleres gráficos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Primera edición (en español). México; 2005.

FERNÁNDEZ ARÉVALO, Luis; y NISTAL BARÓN, Javier. *Manual de Derecho Penitenciario*. Editorial Aranzadi SA. Segunda edición. España, 2012.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. *La pena de prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México, 1993.

FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta. Primera edición en castellano. Madrid, 1995.

FIERRO-MÉNDEZ, Heliodoro. *La ejecución de la pena*. Editorial Leyer. Primera edición. Colombia, 2012.

FOUCAULT, Michael. *Vigilar y castigar*. Siglo XX editores. Primera reimpresión. Argentina, 2003. Pág. 144-145. Versión electrónica vista el 20 de Mayo del 2016 en: <<http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/592.pdf>>

GANÓN, Gabriel. *¿La "MacDonalizacion" del sistema de justicia penal?: la aceptación improvisada de los paquetes de reforma judicial para el tercer milenio*. Capítulo de la obra compilada por BERGALLI, Roberto; RIVERA BEIRAS, Itaki; BOMBINI, Gabriel. *Violencia y sistema penal*. Editores del Puerto. Primera edición. Argentina, 2008.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La prisión*. Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México, 1975.

GONZÁLEZ BLANQUÉ, Cristina. *El control electrónico en el sistema penal*. Tesis para la obtención del grado de Doctora en Derecho. Directora: Larrauri, Elena. Universidad Autónoma de Barcelona. Departamento de Ciencia Política y de Derecho Público. España; 2008. Visto el 16 de Febrero del 2015 en: <<http://www.sdx.cat/handle/10803/5092>>

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. *Derecho penal mexicano. Parte general y parte especial*. Editorial Porrúa. VII edición. México, 2004.

GRECO, Rogério. *Derechos Humanos. crisis de la prisión y modelo de justicia penal*. Tesis para la obtención del grado de Doctor en Derecho. Directores: Belloso Martín, Nuria; Mata Martín, Ricardo Manuel. Universidad de Burgos. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Público. España; 2010. Visto el 16 de Febrero del 2015 en: <<http://www.cerjusc.org.pe/adjuntos/notas/prensa20120226195723.pdf>>

HOBBS, Thomas. *El Leviatán*. Versión electrónica vista el 20 de Mayo del 2016, disponible en: <<http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/749.pdf>>

HULSMAN, Louk; *et al.* *Abolicionismo penal*. Editorial Ediar S. A. Traducción del inglés por Mariano Alberto Ciafardini y Mirta Lilián Bondanza. Primera edición. Argentina, 1989.

LARRAURI, Elena. *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Editorial Trotta. Primera edición. España, 2015. Pág.

LAURINI, Mariana, y SENATORE, Anátide. *Derechos humanos y ejecución penal. Desafíos para la intervención*. Capítulo de la obra compilada por BERGALLI, Roberto; RIVERA BEIRAS, Iñaki; BOMBINI, Gabriel. *Violencia y sistema penal*. Editores del Puerto. Primera edición. Argentina, 2008.

LOZANO TOVAR, Eduardo. *Seguridad pública y justicia*. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2009.

MAPELLI CAFFARENA, Borja. *Las consecuencias jurídicas del delito*. Editorial Thomson Reuters. Quinta edición. España, 2011.

MARTIN JEHLE, Jörg. *Criminal Justice in Germany*. Publicado por Federal Ministry of justice and consumer protection. Sexta edición. Alemania, 2015. Visto el 10 de mayo del 2015 en:
<https://www.bundesjustizamt.de/de/shreddocs/publikationen/justizstatistik/criminal_justice_germany_en.pdf?__blob=publicationfile>

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *Seguridad pública nacional*. Editorial: Porrúa. Primera edición. México, 1999.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Ricard. *Tecnologías de la información, policía y Constitución*. Editorial Tirant lo Blanch. Primera edición. España, 2001.

MINISTÉRIO DA JUSTIÇA/DÉPARTAMENTO PENITENCIÁRIO NACIONAL/INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA/FÓRUM

BRASILEIRO DE SEGURANÇA PÚBLICA. Junio del 2013- junio del 2014. Datos tomados en: FÓRUM BRASILEIRO DE SEGURANÇA PÚBLICA. *Anuário Brasileiro de Segurança Pública*. ISSN: 1983-7364. Año 9. Primera edición. Brasil, 2015. Visto el 13 de mayo del 2015 en: <http://www.forumseguranca.org.br/storage/download//anuario_2015.retificado_.pdf>

MIR PUIG, Carlos. *Derecho Penitenciario*. Editorial Atelier. Primera edición. España, 2011.

MIR PUIG, Santiago. *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho*. II edición. Bosch Casa editorial. Barcelona, 1982.

MOLAS, Isidre. *Derecho constitucional*. Editorial Tecnos. Primera edición. España, 1998. Reimpresión: 2001.

MORALES PEILLARD, Ana María. *Vigilancia en la modernidad tardía: El monitoreo telemático de infractores*. Artículo de la Revista *Polít. Crim.* Vol. 8, Nº 16. Fecha: Diciembre 2013. Art. 3, Págs. 408-471. Visto en línea el 29 de Junio del 2016 en: <http://www.politicacriminal.cl/vol_08/n_16/vol8n16a3.pdf>

MORILLAS CUEVA, Lorenzo. *Teoría de las consecuencias jurídicas del delito*. Editorial Tecnos. Primera edición. España, 1991.

MORRIS, Norval. *El futuro de las prisiones*. Traducción de Nicolás Grab. Siglo XXI editores. Primera edición en español, 1978. Segunda reimpresión. México, 2009.

MORRISON, Wayne. *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Traducción de Alejandro Piombo. Edición en español a cargo de Anthropos editorial/Observatori del Sistema Penal y els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. España, 2012.

MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho Penal y Control Social*. Fundación Universitaria de Jerez. Gráficas del Exportador. España, 1985.

OCHOA ROMERO, Roberto A. *La justificación de la pena*. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2010.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Derecho de ejecución de penas*. Editorial Porrúa. Segunda edición. México, 1985.

OLARTE HURTADO, Aisla. *Alternativas a la cárcel en Euskadi: el trabajo en beneficio a la comunidad*. Editorial Ararteko. Primera edición. España, 2006.

ÖNEL, Günes. *Verfassungsmäßigkeit und effektivität der elektronischen Fußfessel*. Institut der Leibniz Universität Hannover. Primera edición. Alemania, 2012. Visto en línea el 12 de mayo del 2016 en: <https://www.jura.uni-hannover.de/fileadmin/fakultaet/institute/KI/Jahrbuecher/2012_-_Band_1_-_GOE_-_Eodfassung.pdf>

OTERO GONZÁLEZ, Pilar. *La libertad vigilada aplicada a ¿imputables?: presente y futuro*. Editorial Dykinson S. L. Primera edición. España, 2015.

OTERO GONZÁLEZ, Pilar. *Control telemático de penados. Análisis jurídico, económico y social*. Editorial Tirant lo Blanch. Primera edición. Valencia, 2008.

PAVARINI, Massimo. *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Traducción de Vanina Ferreccio y Máximo Sozzo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador (FLACSO). Primera edición. Ecuador, 2009.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. *Penología: estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*. Editorial Porrúa. México, 2000.

REBOLLO DELGADO, Lucrecio. *El derecho fundamental a la intimidad*. Editorial Dykinson, S. L. Segunda edición. España, 2005.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. *Tradiciones abolicionistas y escenarios (penales) contemporáneos*. Visto en Bergalli, Roberto; Rivera, Iñaki (Coordinadores). *Louk Hulsman: ¿Qué queda de los abolicionismos?* Editorial Anthropos/Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. Primera edición. España, 2012.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Prólogo de Massimo Pavarini y Roberto Bergalli. Editores del Puerto/Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. Primera edición. Argentina, 2006.

RIVERA BEIRAS, Iñaki (Coordinador). *Política criminal y sistema penal*. Editorial Anthropos/Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. Primera edición. España, 2005.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. *Recorridos y posibles formas de la penalidad*. Editorial Anthropos/Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. España; 2005.

RODRÍGUEZ-MAGARÍÑOS, Faustino Gudín. *La nueva medida de seguridad postdelictual de libertad vigilada. Especial referencia a los sistemas de control telemáticos*. Editorial: Tirant lo Blanch. Primera edición. España; 2012.

RODRÍGUEZ PUERTA, Ma. José. *Sistemas de asistencia, protección y reparación de las víctimas*. Capítulo 11 de la obra de: BACA BALDOMERO, Enrique; ECHEBURÚA ODRIOZOLA, Enrique; TAMARIT SUMALLA, Josep Ma. (Coordinadores); *Manual de victimología*. Editorial Tirant lo Blanch. Primera edición. España, 2006.

ROIG TORRES, Margarita. *La cadena perpetua en el derecho alemán y británico. La prisión perpetua revisable*. Editorial Iustel. Primera edición. España, 2016.

S. PEGORARO, Juan. *Hablemos del delito... y de la sociedad: la compleja relación entre orden normativo y la realidad social*. Capítulo de la obra compilada por BERGALLI, Roberto; RIVERA BEIRAS, Iñaki; BOMBINI, Gabriel. *Violencia y sistema penal*. Editores del Puerto. Primera edición. Argentina, 2008.

SALMÓN, Elizabeth. *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tomo I Los derechos económicos, sociales y culturales*. Edición de Cooperación Alemana al Desarrollo –GTZ-/Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición. Perú, 2010.

SCRATON, Phil. *Más allá del <<momento de la abolición>>: un ensayo en recuerdo de Louk Hulsman: 1923-2009*. BERGALLI, Roberto; RIVERA, Iñaki (Coordinadores). *Louk Hulsman: ¿Qué queda de los abolicionismos?* Editorial Anthropos/Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. Primera edición. España, 2012.

SERRA URIBE, Carlos Enrique. *Derecho a la intimidad y videovigilancia policial*. Ediciones del Laberinto, S. L. Primera edición. España, 2006.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas ediciones, S. L. Segunda edición. España, 2001.

SOUTO, Miguel Abel. *La pena de localización permanente*. Editorial Comares. Primera edición. España, 2008.

SUBRAMANIAN, Ram; SHAMES, Alison. *Sentencing and Prison Practices in Germany and the Netherlands: Implications for the United States*. Vera Institute of Justice. Primera edición. Estados Unidos, 2013. Visto el 17 de Febrero del 2016 en:

<<http://www.vera.org/sites/default/files/resources/downloads/european-american-prison-report-v3.pdf>>

VALLEJO PÉREZ, María Teresa. *La privatización del sistema penitenciario en México con objeto de disminuir la carga financiera del Estado*. Tesis para la obtención del grado de Máster en Derecho Fiscal. Asesor: Mtro. Roberto Villarreal Resendez. Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. México, Febrero del 2002.

VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel. *Introducción al derecho penal*. Editorial Oxford. Primera edición (2012). I reimpresión. México, 2013.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. *Política penitenciaria*. Visto en SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (compilador). *Antología de Derecho penitenciario y Ejecución Penal*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera edición. México, 2014.

VON HIRSCH, Andrew. *Retribución y prevención como elementos de justificación de la pena*. En ZAPATERO, Luis Arroyo; NEUMANN, Ulfrid; NIETO MARTÍN, Adán (Coordinadores). *Crítica y justificación del derecho penal en el cambio de siglo: El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Primera edición. España, 2003.

VON LISZT, Franz. *La idea de fin en el derecho penal*. Universidad Nacional Autónoma de México. Universidad de Valparaíso de Chile. Primera edición por Edeval, Chile, 1984. Primera reimpresión. México, 1994.

WELZEL, Hans. *Derecho Penal. Parte General*. Traducción de Carlos Fontán Balestra. Roque Depalma Editor. Buenos Aires, 1956.

YACOBUCCI, Guillermo J. *La deslegitimación de la potestad penal*. Editorial Ábaco/Depalma. Primera edición. Argentina, 2000.

ZAPATERO, Luis Arroyo; NEUMANN, Ulfried; NIETO MARTÍN, Adán. *Crítica y justificación del derecho penal en el cambio de siglo: El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Primera edición. España, 2003.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo. *Crimen sin castigo*. Fondo de Cultura Económica (FCE). Primera edición, 2004. Segunda reimpresión. México, 2011.

CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos -Reglas de Mandela-.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de Libertad de 1990 -Reglas de Tokio-.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Caso Bulacio Vs Argentina, 2003.

Caso Tibi Vs Ecuador, 2004.

Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs Paraguay, 2004.

Caso Lori Berenson Mejía Vs Perú, 2004

Caso del penal Castro Castro Vs Perú, 2006.

Caso Radilla Pacheco Vs Estados Unidos Mexicanos, 2009.

MARCO JURÍDICO NACIONAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Militar de Procedimientos Penales.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley Federal de Seguridad Privada.

Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el Procedimiento Penal.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

LEGISLACIÓN LOCAL.

Ley del sistema estatal de seguridad pública del Estado de Aguascalientes.

Ley de Ejecución de penas y medidas judiciales para el Estado de Baja California.

Ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad para el Estado de Baja California Sur.

Ley de ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche.

Ley de ejecución de penas y medidas judiciales del Estado de Chihuahua.

Código penal para el Estado de Coahuila.

Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Estado de Coahuila.

Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Reglamento para el Uso, Aplicación y Seguimiento del Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia para el Estado de Coahuila

Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad para el Estado de Colima.

Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal.

Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del Estado de Durango.

Código Penal del Estado de México.

Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Reglamento para el otorgamiento del Beneficio de Libertad Condicionada del Sistema de Localización y Rastreo para el Estado de México.

Ley de ejecución de medidas judiciales y sanciones penales del Estado de Guanajuato.

Ley número 847 de ejecución penal del Estado de Guerrero.

Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad del Estado de Jalisco.

Ley de vigilancia y ejecución de medidas cautelares del Estado de Jalisco

Código Penal para el Estado de Morelos.

Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.

Ley de ejecución de sanciones penales, medidas de seguridad y prisión preventiva del Estado de Nayarit.

Ley de ejecución de penas y medidas judiciales del Estado de Quintana Roo.

Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Ley de ejecución de medidas cautelares; penas, y medidas de seguridad para el Estado de San Luis Potosí.

Ley de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito del Estado de Sinaloa.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Ley de ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad del Estado de Sonora.

Ley de ejecución de sanciones penales para el Estado de Tabasco.

Ley de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad para el Estado de Tlaxcala.

Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tlaxcala.

Ley de ejecución de sanciones y reinserción social para el Estado de Veracruz.

Ley de Medidas Cautelares del Proceso Penal en el Estado de Yucatán.

Acuerdo FGE 01/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la solicitud, uso y seguimiento de la medida cautelar consistente en la colocación de dispositivos electrónicos de localización y rastreo en el Estado de Yucatán.

Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.

NORMATIVIDAD DE ALEMANIA.

Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland -GG-

Gesetz über den Vollzug der Freiheitsstrafe und der freiheitsentziehenden Maßregeln der Besserung und Sicherung; Strafvollzugsgesetz -StVollzG-

Strafgesetzbuch -StGB-

Strafprozeßordnung -StPO-

NORMATIVIDAD DE BRASIL.

Constituição da República Federativa do Brasil.

Código de Processo Penal

Código Penal.

Lei de Execução Penal.

NORMATIVIDAD DE ESPAÑA.

Constitución Española.

Código Penal.

Ley de enjuiciamiento criminal.

Ley Orgánica de Protección contra la Violencia de Género,

Ley Orgánica General Penitenciaria.

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.

OTRAS FUENTES.

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. *Anexo estadístico del IV Informe de Gobierno del Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto*. 1 edición. Ciudad de México, 2016. Pág. 53. Consultado el 05 de Octubre del 2016 en: <<http://www.presidencia.gob.mx/cuartoinforme/>>

Presidencia de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Visto en línea el 12 de Noviembre del 2015 en: <<http://pnd.gob.mx>>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Gobierno de España. Estadísticas al mes de Octubre del 2015. Visto el 20 de Diciembre del 2015 en: <<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html?r=tm&adm=TES&am=2015&mm=10&tm=SITU&tm2=SITU>>

SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

Información derivada de la respuesta a la solicitud de información pública folio 3670000031114, de la Comisión Nacional de Seguridad, mediante oficio de fecha 26 de Noviembre del 2014.

Respuesta a la solicitud de información pública folio 33311, hecha a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, fechada el 06 de Junio del 2016.

Respuesta a la solicitud de información pública folio 161416, hecha a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, presentada el 23 de Mayo del 2016.

Respuesta de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, mediante oficio SPJ/LPZ/BCS/916/2016 de fecha 06 de Julio del 2016.

Respuesta a la solicitud de información pública folio 0100153816, hecha a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Contestación en fecha 27 de junio del 2016.

Respuesta de la Unidad de enlace de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante oficio del 11 de julio del 2016, que responde a la solicitud de información pública de folio 00161616.

Respuesta a la solicitud de información pública bajo el rubro 74/2016, hecha al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, contestada el 08 de Junio del 2016.

Información por oficio PGJE/UT-402/2016 de 08 de Junio del 2016 que da respuesta a la solicitud 00522216.

Respuesta a la solicitud folio 00522116, por medio de oficio fechado el 06 de Junio del 2016, de parte de la Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila.

Oficio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, del 06 de Junio del 2016, que responde la solicitud folio 00060216.

Respuesta de la Oficina de información pública de la Secretaría General de Gobierno del Distrito Federal, por medio del oficio SG/SSP/DEJDH/OT/0792/2016, de 23 de Junio del 2016, para los folios 0101000092616 y 0101000094116.

Respuesta mediante acuerdo administrativo de fecha 14 de Junio del 2016 emanado por la Unidad de enlace para la Transparencia y acceso a la información pública del Gobierno del Estado de Durango, que responde a la solicitud folio 00192116.

Oficio de la Unidad de transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de fecha 4 de julio del 2016, que responde la solicitud de información pública 00184/CSC/IP/2016.

Oficio de fecha 03 de Junio del 2016, de la Unidad de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que responde a la solicitud de información pública folio 00409116.

Respuesta a la solicitud de información folio 00107416, mediante oficio de fecha 09 de Junio del 2016, por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Oficio de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, del 13 de Junio de 2016 que responde a la solicitud marcada con folio 00121216.

Oficio FG/UT/3307/2016, de 07 de Junio del 2016, que responde a la solicitud de información folio 01522116, por parte de la Unidad de transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Acuerdo para la entrega de información pública del 20 de Junio del 2016, por la Secretaría de Seguridad Pública de Estado de Michoacán, que responde a la solicitud número 00034016.

Respuesta del Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, con fecha 09 de Junio del 2016, que responde a la solicitud de información número 00317816.

Oficios números 124 y 131 del 07 de octubre del 2014, que responden a la solicitud 00114514 hecha al Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Oficio SSPE/UPE/057/2016, del 26 de mayo de 2016, que responde a la solicitud 00062016 hecha a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

Oficio de la unidad de enlace de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, fechado el 04 de Julio del 2016, que responde a la solicitud de información pública de folio 00177916.

Respuesta de la Unidad administrativa de acceso a la información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con fecha del 22 de Mayo del 2016, que atiende a la solicitud folio 00248816.

Oficio SPF/UGPE/AJ/1393/2016 del 13 de junio del 2016, de la Unidad de información gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que responde a la solicitud folio 55116 hecha en el sistema INFOMEX.

Oficio SGP/UTAIPE/DG/0633/V/2016 de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, del 02 de junio de 2016, que responde a la solicitud de información 00113516.

Oficio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, con fecha 14 de Junio del 2016, que da respuesta a la solicitud de información 00199116.

Oficio SSP/UDT/0014/2016 de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, de fecha 27 de Mayo del 2016, que responde a la solicitud de información folio 00263716.

Respuesta a la solicitud de información folio 00470216 por medio de los oficios CEDEPMSSMCSPER/SON/180/2016 del 26 de Mayo del 2016 00154/06/2016 del 01 de Junio del 2016, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Respuesta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. Con fecha del 23 de Junio del 2016, que responde a la solicitud folio 00065016.

Respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala mediante oficio número A. R. I/INFO/040/2016 del 15 de Junio del 2016 a la solicitud de información pública folio 00087916.

Respuesta de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz por oficio SSP-DGPRS/DJ/DH/290/2016 con fecha 30 de mayo del 2016 que resuelve la solicitud de información folio 00441816.

Información proporcionada por la unidad de transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán mediante oficio de fecha 08 de Junio del año 2016, que resuelve la solicitud de información marcada con folio 199816.

Oficio del 02 de Junio del 2016, de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, que responde la solicitud de información pública folio 00274316.

RECURSOS AUDIOVISUALES.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La cuestión penal Cap: 02 - El aparato canalizador de venganza*. Recurso audiovisual disponible en YouTube. Publicado por "Angel Argaraz" el 04 de Octubre del 2014. Visto en línea el 16 de febrero del 2016 en: <<https://www.youtube.com/watch?v=dlijod3ybWr0>>

Zaffaroni, Raúl. *Panel de apertura*. Recurso audiovisual Publicado en el sitio YouTube por "[infojuscongresoderechopenal](#)" el 10 de enero del 2014. Visto el 25 de Diciembre del 2015 en: <<https://www.youtube.com/watch?v=muwZZaO6Zg8>>

ANEXO.

ANEXO.

Cuadro 7. Estadísticas penitenciarias de México²³¹.

Año	Centros Penitenciarios Existentes	Total de Espacios Disponibles	Población Penitenciaria (Total)	Del Fuero Federal	Del Fuero Carrisa	Internos Procesados (Total)	Del Fuero Federal	Del Fuero Carrisa	Sentenciados (Total)	Del Fuero Federal
2006	414	164,929	210,140	49,127	160,921	89,601	18,048	71,553	120,339	31,169
2007	445	165,970	212,841	48,580	164,275	88,136	17,418	70,718	124,705	31,148
2008	438	171,437	219,754	49,918	169,836	88,935	19,373	69,562	110,819	30,545
2009	431	173,060	224,749	51,369	173,380	92,311	22,089	70,222	112,438	29,280
2010	429	181,876	219,027	43,622	175,405	91,297	21,920	69,377	127,730	21,702
2011	418	187,752	230,943	47,816	183,127	99,730	25,476	74,254	131,213	22,340
2012	419	194,062	239,099	49,427	189,662	98,414	24,801	73,613	140,675	24,626
2013	389	192,965	246,334	48,723	197,611	107,569	25,181	78,408	142,745	23,542
2014	387	201,254	255,638	48,871	206,767	107,293	24,831	82,464	148,343	24,040
2015	389	208,905	247,488	47,712	199,776	102,740	24,351	78,389	144,748	23,331
2016 (a Junio del 2016)	379	209,232	236,806	45,255	191,551	95,742	22,770	72,963	141,144	22,476

Monitoreo electrónico en el sistema penitenciario federal.

En el año 2012 existieron hasta 3,539 internos monitoreados, mientras que en el año 2013 la cifra fue de 3,308. Aparte, para el 2010 se registra una persona a quien se le sustituyó la pena, siendo que se le aplicó la medida de seguridad de vigilancia de autoridad por medio de localizador electrónico²³².

²³¹ Elaborado por el tesisista con base en datos de: Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. *Anexo estadístico del IV Informe de Gobierno del Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Enrique Peña Nieto*. 1 edición. Ciudad de México, 2016. Pág. 53. Consultado el 05 de Octubre del 2016 en: <<http://www.presidencia.gob.mx/cuartoinforme/>>

²³² Información derivada de la respuesta a la solicitud de información pública folio 3670000031114, de la Comisión Nacional de Seguridad, mediante oficio de fecha 26 de Noviembre del 2014.

Cuadro 8. Estadísticas penitenciarias de España²³³

Situación	Hombres	Mujeres	Total
Preventivos	7.295	702	7.997
Penados	49.588	4.072	53.660
Medidas de seguridad	542	29	571
Penados con preventivas	667	30	697
Total	58.092	4.833	62.925

Cuadro 9. Estadísticas penitenciarias de Brasil²³⁴

Año	2010	2011	2012	2013	2014
Presos totales	496,251	514,582	548,003	581,507	607,731

Cuadro 10. Presos en números:

Calidad de internamiento	Presos en 2013	Presos en 2014
Medida de seguridad	3,126	2,497
Medida de seguridad de tratamiento	785	360
En custodia policial	36,237	27,950
Prisión provisional	215,639	222,190
Sentenciados	318,240	354,376
Total	574,027	607,373

²³³ Elaborado por el tesista con base en datos de: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior. Gobierno de España. Estadísticas al mes de Octubre del 2015. Visto el 20 de Diciembre del 2015 en: <<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html?r=m&adm=TES&am=2015&mm=10&tm=SITU&im2=SITU>>

²³⁴ Ambos elaborados por el tesista con base en datos de: Estadísticas del Ministério da Justiça/Departamento Penitenciário Nacional/Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística/Fórum Brasileiro de Segurança Pública. Junio del 2013- junio del 2014. Datos tomados en: Fórum Brasileiro de Segurança Pública. *Anuário Brasileiro de Segurança Pública*. ISSN: 1983-7364. Año 9. Primera edición. Brasil, 2015. Págs. 62-65. Visto el 13 de mayo del 2015 en: <http://www.forumseguranca.org.br/storage/download/anuario_2015.retificado_.pdf>

Cuadro 11. Estadísticas penitenciarias de la República Federal de Alemania²³⁵.

Calidad de internamiento	Cifra
Sentenciados	47,660
Custodia preventiva	11,260
Detención juvenil	4,727
Incapacitación	498
Otras razones y ausentes	1,565
Total	65,710

²³⁵ Elaborado por el tesista con base en datos de: Prisons statistics. Published by the Federal Statistical Office Wiesbaden. Fecha de los datos: 31 de marzo del 2014, en Martin Jehle, *Mag. Criminal Justice in Germany*. Publicado por Federal Ministry of justice and consumer protection. Sexta edición. Alemania, 2015. Pág. 51. Visto el 10 de mayo del 2015 en: <https://www.bundesjustizamt.de/de/shreddocs/publikationen/justizstatistik/criminal_justice_germany_en.pdf?__blob=publicationfile>

UNIDAD DE ENLACE

México, Distrito Federal a 26 de noviembre de 2014.

Número de folio de la solicitud: 3670000031114

Unidad Administrativa que proporciona la información:

- Coordinación General de Centros Federales y la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección General de Instituciones Abiertas Prevención y Readaptación Social y la Dirección de Control de Sentenciados en Libertad.

Nombre y cargo del servidor público responsable de proporcionar la información:

- Coordinador General de Centros Federales y el Director General de Instituciones Abiertas Prevención y Readaptación Social y el Director de Control de Sentenciados en Libertad (los datos de servidores públicos responsables de proporcionar la información, se encuentran clasificados como reservados de conformidad a lo dispuesto por la resolución de fecha 26 de agosto de 2008, así como la resolución de fecha 23 de septiembre de 2010 del Comité de Información de la extinta Secretaría de Seguridad Pública, publicadas en su Portal de Obligaciones de Transparencia, actualmente en proceso de incorporarse al Portal de Obligaciones de la Secretaría de Gobernación, en correlación con el artículo 8° transitorio de la reforma de fecha 02 de enero de 2013 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, resoluciones en donde se establecen claramente los daños presentes, probables y específicos sobre la divulgación de los datos referentes a los servidores públicos que laboran para la extinta Secretaría de Seguridad Pública hoy parte de la Secretaría de Gobernación, así como el Criterio Séptimo de Clasificación de la Información del Comité de Información de la extinta SSP).

Estimado Solicitante:

En atención a la solicitud No. 3670000031114, hacemos de su conocimiento que la Coordinación General de Centros Federales así como la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección General de Instituciones Abiertas Prevención y Readaptación Social y la Dirección de Control de Sentenciados en Libertad, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficios **SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/26874/2014** y **SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DGIAPRS/DSCL-SCSL/62959/2014** comunicaron sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto, le informo que esta Coordinación General de Centros Federales es competente exclusivamente de la información en relación a medidas de seguridad."

Por lo antes expuesto y de conformidad a los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, me permito informarle lo siguiente:

- Durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2014 no se aplicaron a internos el Sistema Penitenciario Federal dispositivos de vigilancia electrónica como medida de seguridad.
- En el año 2012 se aplicaron a 3,539 internos en el Sistema Penitenciario Federal dispositivos de vigilancia electrónica como medida de seguridad.
- Asimismo, en el año 2013 se aplicaron a 3,308 internos en el Sistema Penitenciario Federal dispositivos de vigilancia electrónica como medida de seguridad.

Es menester señalar, que las cantidades anteriormente expresadas no deben sumarse, toda vez que se refieren de forma independiente al número de internos en el Sistema Penitenciario Federal a los cuales se les coloca un dispositivo de vigilancia electrónica como medida de seguridad, en cada uno de los ejercicios fiscales señalados."

Ahora bien, la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social y la Dirección de Control de Sentenciados en Libertad, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, me permita hacer de su conocimiento que en los archivos de la Dirección de Control de Sentenciados en Libertad, obra el registro de una persona a partir del 2010 a la fecha, le fue aplicada un dispositivo de vigilancia electrónica con motivo de la medida de seguridad consistente en vigilancia de la autoridad en sustitución de la pena de prisión impuesta."

Lo anterior, lo hacemos de su conocimiento con las facultades conferidas a la Unidad de Enlace de este OADPRS por el artículo 28 de la LFTAIPG, siendo su Titular el Mtro. José Reyes Martínez y de conformidad con la información que fue proporcionada por la Unidad Administrativa responsable de la información.

UNIDAD DE ENLACE DEL OADPRS
TITULAR MTR. JOSÉ REYES MARTÍNEZ

RESUMEN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA
DICIEMBRE 2014

POBLACIÓN PENITENCIARIA

Población Total	255,638	Hombres 312,438	94,84
		Mujeres 31,200	5,36
Población del Fuero Común	206,767	Población Procesada 124,302	32,26
		Población Sentenciada 24,049	68,62
Población del Fuero Federal	48,871	Población Procesada 24,831	8,71
		Población Sentenciada 24,049	9,40

DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Centros	Capacidad
Carabanchel	31,320
Colindalen del Puerto Policial	22,411
Colinas del Sur	147,674
Colinas Municipales	2,599
Total	203,954

SOBREPoblación

Sobrepoblación	52,884
Centros con Sobrepoblación	202
Centros Sobrepoblados que Carecen de Albergue del Fuero Común	53
Centros Sobrepoblados que Carecen de Albergue del Fuero Común y Federal	349

LIBERTADES OTORGADAS POR EL DF 2015

Albergue de los Artículos 68 y 75	0
Programa de Libertad Anticipada de los Albergues del Fuero Federal en la Dependencia de la Secretaría de Justicia	30
Programa de Libertad Anticipada por el Organismo Administrativo de la Secretaría de Justicia y Bienestar Social	30

INCIDENCIAS REGISTRADAS

Total de incidencias	197
Total de población involucrada	349

TIPOLOGÍAS DE INCIDENCIAS Y ENTREGAS

Total de Incidencias - Internacionales	15
Total de Entregas	5

TOMO 10 UNO FUJIMORI TABLA SEGUN FUERO, SITUACION JURIDICA Y SEXO FOR ENTIDAD FEDERATIVA E INSTITUCION PENITENCIARIA (FUERA)
 8 DE DICIEMBRE 2014

Fuero	Mesa de Partes					Mesa de Apelación					Mesa de Recurso de Amparo					Mesa de Recurso de Habeas Corpus					Total	
	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E		
1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
3	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
4	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
5	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
6	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
7	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
8	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
9	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
10	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
11	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
12	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
13	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
14	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
15	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
16	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
17	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
18	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
19	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
20	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
21	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
22	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
23	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
24	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
25	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
26	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
27	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
28	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
29	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
30	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

RESUMEN DE LA POBLACION PENITENCIARIA
 DICIEMBRE 2015

POBLACION PENITENCIARIA

Población Total	247,488	Hombres	174,441	57.21
Mujeres		73,047	29.52	
Población del Estado Libre Asociado	117,778	Población Prisionera	78,319	66.56
		Población Semilibre	39,457	33.44
Población del Territorio Federal	47,712	Población Prisionera	24,381	51.10
		Población Semilibre	23,331	48.90

ESTADÍSTICA DE LOS CUERPOS PENITENCIARIOS

Centro	Capacidad
Carabobo Federal	22,880
Alcazar del Estado Libre Asociado	22,747
San Juan de los Rios	1,000,000
Centros Federales	2,599
Total	1,058,005

SOBREPOBLACION

Sobrepoblación	10,253
Centros con sobrepoblación	184
Centros con sobrepoblación que tienen el Seguro de Salud	18
Centros sobrepoblados que tienen Población de Fuente Local	22
Total	224

INVESTIGACIONES PENITENCIARIAS POR EL GRUPO

Grupos de Investigación	3
Grupos de Investigación Penitenciaria del Estado Libre Asociado	83
Grupos de Investigación Penitenciaria del Territorio Federal	65

INVESTIGACIONES REGISTRADAS

Total de Investigaciones	151
Total de Investigaciones Registradas	172

ESTADÍSTICA DE INTERVENCIONES Y ATENCIONES

Total de Intervenciones	3
Total de Atenciones	1

RESUMEN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA
 ABRIL 2014

POBLACIÓN PENITENCIARIA		CAPACIDAD		LIBERTARIOS OTORGADOS POR EL OJDPS	
Población Total	242,279	Centros	Capacidad		
		17	42,808		
Población del Fuero Común	80,83	4	28,942		
Centros que sirven Fuero Común	19,19	205	149,046		
		74	2,599		
		329	209,480		
				LIBERTARIOS OTORGADOS POR EL OJDPS	
				1	
				175	
				176	
				Total de Libertarios Otorgados por el OJDPS Administrativo (Los otorgados por el OJDPS y los otorgados por el OJDPS Social)	
POBLACIÓN PENITENCIARIA		LIBERTARIOS OTORGADOS POR EL OJDPS		LIBERTARIOS OTORGADOS POR EL OJDPS	
Hombres	139,539			214	
Mujeres	17,750			309	
Población Progresada	74,264				
Doblección Penitenciaria	121,515				
Población Progresada	23,499				
Población Sin Progresar	22,091				
SOBREPÚBLICA		SOBREPÚBLICA		SOBREPÚBLICA	
Sobrepoblación	22,739				
Excesos en Solapamientos	177				
Excesos Solapamientos que sirven Fuero Común	49				
Excesos Solapamientos que sirven Fuero Común y Fuero	137				
INCLUIDOS REGISTRADOS		INCLUIDOS REGISTRADOS		INCLUIDOS REGISTRADOS	
Total de Incluidos	214			214	
Total de Población Registrada	309			309	
TRASLADOS INTERCENALES Y EXTRAJERARQUE		TRASLADOS INTERCENALES Y EXTRAJERARQUE		TRASLADOS INTERCENALES Y EXTRAJERARQUE	
Total de Traslados Intercentrales	0			0	
Total de Traslados Extrajerarques	4			4	

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 08 de junio de 2016.

Número de folio de la solicitud: 3670000022616

Unidad Administrativa que proporciona la información:

- Dirección General de Administración, la Coordinación General de Centros Federales y la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social.

Nombre y cargo del servidor público responsable de proporcionar la información:

- Director General de Administración, Coordinador General de Centros Federales y el General de Prevención y Readaptación Social (los datos de servidores públicos responsables de proporcionar la información, se encuentran clasificados como reservados de conformidad a lo dispuesto por la resolución de fecha 26 de agosto de 2008, así como la resolución de fecha 23 de septiembre de 2010 del Comité de Información de la extinta Secretaría de Seguridad Pública hoy parte de la Secretaría de Gobernación publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la dependencia antes citada, en correlación con el artículo 8° Transitorio de la reforma de fecha 02 de enero de 2013 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde se establecen claramente los daños presentes, probables y específicos sobre la divulgación de los datos referentes a los servidores públicos que laboran para la extinta Secretaría de Seguridad Pública hoy parte de la Secretaría de Gobernación, así como el Criterio Séptimo de Clasificación de la Información, del Comité de Información de la extinta SSP).

Estimado Solicitante:

En atención a la solicitud No. 367000022616, hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Administración y la Coordinación General de Centros Federales y la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, mediante oficios SEGOB/CNS/OADPRS/DGA/1890/2016, SEGOB/CNS/OADPRS/DGA/DGADPOP/918/2016, SEGOB/CNS/OADPRS/CGCE/27998/2016 y SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/2168/2016, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronunció de la siguiente manera:

"Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información: I.- Número de internas procesadas y sentenciadas en el sistema penitenciario federal en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 11 del 2016; II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario federal; III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internas procesadas y sentenciadas en el sistema penitenciario federal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc); IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero federal, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 11 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal; V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario federal actualmente. Gracias!"(SIC)

COORDINACIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

"Por lo que corresponde al numeral I, se envía a usted cuadros estadísticos correspondientes a los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015, contenidos en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, que contienen el número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario federal; así mismo, lo correspondiente al mes de abril de 2016, toda vez que es dicho periodo el que a la fecha se tiene validado por parte del área que genera el citado Cuaderno.

Con relación al numeral IV, de conformidad con el oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS//DCSL/134/2016, suscrito por la Directora General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social, se comunica a usted que, durante el periodo que se solicita, no se cuenta con registro alguno de personas sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo por dispositivo telemático".

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

"En relación a los incisos II y III, en el cuadro siguiente se proporciona información del Presupuesto Ejercido en el 2015, por manutención y albergue de los internos reclusos en los Centros Federales de Readaptación Social de este Desconcentrado, que incluye alimentación, suministro de agua para consumo humano, medicamentos, productos farmacéuticos, agua potable, artículos de limpieza e higiene, vestuario y uniformes, así como los servicios necesarios para mantenerlos en condiciones de habitabilidad y seguridad.

PRESUPUESTO EJERCIDO AL CIERRE DEL 2015.

Partida	Descripción	Importe en pesos
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	168,397,639.47
27101	Vestuario y Uniformes	220,673,902.52
31301	Servicio de Agua	11,469,578.00
33903	Servicios integrales	10,537,653,187.65

De igual manera, como en diversas ocasiones se ha manifestado, no es posible dar el costo por interno mensual, debido a que cada uno presenta distintas circunstancias."

COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES:

"Al respecto y en relación a:

"...I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario federal en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 11 del 2016..." (Se) se hace de su conocimiento que dicha información

padrá ser consultada en las Estadísticas Penitenciarias que se encuentran publicadas en el POT en la Fracción XVII. Información Relevante en la siguiente liga electrónica: http://pot.ifai.org.mx/pot/informacionRelevante/showBusqueda.do?method=begin&_idDependencia=36700

Al respecto y en relación a:

“IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreadas por algún dispositivo telemático en el fuero federal, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 11 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal...” (sic).

Al respecto hago de su conocimiento que del informe rendido por los Titulares de los Centros Federales de Readaptación Social, se desprende que se cuenta con un registro cero, respecto a la información requerida.”

Lo anterior, lo hacemos de su conocimiento con las facultades conferidas a la Unidad de Transparencia de este OADPRS por el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la información que fue proporcionada por la Unidad Administrativa responsable de la información.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL OADPRS
SAMUEL IBARRA VARGAS





LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE AGOSTO DE 2016.

No. DE FOLIO: 0000700103416 MODALIDAD DE ENTREGA MEDIO ELECTRÓNICO.
DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las solicitudes consideradas en los artículos 50 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, correspondientes a las Direcciones Generales de Administración y Justicia Militar, mediante oficios números 9077 y 40838, le otorgan las siguientes respuestas:

REQUERIMIENTO No. 1: "...ME DIRIJO RESPETUOSAMENTE PARA SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NÚMERO DE INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MILITAR EN LOS AÑOS 2014, 2015 Y A LA PRESENTE FECHA JUNIO 17 DEL 2016..." (SIC)

EN LOS AÑOS QUE REFIERE, EL NÚMERO DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MILITAR, ES COMO SIGUE:

AÑOS	PROCESADOS	SENTENCIADOS
2014	352	525
2015	225	964
AL 17 JUN. 2016	190	300

REQUERIMIENTO No. 2: "...II. COSTO ACTUAL DE MANUTENCIÓN Y ALBERGUE POR PERSONA DE FORMA MENSUAL DE LOS INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MILITAR..." (SIC)

NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN COMO LA REQUIERE, SIN EMBARGO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL COSTO MENSUAL DE LA ALIMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONA AL PERSONAL MILITAR INTERNO, PROCESADO Y SENTENCIADO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MILITAR, EN EL PERIODO QUE REFIERE, COMO SIGUE:

MES	2014	2015	2016
ENERO	\$ 915,815.00	\$ 983,535.00	\$ 1,200,000.00
FEBRERO	\$ 821,710.00	\$ 1,031,755.00	\$ 1,190,000.00
MARZO	\$ 912,155.00	\$ 1,167,040.00	\$ 1,295,000.00
ABRIL	\$ 856,650.00	\$ 1,054,560.00	\$ 1,180,000.00
MAYO	\$ 914,160.00	\$ 1,090,120.00	\$ 1,210,000.00
JUNIO	\$ 865,230.00	\$ 1,043,440.00	DEL 15 AL 17 JUN. \$ 1,140,000.00
JULIO	\$ 742,125.00	\$ 1,113,335.00	
AGOSTO	\$ 331,125.00	\$ 1,000,650.00	
SEPTIEMBRE	\$ 871,568.00	\$ 1,265,040.00	
OCTUBRE	\$ 961,450.00	\$ 1,328,810.00	
NOVIEMBRE	\$ 975,415.00	\$ 1,063,250.00	
DICIEMBRE	\$ 1,147,875.00	\$ 1,148,120.00	

ASIMISMO, SE LE PROPORCIONA LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PUEDE CONSULTAR EL PRESUPUESTO QUE SE ASIGNÓ EN EL PRESENTE AÑO A LAS PRISIONES MILITARES.

<https://www.infomex.org/mal/gobierno/federacion/moduloPublicacionMedioElec?accion=DetalleSolicitud=00007000181155&TipoRespon>

REQUERIMIENTO No. 3: "...II. RUBROS QUE CUBRE LA ACTUAL MANUTENCIÓN Y ALBERGUE DE INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MILITAR DE FORMA MENSUAL (ALIMENTACIÓN, ROPA, INSUMOS PERSONALES, VIGILANCIA, ETC.)..." (SIC)

LOS RUBROS QUE CUBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS PRISIONES MILITARES ANUALMENTE, SON: MANTENIMIENTO DE INSTLS., MATERIAL DE OFICINA, ELÉCTRICO, BIENES INFORMÁTICOS, SERVICIOS GENERALES DE AGUA, LUZ, GAS, TELÉFONO Y DE LAVANDERÍA.

ADEMÁS, SE LES OTORGAN DOS UNIFORMES POR AÑO CON UN COSTO UNITARIO DE: \$227.93 Y UN JUEGO DE ROPA DE CAMA POR AÑO (2 SABANAS BLANCAS CON UN COSTO UNITARIO DE: \$77.27 Y 1 FUNDA DE ALMOHADA \$18.30).

REQUERIMIENTOS
y 5:

"...IV. NÚMERO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA O QUE SEAN MONITOREADOS POR ALGUN DISPOSITIVO TELEMÁTICO EN EL FUERO MILITAR, DURANTE LOS AÑOS 2014, 2015 Y A LA PRESENTE FECHA JUNIO 17 DEL 2016 YA SEA COMO MEDIDA CAUTELAR, PENA ALTERNATIVA A LA PRISIÓN, MEDIDA DE SEGURIDAD, O MEDIDA POST-FENAL..." (SIC)

RESPUESTA A LOS
REQUERIMIENTOS
y 5:

DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MILITAR, NO SE CUENTA CON PERSONAS SOMETIDAS A ESTE TIPO DE MEDIDAS DE VIGILANCIA.

REQUERIMIENTO
es:

.. VI. ADEMÁS DEL NUEVO CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES ¿QUÉ DISPOSICIONES NORMATIVAS (LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS O PROGRAMAS) CONTEMPLAN LA IMPLEMENTACIÓN, IMPOSICIÓN O EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O PENAS ALTERNATIVAS CON MONITOREO ELECTRÓNICO, LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS, O DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO MILITAR?..." (SIC)

RESPUESTA AL
REQUERIMIENTO
es:

DESPUÉS DE REALIZAR UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE DE RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con rigor a derecho, asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 5557-3594 y el correo electrónico: unidadenlace@mat.sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia de cualquier consulta o duda sobre el acceso a la información de esta Secretaría.

Atentamente
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de la Defensa Nacional

Grat. Brig. D.E.M. Francisco José Escobedo Camacho.

UCC-BAGA-PAGG-ERL-TGH-lee.

Fecha de
Número: 05/06/2016 12:30:46 p.m.

Persona que le dió solución:

NOMBRE : LIC. SOFIA CRUZ ROSAS
CORREO : SOFIA.CRUZ@AGUASCALIENTES.GOB.MX
TEL y/o EXT : 449 9102055 EXT 6651
ENTIDAD : SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
GRUPO DE LA ENTIDAD : GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

La respuesta a la solicitud es:

Positiva Pública

Conclusiones:

AÑO PROCESADOS Y SENTENCIADOS

2014 1551

2015 1632

2016 1615

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. VISTA LA SOLICITUD REGISTRADA ANTE EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN-INFOSEX CON EL NÚMERO 33311 PRESENTADA POR JULIAN RAMON HERNANDEZ FLORES ELABORADA EL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. ASÍ MISMO SEÑALA COMO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EL CORREO ELECTRÓNICO J_R_HF@HOTMAIL.COM; CONSEQUENTEMENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º FRACCIONES I Y IV, 5º, 7º, 30 FRACCIONES II Y IV, 33 FRACCIÓN I, 35 Y 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, TÉNGASE POR RECIBIDA LA SOLICITUD DE REFERENCIA, ABRASE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO PAL.040.33311/16.POR OTRA PARTE, SE LE TIENE COMO DESIGNADO DE SU PARTE EL CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES. AHORA BIEN, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA LE INFORMO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN CUANTO A "I.- NÚMERO DE INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO LOCAL EN LOS AÑOS 2014, 2015 Y A LA PRESENTE FECHA MAYO 23 DEL 2016." LO SIGUIENTE:

ASÍ MISMO EN CUANTO AL "II.- COSTO ACTUAL DE MANUTENCIÓN Y ALBERQUE POR PERSONA DE FORMA MENSUAL DE LOS INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL;" ESTA UNIDAD DE ENLACE LE COMUNICA QUE ESTA AUTORIDAD NO ES COMPETENTE PARA DAR DICHA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO, YA QUE LA MISMA ES INEXISTENTE PARA ESTA AUTORIDAD TODA VEZ QUE LA MISMA NO ADMINISTRA O APLICA LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES, SIENDO QUE ÚNICAMENTE LOS RECIBE EN ESPECIE

AHORA BIEN EN CUANTO A "III.- RUBROS QUE CUBRE LA ACTUAL MANUTENCIÓN Y ALBERQUE DE [INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL DE FORMA MENSUAL (ALIMENTACIÓN, ROPA, INSUMOS PERSONALES, VIGILANCIA, ETC)], SE LE DICE COMO EN LA RESPUESTA ANTERIOR, QUE NO ES FACULTAD DE ESTA AUTORIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

EN CUANTO AL "IV.- NÚMERO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA O QUE SEAN MONITOREADOS POR ALGUN DISPOSITIVO TELEMÁTICO EN EL FUERO LOCAL, DURANTE LOS AÑOS 2014, 2015 Y A LA

PRESENTE FECHA MAYO 11 DEL 2016, YA SEA COMO MEDIDA CAUTELAR, PENAL ALTERNATIVA A LA PRISIÓN, MEDIDA DE SEGURIDAD, O MEDIDA POST-PENAL.” SE LE INFORMA CON RESPECTO A ESTE PUNTO QUE HASTA EL MOMENTO NINGUNA PERSONA SE ENCUENTRA BAJO ESTA MEDIDA DE SEGURIDAD. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 155 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO EN LA REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AGUASCALIENTES DE FECHA 23 DE MAYO DE 2016, EN DONDE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS, EN SU ARTÍCULO 58 N.º.....

AHORRA BIEN, EN CUANTO A “V.- COSTO, TIPO, MODELO Y MARCA, Y EXISTENCIAS TOTALES DE LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA O MONITOREO ELECTRÓNICO QUE SE USAN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO LOCAL ACTUALMENTE.”, ESTA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE, TODA VEZ QUE COMO LO SEÑALÉ EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, AUN NO SE OPERA BAJO ESTA MEDIDA DE SEGURIDAD, TODA VEZ QUE LA REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AGUASCALIENTES DE FECHA 23 DE MAYO DE 2016, EN DONDE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS, EN SU ARTÍCULO 58 N.º SEÑALA QUE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA ESTARÁ SUJETA A LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DEL MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA, QUE AL EFECTO EMITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

POR ÚLTIMO, EN CUANTO A “VI.- ¿QUÉ DISPOSICIONES NORMATIVAS –LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS O PROGRAMAS- CONTEMPLAN LA IMPLEMENTACIÓN, IMPOSICIÓN O EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES O PENAS ALTERNATIVAS CON MONITOREO ELECTRÓNICO, LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS, O DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO ESTATAL?.”, ESTA UNIDAD DE ENLACE LE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 155 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTO PENALES, ASÍ COMO EN LA REFORMA DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2016, EN DONDE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS, EN SU ARTÍCULO 58N. ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DA POR CUMPLIDO EL DEBER DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DÉGASELE AL SOLICITANTE QUE EN CONTRA DEL PRESENTE ACUERDO PROCEDE DE MANERA OPCIONAL EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL SUPERIOR DE ESTA UNIDAD DE ENLACE O EL DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58, 59 Y 60 DE LA LEY EN LA MATERIA.

NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO; ASÍ MISMO SE HABILITAN HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AL INTERESADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY EN CITA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, TODA VEZ QUE LA PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN SERÁ A EN SU CORREO ELECTRÓNICO.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA SUSCRITA LIC. SOFÍA CRUZ ROSAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2016, Año de la ruta de las misiones en el Estado de Baja California Sur."

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Seguridad Pública
Coordinación Regional de Servicios Previos a Juicio, Seguimiento
de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso

NUMERO DE OFICIO: SPJ/LPZ/BCS/916/2016
ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO SSP/OIC/197/2016

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 06 DE JULIO DE 2016

LIC. FRANCISCO AARÓN MENESES BAHENA,
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



Órgano Interno
de la Subsecretaría
de Seguridad
01/07/16
13:45 D.V. [Signature]

Por medio del presente y en atención a su oficio SSP/OIC/197/2016 del día 01 de Julio del año actual, medio por el cual se nos solicita información de transparencia realizada por el C. Julián Ramón Hernández Flores, por este conducto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a la solicitud marcada como fracción IV, y en razón de las funciones propias de esta Dirección le informo que NO contamos en las fechas señaladas con personas, sometidas al uso de vigilancia electrónica o telemática, como medida cautelar.

Respecto a la solicitud marcada como fracción V, actualmente se cuenta con diez dispositivos electrónicos en el estado, sin embargo tendrá que dirigirse a la Dirección de Tecnologías de la Subsecretaría de Seguridad Pública para dar contestación a lo relativo a modelo tipo, marca etc, de los dispositivos de vigilancia; así como la Coordinación Administrativa y Financiera lo relacionado al costo de dichos dispositivos.

Respecto a la solicitud marcada como fracción VI, y en razón de las funciones propias de esta Dirección, le informo que las disposiciones normativas en el ámbito local encuentran sustento en el Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno en sus numerales 2, 31, 32, 38 bis, mismos que si bien es cierto, no establecen específicamente la implementación o imposición de medidas cautelares que impliquen monitoreo electrónico, o dispositivos de vigilancia telemáticos como en el citado documento se señalan, también lo es que señala dentro de las facultades de la Dirección de Servicios Previos a Juicio, Seguimiento de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del

SOLICITUD NÚMERO 161416

I N F O R M E

Solicitud: UCT-161416

PREGUNTA:

Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:

- I. Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 23 del 2016;
- II. Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;
- III. Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);
- IV. Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 11 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;
- V. Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.
- VI. ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

RESPUESTA:

Antecediendo un cordial saludo, y en atención a la consulta ciudadana recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (SAIPBC) relativa al folio UCT-161416, me permito informar a Usted.

- I. Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 23 del 2016;

Año	Procesados	Sentenciados
2014	6,737	10,170
2015	6,516	9,865
23 de mayo de 2016	6,374	9,875

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Av. Placeres s/n 1010, 4to piso, Centro Cívico, Pte. Central, Baja California, México

C.P. 21000 Tijuana, B.C. Tel: 011 52 646 2100000 Ext. 8700 Email: ssp@sssp.gob.mx

SOLICITUD NÚMERO 163418

- II. Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

El costo de manutención y albergue por interno (procesados y sentenciados) de forma mensual es de 4 mil 610 pesos aproximadamente.

- III. Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);

El rubro de manutención cubre materiales de administración, alimentos y utensilios, combustibles, herramientas, servicios generales, equipamiento e infraestructura y servicios personales (pago de nómina del total del personal directivo, administrativo, áreas técnicas, áreas jurídicas y de vigilancia, necesarios para operar los diversos Centros de Reclusión del Estado).

- IV. Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 11 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal.

Año	Impuestos	Activos
2014	22	1
2015	31	11
11 de mayo de 2016	6	6

- V. Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

Se citan las características de los 20 dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico con los que cuenta el Sistema Estatal Penitenciario:

- Costo: \$19 mil 428.56 pesos (IVA incluido)
- Tipo: Brazaletes
- Modelo: G7371C
- Marca: GoSafe

Digital Signature

En Pinaros s/n 1010, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, México

C.P. 21000, Teléfonos: (0661)328 17 19 y 20, (0661)328 10 00 ext. 2100. Email: ssp@sssp.gob.mx

SOLICITUD NÚMERO 161416

VI. ¿Qué disposiciones normativas leyes, códigos, reglamentos o programas contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales Para el Estado de Baja California.
- Reglamento de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California.

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA DE LA SOLICITUD: 12/junio/2016	FOLIO INFOMEX-CAMPECHE: 0100150016
FECHA DE RESPUESTA: 27/junio/2016	SOLICITANTE: Julián Ramón Hernández Flores
VENCIMIENTO DEL FOLIO: 08 / julio /2016	CORREO ELECTRÓNICO: j_r_hf@hotmail.com

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

INFORMACIÓN SOLICITADA: Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:

- I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 12 del 2016;
- II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local;
- III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);
- IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 12 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;
- V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usen en el sistema penitenciario local actualmente;
- VI.- ¿Que disposiciones normativas (leyes, códigos, reglamentos o programas) contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local?

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RESPUESTA:

Con fundamento en lo que establece el Artículo 136 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a otorgar el acceso a la información:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y presente fecha 12 de junio 2016:

CERESO SAN FRANCISCO KOBEN

AÑO	PROCESADOS	SENTENCIADOS	TOTAL
31 DICIEMBRE 2014	659	659	1318
31 DICIEMBRE 2015	538	670	1208
12 DE JUNIO 2016	474	716	1190

CERESO CD DEL CARMEN

AÑO	PROCESADOS	SENTENCIADOS	TOTAL
31 DICIEMBRE 2014	158	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Av. José López Portillo 570, Zona Centro, Campeche	CRÓNER GRANDE CAMPECHE - 24000-2022
31 DICIEMBRE 2015	173	Col. Leona E.P. 24096	322
12 DE JUNIO 2016	172	San Francisco de Campeche, Campeche Tel. 099.95.55550	324



II.-Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local:

El costo mensual autorizado es de \$ 5,884.23

III.-Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc.)

Los rubros que cubre la actual manutención principalmente son: sueldos de personal operativo y administrativo, alimentos y utensilios, gas, combustible, útiles de limpieza, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, material eléctrico, energía eléctrica y agua potable, servicio telefónico, papelería, reparación, mantenimiento y conservación de vehículos, etc.

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014,2015 y a la presente fecha junio 12 del 2016, ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal:

Desde que inició el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el estado el 03 de diciembre de 2014 hasta la presente fecha, la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso no ha recibido resolución alguna en la que se imponga como medida cautelar la colocación de dispositivos electrónicos.

V.-Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico, o media post-penal:

No se cuenta con los costos, tipo, modelo y marca, y existencias totales. Dado que no se ha suscitado ningún caso.

VI.-Que disposiciones normativas, leyes, códigos, reglamentos o programas, contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local:

El Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: LIC. RAMIRO EDUARDO CUEVA ALCALÁ





GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. – UNIDAD DE APOYO JURÍDICO.- UNIDAD DE ENLACE.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de junio de 2016.-

Se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00161616**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencias (PNT), en la que el solicitante requiere lo siguiente:

Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:

- I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 29 del 2016;
- II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local;
- III - Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc.);
- IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 29 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;
- V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.
- VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local?

En atención a la solicitud de mérito, y con fundamento en los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. Hago de su conocimiento que según informe mediante oficio **SSPC/SUBSESPMS/DJ/OESP/TGZ/4557/2016** de fecha 06 de julio del presente año signada por la Subsecretaría que corresponde la información solicitada, contesta que después de una búsqueda efectuada en la base de datos, al respecto, de acuerdo a lo proporcionado en los Centros Penitenciarios en el Estado, se anexa información, de número de internos, costo de manutención y las disposiciones normativas que el solicitante en petición realiza, con fundamento en el artículos 141 párrafo I de la Ley antes citada.

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 29 del 2016;

Internos procesados y sentenciados año 2014: 6665
Internos procesados y sentenciados año 2015: 5959
Internos procesados y sentenciados junio 2016: 5104

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local;

Derivado de lo informado, mediante el diverso SSPC/SESPYMS/DA/RFYC/TGZ/2505/2016, signado por el Delegado Administrativo de esta adscripción, el costo de manutención por interno procesado y sentenciado es de \$ 1,302.00 mensual, (que únicamente cubre la alimentación).

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc.);

Únicamente cubre la alimentación, de acuerdo a lo indicado en la pregunta anterior.

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 29 del 2016, ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

Por lo que hace a estas dos peticiones, se hace de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en la base de datos del Área de Ejecución de Sanciones Penales de esta Subsecretaría, no se encontró registro de resoluciones de la autoridad jurisdiccional, que imponga la medida de vigilancia electrónica a distancia, monitoreo electrónico o telemático.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local?

Que actualmente resulta aplicable en esta Entidad Federativa, el Código Nacional de Procedimiento Penales, que impone como medida cautelar la colaboración de localizadores electrónicos.

Am: (

524



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHAPAS

"2018, Año de Don Ángel Albino Corzo"

SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN
DE SANCIONES PENALES
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-

OF. N. SSPC/SUBSESPMIS/DIC/SPYGTG/2668/2018
Asunto: se informa requerimiento
Turixá Gutiérrez, Chiapas, Julio 09 de 2018.

Comisario Lic. Carlos Mario Solís Estrada
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Ciudad.

En atención a su oficio SSPCIUAJTG201846/2018, de fecha 30 de junio del año en curso, mediante el cual informo que esa Unidad de Apoyo Jurídico, recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00101010, en el que requieren la siguiente información:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 29 del 2018.

- Internos procesados y sentenciados año 2014 = 0405
- Internos procesados y sentenciados año 2015 = 5959
- Internos procesados y sentenciados junio 2018 = 5104

II.- Costo anual de manutención y albergue por persona de forma manual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local.

Derivado de lo informado mediante el oficio SSPC/SESPMIS/DARFyC/TG/2668/2018, signed por el Delegado Administrativo de esta adscripción, el costo de manutención por interno procesado y sentenciado es de \$1,302.00 mensual, (que únicamente cubre la alimentación).

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma manual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc).

Que actualmente y de acuerdo a lo indicado en la pregunta que antecede, la manutención únicamente cubre la alimentación.

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica, a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 29 del 2018, ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal.

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

Por lo que hace estas dos peticiones, se hace de su conocimiento que de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones del Área de Ejecución de Sanciones de esta Subsecretaría, no se encuentra vigente el "PROCESO" de autorización jurisdiccional, que imponga la medida de vigilancia electrónica a distancia, respecto al Ministerio o Interdicción.



Se Nota Por Nota ESO-46, P.01996 No. 010, Serie Civil, Turixá Gutiérrez, Chiapas.
schulzamorales@hotmail.com 01 381814 55-72





GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

"2016. Año de Don Ángel Albino Corzo"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN
DE SANCIONES PENALES
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

VI.- ¿Que disposiciones normativas, leyes, códigos, reglamentos o programas contengan la implementación, imposición o otorgación de medidas cautelares o puestas alternativas que monitoricen electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local?

Que actualmente resulta aplicable en esta Entidad Federativa, el Código Nacional de Procedimientos Penales, que impone como medida cautelar la colocación de localizadores electrónicos.

Atentamente

Lic. Rafael Nucemanzi Hernández
Secretario Particular S
Frente al Juzgado del Subcomisario
del Ministerio de la Justicia, 125 de Procelmex
de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

C. d. a. - Licenciado en la U. - General Lic. Jorge López - Subcomisario de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad - Para su visto
gubernamental - Sufrido
Minimamente


Lic. Rafael Nucemanzi Hernández


Lic. Rafael Nucemanzi Hernández


Lic. Rafael Nucemanzi Hernández

CERO
ESTADO DE CHIAPAS

Sa. Norte Puente Esp. - ca. Pórtico No. 010, Santa Cruz, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
tel: 961 241 2000 ext. 2000 / 2001 / 2002 / 2003 / 2004 / 2005 / 2006 / 2007 / 2008 / 2009 / 2010 / 2011 / 2012 / 2013 / 2014 / 2015 / 2016 / 2017 / 2018 / 2019 / 2020 / 2021 / 2022 / 2023 / 2024 / 2025 / 2026 / 2027 / 2028 / 2029 / 2030 / 2031 / 2032 / 2033 / 2034 / 2035 / 2036 / 2037 / 2038 / 2039 / 2040 / 2041 / 2042 / 2043 / 2044 / 2045 / 2046 / 2047 / 2048 / 2049 / 2050 / 2051 / 2052 / 2053 / 2054 / 2055 / 2056 / 2057 / 2058 / 2059 / 2060 / 2061 / 2062 / 2063 / 2064 / 2065 / 2066 / 2067 / 2068 / 2069 / 2070 / 2071 / 2072 / 2073 / 2074 / 2075 / 2076 / 2077 / 2078 / 2079 / 2080 / 2081 / 2082 / 2083 / 2084 / 2085 / 2086 / 2087 / 2088 / 2089 / 2090 / 2091 / 2092 / 2093 / 2094 / 2095 / 2096 / 2097 / 2098 / 2099 / 2100

CHIAPAS NOS UNE



Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Mario Solís Estrada, Responsable de la
Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. – RÚBRICA.

**JULIÁN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES
PRESENTE.**

En relación a su solicitud formulada en fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciséis, y recibida en esta Unidad de Transparencia para su atención y seguimiento el día 30 del mismo mes y año, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada bajo el número de Nota 005222216, con fundamento en los artículos 134, 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicable al Estado de Coahuila, se hace de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO. Una vez recibida y analizada la petición, se le comunicó que la información por usted solicitada en los números 1, 4, 19 y 21, los mismos que son COMPETENCIA de esta Procuraduría General de la Comisión Estatal de Seguridad, a su vez respecto de la Secretaría de Gobierno, tal y como se indicaba en los artículos 23 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículos 5, 3 fracción X, 12 fracción XXV y 57 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en merito de lo señalado con anterioridad y por lo que hace a dichos cuestionamientos, tendrá que dirigirse a las instancias de Dependencia que correspondan.

SEGUNDO. Por lo que hace a sus cuestionamientos identificados con los números 19 y 20, la Procuraduría General de la Comisión Estatal de Seguridad a través de la Dirección General de Unidades de Investigación y Control de Seguridad.

- Con 42 se número de personas que se encuentran sometidas a medida de seguridad preventiva o detención a que sean indispensables por algún dispositivo informático en el mismo caso, durante los años 2014, 2015 a la presente desde mayo 26 del 2016, ya sea con medida cautelar, para asistencia o a prisión, medida de seguridad, o medida penal.
- Por lo que hace a las disposiciones normativas que sustentan el tema que sea tratado, me permite informar que son las siguientes:
 - ✓ Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza,
 - ✓ Código Nacional de Procedimientos Penales,
 - ✓ Ley de Vigilancia y Resarción de Medidas Cautelares para el Estado de Coahuila de Zaragoza,
 - ✓ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

información que se brinda por solicitud de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en los dispuesto en los artículos 123 fracción III, 123, 124 fracciones VI y XI, 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se acompaña en particular, remite un cenital rubricado

ATENTAMENTE
"SUFRAGO EFECTIVO DE ELECCIÓN"
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

U.C. LAURA LETICIA PÉREZ RAMÍREZ



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

U.C. La Titular Laura Leticia Pérez Ramírez, Procuradora General de Justicia del Estado, P.O. Box 40000 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000



ESTADO DE COAHUILA
ESTRATEGIA DE TRANSACCIONES

Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila
Unidad de Transparencia
Carretera Anterochilpanco - San Miguelito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000
Tel. (01) 401 400 11 000
C.P. 25000 Tel. (01) 401 400 11 000
Fax: 75007



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Saltito, Coahuila, a 09 de junio del 2016

ESTIMADO SOLICITANTE

Me refiero a su solicitud de información realizada a esta Dependencia a través del sistema IVICO COAHUILA, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00522116, en la que insta lo siguiente:

... " I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016;

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, víveres, personal, vigilancia, etc);

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar-pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualimente.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal? "...

En mérito de lo anterior, de conformidad con el artículo 134 de la ley adjetiva de la materia, se requirió la información a las Unidades Administrativas pertinente, por lo que una vez recibida la misma, con fundamento en los artículos 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le comunica textualmente lo conducente:

PRIMERO.- Respecto a "Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016"... se le informa que

Año	Procesados	Sentenciados	Total
2014	1026	1822	2848
2015	1028	1832	2860
29 mayo 2016	977	1772	2749





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

SEGUNDO.- Por lo que respecta a "...Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal; se le comunica que el costo y albergue por persona de forma mensual asciende a la suma de 19,904'80 (Diecinueve mil novecientos cuatro pesos 40/100MN).

TERCERO.- Por lo que respecta a "...Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc); Se le informa que la Cantidad que cubre los rubros de alimentación, seguridad, mantenimiento de centros, servicios de iluminación artificial, agua potable, gastos de administración, servicios de salud, deporte, capacitación, educación y vinculo social del interno como actividades culturales y recreación.

CUARTO.- Respecto a..."Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal; se le comunica

Dispositivos colocados en el año 2014.....	08
Dispositivos colocados en el año 2015.....	67
Dispositivos colocados al mes de mayo del presente ejercicio.....	67
Cuantos colocados por Medida Cautelar (presencia en el procedimiento).....	126
Cuantos colocados por Incompatibilidad (pena alternativa a la prisión).....	11
Cuantos colocados como Medida de Seguridad (medida post-penal).....	02
Estadística histórica de aplicación en Coahuila de Zaragoza.....	139
Activos a mayo 2016.....	59

QUINTO.- En atención a..."el Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente, se le comunica que el costo lo brinda la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Subsecretaria de Egresos y Administración encargada de la Adjudicación correspondiente al Contrato para la Aplicación del Dispositivo Electrónico.



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

SEXTO.- Respecto a... "¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas como monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?, Se le informa que las Legislaciones aplicables para la imposición y ejecución de las medidas cautelares y sustitutivos penales:

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Reglamento para el Uso, Aplicación y Seguimiento del Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial No. 84 Tomo CXXI de fecha 12 de octubre de 2014.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD

LIC. ERIKA CHAIRES GONZALEZ

C. enq. LIC. JOSÉ LUIS CHAPA RESENDÉZ.- Comisionado Estatal de Seguridad. Para su superior conocimiento.
E. enq. 10/10/16





**Julián Ramón Hernández Flores
Presente.**

Por este conducto le comunico que fue recibida por vía electrónica su petición con el número de folio 00522016, relativa a:

- I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016;
- II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;
- III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, víveres personales, vigilancia, etc);
- IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016, ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;
- V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente;
- VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

En mérito de lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y para dar atención y respuesta a la misma, fue turnada por esta Unidad de Transparencia a la Visitaduría Judicial General, en razón de que conforme al artículo 122-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, le corresponde revisar los libros de gobierno, a fin de determinar que se encuentren en orden y que contienen los datos requeridos.

En virtud de lo anterior, la referida Visitaduría Judicial General le comunica, por conducto de esta Unidad, la información por usted solicitada y que se contiene en el oficio que se acompañan a esta respuesta.



Por lo que hace a las disposiciones legales aplicables al uso de dispositivos de monitoreo electrónico de localización a distancia o de localizadores electrónicos o brazaletes, resultan aplicables las siguientes:

- Artículo 155, fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Artículo 158 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Artículos 78, fracción VIII, 108 y 112, fracción IV, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Artículos 246, fracción VI, 250 y 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Artículo 59 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que respecta a su solicitud de información sobre las preguntas bajo los numerales I, II, III y V, me permito informarle que el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza NO ES COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, le informo que para obtener los datos solicitados puede dirigir su petición a la Comisión Estatal de Seguridad del Estado. Para ese efecto, le sugiero acceder a la página <http://201.144.124.181:8080/ces/NUEVA> o acudir a sus oficinas centrales ubicadas en Periférico Luis Echeverría Álvarez #5402, Int. 1, Centro Metropolitano en Saltillo, Coahuila, C.P.25050, o llamar al Teléfono: (844) 438 98 00 ext. 7913.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o, párrafo séptimo y 8o, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 134 y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Por otro lado y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 147 de la Ley de Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le comunico que si Usted no está conforme con esta respuesta podrá presentar recurso de revisión e interponerlo de manera directa o por medios electrónicos, a través del sistema INFOMEXCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Katia E. Palacio Ramirez
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE COAHUILA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA
VICEDADENIA JUDICIAL
GENERAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de junio de 2016

Oficio VJG/194/2016

**Coordinadora de la Unidad de Acceso
a la Información Pública del
Poder Judicial del Estado.
Presente.**

Con relación a su oficio número U.A.I.P.J. 0148/2012 referente al folio número 00522016, en el que solicita información a efecto de estar en posibilidades de dar respuesta a la petición de Julián Ramón Hernández Flores le comunico a Usted lo siguiente referente a:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016.

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc.);

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad. O medida post.penal:

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas – leyes, códigos, reglamentos o programas – contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

Debe hacersele saber al peticionario que, ninguna de sus solicitudes se encuentran dentro del ámbito de competencia del



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA
VISITADURIA JUDICIAL
GENERAL

- 2 -

Poder Judicial del Estado para poder proporcionarle una respuesta concreta y precisa de lo que requiere.

En efecto, por lo que hace a sus manifestaciones enumeradas del I, al V, se advierte que, en todo caso, compete a la unidad desconcentrada de ejecución de penas y reinsaración social, dependiente del sistema estatal de seguridad, quien cuente con información relativa a los centros penitenciarios del estado, según se contempla en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que refiere a sus manifestación enumerada como VI, igualmente, en todo caso, compete a la unidad de medidas cautelares dependiente del sistema estatal de seguridad, según se contempla en la Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, puede hacerse del conocimiento del peticionario que en los archivos de esta dependencia aparece que en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral que funcionan en el Estado, en el año 2015 y lo que transcurre de 2016, se autorizaron 102 medidas cautelares consistentes en el uso de brazaletes de localización.

Igualmente que, con relación a la reglamentación es en el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Periódico Oficial, mediante decreto de fecha 05 de marzo de dos mil catorce, con aplicación para todos los estados, el que establece en el Capítulo IV las medidas cautelares que entre otras contiene la colocación de localizadores electrónicos, en sus artículos 153,154 y 155 y demás relativos.

Sin otro particular, en espera de haber proporcionado alguna información de utilidad, le reitero mi consideración.



Atentamente

(Rúbrica)

VISITADURIA
JUDICIAL GENERAL

Licenciado José María García de la Peña.
Visitador Judicial.

C.O.P. ARCHIVO.



C. JULIAN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES

P R E S E N T E.

En atención a su solicitud enviada via electrónica bajo el sistema de INFOCOL, Unidad de Transparencia, misma que fue registrada bajo folio número 00060216, donde, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, solicita lo siguiente:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016;

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

Al efecto, a continuación se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos.



I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016:

AÑO	PROCESADOS	SENTENCIADOS	TOTAL
31 DE DICIEMBRE 2014	2512	1362	3874
31 DE DICIEMBRE 2015	1597	1368	2965
29 DE MAYO 2016	1520	1360	2880

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

Aproximadamente \$130.00 pesos por interno.

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);

Alimentación, así como recursos materiales y humanos para la administración de los centros penitenciarios del Estado.

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

NINGUNA.

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.



NINGUNO.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas -contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

1. Dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su Capítulo IV (Medidas Cautelares), Artículo 155 (Tipos de medidas cautelares), en las que a solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias medidas cautelares dentro de las cuales se menciona la colocación de localizadores electrónicos.

Sin otro particular al respecto, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
COLIMA, COLIMA, 6 DE JUNIO DE 2016.
EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ROMERO

"2016. AÑOS DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA PERSONAS CON AUTISMO"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016
Oficio número: SG/SSP/DEJDH/OT/0792/2016

MTRA. ARIANDA BERENICE VELÁZQUEZ OLIVARES
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

Por instrucciones del Licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario y en atención a su oficio **SG/OIP/0792/2016**, en el cual se remite las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios **0101000092616** y **0101000094116** presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley antes referida, como lo son certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Se adjunta copia simple de los oficios número **SRF/907/2016**, firmado por el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros y **SSP/DEJDH/SC1/451/2016**, firmado por el Lic. Guillermo Galván Linares, Subdirector de Control de Información, ambos en esta instrucción, con los cuales se atiende la presente solicitud.

Por lo antes expuesto, fundada y motivada en el supuesto de que el peticionario tuviera alguna duda relacionada con el presente, se le sugiere que acuda a las instalaciones de esta institución ubicada en Calle de San Antonio Abad No. 124, 3º piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, Distrito Federal, Teléfono 51325400 ext. 1516 y/o al 57417462 a fin de que se le oriente al respecto.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA
EN LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO

LIC. HÉCTOR ARMANDO ORNELAS PÁRAMO

HAOP/mcp



Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Sistema Penitenciario
Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos

San Antonio Abad No 124, 3º piso
Col. Tránsito, CP 06820
Delegación Cuauhtémoc

Tel. 57417462 y 5132 5400 ext. 1510

Ciudad de México, a 01 de junio del 2016.
 SsSP/DEJDH/SCI/451/2016.

LIC. HÉCTOR ARMANDO ORNELAS PARAMO
ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número SG/SSP/DEJDH/0651/2016, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0101000092616, presentada a través de INFOMEX, con relación a que se indique lo siguiente:

"Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016" (sic).

R: al respecto la información requerida se encuentra en la siguiente tabla:

2014		2015		al 27 de Mayo del 2016	
PROCESADOS	SENTENCIADOS	PROCESADOS	SENTENCIADOS	PROCESADOS	SENTENCIADOS
5,308	33,949	4,104	32,005	3,766	31,236
39,257		36,109		35,002	

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE CONTROL DE INFORMACIÓN

LIC. GUILLERMO GALVAN LINARES



Vive y p. Lic. Daniel Alejandro Magaña Jiménez, Contralor General del Estado de México, Pasa en conocimiento. Procesa.



Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Sistema Penitenciario
 Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos
 Subdirección de Control de Información

En México A.D. No. 124 3° piso
 Cal. Toluca, CP 06000
 Jueves 01 de Junio del 2016



Ciudad de México, a 3 de junio de 2016

SRFI, 907 /2016

LIC. HÉCTOR ARMANDO ORNELAS PÁRAMO
ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA
EN LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO
P R E S E N T E.

En atención a su Oficio No. SG/S SP/DEJDN/OT/0652/2016 y a fin de dar cumplimiento a la petición del Oficio No. SGI/OIP/792/2016, suscrito por la MTRA. ARIANDA BERENICE VELÁZQUEZ OLIVARES, Responsable de la Oficina de Información Pública, mediante el cual solicita se de atención a la solicitud con número de folio 0101000092616, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información inherente a esta Subdirección a mi cargo, informo a usted lo siguiente:

II. Costo anual de manutención y albergue por persona en forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal.

ACTIVIDAD 318 "ATENCIÓN A ADULTOS RECLUIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS"

Costo mensual por interno \$5,889 94 conforme al número de internos reportados por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria y al presupuesto modificado al cierre del mes de abril de 2016.

III. Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc).

ACTIVIDAD 318 "ATENCIÓN A ADULTOS RECLUIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS"

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
CAPÍTULO 1000	"Servicios personales (sueldos y remuneraciones)"	\$1,346,220,004.37
CAPÍTULO 2000	"Materiales y suministros"	\$689,072,643.01
CAPÍTULO 3000	"Bienes Gubernales"	\$365,368,677.48
CAPÍTULO 4000	"Transferencias, Asignaciones, Subvenciones y otras ayudas"	\$7,600,000.00
CAPÍTULO 5000	"Inversión Pública"	\$49,183,746.27

Presupuesto anual modificado al cierre del mes de abril de 2016

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS


MTR. GERARDO ALMONTE LÓPEZ





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016
Oficio número: 5G/SSP/DEJDH/OT/0752/2016

MTRA. ARIANDA BERENICE VELÁZQUEZ OLIVARES
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

Por instrucciones del Licenciado Antonio Hazael Ruíz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario y en atención a su oficio 5G/OIP/0792/2016, en el cual se remite la solicitud de acceso a la información pública con números de folio 0101000092616 y 0101000094116 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya relación a que se le informe la siguiente:

"Se adjunta solicitud de información en formato pdf, para dar cumplimiento de la Unidad de Transparencia de la PGJDF bajo el rubro: OFICIO NUMERO DGPEC/OIP/3803/16-05, en relación a la solicitud folio 0113000144716." (sic)

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en el artículo 11 de la ley antes referida, como lo son certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Se adjunta copia simple del oficio número SSP/DECSS/346/2016, suscrito por el Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad de esta Institución, en el cual se solicita someter a Sesión de Comité, para que se confirme la clasificación de acceso restringido en la modalidad de reservada los argumentos citados.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en el supuesto de que el peticionario tuviera alguna duda relacionada con el presente, se le sugiere que acuda a las instalaciones de esta Institución ubicada en Calle de San Antonio Abad No. 124, 3º piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06620, Distrito Federal, Teléfono 51325400 ext. 1516 y/o al 57417462 a fin de que se le oriente al respecto.

Sin otro particular, le envía un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRANSparencia
EN LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO.

LIC. HÉCTOR ARMANDO ORNELAS

HAOP/JOH/C



Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Sistema Penitenciario
Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos

San Antonio Abad No. 124, 3º piso
Col. Tránsito, CP 06620
Delegación Cuauhtémoc

Tel. 57417462 y 5132 5400 ext. 1516

**LIC. HÉCTOR ARMANDO ORNELAS PARAMO
ENLACE DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA
CON LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO
PRESENTE.**

En respuesta a su oficio número SG/SSP/DEJDH/OT/0653/2016, de fecha 31 de mayo del presente año, y en atención al oficio SG/OIP/0792/2016, por la Mtra. Arianda Berenice Velázquez Olivares, con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0101000092616, presentada por C. JULIAN RAMON HERNANDEZ FLORES, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, donde se solicita se informe los siguientes puntos:

Estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con primordial atención de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos por el artículo 11 de la Ley antes referida, de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, le informo a usted:

".....IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreadas por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;.....

AÑO	Número de personas sometidas a vigilancia a través de Monitoreo Electrónico a Distancia
2014	59
2015	41
Enero- Mayo 2016	16

"....V.- Costo, tipo, modelo y marca y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo que se usan en el sistema penitenciario local actual. "

El costo del dispositivo es de \$71,340.00 (setenta y un mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional), actualmente hay en existencia 70 equipos de monitoreo.



Secretaría de Gobierno. Subsecretaría de Sistema Penitenciario
Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad

San Antonio Abad No 124, 5° piso
Caj. Toluca, CP 06820
Delegación Cuauhtémoc

Tel 51 32 54 90 ext. 1541





La Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad hace valer los siguientes argumentos lógico jurídico, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la considera como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 23 fracción I de la Ley en comento.

FUENTE DE LA INFORMACIÓN	SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL
HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN	Artículo 183 fracción I, que a la letra dice: "Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física."
DAÑO	<p>Con la divulgación de la información se lesiona el interés públicamente protegido, ya que el dar a conocer "...V.- tipo, modelo y marca de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo que se usan en el sistema penitenciario local actual.", se estaría poniendo en riesgo la integridad personal de los beneficiados ya que podrían ser localizados por terceras personas; asimismo los beneficiados pueden transgredir, alterar, el funcionamiento para la localización del equipo (brazaletes). Por consiguiente, es obligación del Gobierno de la Ciudad salvaguardar la vida e integridad física de los beneficiados, por lo tanto es posible otorgar la información que solicita, ya que el posible daño que se causaría con la divulgación de la información sería menor que el beneficio que usted recibiría con la misma.</p> <p>La misma Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en su artículo 23 fracción II, refiere que... "se considerará reservada en los siguientes casos: II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal."</p> <p>Por otra parte, por medio del oficio No. OM/SsSP/DEA/SV/5172019, remitido por la Subdirección de Informática, al solicitarle apoyo técnico contestó:</p> <p>"Al respecto, me permito informar a usted que esta Subdirección de Informática considera técnicamente reservada la información solicitada ya que proporcionar la marca y modelo de los dispositivos utilizados en la investigación y análisis técnico del equipamiento, con la probabilidad de generar vulnerabilidad sobre la construcción y funcionamiento de hardware, software y sistema de comunicaciones utilizados, con las consecuencias derivadas de estas actividades".</p> <p>Derivado de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, me permito solicitar atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Institución, a efecto que dentro del ámbito de sus atribuciones, clasifique como información restringida en su modalidad de reservada, por el término de tres años, la información antes citada.</p>
PARTES QUE SE RESERVAN	"...V.- tipo, modelo y marca de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo que se usan en el sistema penitenciario local actual."



Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Sistema Penitenciario
Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad

San Antonio Abad No. 124, 5º piso
Cof. Tránsito, CP 06820
Delegación Cuauhtémoc

Tel. 51 32 54 00 ext. 1141

PLAZO DE RESERVA	TRES AÑOS A PARTIR DE SU CLASIFICACIÓN
AUTORIDAD RESPONSABLE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SENTENCIADOS EN LIBERTAD

Derivado de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 90 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1112 permito solicitar atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Institución, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, se confirme la clasificación de acceso restringido en la modalidad de reservada por los argumentos antes citados, sobre parte del cuestionamiento de la solicitud.

VI.- ¿Que disposiciones normativas-leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónico en el ámbito estatal?

Respuesta:

- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal del Distrito Federal
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal
- Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR EJECUTIVO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE SENTENCIADOS EN LIBERTAD



Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Sistema Penitenciario

LIC. JAIME VÍCTOR SANDOVAL MENDOZA,

JVM/tyr Subsecretaría Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad

Subsecretaría de Libertad

Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Sistema Penitenciario
 Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad

San Antonio Abad No 124, 5° piso
 Col. Tránsito, CP 06820
 Delegación Cuauhtémoc

Tel 51 32 54 00 ext 1541



Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.
OM/SsSP/DEA/SI/517/2016.

LIC. J. VICTOR CALDERON MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE SENTENCIADOS EN LIBERTAD
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SsP/JECSSL/344/2016, de fecha 16 de junio del año en curso, en relación a una solicitud de acceso a la información lo cual solicita: "V. costo, tipo, modelo y marca y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo que se usan en el sistema penitenciario actual", mediante el cual solicita se indique si el proporcionar el modelo y marca de los dispositivos de vigilancia electrónica, podrían ser susceptibles de poner en riesgo técnicamente al dispositivo mismo.

Al respecto, me permito informar a usted que esta Subdirección de Informática considera técnicamente reservada la información solicitada ya que proporcionar la marca y modelo de los dispositivos arriba citados en sentido público, podría provocar actividades de investigación y análisis técnico del equipamiento, con la probabilidad de generar vulnerabilidad sobre la construcción y funcionamiento del hardware, software y sistemas de comunicaciones utilizados, con las consecuencias derivadas de estas actividades.

Esperando sea de utilidad la información proporcionada, aprovecho la oportunidad para enviar a Usted un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA

LIC. DAVID ARTURO CRUZ SÁNCHEZ

C.E.L.A. - C.É.É. - C.É.É.É. - FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ HERRERA - DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE
DACS/ADM/INFORM



2016 JUN 15 09





Ciudad de México, a 23 de junio de 2016

C. JULIAN RAMON HERNANDEZ FLORES
P R E S E N T E

En atención a las solicitudes de Información Pública con números de folio 0101000092616 y 0101000094116 presentadas ante esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió lo siguiente:

Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:

- I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016;
- II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;
- III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);
- IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;
- V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.
- VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?“(sic)

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 13, 20, 27, 93 fracción IV, 212, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sírvase encontrar los oficios SG/SSP/DEJDH/OT/0792/2016 de fecha veintitrés de junio, SsSP/DEJDH/SC/451/2016 de fecha primero de junio, SRF/907/2016 de fecha tres de junio, SG/SSP/DEJDH/OT/0752/2016 de fecha diecisiete de junio, SSP/DECSS/346/2016 de fecha diecisiete de junio y OM/SsSP/DEA/SV/17/2016 de fecha diecisiete de junio, todos del año en curso, mediante los cuales el Lic. Héctor Armando Ornelas Paramo, Encargado de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el Lic. Guillermo Galván Linares, Subdirector de Control de Información, el Mtro. Gerardo Almonte López, Subdirector de Recursos Financieros, el Lic. Jaime Víctor Calderón Mendoza, Director Ejecutivo de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad y el Lic. Dávid Arturo Cruz Sánchez Subdirector de Informática, respectivamente, dan respuesta a la solicitud antes citada.

Por lo que respecta a su solicitud marcada con el número V consistente en: "Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente." le informo que, por lo que hace al tipo, modelo y marca, con fundamento en los artículos 169, 174, 176, 183, fracciones I y IX y 184 de la Ley de Transparencia,



Secretaría de Gobierno
Oficina de Información Pública
San Antonio Abad # 139 Eto. Mico
04 Tlalcala, México, D.F. C.P. 08520
Delegación Cuajalajara
Tel: 5240-4898





Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia de esta Secretaría en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2016, clasificó como información reservada dicha información.

Para pronta referencia transcribo el acuerdo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, celebrada el día 22 de junio de 2016, que a la letra dice:

ACUERDO 05/CTSG/220616

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 6, fracciones VI, XXIII, XXVI, XXXIV, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 170, 173, 174, 175, 178, 183, fracciones I y IX y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMA** la clasificación como reservada de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 0101000092616, 0101000094116 y 0101000094616 en específico a la información referente a: "...tipo, modelo y marca... de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente." (sic)

De conformidad con el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a continuación se mencionan los elementos en los que se funda y motiva el Acuerdo de este Órgano Colegiado:

PRUEBA DE DAÑO

Fuente de la Información	Subsecretaría de Sistema Penitenciario (Tipo, modelo y marca de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.)
Hipótesis de excepción	<p>Artículos 183, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.</p> <p>...</p> <p>IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con los bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contrarienten, así como las previstas en tratados internacionales." (sic)</p> <p>Ley General del Sistema de Seguridad Nacional en sus artículos 5, fracción VIII y 40, fracción XXI, señala lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VIII. Instituciones de Seguridad Pública a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;</p> <p>..." (sic)</p>

"CAPÍTULO I





De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

...
XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
... (sic)

Finalmente la Ley que Regula la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 23, fracciones I y II, que refieren lo siguiente:

"CAPÍTULO V DE LA RESERVA, CONTROL, ANÁLISIS Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON TECNOLOGÍA.

Artículo 23. Toda información recibida por la Secretaría con arreglo a la presente ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I.- Aquella cuya divulgación implique revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnologías o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal.

II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal.
... (sic)

Daño

Con la divulgación de la información se lesiona el interés público jurídicamente protegido, ya que al dar a conocer el "tipo, modelo y marca de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente" se estaría poniendo en riesgo la integridad personal de los beneficiados, ya que podrían ser localizados por terceras personas; o los beneficiados pueden transgredir o alterar el funcionamiento para la localización del equipo (brazalete), con lo que la efectividad de esta Secretaría a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario se vería disminuida para desempeñar su función de establecer, administrar y asegurar permanentemente la operación de las estrategias, sistemas y procedimientos de seguridad, tendientes a preservar el orden y la disciplina en los Centros Penitenciarios, y que cualquier persona con grandes conocimientos de informática podría acceder de forma ilegal o transgredir el funcionamiento del hardware, software y el sistema de comunicaciones utilizados en el sistema informático para el rastreo y monitoreo de las personas que utilizan el dispositivo de vigilancia electrónica, teniendo acceso a las especificaciones técnicas o tecnológicas, con lo cual se actualiza o potencializa una amenaza a las estrategias, sistemas y procedimientos de seguridad, tendientes a preservar el orden y la disciplina en los Centros Penitenciarios, haciéndolos endebletes ante las organizaciones delictivas que operan en la Ciudad de México, colocándolos en un estado de vulnerabilidad con relación al orden organizado, por lo que jurídicamente es imposible otorgar la información que solicita el particular.

Con lo cual se concluye que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; y cuyo riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y





	la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Quedando demostrado que la divulgación de la información relacionada con los <u>"tipo, modelo y marca de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente"</u> , se lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.
Partes que se reservan	Tipo, modelo y marca de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.
Plazo de reserva	3 años contados a partir de la fecha de clasificación la información antes señalada, misma que podrá estar accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia:	Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud podrá interponer un recurso de revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o a través de correo certificado o por medios electrónicos que el Instituto implemente para ello, o ante esta Unidad de Transparencia lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: "Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información..."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ARIANDA BERENICE VELÁZQUEZ OLIVARES
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO





ACUERDO ADMINISTRATIVO

Durango, Dgo., a los **catorce** días del mes de **junio** de dos mil dieciséis. -----

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través del Sistema Infomex – Durango), en fecha **26 de mayo de 2016**, solicitud interpuesta por el **C. JULIAN RAMON HERNANDEZ FLORES**; a la que se le asignó el folio No. **00192116**, y que en obvio de repeticiones esta Representación da por reproducida, con el presente Acuerdo esa Unidad de Enlace da cuenta:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1°, 2, 3, 4 y 42 fracciones II y IV, V y XV 117, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130 y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento, artículo, **TERCERO** fracciones I, II, III y IV del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de octubre de 2008; esta Representación del Ejecutivo es competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a las solicitudes que se presenten; por lo que procede a **EMITIR**:

II.- Que esta Unidad de Enlace es competente para contestar la solicitud hecha por el **C. JULIAN RAMON HERNANDEZ FLORES**, de conformidad a lo establecido en los artículos 128, 42 y décimo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y del artículo 10 de su Reglamento, por tal situación la solicitud de referencia, fue turnada a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO** para que en el ámbito de su competencia proporcione la información a esta Unidad, y así estar en aptitud de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por el particular y salvaguardar el derecho de acceso a la información que tiene el ciudadano, motivo por el cual se le requirió a la Dependencia para que remita la información solicitada, la cual se detalla de la siguiente manera:

...“I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016”... (Sic).

Respuesta.- Me permito informar que el número de internos procesados y sentenciados en los Diversos Centros Penitenciarios que administra el Estado, es de:



Año	Procesados	Sentenciados
CE.RE.SO. No. 1		
2014	2256	703
2015	2369	856
2016	1869	904
CE.DI.RE.SO. No. 1		
2014	8	18
2015	27	18
2016	8	0
CE.DI.RE.SO. No. 2		
2014	95	122
2015	86	184
2016	65	173

... "II.- Costo actual de *mantenimiento y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal*"... (Sic).

Respuesta.- Hago de su conocimiento, que el costo mensual de *mantenimiento de los internos de los Diversos Centros Penitenciarios que administra el Estado, es de:*

Centro	Costo Mensual
CE.RE.SO. No. 1	\$ 1,043.85 (Mil, Cuarenta y Tres Pesos 85/100 M.N.).
CE.DI.RE.SO. No. 1	\$ 1,918.20 (Mil Novecientos, Dieciocho Pesos 20/100 M.N.).
CE.DI.RE.SO. No. 2	\$ 1,977.30 (Mil Novecientos, Setenta y Siete Pesos 20/100 M.N.).

Asimismo y por su importancia, me permito hacer de su conocimiento, que las cantidades descritas con anterioridad, son variables, toda vez que dependen del número de internos con que cuenta cada Centro Penitenciario; con independencia de lo anterior, con el importe asignado, se garantizan los materiales, servicios y suministros de cada uno de los Centros aquí mencionados.

... "III.- Rubros que cubre la *actual mantenimiento y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc.)*"... (Sic).

Respuesta.- Los rubros que cubre la *actual mantenimiento mensual por internamiento, de los internos Procesados y Sentenciados del Sistema Penitenciario Estatal, administrado por el Estado, son: servicios alimenticios, servicios de salud (medicinas y productos farmacéuticos), servicios básicos (energía eléctrica, gas y agua), prendas de protección, seguridad, servicios de mantenimiento y conservación del centro.*

...“IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida, pena alternativa de prisión, medida de seguridad o pena post-penal” ... (Sic).

Respuesta.- Hago de su conocimiento, que el número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida, pena alternativa de prisión, medida de seguridad o pena post-penal no se cuenta con dispositivos telemáticos en el fuero local, ya sea como medida cautelar, pena alternativa de prisión, medida de seguridad o pena post penal.

... “V.- Costo, tipo, modelo marca y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente”... (Sic)

Respuesta.- En referencia al Costo, Tipo, Modelo, Marca y Existencias totales de Dispositivos de Vigilancia Electrónica a distancia o Monitoreo electrónico que se usan en Sistema Penitenciario actual: informo a Usted, que no se cuenta con dispositivos de esta índole en lo que respecta al Sistema Penitenciario Local.

...“VI.- ¿Que disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas contemplan la implementación imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico localizadores electrónicos o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?”... (Sic).

Respuesta.- En referencia a éste punto, respecto a cuales son las Leyes, códigos, reglamentos o programas contemplan la implementación imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico localizadores electrónicos o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito Estatal: hago de su conocimiento que la normatividad es la siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango
- Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango

Por las consideraciones antes señaladas, esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, procede a emitir:



PRIMERO.- Notifíquese el presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que contra el presente acuerdo administrativo, procede el recurso de revisión, que podrá presentar en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, sito en calle Aquiles Serdán No. 509 Ote., Zona Centro, teléfonos: 8 11 77 12 y 01800 581 72 92, o bien, al correo electrónico www.idaip.org.mx en términos de los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Así lo acordó y firma la titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que autoriza y da fe. -----

LIC. MARTHA HURTADO MERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Solicitud de Información No. 00184/CSC/IP/2016

Toluca de Lerdo, México; Julio 4 de 2016

JULIÁN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES
LAGO ONEGA, NO. 284
LAGOS DE COUNTRY, C.P. 42175
TEPIC, NAYARIT
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Información citada, al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEIX) en fecha 13 de junio del presente año, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información: I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 12 del 2016; II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local; III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc); IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuera local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 12 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal; V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente. VI.- ¿Qué disposiciones normativas (leyes, códigos, reglamentos o programas) contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local?" (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Dependencia informó lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Hecha la precisión anterior, a continuación se dará respuesta a sus cuestionamientos tal y como fueron planteados en su Solicitud de Información:

... I.- Número de internas procesadas y sentenciadas en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 12 del 2016... (Sic)

POBLACIÓN PENITENCIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO		
AÑO	PROCESADOS	SENTENCIADOS
2014	9,547	13,576
2015	11,007	14,559
Enero - Junio 12 de 2016	10,473	14,877

... II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local ... (Sic)

El costo de manutención y albergue diario por persona en el Sistema Penitenciario del Estado de México es de \$170 pesos.

... III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internas procesadas y sentenciadas en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc)... (Sic)

Los rubros que cubre la manutención mensual de procesados y sentenciados en el Sistema Penitenciario del Estado de México son los siguientes:

- Alimentación;
- Servicios personales;
- Materiales y suministros;

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- Servicios generales;
- Gastos médicos; y
- Equipamiento.

... IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreadas por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 12 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal... (Sic)

Este Sujeto Obligado no realiza acciones de vigilancia de pena alternativa a la prisión, o medidas de seguridad o post penal, únicamente monitorea a los imputados a quien se le impone una medida cautelar y a los beneficiarios del Sistema de Localización y Rastreo, disponiendo al respecto con las estadísticas siguientes:

AÑO	BENEFICIADOS POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA POR JUZGADOS DE CONTROL
2014	11	7
2015	9	3
Enero a junio 12 de 2016	50	22

"... V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente..." (Sic)

Las personas con derecho al beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo, no tienen que erogar recurso económico alguno por el uso del dispositivo electrónico, toda vez que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tramita la póliza de fianza ante el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, quien cubre el costo del mismo.

Ahora bien, las características del equipo en comento son las siguientes: Tipo brazalete localizador, Marca LAIPAAC, Modelo S911ST y actualmente se tiene una existencia de 72 equipos.

"... VI.- ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local?"...

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

La legislación del Estado de México solo contempla dos supuestos:

- Código Penal del Estado de México en su Artículo 83 Bis;
- Para los casos anteriores al 18 de junio de 2016, el Código de Procedimientos Penales del Estado de México en sus artículos 192 Fracción V, 465 y 466, actualmente abrogado; y
- Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Libertad Condicionada del Sistema de Localización y Rastreo para el Estado de México.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta por medio del SAIMEX.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA



«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal»
Guanajuato, Gto., a 3 de junio de 2016

FOLIO DE REFERENCIA: 00409116

En atención a su solicitud de acceso a la información, con número de folio 00409116, realizada el 30 de mayo de 2016, consistente en: "Se anexa documento en formato pdf que contiene la solicitud de información" (Sic), texto en adjunto: "Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información: I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016; II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal; III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc); IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal; V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente. VI.- ¿Qué disposiciones normativas (leyes, códigos, reglamentos o programas) contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?" (Sic), con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 82, 83, 87, 89 a 92 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 6 y 27, primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaría de Seguridad Pública (SPP) refiere que su Dirección General del Sistema Penitenciario proporcionó la siguiente información:

2014		2015		2016	
Procesados	Sentenciados	Procesados	Sentenciados	Procesados	Sentenciados
1699	2572	1851	2626	2046	2539

El costo mensual por persona, está cuantificado en \$12,580.02 (doce mil quinientos ochenta pesos 02/100 centavos M.N.).

Los rubros que cubre el costo mensual por persona interna

- Alimentación
- Asistencia médica
- Medicamento
- Materiales, accesorios y suministros médicos
- Uniformes
- Blancos



- Herramientas menores
- Agua
- Luz
- Mantenimiento a edificios
- Recursos humanos

En relación a la pregunta número cuatro, la SSP informa que a la presente fecha ninguna **persona se encuentra sometida a medida de vigilancia con dispositivo electrónico, a distancia o telemático.**

En cuanto al punto número cinco, la Secretaría en comento señala que **no se cuenta en el Sistema Penitenciario, a la presente fecha, con dichos dispositivos.**

Respecto a la normativa que contempla la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, o dispositivos de vigilancia en el ámbito estatal, está contemplada en el numeral 178 fracción IV de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, 14 fracción 1 inciso a), 35 de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y sanciones Penales en el Estado de Guanajuato.

Si tiene alguna duda en relación con la información entregada, puede comunicarse al teléfono 01 800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a la dirección: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

Atentamente

J. Jesús Sorla Narváez
Coordinador General de la Unidad de
Transparencia del Poder Ejecutivo del
Estado de Guanajuato



Sección: Unidad de Contraloría y Asuntos Internos.

Área: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asunto: Respuesta solicitud 00107416

Chilpancingo, Gro., a 9 de junio del 2016.

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

**C. Julián Ramón Hernández Flores
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 124, 126, 128 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52, 54 fracción II inciso a), 142, 146, 149 y 150 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en atención a su solicitud de información recibida en esta Secretaría vía Info-Guerrero bajo número de registro que se cita al rubro, hago de su conocimiento lo siguiente:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016;

	2014	2015	2016
Procesados	4736	4434	4344
Sentenciados	951	908	900

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

R.- El costo actual es de 450 mensual por interno ya sea procesado o sentenciado del fuero común.

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);

R.- Se cubre únicamente la alimentación de los internos.

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

R.- Desde el año 2014 a la fecha, no existe persona alguna sometida a vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo Telemático.



V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

R.- Esta información es considerada como reservada, con fundamento en los artículos 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 114 fracción 1) de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que menciona que se clasificará como reservada aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos; en virtud de que ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, menoscabando o dificultando las estrategias contra la evasión de reos y/o para evitar la comisión de delitos graves.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas– contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

R.- Las disposiciones legales que contemplan la implementación de monitoreo electrónico o localizadores electrónicos, son el Código Nacional e Procedimientos Penales y la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Ing. Azalia Hernández García





Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de Junio de 2016.

**Apreciable solicitante
Presente.**

En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número **00121216**, realizada por Usted ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere:

"Se anexa documento en formato pdf que contiene la solicitud de información

Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016;

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

III.- Rubros que cubra la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?"

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 5, Fracción VIII, incisos b) y d), 56 Fracción I, 64, 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y 4 de su Reglamento, la Unidad de Información Pública Gubernamental de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad (es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016;

Año	Procesados	Sentenciados	Total
2014	1744	2391	4135
2015	1449	2682	4131
2016	1392	2708	4060

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal.

\$4,650.00 (cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc.):

- **Alimentación**
- **Vestuario**
- **Vigilancia**
- **Salud**
- **Servicios generales (agua y luz)**

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

Inexistente

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

Inexistente

VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 155, fracción XII.

Por su interés, quedamos a sus órdenes.

**Unidad de Información Pública Gubernamental
del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.**

C. JULIAN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES
Correo electrónico: j_r_h@hotmail.com
PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a la solicitud de acceso a la Información Pública que ingresó inicialmente ante la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, que fue remitida a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco por incompetencia de dicho sujeto obligado el día 06 seis de junio del año en curso; a las 15:11 quince horas con once minutos, y recibida oficialmente el día 07 siete de junio del año en curso a las 09:00 nueve horas del año 2016, por ser ingresada en horario inhábil para este sujeto obligado, en vía de NOTIFICACIÓN y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copia digital de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia, en respuesta a cada uno de sus cuestionamientos.

Lo anterior conforme lo disponen los artículos 4°, 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LX/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, mediante se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1°, 6° punto 1, 24 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción III, 84 punto 1 y 85 del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 30 diez de noviembre del mismo año, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 17 DE JUNIO DEL AÑO 2016

LICENCIADA EN DERECHO CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO



Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre #400, esquina Libertad, Zona Centro de Guadalajara, Jalisco. Horario de atención al público: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Números telefónicos de atención: 01 (33) 3688-7501 (extensiones 17932 y 17971) y a través del comunicador 01 (33) 3837-6000 extensiones 47874 y 47879.

L'AAU/MP/C

--- ACUERDO DE RESPUESTA.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 17 diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

--- VISTAS y analizadas las actuaciones que integran el procedimiento registrado en el índice de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número LTAIPJ/FG/932/2016, relativo a la solicitud de información pública registrada en el sistema INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 01594816, que fue ingresada ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el día 03 tres de junio del año en curso en horario inhábil y recibida en este sujeto obligado, vía correo electrónico remitida por la C. Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES CRUZ AREVALO, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido a los artículos 23 y 34 de la Ley Orgánica de dicho sujeto obligado, a las 15:11 quince horas con once minutos del día 06 seis de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, recibida oficialmente el día 07 siete de junio del año en curso a las 09:00 nueve horas del año 2016, por lo que el ciudadano JULIAN RAMÓN HERNÁNDEZ RAMÍREZ solicitó literalmente lo siguiente:

Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:

- I. Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 03 del 2016;
- II. Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados en el sistema penitenciario local;
- III. Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, asunos personales, vigilancia, etc.);
- IV. Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia y que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuera local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 03 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa o la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;
- V. Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usen en el sistema penitenciario local actualmente.
- VI. ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizados electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local? (sic).

--- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 4°, 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LX/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1°, 6° punto 1 fracción I, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXI, 32 punto 1 fracción II, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del mismo decreto, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día diez de noviembre del mismo año, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su similar citado con anterioridad; una vez desahagadas las diligencias necesarias para estar en aptitud jurídica de emitir la respuesta correspondiente al solicitante; la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco designada como Titular de la Unidad de Transparencia mediante acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis que fue emitido en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el ACUERDO GENERAL del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día quince del mismo mes y año, por el cual requirió a todo sujeto obligado para que Reve a cabo la conformación de su Unidad de Transparencia en términos de lo que dispone el artículo 24 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instó a su Comité de Transparencia atento a lo dispuesto en los numerales 43 y 44 del mismo ordenamiento legal correlacionados con el numeral 28 de la análoga estatal aludida anteriormente; procede a:

RESOLVER

--- PRIMERO.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VI, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de cerciorarnos de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia; de tal manera que, una vez cumplimentado lo anterior, lo conducente es informar al solicitante.

después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda y revisión a las bases de datos y registros existentes en la Fiscalía de Reinserción Social, así como en las de la Coordinación General de Administración y Profesionalización, se tuvo a bien remitir la respuesta correspondiente, por tal motivo, se procede a dar contestación de manera cronológica a cada una de sus peticiones, lo cual se lleva a cabo de la siguiente manera:

--- En relación a lo requerido en la fracción primera, consistente en: *I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 03 del 2016*; esta Unidad de Transparencia le indica que, de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía de Reinserción Social, al cierre de la población del 31 de diciembre de los años 2014 y 2015, así como al cierre del 03 de junio del año 2016, se cuenta con el siguiente registro:

FISCALÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL

Total de Internos en los Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento a cargo de la Fiscalía General del Estado.

AÑO	CANTIDAD DE INTERNOS PROCESADOS	CANTIDAD DE INTERNOS SENTENCIADOS	TOTAL DE INTERNOS
* 2014	7,749	10,171	17,920
** 2015	7,174	9,830	17,004
** 2016	7,696	9,522	17,218

* Las cifras de los años 2014 y 2015, son calculadas al cierre de población existente al día 31 de diciembre.

** Las cifras del año 2016 son calculadas al cierre de la población existente al día 03 de junio.

ACLARACIÓN: Las cifras señaladas anteriormente corresponden a la cantidad de internos existentes en los diversos Centros Penitenciarios a cargo de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, de manera que es posible que en un mismo día hayan entrado o salido personas que no se ven reflejadas en dichas cantidades, debido a la fluctuación constante que hay en dichos Centros. Así mismo, se le indica que son cantidades generales que concuerdan las cifras relativas a los internos procesados y sentenciados por delitos del fuero común y del orden federal, de los siguientes centros penitenciarios de Puerto Grande, Jalisco: Centro de Reinserción Social, Reclusorio Preventivo, Centro de Reinserción Femenil, Reclusorio Metropolitano; así mismo, del Centro Integral de Justicia Regional en Tequila, Centro Integral de Justicia Regional en Ameca, Centro Integral de Justicia Regional en Chapala, Centro Integral de Justicia Regional en Lagos de Moreno, Centro Integral de Justicia Regional en Autlán de Navarro, Centro Integral de Justicia Regional en Tepic/Jalisco de Marión, Reclusorio de Puerto Vallarta, Reclusorio Femenil de Puerto Vallarta y Reclusorio (varonil) Zona Sur en Ciudad Guzmán, Reclusorio (femenil) Zona Sur en Ciudad Guzmán. Además, de los centros de internamiento para menores infractores: Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco y Centro de Atención Juvenil del Estado de Jalisco.

--- Ahora bien, dando contestación a lo requerido en las fracciones II y III de la aludida solicitud, en donde requiere lo siguiente: *II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local, y, III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);* esta Unidad de Transparencia le indica que después de una minuciosa búsqueda en la Coordinación General de Administración y Profesionalización y la Fiscalía de Reinserción Social, se advierte que el **costo diario** por interno (manutención) para el año 2015, fue calculado al cierre de ese año en un monto de: \$195.88 (ciento noventa y cinco pesos 88/100 en moneda nacional). Cabe precisar que dicha cantidad es aproximada y corresponde al monto promedio de los recursos económicos erogados para el sistema penitenciario en el Estado de Jalisco, que incluye múltiples rubros, tales como: el pago de los servicios generales de los distintos centros penitenciarios a cargo de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, alimentos, vestido y atención a internos, material de limpieza, materiales y útiles de enseñanza, medicamento y producto farmacéutico, materiales para la conservación y/o reparación de bienes muebles e inmuebles, etcétera. Así pues, dicha cantidad es un costo aproximado, ya que adicionalmente un interno puede require de atención o servicios que generan una mayor aplicación de recursos económicos, del mismo modo, este puede variar dependiendo del número de población penitenciaria. Respecto al año 2016, no se puede obtener el costo diario o mensual por interno, toda vez que, el costo se obtiene del total de recursos erogados en el sistema penitenciario, dividido entre la población penitenciaria al cierre del año.

--- Por otra parte, en lo que respecta a las fracciones IV y V de la misma solicitud, en donde requiere: *IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica o distancia o que sean monitoreadas por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 03 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal, y, V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica o distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente,* esta Unidad de Transparencia le indica que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos y bases de datos de este sujeto obligado, existentes en la Coordinación General de Administración y Profesionalización, así como en la Fiscalía de Reinserción Social, se advierte que, en la

temporalidad solicitada, esto es a partir del año 2014 a la fecha de recepción de su solicitud de información, no se tiene registro de que a alguna persona le haya sido impuesta por parte de la autoridad jurisdiccional este tipo de medida cautelar, y que haya sido notificada a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, consistente en la colocación de localizadores electrónicos al imputado. Del mismo modo, se le indica que a la misma fecha, no se ha adquirido persona de sujeto obligado, dispositivos electrónicos con estas características.

--- Finalmente, en lo que corresponde a: **VI.- ¿Qué disposiciones normativas—leyes, códigos, reglamentos o programas contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónico, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local? (Sic)**, con fines de orientación, se le indica que el Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable en esta entidad federativa, establecen en el numeral 155 los tipos de medidas cautelares que pueden ser impuestas a solicitud del Ministerio Público o a petición de la víctima u ofendido, particularmente en la fracción XII, se prevé la colocación de localizadores electrónicos. Del mismo modo, el artículo 42 de la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco, establece la colocación de dichos localizadores electrónicos.

--- Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I y punto 3 del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 30 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien resolver su solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVO** por tratarse de información que es considerada como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**.

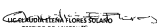
--- **SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** del presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del correo electrónico registrado en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO, que se desprenda de las constancias remitidas por incompetencia del sujeto obligado receptor.


CÚMPLASE

--- Así lo ordenó la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de testigos de asistencia.


LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.




LICENCIADA LIDIA ELENA FLORES SOLANO
TESTIGO DE ASISTENCIA


LICENCIADA MARÍA DE LA LUZ PABLÁN CARRERAS
TESTIGO DE ASISTENCIA

C. JULIAN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES
Correo electrónico: j_r_hf@hotmail.com
PRESENTE:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a la solicitud de acceso a la Información Pública que ingresó inicialmente ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría General de Gobierno**, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, que fue remitida a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco por incompetencia de dicho sujeto obligado el día 1º primero de junio del año en curso; en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copia digital de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia, en respuesta a cada uno de sus cuestionamientos.

Lo anterior conforme lo disponen los artículos 4º, 9º y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXII/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, mediante se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los numerales 1º, 6º punto 1, 24 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción III, 84 punto 1 y 85 del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de noviembre del mismo año, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 07 DE JUNIO DEL AÑO 2016.
"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"

LICENCIADA EUGENIA GUERRA TORRES
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA C
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina Libertad, Zona Centro de Guadalajara, Jalisco.
Horario de atención al público: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Números telefónicos de atención: 01 (33) 3668-7931 (extensiones 17931 y 17971) y a través del conmutador 01 (33) 3837-6000 extensiones 47874 y 47879.

--- ACUERDO DE RESPUESTA.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 07 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

--- VISTAS y analizadas las actuaciones que integran el procedimiento registrado en el índice de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número LYAIP/FG/861/2016, relativo a la solicitud de información pública registrada en el sistema INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 01522116, que fue ingresada ante la Secretaría General de Gobierno el día 29 de mayo del año en curso, que y recibida en este sujeto obligado, vía correo electrónico remitido por la C. Licenciada ROSA ROMÓN GONZÁLEZ, en su carácter de Coordinadora de Transparencia de dicha institución, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interior de dicho sujeto obligado, a las 00:01 cero horas con un minuto del día 27 de junio de este año, en la que el ciudadano JULIAN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES solicitó literalmente lo siguiente:

Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016;

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia que son monitoreadas por algún dispositivo telemático en el fuera local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016, ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad o medida post-penal;

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localización electrónica, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

--- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 4°, 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXII/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los numerales 1°, 6° y 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 fracción II del mismo año, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación; una vez desahogadas las diligencias necesarias para estar en aptitud jurídica de emitir la respuesta correspondiente al solicitante; la suscrita Licenciada EUGENIA IBAÑEZ TORRES MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, designada como Titular de la Unidad de Transparencia mediante acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, que fue emitido en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el ACUERDO GENERAL del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día quince del mismo mes y año, por el cual requirió a todo sujeto obligado para que lleve a cabo la conformación de su Unidad de Transparencia en términos de lo que dispone el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a su Comité de Transparencia atento a lo dispuesto en los numerales 43 y 44 del mismo ordenamiento jurídico, y correlacionadas con el numeral 28 de la análoga estatal aludida anteriormente; procede a:

RESOLVER

--- PRIMERO.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de cerciorarnos de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia; de tal manera que, una vez cumplimentado lo anterior, lo conducente es informar al solicitante después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda y revisión a las bases de datos y registros existentes en la Fiscalía

Reinserción Social, así como en las de la **Coordinación General de Administración y Profesionalización**, se tuvo a bien remitir la respuesta correspondiente, por tal motivo, se procede a dar contestación, de manera cronológica a cada una de sus peticiones, lo cual se lleva a cabo de la siguiente manera: -----

--- En relación a lo requerido en la fracción primera, consistente en: **I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016**, esta Unidad de Transparencia le indica que, de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía de Reinserción Social, al cierre de población del 31 de diciembre de los años 2014 y 2015, así como al cierre del 29 de mayo del año 2016, se cuenta con el siguiente registro: -----

FISCALÍA DE REINSECCIÓN SOCIAL

Total de internos en los Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento a cargo de la Fiscalía General del Estado.

AÑO	CANTIDAD DE INTERNOS PROCESADOS	CANTIDAD DE INTERNOS SENTENCIADOS	TOTAL DE INTERNOS
* 2014	7,748	10,171	17,919
* 2015	7,374	9,830	17,204
** 2016	7,737	9,478	17,216

* Las cifras de los años 2014 y 2015, son calculadas al cierre de población existente al día 31 de diciembre.

** Las cifras del año 2016 son calculadas al cierre de la población existente al día 29 de mayo.

ACLARACIÓN: las cifras señaladas anteriormente corresponden a la cantidad de internos existentes en los diversos Centros Penitenciarios a cargo de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, de manera que es posible que en un mismo día hayan ingresado o salido personas que no se ven reflejadas en dichas cantidades, debido a la fluctuación constante que hay en dichos Centros. Así mismo, se le indica que son cantidades generales que concentran las cifras relativas a los internos procesados y sentenciados por delitos del fuero común y del orden federal, de los siguientes centros penitenciarios de Puerto Grande, Jalisco: Centro de Reinserción Social, Reclusorio Preventivo, Centro de Reinserción Femenil, Reclusorio Metropolitan; así mismo, del Centro Integral de Justicia Regional en Tequila, Centro Integral de Justicia Regional en Ameca, Centro Integral de Justicia Regional en Chapala, Centro Integral de Justicia Regional en Lagos de Moreno, Centro Integral de Justicia Regional en Aurán de Navarro, Centro Integral de Justicia Regional en Tepic/Jalisco de Morelos, Reclusorio de Puerto Vallarta, Reclusorio Femenil de Puerto Vallarta y Reclusorio (varonil) Zona Sur en Ciudad Guzmán, Reclusorio (femenil) Zona Sur en Ciudad Guzmán. Además, de los centros de internamiento para menores infractores: Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco y Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco.

--- Ahora bien, dando contestación a lo requerido en las fracciones II y III de la aludida solicitud, en donde requiere lo siguiente: **II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal**, y, **III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc)**, esta Unidad de Transparencia le indica que después de una minuciosa búsqueda en la Coordinación General de Administración y Profesionalización y la Fiscalía de Reinserción Social, se advierte que el **costo diario** por interno (manutención) para el año 2015, fue calculado al cierre de ese año en un monto de: **\$195.88** (ciento noventa y cinco pesos 88/100 en moneda nacional). Cabe precisar que dicha cantidad es aproximada y corresponde al monto promedio de los recursos económicos erogados por el sistema penitenciario en el Estado de Jalisco, que incluye múltiples rubros, tales como: el pago de los servicios generales de los distintos centros penitenciarios a cargo de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, pago de sueldos a personal operativo y administrativo (sueldos, aguinaldos, estímulos, aportaciones al IMSS, etcétera), alimentos, vestido y atención a internos, material de limpieza, materiales y útiles de enseñanza, medicamento y producto farmacéutico, materiales para la conservación y/o reparación de bienes muebles e inmuebles, etcétera. Así pues, dicha cantidad es un costo aproximado, ya que adicionalmente un interno puede requerir de atención o servicios que generan una mayor aplicación de recursos económicos, del mismo modo, este puede variar dependiendo del número de población penitenciaria. Respecto al año 2016, no se puede obtener el costo diario o mensual por interno, toda vez que, el costo se obtiene del total de recursos erogados en el sistema penitenciario, dividido entre la población penitenciaria al cierre del año. -----

--- Por otra parte, en lo que respecta a las fracciones IV y V de la misma solicitud, en donde requiere: **IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreadas por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016, ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal**, y, **V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente**, esta Unidad de Transparencia le indica que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos y bases de datos de este sujeto obligado, existentes en la Coordinación General de Administración y Profesionalización, así como en la Fiscalía de Reinserción Social, se advierte que, en la

temporalidad solicitada, esto es a partir del año 2014 a la fecha de recepción de su solicitud de información, no se tiene registro de que a alguna persona le haya sido impuesta por parte de la autoridad jurisdiccional este tipo de medidas cautelares, y que haya sido notificada a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, consistente en la colocación de localizadores electrónicos al imputado. Del mismo modo, se le indica que a la misma fecha, no se ha adquirido por parte de sujeto obligado, dispositivos electrónicos con estas características.

--- Finalmente, en lo que corresponde a: VI.- ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?, con fines de orientación, se le indica que el Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable en esta entidad federativa, establecen en el numeral 155 los tipos de medidas cautelares que pueden ser impuestas a solicitud del Ministerio Público o a petición de la víctima u ofendido, particularmente en la fracción XII, se prevé la colocación de localizadores electrónicos. Del mismo modo, el artículo 42 de la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco, establece la colocación de dichos localizadores electrónicos.

--- Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I y punto 3 del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 11 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien resolver su solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVO** por tratarse de información que es considerada como de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria.

--- **SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** del presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del correo electrónico registrado en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO, que se desprenda de las constancias remitidas por incompetencia del sujeto obligado receptor.


CUMPLASE

--- Así lo ordenó la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de testigos de asistencia.


LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA


C. MARÍA DEL REFUGIO DE LA TORRE PEÑUÑURI
TESTIGO DE ASISTENCIA


C. LIC. ENRIQUE SALVADO
TESTIGO DE ASISTENCIA



ACUERDO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Morelia, Michoacán a 20 de junio del 2016, vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por la C. JULIAN RAMON HERNANDEZ FLORES, registrada bajo el número de folio 00034016 y habiendo revisado los registros públicos que obran en ésta Secretaría de Seguridad Pública, y.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 30 de mayo del presente año, la C. JULIAN RAMON HERNANDEZ FLORES, presentó vía electrónica, solicitud de información ante la Ventanilla para el Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue remitida a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Michoacán (INFOMEX), por reunir los requisitos que establece el artículo 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual consiste en lo siguiente:

"Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información: I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 29 del 2016; II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal; III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc); IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal; V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente. VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con

monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?"

SEGUNDO. Substantiado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 y 65 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se procedió a su análisis con el objeto de orientar y asesorar al solicitante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es cierto que el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la información de todas las personas, que además la actual administración pública del Estado de Michoacán, ha asumido el compromiso de promover la transparencia de la información a través de la consulta y examen de la misma por parte de la ciudadanía y que los artículos 2º y 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que para la interpretación de dicha Ley, se deberá tomar en cuenta el principio de la máxima publicidad de la información, que implica el compromiso de los sujetos obligados de colocar a disposición de la sociedad, toda la información importante sobre su estructura atribuciones, estrategias, evaluaciones y decisiones.

SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario, y los registros públicos que posee al respecto esta Entidad, se determina que la información que ha sido solicitada no encuadra en ninguna de las hipótesis de excepción previstas por los artículos 84 al 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que obliguen a la reserva de la información; ni se refiere a datos de persona alguna que deba ser protegida bajo la figura de confidencialidad; consecuentemente es procedente entregar la información.

TERCERO. Ahora bien, una vez analizada la solicitud de información y resultando esta Secretaría de Seguridad Pública competente para conocer de la misma, se ordenó registrar y formar el expediente respectivo para dar inicio a los trámites correspondientes, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. En cumplimiento a lo anterior, el responsable de la atención a solicitudes de información de esta Secretaría, **solicito a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social mediante oficio SSP/ST/0589/2016;** la información requerida, y ésta mediante oficio **SPRS/2338/2016** emitió la siguiente respuesta:

"Atento a lo anterior, me permito anexar... el número de internos procesados y sentenciados en los años 2014, 2015 y a la fecha 29 de mayo de la presente anualidad."

	2014	2015	29 de mayo de 2016
Procesados	4055	3396	2235
Sentenciados	2365	2444	2293

"Por lo que al costo total de manutención albergue por persona de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal (ropa, insumos personales, servicios de vigilancia) por este medio indico usted que el costo promedio por el concepto antes mencionado es de \$507.58 pesos diarios (quinientos siete pesos 58/100 M.N.) dicho importe lo amparan el presupuesto autorizado para los capítulos 1000, 2000 y 3000."

"En relación con la respuesta a la parte final del cuestionamiento le informo desde la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado a la Fecha, no se ha realizado solicitud para el uso de brazaletes de localización; de igual manera no se ha dictado resolución o sentencia que amerite el uso de brazaletes. La Constitución Política, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales establecen el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva de forma oficiosa, por exclusión, los demás delitos pueden ser susceptibles de acceder a una medida cautelar distinta. Mismas que se encuentran contempladas en el artículo 155 de dicho Código procedimental."

"Los requisitos para la solicitud de esta medida cautelar se encuentran establecidos en el Código Nacional de referencia y por el momento no se cuenta con reglamentación estatal en la materia."

Por lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Secretaría de Seguridad Pública es competente para conocer de la solicitud presentada y para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Asimismo, y acorde al considerando tercero del presente acuerdo, se da respuesta a la solicitud de información requerida por el solicitante.

TERCERO. Se le hace saber al peticionario que cuenta con un plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y 83 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; si como 5º y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el C. Lic. Juan Carlos González Torres, Secretario Técnico y Responsable de Transparencia y Acceso a la Información para la Atención de Solicitudes de Información de la Secretaría de Seguridad Pública, acorde al oficio número SSP/OS/2152/2016 de fecha 13 de junio de 2016.

Dependencia: Secretaría de Gobierno
Depto.: Dirección General de Administración
Sección: Unidad de Transparencia
Oficio Núm.
Expediente:

Cuernavaca, Mor., a 09 de junio de 2016

RESPUESTA VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
FOLIO: 00317816

C. Juan Ramón Hernández Flores
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información realizada por usted a través del Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, a esta Unidad de Transparencia, de fecha 27 de mayo del año en curso, identificada con número de folio **00317816**, en la cual, textualmente solicita:

** Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:*

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016;

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente;

*VI.- ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?**

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 96, 98, 101, y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por medio del presente me permito transcribir textualmente la información remitida a esta Unidad de Transparencia por la Coordinación Estatal de Reinserción Social a través del oficio CERS/0811/06/2016:

"I.-Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha de 25 de Mayo del 2016.



Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes
Cembla

Año 2014:

	PROCESADOS FUERON COMUN	PROCESADOS FUERON FEDERAL	TOTAL
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (HOMBRES)	72	76	148
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (MUJERES)	07	02	09
			157

	SENTENCIADOS FUERON COMUN	SENTENCIADOS FUERON FEDERAL	TOTAL
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (HOMBRES)	35	14	49
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (MUJERES)	03	05	08
			57

Población total: 156

Año 2015:

	PROCESADOS FUERON COMUN	PROCESADOS FUERON FEDERAL	TOTAL
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (HOMBRES)	39	03	42
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (MUJERES)	07	01	08
			50

	SENTENCIADOS FUERON COMUN	SENTENCIADOS FUERON FEDERAL	TOTAL
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (HOMBRES)	37	15	52
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (MUJERES)	07	04	11
			63

Población total: 133

Año 2016 hasta el mes de Mayo:

	PROCESADOS FUERON COMUN	PROCESADOS FUERON FEDERAL	TOTAL
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (HOMBRES)	45	02	47
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (MUJERES)	06	02	08
			55

	SENTENCIADOS FUERON COMUN	SENTENCIADOS FUERON FEDERAL	TOTAL
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (HOMBRES)	49	11	60
ADOLESCENTES Y/O ADULTOS JOVENES (MUJERES)	05	04	09
			69

Población total: 124

CERESO "MORELOS" FEMENIL

Número de internas procesadas y sentenciadas en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha de 25 de Mayo del 2016.

27 de Diciembre del 2014

Procesada Común	Sentenciadas Común	Total
28	28	104
Procesada Federal	Sentenciadas Federal	Total
41	34	72

Total 182 internas

27 de Diciembre del 2015

Procesada Común	Sentenciadas Común	Total
22	24	116
Procesada Federal	Sentenciadas Federal	Total
35	26	61

Total 167 internas

25 de Mayo del 2016

Procesada Común	Sentenciadas Común	Total
27	28	105
Procesada Federal	Sentenciadas Federal	Total
03	00	03

Total 109 internas

CÁRCEL DISTRITAL DE CUAUTLA

Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha de 25 de Mayo del 2016.

AÑO	PROCESADOS	SENTENCIADOS
2014	127	375
2015	127	145
2016	115	149

CÁRCEL DISTRITAL DE JONACATEPEC

Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha de 25 de Mayo del 2016.

AÑO	PROCESADOS	SENTENCIADOS
2014	40	40
2015	17	27
Mayo 25 de 2016	10	10

CÁRCEL DISTRITAL DE JOJUTLA

Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha de 25 de Mayo del 2016.

Fuero Común 2014

MES	Número Procesados		Número Sentenciados	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
ENERO	200	16	20	4
FEBRERO	195	14	35	6
MARZO	175	16	58	6
ABRIL	180	16	57	6
MAYO	166	14	53	6
JUNIO	165	12	55	7
JULIO	167	13	47	7
AGOSTO	143	13	48	13
SEPTIEMBRE	158	13	49	10
OCTUBRE	149	17	52	10
NOVIEMBRE	149	12	53	10
DICIEMBRE	166	11	56	10
TOTALES	2084	160	578	97

Fuero Común 2015

MES	Número Procesados		Número Sentenciados	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
ENERO	140	12	42	10

Dependencia: Secretaría de Gobierno
Depto.: Dirección General de Administración
Sección: Unidad de Transparencia
Oficio Núm.
Expediente:

FEBRERO	191	12	41	42
MARZO	191	13	42	42
ABRIL	186	13	42	42
MAYO	183	11	42	41
JUNIO	181	11	40	41
JULIO	183	10	39	41
AGOSTO	182	11	38	41
SEPTIEMBRE	182	12	38	42
OCTUBRE	189	13	39	42
NOVIEMBRE	200	13	39	42
DICIEMBRE	204	13	38	42
TOTALES	2203	140	403	426

Fuero Común 2016

MES	Número Procesados		Número Sentenciados	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
ENERO	205	14	35	43
FEBRERO	201	13	36	43
MARZO	207	14	34	42
ABRIL	195	14	32	42
MAYO	194	13	42	43
TOTALES	817	68	239	235

CERESO MORELOS "VARONIL"

Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha de 25 de Mayo del 2016.

Procesados	Sentenciados
237	435

Por lo que respecta a los numerales II y III, que se transcriben a continuación:

Se anexa el siguiente cuadro:

Año	Promedio Interno Diario	Días Año	Internos Anual	Presupuesto Anual	Costo Promedio Mensual Interno
2016	3797	365	1365905	\$209,250,000.00	\$4,529.00

El costo mensual por interno es en promedio, esto es debido a la rotación en el número de internos, la cual es constante y no se puede contemplar un costo real exacto, monto mensual del cual se predestina a los servicios para el control y manutención de los internos, siendo estos los siguientes:

Agua, Luz, Alimento, Medicina, Seguridad etc.

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que son monitorizados por algún dispositivo telemático en el fuera (local), durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 de 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal.

Respuesta: Cero, ya que no ha sido impuesta ninguna medida de ese tipo.

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

Respuesta: No se cuentan con este tipo de dispositivos.

VI.- ¿Qué dispositivos normativas-leyes, códigos, reglamentos o programas contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

Respuesta: Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C.P. María del Carmen Sánchez Cortés

Encargada de Despacho de la Dirección General de
Administración de la Secretaría de Gobierno,
en cumplimiento al oficio núm. SG/0080/2015
de fecha 29 de abril de 2015



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Oficio 124/2014
Solicitud de Información Pública Exp. No. 055/2014
Folio número: 00114514

Asunto: El que se indica

Tepic, Nayarit, octubre 7 de 2014

**C. JULIÁN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública via internet, le adjunto el oficio número 131/2014 que suscribe el Ing. Cesar Octavio Quintana Basto Jefe del Departamento de Computación e Informática de este Poder Judicial del Estado de Nayarit, mediante el cual remite los datos solicitados por usted.

Asimismo le hago de su conocimiento que quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración que estime pertinente. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

~~Atentamente,
"Sufragio efectivo. No Reelección"~~

~~Mtra. María Teresa Briseno Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información
Del Poder Judicial del Estado~~



UNIDAD DE ENLACE

C.C.P. Dr. Miguel Maestros Estrada.- Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

MTBV/ndf*



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Oficio Núm. 131/2014

Asunto: El que se indica.

Tepic, Nayarit; a 07 de OCTUBRE DE 2014

C.
MTRA. MARIA TERESA BRISEÑO VELAZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información pública Exp. No. 055/2014, elaborada por el C. JULIAN RAMON HERNANDEZ FLORES, remitida por medio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, referente a *"Número de individuos a quienes se les aplicó durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y a la fecha del presente 2014, algún dispositivo de vigilancia electrónica como medida de seguridad o cautelar durante su proceso penal; y/o beneficio penitenciario en la ejecución de su pena, en el ámbito estatal."*(Sic).- Por este medio hago de su conocimiento que no tenemos registrado algún asunto relacionado con lo solicitado.

Sin otro en particular, me reitero a sus respetables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ING. CESAR OCTAVIO QUINTANA BASTO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA

PODER JUDICIAL

07 OCT. 2014

RECEBIDO
UNIDAD DE ENLACE Y
ACCESO A LA INFORMACION

C.C.P.- Expediente.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA DE LA CARRERA JUDICIAL
DEPTO. DE COMPUTACION
E INFORMÁTICA

Asunto: Respuesta a la Solicitud 00062016

Oficio No. SSPE/UPE/057/2016

Tepic Nayarit, 26 de mayo de 2016.

JULIÁN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES

J_R_HF@HOTMAIL.COM

CIUDAD.

Con relación a su Solicitud de Información recibida el día 11 de mayo de 2016, en esta Unidad de Transparencia mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio No. **00062016** en la que solicita textualmente:

- Número de internos procesados y sentenciados en el Estado de Nayarit en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 11 del 2016;
- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el Estado de Nayarit;
- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el Estado de Nayarit de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);
- Número de personas (en dado caso) que se encuentren sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 11 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;
- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el Estado de Nayarit actualmente.

Me permito con el presente comunicarle que en relación a lo solicitado se remite **contestación en el anexo correspondiente.**

Con el presente, se tiene por atendida su solicitud dentro de los términos señalados en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE.
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

COR. DE INGS. CBTE. RET. Y M. EN D. FRANCISCO BORRAYO IBARRA.

C.c.p. Gral. Brig. D.E.M. Ret. y L.R.I. JORGE ALONSO CAMPOS HUERTA, Srio. de Seg. Pub. Est.- Para Su superior conocimiento.....Presente.

C.c.p. Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, Comisionado Pte. Del ITAL.- Para su Conocimiento.....Ciudad.

C.c.p. Lic. Luis Carlos Torre Guzmán, Titular de la Unidad de Enlace de la S.C.G.,-para su conocimiento y efectos..... Ciudad.

C.c.p. Cor. M.C. Ret. Héctor Ramos Mejía, Presidente del Comité de Transparencia S.S.P.E.- Para su conocimiento..... Presente.

C.c.p. P.C. María Lina Gutiérrez Escobar, Titular del Área de Responsabilidades de Transparencia de la S.S.P.E.- Mismo fin..... Presente.

C.c.p. Archivo.

FBI/aaaf.

ANEXO

SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DF. 2016. De Prevención y Rehabilitación Social

Oficio N.º. 07/0417/2016.

 Asunto: **EL QUE SERVICIA**

Tepic, Nayarit, 23 de mayo de 2016.

 U.P.C. Recibí:
 24/Mayo/2016
 Jhans 18:30 hrs

COR. DE INGS. CRTE. RET. Y M. EN D. FRANCISCO BORRAYO IBARRA.
TÍTULAS DE LA UNIDAD DE ENLACE Y COMITÉ DE INFORMACIÓN.
PRESENTE.

En contestación a su amable con número de oficio **SSP/0417/053/2016**, que alcanza al número de folio **00042016** realizado por el solicitante **Julian Ramón Hernández Flores** en el cual solicita que se le proporcionen información referente a:

- Número de internos procesados y sentenciados en el Estado de Nayarit en los años 2014, 2015 y del año corriente hasta la emisión de la fección de la solicitud.
- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el estado de Nayarit.
- Rubros que cubra la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el estado de Nayarit de forma mensual (alimentación, ropa, insuajes personales, vigilancia, etc.).
- Número de personas que se encuentran sometidas a medidas de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y en la presente fecha de mayo 11 del 2016, como medida cautelar, para garantizar la prisión, medida de seguridad o medida protipenales.
- Costo, tipo modelo y marca y existencia y número de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el Estado de Nayarit actualmente.

Al respecto me permito informarle en el mismo orden en formato anexo.

En otro particular le pido la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
SUPRASINO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DERECHO DE CONSULTA, RECONVENCIÓN Y
REACCIÓN EN SU FAVOR, SIENDO,

Juan Jiribón Benruga Castañeda
LIC. JUAN JIRIBÓN BENRUGA CASTAÑEDA.


 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 AV. DE LA UNIDAD 1001, PUNTO DE PARTIDA, TEPIC, NAYARIT, C.P. 64000

 C.C.p. - electrónica
 C.C.p. - telefónica
 vP@sspcc

 Calle Tlaxiaco # 100 y 101 Sur
 P.O. Box 100, 64000 Tepic, Nayarit
 Tels: 01-811 333-85 74 y 333-85 88
 www.seguridad.gob.mx www.ssp.nayarit.gob.mx

GOBIERNO DE LA ENTIDAD
NAYARIT

- Una vez revisadas nuestras bases de datos pudimos corroborar que en el año 2014 teníamos una población de 2,603 internos en calidad de procesados y 632 internos en calidad de sentenciados; en el año 2015 contábamos con una población de 2,327 internos en calidad de procesados y 583 internos en calidad de sentenciados; y a la fecha 11 de mayo del 2016 es de 585 internos procesados y 45 internos sentenciados.
- El costo actual de manutención y albergue por persona de manera mensual de los internos procesados y sentenciados de dicho centro es de \$3,675.34.
- El rubro que cubre la actual manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el centro es únicamente el de alimentación.
- Referente a los dos rubros subsiguientes al respecto me permito informarle que dichas medidas no se están aplicando en el Estado de Nayarit.

Monterrey, N. L. a 04 de julio de 2016
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Folio: 00177916
Fecha: 07 de junio de 2016
Hora: 00:55 hrs.

Recibida legalmente el día 07 de junio en virtud de haberse generado en horario hábil

C. SOLICITANTE:

El suscrito, en mi calidad de Enlace de Transparencia e Información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 15, 18 fracción VI y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y los artículos 8, 9 fracciones XXI y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en relación con los diversos 6, 83, 85 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y conforme al Acuerdo Delegatorio de facultades suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, de fecha 07 –siete- de marzo de 2016 –dos mil dieciséis- me permito dar respuesta a su solicitud de información de número 00177916, en la que requiere: **I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 06 del 2016; II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local; III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc); IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 06 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal; V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente. VI.- ¿Qué disposiciones normativas – leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local** "

Lo que se acuerda en los siguientes términos:

Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con el artículo 2 párrafos séptimo y décimo tercero de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: que documentos son los expedientes, reportes, actas, acuerdos, directivas, directrices, circulares, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y sus servidores públicos, que documente el ejercicio de sus facultades o de su actividad, que la Información es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquella que por disposición legal deban generar y que no tenga el carácter de confidencial.

En tal virtud y de acuerdo a las facultades anteriormente transcritas y a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Transparencia, se procede con la respuesta en los siguientes términos:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 06 del 2016:

CENTRO	2014		2015		06-JUNIO-2016	
	P	S	P	S	P	S
TOPO CHICO	1257	3139	1018	2947	1034	2490
APODACA	343	1778	281	1633	238	1591
CADEREYTA	569	1460	446	1516	424	1549

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local;

5340.00 (178.00 X 30)

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);

ALIMENTACION, UNIFORMES, SEGURIDAD, SERVICIO MEDICO, MEDICINAS, SERVICIOS GENERALES Y SERVICIOS PERSONALES.

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha junio 06 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO NO CUENTA CON SISTEMA DE LOCALIZADORES ELECTRONICOS NI CON ALGUN TIPO DE MONITOREO TELEMATICO.

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO NO SE CUENTA CON SISTEMA DE LOCALIZADORES ELECTRONICOS NI CON ALGUN TIPO DE MONITOREO TELEMATICO.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico,

localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito local.

ARTICULO 155 FRACCION XII DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

()...

XII. La colocación de localizadores electrónicos;

()...

Por último le informo, en los términos del artículo 124 de la Ley de Transparencia, que queda a salvo su derecho de interponer el procedimiento de inconformidad sobre la presente respuesta, utilizando alguna de las siguientes opciones:

- a) De manera presencial, en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, con domicilio en Ave. Constitución número 1465-1 Poniente, Edificio Maldonado, Zona Centro, Monterrey, N.L.
- b) De manera electrónica en:
<http://www.ctainl.org.mx/selac.asp>
- c) Directamente en las oficinas de este Sujeto Obligado, ubicadas en la calle Félix U. Gomez 2223 norte, Colonia Reforma, C.P 64550, en Monterrey, N.L.
- d) A través del sistema por el que realizó su solicitud de información.

Le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
EL C. ENLACE DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

IGNACIO VILLEGAS ESQUIVEL

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a 22 de junio de 2016

**JULIÁN RAMON HERNÁNDEZ FLORES
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema INFOMEX con el folio 00248816 mediante la que requiere:

"...Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información: I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal; III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc); IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal; V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente. VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?..."(sic).

Con fundamento en los artículos 145, 150, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al respecto se informa lo siguiente:

"...I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016..."(sic), los datos se desglosan a continuación en los siguientes términos:

No.	AÑOS	INTERNOS PROCESADOS	INTERNOS SENTENCIADOS	TOTALES
1	2014	4743	4810	9553*
2	2015	4292	4554	8846*
3	25/05/2016	4002	4762	8764

*Fecha de corte al 31 de diciembre, incluyendo los 22 Centros penitenciarios.

"...II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal; III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc)..."(sic), se informa que respecto al rubro de alimentación el promedio mensual por persona en los Centros de Reinserción que administra la Dependencia (Centro de Reinserción Social de Puebla, Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez y Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán) es de \$1473.00 (mil cuatrocientos setenta y tres 00/100 MN), respecto al concepto "vigilancia" es proporcionada por cada Centro Penitenciario de acuerdo a sus atribuciones y en cuanto a los rubros de ropa e insumos personales, los internos, con sus propios recursos, pueden utilizar aquellos que atiendan sus necesidades.

Por lo que hace a los Centros Penitenciarios Distritales y Municipales (Huejotzingo, Cholula, Atlixco, Izúcar, Chiautla, Acatlán, Tecali, Tepeaca, Tecamachalco, Tehuacán, Libres, Tlatacuhtepec, Teziutlán, Zacapoaxtla, Tezela, Chignahuapan, Zacatlán, Huauchinango y Xicotepec), se le orienta lo solicite al Municipio donde se encuentra ubicado el CERESO, para lo cual puede consultar el Directorio de Presidencias Municipales en la Fracción XXIV Información de Utilidad del Portal de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=itemlist&layout=category&task=category&id=3490&Itemid=486 o paso a paso en la siguiente ruta:

- Ingrese a la página del Gobierno del Estado de Puebla: www.puebla.gob.mx
- En la parte superior derecha, de click en el hipervínculo Transparencia
- Busque Información Pública a tu alcance
- Seleccione en Dependencias a la Secretaría General de Gobierno
- Identifique y de click en la Fracción XXIV "Información de Utilidad"
- Seleccione Información de Utilidad
- En el apartado "Descargar Adjuntos" seleccione "Directorio de Presidencias Municipales"

"...IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal; V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente..." (sic), se informa que la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Unidad de Medidas Cautelares, no cuenta con programas para utilizar dispositivos electrónicos

como una medida de vigilancia a distancia de la población penitenciaria, alternativa a la prisión, medida de seguridad o medida post-penal; por tal motivo no hay internos preliberados bajo esa modalidad.

"...VI.- *¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas– contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?...*"(sic), del Código Nacional de Procedimientos Penales última reforma del 12/01/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, artículo 155 Tipo de Medidas Cautelares, fracción XII "La colocación de localizadores electrónicos".

Se reitera la vocación institucional para cumplir en sus extremos con su derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento el Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de junio de 2016.

C. Julián Ramón Hernández Flores
Presente.

En atención a la solicitud de información recibida en esta Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo, a través del Sistema Infomex, al cual se le asignó el número de folio citado al rubro, me permito manifestar lo siguiente:

La solicitud fue canalizada a la dependencia competente del Poder Ejecutivo, quienes emiten lo siguiente: **Secretaría de Gobierno:** "De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Reinserción Social, se informa lo siguiente:

- I. Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la fecha de mayo 25, 2016.*

RESPUESTA.- Se adjunta a la presente tabla con la información específica por Centro.

La primera tabla consiste en la información correspondiente al año 2014, en la cual se precisan 4 centros de reclusión del Estado. (Cereso San José el Alto, Cereso San Juan del Río, Cereso Femenil San José el Alto y Cereso Jalpan de Serra)

La segunda tabla consiste en la información correspondiente al año 2015, en la cual se precisan 4 centros de reclusión del Estado. (Cereso San José el Alto, Cereso San Juan del Río, Cereso Femenil San José el Alto y Cereso Jalpan de Serra)

La tercera tabla consiste en la información de los años 2014 y 2015 de la Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de internamiento de Menores.

La cuarta tabla es la información correspondiente a los 5 centros de reclusión del Estado del 01 de enero al 25 de mayo del año 2016.

- II. Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el Sistema Penitenciario Estatal.*

RESPUESTA.- \$10,430 90

- III. Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el Sistema Penitenciario Estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc.)*



RESPUESTA.- Alimentos, medicamentos, servicios básicos y generales, insumos y materiales, servicios del personal, bienes muebles y demás necesarios para su reinserción social

- IV. Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la fecha de mayo 25, 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal.

RESPUESTA.- En esta Dirección General de Reinserción Social en Querétaro, no se cuenta con algún sistema electrónico a distancia o monitoreo electrónico para el control de dichas medidas.

- V. Costo, tipo, modelo y marca, y existencias físicas de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el Sistema Penitenciario Local.

RESPUESTA.- De acuerdo a la respuesta emitida a la pregunta inmediata anterior, no aplica.

- VI. ¿Qué disposiciones normativas -Leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

RESPUESTA.- No aplica.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 de la Constitución del Estado de Querétaro y artículos 1, 8, 45, 116, 121 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin más que agregar por el momento, me reitero a sus órdenes en caso de aclaración y/o duda al respecto.

Atentamente

Lic. Roberta González Rocha
Vocal Ejecutivo

C. C. Achú
R01/16/16j

DIRECCIÓN GENERAL DE REINSECCIÓN SOCIAL

Población interna de la Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores del
01/enero al 31/diciembre/2014

CENTRO	PROCESADOS						SENTENCIADOS					
	COMÚN			FEDERAL			COMÚN			FEDERAL		
	H	M		H	M		H	M		H	M	
D.E.M.C.I.M	4	1		0	0		31	1		0	0	
TOTAL	4	1		0	0		31	1		0	0	

Población interna para la Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento de Menores del
01/enero al 31/diciembre/2015

CENTRO	PROCESADOS						SENTENCIADOS					
	COMÚN			FEDERAL			COMÚN			FEDERAL		
	H	M		H	M		H	M		H	M	
D.E.M.C.I.M	7	0		0	0		26	1		0	0	
TOTAL	7	0		0	0		26	1		0	0	

DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL

NÚMERO DE INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL 01 DE ENERO AL 25 DE MAYO DEL 2016

CENTRO	ENERO	MAY-25	PROCESADOS						SENTENCIADOS					
			COMUN			FEDERAL			COMUN			FEDERAL		
			H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
Varonil	1661	1688	487	0	137	0	962	0	95	0	0	0	0	
Femenil	139	129	0	47	0	10	0	65	0	6	0	0	0	
San Juan	427	412	72	9	2	0	318	2	9	0	0	0	0	
DEMICM	34	37	5	0	0	0	31	1	0	0	0	0	0	
Albarran	46	49	9	1	0	0	38	0	1	0	0	0	0	
TOTAL	2287	2315	573	57	139	10	1349	68	105	6	0	0	0	



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
C.A. Chetumal, Q. Roo



Universidad de Quintana Roo
2011-2016



POCI
PRESIDENTE

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Oficio No. SGR/UTA/PP/PG/0833/VG/2016.

Asunto: Respuesta a solicitud de información 00113516.

"2016: Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo,
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura".

Chetumal, Quintana Roo, 02 de junio de 2016.

C. JULIAN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES, PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción II, IV y V, 125 y 126 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la "Ley General" y en concordancia con los artículos 3 fracción XXVII, 66, 64, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, vigente en el Estado, en lo sucesivo la "Ley estatal" y en atención a su solicitud identificada con el folio 00113516, que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día veinticinco de mayo del año, para requerir: *I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal; III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc); IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal; V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente. VI.- ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?"(Sic), me permito hacer de su conocimiento que habiendo sido remitida para su atención a la Secretaría de Seguridad Pública por sus siglas la SSP, dio respuesta en los términos que, a continuación se detalla:*

(...) me permito informar lo siguiente:

[Handwritten signature]



Av. 20th de Agosto, número 484 entre Avenida
de Wilton y 1 de Enero, Carretera Chetumal,
Chetumal, Quintana Roo, Teléfono: 993 835 05 30
o al 34453. Correo: transparencia@proa.gob.mx
http://transparencia.gob.qroo.gob.mx



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
C.A. Chetumal, Q. Roo



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011-2018



PQCI
PROCESO DE CALIDAD

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Oficio No. SGP/UTA/PE/OD/0633V/2016.

Asunto: Respuesta a solicitud de información 00113516.

"2016: Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo
Fructificar la razón; trascender nuestra cultura".

Chetumal, Quintana Roo, 02 de junio de 2016.

1. Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha 25 de mayo del 2016, a continuación relación la información solicitada:

AÑO	PROCESADOS	SENTENCIADOS	TOTAL
2014	2987	1004	3391
2015	2778	1249	4027
A 25 de mayo del 2016	2592	1264	3856

2. Costo actual de manutención y albergue por personas de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal. R= El costo aproximado por interno en los centros de reinserción social del Estado es de \$1,816 (son: mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 MN)

3. Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación ropa, insumos, personal vigilancia, etc.) R=En el rubro de Alimentación, Vigilancia, Servicio Médico y Albergue.

4. Número de personas que se encuentran sometidos a medida de vigilancia electrónica a distancias o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha 25 de mayo del 2016, ya que sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad o medida post-penal. R= Durante el periodo solicitado no se han registrados internos con dispositivos electrónicos de monitoreo a distancia, motivo por el cual las cifras se encuentre en cero.

5. Costo, tipo de modelo, marca y existencia totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Av. Efraín Aguilar, número 464 entre Avenida
de México y 1 de Mayo, Colonia Gloriantes
Chetumal, Quintana Roo, Teléfono: 201 261
661, 34657. Correo: transparencia@pqr.qroo.gob.mx
http://transparencia.gva.gob.mx



Gobierno del Estado de Quintana Roo
Secretaría de Gobierno y
C.G. Quintana Roo, Q. Roo.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011-2018



Resultados
CONSEJO QUINTANA ROO DE LA POLÍTICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER
EJECUTIVO



POCI
QUINTANA ROO

Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Oficio No. SGPNTA/PP/UD/0933/162018.

Asunto: Respuesta a solicitud de información 00113516.

"2018: Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura".

Chetumal, Quintana Roo, 02 de junio de 2018.

actual. **R= El Estado de Quintana Roo a la fecha no cuenta con dispositivos de vigilancia o monitoreo a distancia, en lo que toca al rubro penitenciario.**

6. **¿Qué disposiciones normativas, leyes, códigos, reglamentos o programas, contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal? R= En el Estado la normatividad que rigen la ejecución de las medidas cautelares es en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo; instrumento que puede consultar en la página de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en transparenciagroo.gob.mx en su link de Información Pública Obligatoria, I. Normatividad, Dependencias: Secretaría de Seguridad Pública y la Ley en mención. (Sic.) Firma.**

En mérito de lo anterior, se pone a su disposición via INFOMEXQROO, el presente oficio, tal y como fuera proporcionada por la SSP, acorde a lo previsto por el artículo 151 de la Ley estatal, que sobre el particular dispone:

Artículo 151. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible, (...).

Por último, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad, para lo cual ponemos a su disposición el sistema electrónico de atención a solicitudes de información disponible en la siguiente

Av. César Aguirre, número 484 en la Avenida
de Huelmo y 7 de Enero, Colonia: Universidad,
Chetumal, Quintana Roo. Teléfono: 999 955 28 28
ext. 3445. Correo: transparencia@poci.groo.mx
<http://transparencia.poci.groo.gob.mx>





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
C.A. Chetumal, Q. Roo



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011-2018



PQCI
PROCESOS

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Oficio No. SGR/UTAIPPE/DG/0633/M/2018.

Asunto: Respuesta a solicitud de información 00113515.

"2018: Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo
Fructificar la razón: Irrigando nuestra cultura".

Chetumal, Quintana Roo, 02 de junio de 2018.

dirección electrónica: <http://infomex.qroo.gob.mx/> o nuestra oficina ubicada en Avenida Efraín Aguilar número cuatrocientos sesenta y cuatro, entre Armada de México y 7 de Enero, Colonia Campestre, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50650 extensión 34453, así como a través del correo electrónico utaippeqroo@gmail.com, en horario de oficina y en términos de Ley.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MEISEL LIZETT DEL CARMEN CLEMENTE HANDALL,
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.



Un lugar maravilloso
Te Amamos!



Coat of arms of Quintana Roo



Av. Efraín Aguilar, número 664 primer piso, colonia de México y 7 de Enero, Colonia Campestre, Chetumal, Quintana Roo, Teléfono 983 833 0 ext. 34453, Correo: transparencia@qroo.gob.mx, <http://transparencia.qroo.gob.mx>

C. JULIAN RAMON HERNANDEZ FLORES
PRESENTE.-

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX SAN LUIS POTOSÍ, MISMA QUE QUEDÓ REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 00199116 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2016, A CUAL REFIERE LO SIGUIENTE:

"...SE ANEXA DOCUMENTO EN FORMATO PDF QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..."

AL RESPECTO Y EN APEGO A LOS ARTICULOS 41 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, 3º, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PETICIONARIO QUE:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016:

Respuesta:

AÑO	2014	2015	2016
PROCESADOS	1517	1531	1132
SENTENCIADOS	1785	1741	1621

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal; Y III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc):

Respuesta:

El costo por interno es de \$9,600.00 pesos mensuales.

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal:

Respuesta:

Ninguna.

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

Respuesta:

No contamos.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas (leyes, códigos, reglamentos o programas) contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

Respuesta:

Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución de Medidas Cautelares, Penas y Medidas de Seguridad.

SIN OTRO PARTICULAR, NOS REITERAMOS A SUS APRECIABLES ÓRDENES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



Secretaría de Seguridad Pública
Unidad de Transparencia
OFICIO No. SSPAUD/0014/2016.
ASUNTO.- El que se indica

Cullacán, Sinaloa., a 27 de Mayo de 2016.

"2011-2016, Sxenio del Turismo en Sinaloa"

C. SOLICITANTE DE FOLIO 263716

Presente.-

En contestación a su solicitud de información número 00263716 de fecha 24 de mayo del presente año, realizada través del sistema INFOMEX SINALOA, y turnada a esta Secretaría de Seguridad Pública, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

SOLICITUD 00263716:

Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 24 del 2016;

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 24 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida postpenal;

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?

En cumplimiento a dicha solicitud y en observancia a la Normatividad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, le comunico que después de haber canalizado su petición al área correspondiente y respetando los términos de la Ley, por lo que respecta a sus cuestionamientos I, II y III me permito informarle que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que aún y cuando el artículo 22 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado señala que los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito serán coordinadas por la Subsecretaría de Seguridad Pública y de Prevención y de Reinserción Social dependiente de esta Entidad, lo anterior lo realiza a través de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, motivo por el cual no es materialmente posible proporcionar la información a detalle que Usted requiere, por no ser competencia de esta

Carretera Cullacán – Navolato km. 12.5 colonia Alto de Bachigualato, C.P. 80130
Cullacán, Sinaloa, México. Tels. (667) 758 7400, 717 8244, Fax 714 0751



Secretaría, lo anterior debido a que dichos Centros Penitenciarios dependen directamente de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, la cual se encuentra designado como Sujeto Obligado de Infomex Sinaloa, que, conforme al artículo 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, le corresponde a este otorgar el dato demandado, motivo por el cual me permito orientar a que solicite dicha información a la Dirección de Prevención y Reinserción Social, través de la siguiente liga www.infomexsinaloa.org.mx, lo anterior por ser la instancia competente para tal fin.

Asimismo y por lo que respecta a sus cuestionamientos IV y V, le comento que hasta el día de la fecha no se cuenta con sentencias o resoluciones que ameriten el uso de vigilancia electrónica a distancia, motivo por el cual es inexistente la información solicitada.

Por lo que respecta a su cuestionamiento VI, le informo que la única normatividad en el ámbito estatal respecto a la localización electrónica lo señala el artículo 191 Bis C, fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, señala que la Unidad de Medidas Cautelares tendrá como facultad la de supervisar las medidas cautelares de presentación periódica y localización electrónica.

Se adjunta el acta correspondiente que emite el Comité de Transparencia de esta Secretaría, para los efectos legales a que haya lugar, esto con fundamento en la fracción II del artículo 66 de la multicitada Legislación. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 65, 66 Fracción II, 133, 136, 140, 142 Fracción II, 143 y demás artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted, mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
Sinaloa es el Area de Todos



**SECRETARIA DE
SEGURIDAD
PUBLICA**

Lic. Abro Herrera Valdez
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de
Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

C.C.P. - Lic. Genaro Dencio Castro - Secretario de Seguridad Pública - Para su conocimiento

C.C.P. - Lic. Rómulo Reynaldo Flores Ruiz - Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública - Para su conocimiento

Carretera Culiacán - Navolato km. 12.5 colonia Alto de Bachigualato, C.P. 80130
Culiacán, Sinaloa, México. Tels. (687) 758 7400, 717 8244, Fax 714 0751



Oficio No. CEDEPMSSMCSPER/SON/180/2016

26 de Mayo de 2016.

"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción".

LIC. HUGO URBINA BAEZ
Director General Jurídico
Titular de la Unidad de enlace
de la Secretaría de Seguridad Pública.
Presente.-

Por medio de la presente, vengo dando respuesta a su oficio con número SSP-DGJ-428-05-2016 de fecha 26 de mayo del presente año, con sello de recibido por ésta Unidad Administrativa el mismo día, en el que se solicita lo siguiente:

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?"

1.- En cuanto a la fracción IV de referencia, me permito informarle que esta Unidad Administrativa, inició sus operaciones a partir del día 15 de diciembre de 2015, por lo que en los archivos de esta Coordinación, no se encuentra ninguna persona sometida a medidas de vigilancia electrónica, o monitoreadas con algún dispositivo telemático.

Unidos logramos más

Bvd. García Morales N° 52 Colonia el Llano.

C.P. 83210 Teléfono: (662)2 59 57 00 y (662)2 59 57 06 Hermosillo, Sonora.

RECEBIDO
27 MAY 2016
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficio 18-05-2016 RECEBIDO SSP



2.- En cuanto a la fracción V de la solicitud de referencia, se informa por parte de ésta Unidad Administrativa, que hasta el día de hoy no se ha realizado ninguna adquisición en materia de dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico.

3.- Por último, respecto a la fracción VI de referencia, se informa por parte de ésta Unidad Administrativa, "...que las disposiciones normativas que contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal..." lo son, el Código Penal para el Estado de Sonora, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, así como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



LIC. MARÍA ANTONIETA ENCINAS VELARDE Hermosillo, Sonora.

Coordinadora Estatal de la Dirección de Ejecución de Penas,
Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares, de
la Suspensión Condicional del Proceso y Evaluación de Riesgo.

C.e.p. Archivo.

Unidos logramos más

Bldv. García Morales N° 52 Colonia el Llano.

C.P. 83210 Teléfono: (662)2 59 57 00 y (662)2 59 57 06 Hermosillo, Sonora.



S.S.P.
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

R 03 JUN 2016
E C I B I D O

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Sección: COORDINACIÓN GENERAL DEL
SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO
OFICIO NO. 00154/08/2016.

Hermosillo, Sonora, a 01 de Junio del 2016.

Lic. Hugo Urbina Báez
Director General Jurídico
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Seguridad Pública

En atención a la solicitud de información de Julián Ramón Hernández Flores fechada el 24/05/16, con folio 00470216, asignado a esta Unidad Administrativa, por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, y que a la letra dice:

- I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 24 del 2016;
- II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;
- III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc);
- IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 24 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;
- V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.
- VI.- ¿Qué disposiciones normativas -leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?" (sic)

Me permito informar a Usted que en las tablas adjuntas encontrará la información correspondiente al primer punto, precisándole que el dato de 2016 corresponde hasta el mes de abril; asimismo que el costo por interno mensual tiene un aproximado de 4,325.71 pesos; el presupuesto anual se divide en cuatro rubros como sigue: Nómina 343,101,266.07, Materiales y Suministros 127,260,348.3, Servicios Generales 29,897,808 y Otras Erogaciones Especiales 22,330,000.

Unidos logramos más
SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO

CALLE DE LAS GALAXIAS #101, ESQUINA VIA LÁCTEA. COL. PARQUE INDUSTRIAL. C.P. 83289 | Tel +52(662)108-0400 |
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO | www.todosporlasseguridaddelosdos.gob.mx




Por último le informo que el Sistema Penitenciario no maneja dispositivos de vigilancia y monitoreo electrónico por lo tanto quedan sin respuesta los puntos cuatro, cinco y seis.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle y reiterarle mi especial consideración y respeto.

ATENTAMENTE




LIC. PEDRO GABRIEL GONZÁLEZ JUÁREZ
COORDINACIÓN GENERAL
DEL SISTEMA ESTATAL
COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL PENITENCIARIO

C.c.p Archivo
C.c.p Minutado

TOTAL DE INTERNOS POR SITUACIÓN JURÍDICA AÑO 2014		
CENTRO DE READAPTACIÓN	PROCESADOS	SENTENCIADOS
AGUA PRIETA	114	62
CABORCA	84	124
CD. OBREGÓN	638	295
GUAYMAS	295	263
HERMOSILLO I	1469	1398
HERMOSILLO II	47	186
HUATABAMPO	131	8
MAGDALENA	34	36
NAVOJOA	71	68
NOGALES FEMENIL	39	12
NOGALES VARONIL	152	113
PUERTO PEÑASCO	77	58
SAN LUIS RÍO COLORADO	189	145
TOTAL	3240	1368

TOTAL DE INTERNOS POR SITUACIÓN JURÍDICA AÑO 2015		
CENTRO DE READAPTACIÓN	PROCESADOS	SENTENCIADOS
AGUA PRIETA	80	51
CABORCA	91	123
CD. OBREGÓN	675	325
GUAYMAS	172	193
HERMOSILLO I	1360	1275
HERMOSILLO II	33	225
HUATABAMPO	124	9
MAGDALENA	13	41
NAVOJOA	83	60
NOGALES FEMENIL	21	15
NOGALES VARONIL	96	234
PUERTO PEÑASCO	74	60
SAN LUIS RÍO COLORADO	190	500
TOTAL	3012	3111

TOTAL DE INTERNOS POR SITUACIÓN JURÍDICA AÑO 2016		
CENTRO DE READAPTACIÓN	PROCESADOS	SENTENCIADOS
AGUA PRIETA	65	52
CABORCA	98	104
CD. OBREGÓN	788	321
GUAYMAS	213	141
HERMOSILLO I	1248	1191
HERMOSILLO II	22	167
HUATABAMPO	131	7
MAGDALENA	24	23
NAVOJOA	72	58
NOGALES FEMENIL	25	10
NOGALES VARONIL	98	195
PUERTO PEÑASCO	41	61
SAN LUIS RÍO COLORADO	193	480
TOTAL	3023	2810



Sección: COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO OFICIO NO. 00178/06/2016.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Junio del 2016.

Lic. Hugo Urbina Báez
Director General Jurídico
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública

En atención a la solicitud de información de Julián Ramón Hernández Flores fechada el 13/06/16, con folio 00569116, asignado a esta Unidad Administrativa, por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, y que a la letra dice:

"Costo de manutención por persona mensual de los internos en el sistema penitenciario local y rubros que cubre". (sic)

Me permito informar a Usted que el costo aproximado por interno es de 4,328.07 pesos mensuales, cubriéndose los rubros de alimentación, servicios médicos y programas de readaptación, entre los que destacan los educativos, culturales, deportivos, recreativos, entre otros.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle y reiterarle mi especial consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO GABRIEL GONZÁLEZ AVILÉS
COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO

S.S.P. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

RECIBIDO stamp with date 16 JUN 2016 and signature

C.c.p. Archivo
C.c.p. Hacerlo



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Seguridad Pública

SONORA
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

Oficio No. CEDEPMSSMCSPER/SON/252/2016
14 de Junio de 2016.
"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción".

LIC. HUGO URBINA BAEZ
Director General Jurídico
Titular de la Unidad de enlace
de la Secretaría de Seguridad Pública.
Presente.-

Por medio de la presente, vengo dando respuesta a su oficio con número SSP-DGJ-486-06-2016 de fecha 14 de junio del presente año, con sello de recibido por ésta Unidad Administrativa el mismo día, en el que se solicita lo siguiente:

"2. Total de personas sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o monitoreados por dispositivos telemáticos durante 2014, 2015 y a junio 13 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medidas post-penal".

En cuanto a la solicitud antes referida, ésta Unidad Administrativa se permite informar, que a partir del día 15 de diciembre de 2015 cuando se pone en marcha sus operaciones en ésta ciudad y hasta el día de hoy, no se cuenta en los archivos de ésta Unidad, ninguna persona sometida a medidas de vigilancia electrónica a distancia o monitoreadas por algún dispositivo telemático.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ANTONIETA ENCINAS VELARDE
Coordinadora Estatal de la Dirección de Ejecución de Penas,
Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares, de
la Suspensión Condicional del Proceso y Evaluación de Riesgo.

E.S.P.
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

R 14 JUN 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

C.c.p. Manutario y Archivo.

Unidos logramos más

Bldv. García Morales N° 52 Colonia el Llano.
C.P. 83210 Teléfono: (662)2 59 57 00 y (662)2 59 57 06 Hermosillo, Sonora

SECRETARÍA EJECUTIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
14 JUN 2016
RECIBIDO



Sección: COORDINACIÓN GENERAL DEL
SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO
OFICIO NO. 00176/06/2016.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Junio del 2016.

Lic. Hugo Urbina Báez
Director General Jurídico
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Seguridad Pública

En atención a la solicitud de información de Julián Ramón Hernández Flores fechada el 13/06/16, con folio 00569116, asignado a esta Unidad Administrativa, por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, y que a la letra dice:

"Costo de manutención por persona mensual de los internos en el sistema penitenciario local y rubros que cubre". (sic)

Me permito informar a Usted que el costo aproximado por interno es de 4,328.07 pesos mensuales, cubriéndose los rubros de alimentación, servicios médicos y programas de readaptación, entre los que destacan los educativos, culturales, deportivos, recreativos, entre otros.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle y reiterarle mi especial consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO GABRIEL GONZÁLEZ AVILÉS
COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL PENITENCIARIO

S.S.P.
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

R 16 JUN 2016 O
E C I B I D
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

C.c.p. Activo
C.c.p. Inactivo



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Seguridad Pública

SONORA
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

Oficio No. CEDEPMSSMCSPER/SON/252/2016
14 de Junio de 2016.
2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción.

LIC. HUGO URBINA BAEZ
Director General Jurídico
Titular de la Unidad de enlace
de la Secretaría de Seguridad Pública.
Presente.-

Por medio de la presente, vengo dando respuesta a su oficio con número SSP-DGJ-486-06-2016 de fecha 14 de junio del presente año, con sello de recibido por ésta Unidad Administrativa el mismo día, en el que se solicita lo siguiente:

"2. Total de personas sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o monitoreados por dispositivos telemáticos durante 2014, 2015 y a Junio 13 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medidas post-penal".

En cuanto a la solicitud antes referida, ésta Unidad Administrativa se permite informar, que a partir del día 15 de diciembre de 2015 cuando se pone en marcha sus operaciones en ésta ciudad y hasta el día de hoy, no se cuenta en los archivos de ésta Unidad, ninguna persona sometida a medidas de vigilancia electrónica a distancia o monitoreadas por algún dispositivo telemático.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ANTONIETA ENCINAS VELARDE

Coordinadora Estatal de la Dirección de Ejecución de Penas,
Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares, de
la Suspensión Condicional del Proceso y Evaluación de Riesgo.

C.S.P.
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

R 14 JUN 2016
E C I B I D
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

C.c.p. Manifiesto y Archivo.

Unidos logramos más

Bldv. García Morales N° 52 Colonia el Llano.
C.P. 83210 Teléfono: (662)2 59 57 00 y (662)2 59 57 06 Hermosillo, Sonora

SECRETARÍA EJECUTIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

R 14 JUN 2016
RECIBIDO

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, en la cual solicita diversa información. Sobre el particular, le informo que con respecto a su pregunta marcada con el número I (uno).- en el año 2014 la cifra de internos Procesados=2082, Sentenciados=4400; en el año 2015 la cifra de internos Procesados=2331, Sentenciados=4385; y a la fecha 17 de junio la cifra de internos Procesados=2284, Sentenciados=4096.

En respuesta a sus preguntas marcadas con los números II (dos) y III (tres), el costo actual de manutención y albergue por persona mensual de los internos en el Sistema de Ejecución de Sanciones del Estado asciende a \$ 6,053.40; los rubros a los que se destina dicho importe son: Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Alimentación, Proyectos de Inversión Estatales y Proyectos de Inversión Federales.

En relación a sus preguntas marcadas con el número IV, V, y VI (cuatro, cinco y seis), no se cuenta con información, toda vez que los Sistemas de Vigilancia Electrónica no han sido implementados a nivel estatal. El Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, entrará en vigencia el 18 de junio del actual, conforme al Artículo segundo transitorio del Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con lo cual se estará en posibilidades de analizar la compra y uso de este tipo de medios electrónicos de seguimiento de medidas.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39 fracción II, 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.

LIC. ARLET KARINA RODRIGUEZ BOLADO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Oficio No. A.R.I./INFO/040/2016.

Tlaxcala, Tlax; 15 de Junio de 2016.

C. Julián Ramón Hernández Flores
PRESENTE.

Hago referencia a su Solicitud de Acceso a la Información con número de control **00087916**, recibida en esta Comisión vía **INFOMEX**, el 25 de mayo de 2016, mediante la cual solicitó la información consistente en: *"Me dirja respetuosamente para solicitar la siguiente información:*

- I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016;*
- II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;*
- III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc.);*
- IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo (telemático en el fuero local), durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;*
- V.- Costo, tipo, modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.*
- VI.- ¿Qué disposiciones normativas –leyes, códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?"*

En atención a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, le informo lo siguiente:

Población Incarcelada	2014					Total	2015					Total			
	Procesados		Sentenciados				Procesados		Sentenciados						
	Comun. Federal	Comun. Estatal	Comun. Federal	Comun. Estatal	Protección Civil		Comun. Federal	Comun. Estatal	Comun. Federal	Comun. Estatal					
2014	24	281	24	24	24	171	22	247	45	214	219	42	241	287	
2015	22	111	22	22	22	139	22	142	27	128	128	2	140	167	
Actual 2016	11	4	30	4	4	11	44	4	22	4	11	41	1	22	54

2. Un aproximado de 598.83

3. Alimentación (desayuno, comida y cena), servicio de agua potable, luz, medicinas y gas.

4. A la presente fecha no se cuenta con personas (imputados) que se encuentren sometidas a una medida de vigilancia electrónica o distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local en los años 2014, 2015 y el tiempo transcurrido del año 2016.

5. No se cuenta con este tipo de dispositivo.





6. Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 155 fracciones XII, establece la colocación de localizadores electrónicos.

Lej para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tlaxcala en su artículo 12, establece dentro de las medidas de protección de carácter provisional o permanente a la instalación de botones de emergencia o seguridad, en el domicilio de la persona protegida o alarmas de ruido.

NOTA: en caso de que la respuesta no satisfaga sus necesidades, tiene derecho de recurrir ante la comisión por medio del recurso de revisión previsto en el artículo 60 de la ley de acceso a la información pública del estado de Tlaxcala.

En razón de lo anterior y en lo que corresponde a esta Comisión Estatal de Seguridad, su solicitud ha sido atendida.

ATENTAMENTE

JUAN PABLO FLORES RUGERIO,
 TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE INFORMACIÓN
 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD.

Ciudad - DIRECTOR P. F. ORTEGA DE ALBA ESTRADA BARRERA - Comisión Estatal de Seguridad - Oficina General de Administración, Tlaxcala
 C.P. - Anáhuac
 JPA/aje





REINSERCIÓN SOCIAL



SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE VERACRUZ

Oficio N° SSP-DCP/RS/DACT/1250/2016
Asunto: Envío de respuesta
Xalapa, Ver., a 30 de Mayo de 2016

L. A. E. ALEJANDRO CONTRERAS USCANGA
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SSP.
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 8 fracción I inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Veracruz, y en atención a su oficio N° SSP/UAI/344/2016, de fecha veinticuatro de Mayo del presente año, donde remite la solicitud de información identificada con el número de folio 00441816, realizada a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, por el C. Julián Ramón Hernández Flores, en la cual requiere saber "...*Diversa información relacionada con el número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario, costo actual de su manutención y albergue, así como costos, tipo, modelos, marcas de dispositivos de vigilancia electrónica entre otros...*"

En respuesta a sus cuestionamientos, le informo lo siguiente:

I.- En el año 2014, internos procesados 3403, internos sentenciados 4925, en 2015, internos procesados 3111, internos sentenciados 4467, en fecha 24 de mayo de 2016, había internos procesados 2620 y sentenciados 4595.

II.- El costo de manutención por interno es de \$ 88.03 de manera día y por mes es de \$ 2,040.90.

III.- Los rubros que cubre son de servicios básicos, viveros, GAS L.P. y sueldos y salarios.

En relación a la información que solicita, en las fracciones IV, V y VI, le informo que no somos la autoridad competente, ya que de acuerdo a la Ley Número 573 de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Sección IV de la Reclusión Domiciliar mediante visita o monitoreo electrónico a distancia, en sus artículos del 79 al 83; el Jefe de Ejecución de Sanciones, resolverá sobre la procedencia de la colocación de localizadores electrónicos a sentenciados por delitos de orden común que cumplan con las condiciones expuestas en el reglamento para el programa de monitoreo electrónico a distancia sobre reos. Por tal motivo nos encontramos imposibilitados legalmente, ya que no se estipula en la ley que nos rige.

Sin más por el momento, quedo pendiente de usted y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIJ. JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BÓRQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.



SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

C.C.P. - Wily Arturo Bermúdez Zurita - Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Veracruz - Para su cuestionamiento. Presente.
C.C.P. - Lic. María Isabel Rozas García - Delegada Jurídica en la D.G.P.R.S. - Oficio N°.
C.C.P. - Archivo

LIJ. JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BÓRQUEZ
Director General de Prevención y Reinserción Social
Carretera a San Andrés Tuxtla, km. 1.5, San Andrés Tuxtla, Veracruz, Pue., México, C.P. 91100
Tel. 01 (228) 241 1111 ext. 2000
www.ssp.veracruz.gub.mx/mexico/veracruz

11:05
12
CH

C. JULIÁN RAMÓN HERNÁNDEZ FLORES
Presente.-

El por medio de la presente y en atención a su solicitud con número de folio **199816**, de fecha 25 de mayo del año en curso, me permito informarle, que en las disposiciones normativas que contemplan las facultades de esta autoridad, no es competencia de la Fiscalía General del Estado llevar la estadística que contemple el número de procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local, así como tampoco de cubrir con gastos de manutención (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc) y albergue por persona de los internos.

En relación a la información que solicita de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico, me permito proporcionarle la siguiente información:

Costo	Tipo	Modelo y marca	Existencias
\$313.50 pesos diario más IVA por dispositivos electrónico	Brazaletes	Connect Air	50

Por lo que respecta a su pregunta ¿Qué disposiciones normativas, leyes, códigos o programas, contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?, le informo que dicha información puede ser consultada en los siguientes enlaces:

- Acuerdo FGE 01/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la solicitud, uso y seguimiento de la medida cautelar consistente en la colocación de dispositivos electrónicos de localización y rastreo.
http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2014/2014-02-28_1.pdf
- Decreto 186/2014 por el que se emite la Ley de Medidas Cautelares del Proceso Penal en el Estado de Yucatán
http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2014/ssp/Ley_Medidas_Cautelares_200614.pdf

En espera de haber dado contestación a su solicitud, le envío un cordial saludo.

Atentamente

M.D. JUAN JOSÉ GALICIA LÓPEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
c.c.p. Expedienteño
JJGL/EAM/lrc

"2016, Año del Centenario del Congreso Feminista de Yucatán"

No. de folio 00274216. Fecha y hora de presentación: 25/05/2016 01:57:41 p.m.

Solicitante: Julián Ramón Hernández Flores

Correo electrónico: l_r_hf@hotmail.com

Asunto: "Me dirijo respetuosamente para solicitar la siguiente información:

I.- Número de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario local en los años 2014, 2015 y a la presente fecha mayo 25 del 2016;

II.- Costo actual de manutención y albergue por persona de forma mensual de los internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal;

III.- Rubros que cubre la actual manutención y albergue de internos procesados y sentenciados en el sistema penitenciario estatal de forma mensual (alimentación, ropa, insumos personales, vigilancia, etc.)

IV.- Número de personas que se encuentran sometidas a medida de vigilancia electrónica a distancia o que sean monitoreados por algún dispositivo telemático en el fuero local, durante los años 2014, 2015 y a la presente fecha de mayo 2016; ya sea como medida cautelar, pena alternativa a la prisión, medida de seguridad, o medida post-penal;

V.- Costo, tipo modelo y marca, y existencias totales de los dispositivos de vigilancia electrónica a distancia o monitoreo electrónico que se usan en el sistema penitenciario local actualmente.

VI.- ¿Qué disposiciones normativas-leyes- códigos, reglamentos o programas- contemplan la implementación, imposición o ejecución de medidas cautelares o penas alternativas con monitoreo electrónico, localizadores electrónicos, o dispositivos de vigilancia electrónica en el ámbito estatal?*

RESPUESTAS:

Respecto de los puntos I, II, III, Y V, no compete a esta Institución proporcionar la información solicitada, atendiendo a lo dispuesto por la LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL ESTADO DE en su Artículo Primero que establece: " ...La ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad y la aplicación de las medidas de seguridad corresponde al Poder Ejecutivo..."

En relación al punto IV los informes que remiten los juzgados de Primera Instancia no contienen esta variable.

En cuanto al punto VI, las disposiciones normativas que contemplan la imposición como medidas cautelares, la colocación de localizadores electrónicos, son las siguientes:

Artículo 208 Fracción V del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, el que señala: " A solicitud del Ministerio Público, y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en este Código, el Juez puede imponer al imputado, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

V. La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado.

Artículo 155 Fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales en el que se dispone: "Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el Juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

XII.- La colocación de localizadores electrónicos;